



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Tercer Año Marzo 2024 No. 33





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 01 DE MARZO 2024	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	7
Acta de la Sesión	8
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 07 DE MARZO DE 2024	15
Orden del día	16
Lista de Asistencia	19
Extractos de la Sesión	20
Acta de la Sesión	21
Iniciativas presentadas	35
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 12 DE MARZO DE 2024	145
Orden del día	146
Lista de Asistencia	149
Extractos de la Sesión	150
Acta de la Sesión	152
Iniciativas presentadas	163
Puntos de Acuerdo presentados	323
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 DE MARZO DE 2024	346
Orden del día	347
Lista de Asistencia	352
Extractos de la Sesión	353
Acta de la Sesión	354
Iniciativas presentadas	355
Puntos de Acuerdo presentados	535
Acuerdos Aprobados	580

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 16 DE MARZO DE 2024 **603**

Orden del día	604
Lista de Asistencia	605
Acta de la Sesión	606

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 19 DE MARZO DE 2024 **611**

Orden del día	612
Lista de Asistencia	615
Extractos de la Sesión	616
Acta de la Sesión	617
Iniciativas presentadas	625
Acuerdos Aprobados	661

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 21 DE MARZO DE 2024 **679**

Orden del día	680
Lista de Asistencia	682
Extractos de la Sesión	683
Acta de la Sesión	684
Iniciativas presentadas	694
Puntos de Acuerdo presentados	740
Acuerdo Aprobado para convocar a Sesión Extraordinaria	751

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, 22 DE MARZO DE 2024 **756**

Orden del día	757
Lista de Asistencia	760
Acta de la Sesión	761
Acuerdos Aprobados	780
Dictámenes	835



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Viernes 01 de Marzo de 2024

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 01 de Marzo del 2024

1. Toma de Protesta de los Ciudadanos Javier del Valle Hernández, César Enrique Hernández Mota y José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, como Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintinueve de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.
4. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de marzo.
5. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
01 DE MARZO DE 2024

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	-	Con Licencia
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-	-
3. Miriam Avila Peralta	Asistencia	-	-	-
4. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
6. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-	-
7. José Miguel Espinosa de los Monteros	Asistencia	-	-	-
8. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-	-
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-	-
12. Pável Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-	-
13. Xel Arianna Hernández García	-	-	Inasistencia Justificada	-
14. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-	-
15. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-	-
16. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-	-
17. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	-	-	Inasistencia Justificada	-
18. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
19. Osvaldo Juárez Ortega	Asistencia	-	-	-
20. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-	-
21. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-	-
24. Lizette Minto García	-	-	-	Con Licencia
25. Lucía Morales Herrera	Asistencia	-	-	-
26. Patricia Murrieta Palomino	Asistencia	-	-	-
27. Jaime Natale Uranga	-	-	Inasistencia Justificada	-
28. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-	-
29. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
30. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	-	Con Licencia
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	-	Con Licencia
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	CON LICENCIA
TOTALES GENERALES	34	0	3	4



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

“Marzo, Mes de las Mujeres”

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ROBERTO BAUTISTA LOZANO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE VEINTINUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** Y DE LOS DIPUTADOS **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ Y JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN VIRTUD DE QUE LOS CIUDADANOS JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, SE ENCONTRABAN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO** PARA ACOMPAÑARLOS HASTA EL PRESIDUM, A FIN DE QUE PRESTARAN LA PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADOS LOCALES, ESTABLECIÉNDOSE PARA ESTE PROPÓSITO UN RECESO. TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS **JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y LOS INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”; A LO QUE LOS INTERROGADOS CONTESTARON: “SÍ. PROTESTO”, AGREGANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HICIERAN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN”. FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS INDICAR LA CURUL DE CADA UNO EN EL SALÓN DE PLENOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES COMO DIPUTADO INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO IEE/PRE-0416/2024, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA A ESTA SOBERANÍA EL NOMBRE DE LA PERSONA SIGUIENTE EN EL LISTADO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESE INSTITUTO MEDIANTE ACUERDO CG/AC-057/2021, EN RAZÓN DE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y DEL DIPUTADO SUPLENTE RAFAEL RAMOS BAUTISTA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO, ORDENANDO SE NOTIFIQUE A LA CIUDADANA LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, PARA QUE ACUDA A ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO SACH-SA/DJ/DC/084/2024 SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, NOÉ CHANTÉS QUECHOL, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO SE APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES A LA SÍNDICO MUNICIPAL PARA SEPARARSE DEL CARGO HASTA POR NOVENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO NÚMERO SACH-SA/DJ/DC/087/2024

“Marzo, Mes de las Mujeres”

SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, NOÉ CHANTÉS QUECHOL, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO SE APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE A LA REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL, POR EL PERIODO DE LICENCIA OTORGADO A LA REGIDORA PROPIETARIA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OCURSO, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPETZINTLA, ANTONIO RAYÓN RIVERA, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO SE APROBÓ LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE TLANMANCA DE HERNÁNDEZ DEL CITADO MUNICIPIO, Y LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OCURSO SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPETZINTLA, ANTONIO RAYÓN RIVERA, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO SE APROBÓ LA RENUNCIA DE MARÍA NATIVIDAD FRANCISCO PIANO EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO PROPIETARIO AUXILIAR DE LA LOCALIDAD DE TLANMANCA DE HERNÁNDEZ DEL CITADO MUNICIPIO, Y LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, MIRIAM AVILA PERALTA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL Y PÁVEL GASPAS RAMÍREZ**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS SUPLENTE A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, DESDE SU CURUL, DESEÓ ÉXITO AL DIPUTADO JORGE ESTEFAN CHIDIAC, EN SU NUEVA ENCOMIENDA ASIGNADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, COMO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE LA CIUDADANA LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A EFECTO DE RENDIR LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO** PARA ACOMPAÑARLA HASTA EL PRESIDUM, A FIN DE QUE PRESTARA LA PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADA LOCAL, ESTABLECIÉNDOSE PARA ESTE PROPÓSITO UN RECESO. TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. PARA TAL EFECTO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y LA INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”; A LO QUE LA INTERROGADA CONTESTÓ: “SÍ. PROTESTO”, AGREGANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDE”. FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS INDICARLE SU CURUL EN EL SALÓN DE PLENOS. CONTINUANDO, LA Y LOS DIPUTADOS **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA Y CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, HICIERON USO DE LA PALABRA QUIENES PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS RECIENTES CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL JUEVES SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO

ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ORDEN Y LEGALIDAD

ROBERTO BAUTISTA LOZANO
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 07 de Marzo de 2024

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 07 de Marzo del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el uno de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.
4. Posicionamiento de las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.
 - Grupo Plural.
 - Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México.
 - Representación Legislativa Pacto Social de Integración, Partido Político.
 - Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
 - Grupo Legislativo de Morena.
5. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre otros resolutivos.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 97, 98 y la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley Estatal del Deporte.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Miriam Avila Peralta, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 422 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 63, 69 y 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y los artículos 6, 14 y 18 de la Ley Estatal del Deporte.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXVIII y XXIX y se adiciona la fracción XXX al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 66, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69 y la fracción V del artículo 162 de la Ley Estatal de Salud.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos h) e i) y se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 304 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte, Concesionarios de Transporte Público y de manera incluyente a la Red Urbana de Transporte Articulado, para que en conjunto realicen un acuerdo, convenio o negociación entre sus representantes para acordar una tarifa preferencial para el interior del estado y preferentemente dentro de la Capital de Puebla, entre otras acciones.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que al término de la administración, eviten la sustracción y dilapidación de los recursos que conforman el patrimonio municipal, así como al cumplimiento del proceso de Entrega-Recepción; bajo los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, a fin de evitar un menoscabo a las Haciendas Públicas Municipales.
18. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
07 DE MARZO DE 2024

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	-	Con Licencia
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-	-
3. Miriam Avila Peralta	Asistencia	-	-	-
4. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
6. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-	-
7. José Miguel Espinosa de los Monteros	Asistencia	-	-	-
8. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	-	Con Licencia
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	Inasistencia Justificada	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-	-
12. Pável Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-	-
13. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-	-
14. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-	-
15. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-	-
16. José Iván Herrera Villagómez	-	-	-	Con Licencia
17. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-	-
18. Nancy Jiménez Morales	-	-	Inasistencia Justificada	-
19. Osvaldo Juárez Ortega	Asistencia	-	-	-
20. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-	-
21. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	-	-	Inasistencia Justificada	-
24. Lizette Minto García	-	-	-	Con Licencia
25. Lucía Morales Herrera	Asistencia	-	-	-
26. Patricia Murrieta Palomino	Asistencia	-	-	-
27. Jaime Natale Uranga	-	Retardo Justificado	-	-
28. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-	-
29. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
30. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	-	Con Licencia
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	Inasistencia Justificada	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	-	Con Licencia
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	CON LICENCIA
TOTALES GENERALES	31	1	4	6

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **07 de marzo de 2024**.

* * * * *

Oficios **SEGOB/OS/0729/2024** al **SEGOB/OS/749/2024**, del **SEGOB/OS/797/2024** al **SEGOB/OS/801/2024**, **SEGOB/OS/803/2024**, **SEGOB/OS/804/2024**, del **SEGOB/806/2024** al **SEGOB/809/2024** y el **SEGOB/OS/0854/2024** del **Dr. José Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación**, por los que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación, los oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en los mismos se describe.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archivan en los expedientes respectivos.

Circular 012/SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/24 del **Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, por el que hace del conocimiento la conclusión de los trabajos de la Diputación Permanente, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recibo y enterado.

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria

Roberto Bautista Lozano
Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

“Marzo, Mes de las Mujeres”

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ROBERTO BAUTISTA LOZANO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y DANIELA MIER BAÑUELOS** Y DEL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, DE RETIRAR SU INICIATIVA DE DECRETO ENLISTADA EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

“Marzo, Mes de las Mujeres”

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO DDM/135/2024 DE LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADA, CON EFECTOS A PARTIR DEL DOS DE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY Y SE ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO DDM/136/2024 SUSCRITO POR LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DIRIGIDO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, POR EL QUE INFORMA SU REINCORPORACIÓN A SUS ACTIVIDADES COMO LEGISLADORA DE ESTE HONORABLE CONGRESO, A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE TOMÓ CONOCIMIENTO; EL OFICIO NÚMERO JDVH-CE/01/03/24 DE FECHA CUATRO DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR EL DIPUTADO **JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ**, POR EL QUE SOLICITA SER CONSIDERADO DESDE ESA FECHA COMO DIPUTADO SIN PARTIDO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, 85, 92 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OCURSO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, POR EL QUE SOLICITA FORMAR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN V, 84, 85, 92, 93 PÁRRAFO PRIMERO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OCURSO DEL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, DE FECHA SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE ACREDITA COMO REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOLICITANDO SE REALICE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SE HAGA DE CONOCIMIENTO DEL PLENO Y SE LE RECONOZCA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN V, 85 PÁRRAFO SEGUNDO, 87 FRACCIÓN II, 91, 95 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECLARÓ CONSTITUIDA LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADA POR EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, ORDENANDO A LA SECRETARÍA A REALIZAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y SE NOTIFIQUE A LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO NÚMERO LKOM/002/2024, SUSCRITO POR LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, DE FECHA SEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE ACREDITA COMO REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOLICITANDO SE REALICE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SE HAGA DE CONOCIMIENTO DEL PLENO Y SE LE RECONOZCA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN V, 85 PÁRRAFO SEGUNDO, 87 FRACCIÓN II, 91, 95 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECLARÓ CONSTITUIDA LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADA POR LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, ORDENANDO A LA SECRETARÍA A REALIZAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y SE NOTIFIQUE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO NÚMERO GFA/PMS-0005-2024 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, PUEBLA, JESÚS ANICETO ROMERO, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA LICENCIA TEMPORAL, POR NOVENTA DÍAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO HAA/ODPS/0002/2024 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, JOSÉ ESTEBAN BAUTISTA VÉLEZ, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA LICENCIA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, Y EN LA SESIÓN VIGÉSIMA NOVENA ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA UNO DE MARZO SE LLEVÓ A CABO LA TOMA DE PROTESTA DE LEY DEL PRESIDENTE SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS OFICIOS NÚMEROS 0026 Y 0030, SIGNADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA Y EL SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA, POR LOS QUE

“Marzo, Mes de las Mujeres”

REMITEN EL ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO 64/2024, DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR VIRTUD DE LA CUAL APRUEBAN LA LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL ESCRITO DEL REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIA POR 28 DÍAS AL CARGO A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL ESCRITO DEL CIUDADANO LUIS MIGUEL LEÓN HUERTA, POR EL QUE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE LA DILIGENCIA REALIZADA ANTE ESTA SOBERANÍA, EL VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO DEL OCURSO POR EL QUE OFRECEN MEDIOS DE PRUEBA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO SUSCRITO POR EL CIUDADANO ROSENDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, POR VIRTUD DEL CUAL REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN EL MUNICIPIO DE AMIXTLÁN, PUEBLA, EN RELACIÓN A LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR CON RELACIÓN AL OFICIO DGG/572/2024, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA COPIA DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL CIUDADANO DAVID CARO ONTIVEROS, REPRESENTANTE DE LAS SECCIONES DE LOMAS DE SAN MIGUEL, DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LAS INQUIETUDES CON RESPECTO A LAS OBRAS Y CONDICIONES QUE SE SUSCITAN ALREDEDOR DE LA REMODELACIÓN DEL PARQUE COMUNITARIO "EL CAPULÍN", A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; LA COPIA DEL ESCRITO SUSCRITO POR HABITANTES, PROPIETARIOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, POR EL QUE SOLICITAN INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE SE REGULARICEN LOS ASENTAMIENTOS INDEBIDOS DE ALGUNOS DE LOS HABITANTES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA "FLETERA 2000", A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONSTITUCIONALES; Y LA COPIA DEL ESCRITO DE LA CIUDADANA MARÍA ALEYDA IRIANO VALDIVIL Y OTRAS FIRMANTES, INTEGRANTES DEL COLECTIVO "POR LAS MUJERES DE PUEBLA", POR EL QUE SOLICITAN SE REALICE UNA MESA DE TRABAJO PARA REFORMAR LA LEY MONZÓN, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. CONTINUANDO CON EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y A LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, QUIENES EXPRESARON SU POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN EL SIGUIENTE ORDEN: **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **MIRIAM AVILA PERALTA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 10, 11 FRACCIÓN LL, 20, 21, 22, 28, 29, 31 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS; 61, FRACCIÓN I, INCISO C), 100, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 10, 11 FRACCIÓN II, 20, 21, 22, 28, 29, 31 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS; 61, FRACCIÓN I, INCISO C), 100, 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A

“Marzo, Mes de las Mujeres”

RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

“Marzo, Mes de las Mujeres”

ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MIRIAM AVILA PERALTA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 69 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; Y LOS ARTÍCULOS 6, 14 Y 18 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN

“Marzo, Mes de las Mujeres”

NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS H) E I) Y SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 304 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, DE RETIRAR SU PUNTO DE ACUERDO ENLISTADO EN EL PUNTO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN VOTACIÓN

“Marzo, Mes de las Mujeres”

ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE AL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN, EVITEN LA SUSTRACCIÓN Y DILAPIDACIÓN DE LOS RECURSOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN; BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A FIN DE EVITAR UN MENOSCABO A LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA;

“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD REALICE ACCIONES DE DIFUSIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE SALUD QUE IMPLICA LA CAÍDA DE LA CENIZA VOLCÁNICA, DERIVADO DE LA CONSTANTE ACTIVIDAD DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL, ENTRE OTROS RESOLUTIVO, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PÁVEL GASPAS RAMÍREZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ROBERTO BAUTISTA LOZANO, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, LUCÍA MORALES HERRERA, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS Y CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA; ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 54; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ROBERTO BAUTISTA LOZANO, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, PÁVEL GASPAS RAMÍREZ, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, LUCÍA MORALES HERRERA, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS Y CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CUENTA DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS JONATHAN HÉCTOR REYES GUTIÉRREZ Y SILVIA DE SANTILLANA RODRÍGUEZ, DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VIENTICUATRO, POR LOS QUE, ENTRE OTRAS, EXPRESAN DIVERSAS CONSIDERACIONES RESPECTO DE SU POSTULACIÓN EN CALIDAD DE SUPLENTE DE LOS DIPUTADOS ADOLFO ALATRISTE CANTÚ Y LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y SOLICITAN INFORMACIÓN RESPECTO DE SUS LICENCIAS AL CARGO DE DIPUTADA Y DIPUTADO, RESPECTIVAMENTE; AL RESPECTO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS E INFORMÓ QUE SE FORMULARÁ RESPUESTA EN TÉRMINOS DE LEY. ASIMISMO, DIO CUENTA CON EL ESCRITO DE FECHA SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, COMUNICÓ LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL CITADO GRUPO LEGISLATIVO, TURNÁNDOSE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUCÍA MORALES HERRERA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES COMO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, Y, POR OTRA PARTE, EXPRESÓ SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL OCHO DE MARZO DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, HIZO UN LLAMADO SOBRE LOS RIESGOS A LA SALUD CON RELACIÓN A LA CAÍDA DE LA CENIZA VOLCÁNICA EN LA ZONA MIXTECA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPUSO LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, HACIENDO UN LLAMADO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TEHUACANEROS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MARTES DOCE DE MARZO DEL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

ROBERTO BAUTISTA LOZANO
DIPUTADO SECRETARIO

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción IX Bis al artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla*, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La agricultura regenerativa se define como “la rehabilitación del suelo con el objetivo de mantenerlo productivo el mayor tiempo posible para evitar la expansión agresiva a nuevas áreas”, con la excepción de territorios abandonados, así como incluyendo actividades de reforestación y restauración de turberas, entre otros.

La regeneración de los suelos no solo tiene implicaciones positivas en el balance de carbono terrestre, sino también se ve reflejada en una mayor productividad en los cultivos y forrajes. A diferencia de la agricultura orgánica, la cual disminuye la concentración excesiva de agroquímicos en los suelos y cuerpos de agua, la agricultura regenerativa permite producir más con una menor cantidad de insumos.

Si bien estas diferentes facetas de la agroecología han sido adoptadas bajo diferentes iniciativas globales, tales como los Objetivos para el Desarrollo Sustentable de la Naciones Unidas, entre otros, la adopción de estos esquemas a gran escala ha estado limitada por los precios que el consumidor debe de pagar.

Dentro de este mismo contexto, los gobiernos deben generar acciones para otorgado los incentivos necesarios para que la población pueda acceder a una alimentación basada en prácticas orientadas a regenerar los servicios ambientales que el agua, los suelos y los bosques proveen mientras que el argumento principal de sus detractores es que la única opción para seguir alimentando a los habitantes de este planeta es a través de los sistemas agroindustriales.

Sin embargo, investigaciones recientes sobre el costo real de los alimentos de la sociedad han establecido que añadiendo los costos ambientales (contaminación del agua, degradación de suelo, pérdida de biodiversidad), los costos en términos de riesgos para la salud, así como el impacto económico, el consumidor tendría que pagar tres veces más de lo que actualmente está pagando.

Por otro lado, existen muchos estudios que han comprobado que es a través de un manejo integral del suelo, atendiendo ciertos aspectos como la fertilidad y la microbiología, se puede aumentar tanto la resiliencia de los suelos a extremos climáticos (principalmente a las sequías) y por ende una mayor estabilidad financiera para los agricultores. Por ejemplo, se cree que, en los Estados Unidos, los ingresos a largo plazo de una hectárea bajo estas prácticas pueden duplicar a los ingresos de una hectárea con métodos convencionales debido a un menor requerimiento de insumos, una menor pérdida de suelos y mayores rendimientos como resultado de su resiliencia ante el calentamiento global.

Ante la evidencia de las ventajas que la agricultura regenerativa ofrece, sería deseable empezar a trabajar en una normatividad para fomentar, regular y certificar todo producto derivado de dichas prácticas. Estos estándares deberán incorporar diferentes requerimientos básicos tales como: evitar la degradación de los suelos; prevenir la contaminación de fuentes de agua aledañas al sitio; y promover el bienestar en la agricultura animal y de los trabajadores involucrados. Para lograr esto, es necesario contar con información e indicadores sobre la biodiversidad, la salud del suelo y los servicios ambientales (carbono y agua) generados por el sistema agrícola que quiera entrar en este tipo de esquema productivo.

Las prácticas regenerativas a gran escala en agrosistemas de México tienen el potencial de restaurar la salud ambiental en cuencas y acuíferos, principalmente en aquellos territorios dominados por las actividades agropecuarias. El IMTA, como Centro Público de Investigación, puede contribuir en la transformación del campo mexicano mediante la capacitación de agricultores en la implementación de prácticas más

sostenibles y que beneficien a todas las partes involucradas, empezando por el medio ambiente.

En este sentido la agricultura es indispensable para la sobrevivencia de nuestra especie. Por eso, una de las soluciones más completas es la transformación de la agricultura tradicional a la regenerativa. Una agricultura que vele por nuestro bienestar y el de la naturaleza.

Solo en Latinoamérica, entre el 2001 y el 2021, la pérdida de cobertura arbórea entre Brasil, Colombia, México y Perú fue de un total aproximado de 83 millones de hectáreas, de acuerdo con Global Forest Watch. En todos los casos, el factor predominante de esta pérdida fue la deforestación impulsada por la agricultura.

Casi 2,500 millones de personas dependen de la agricultura como medio de vida. Por si fuera poco, de acuerdo con las proyecciones de la FAO, la población mundial superará los 9.000 millones de personas en 2050 y la demanda de productos agrícolas se incrementará entre un 60 y 70% para ese año. La agricultura regenerativa ofrece soluciones viables para todos.

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2050 están la reducción de las emisiones de carbono y la mitigación del cambio climático. La agricultura regenerativa ofrece soluciones integradas para permitir que los ecosistemas se usen, se mantengan y rehabiliten. Este es el fin último de la agricultura regenerativa.

La agricultura regenerativa es un sistema de producción agrícola que presenta varias ventajas, siendo las 3 principales:

Mejora de la salud del suelo

La agricultura regenerativa se enfoca en prácticas que promueven la salud del suelo, como la rotación de cultivos, el uso de cultivos de cobertura y la aplicación de compost. Estas acciones ayudan a aumentar la materia orgánica del suelo, mejorar su estructura y aumentar la biodiversidad microbiana, lo que resulta en suelos más fértiles y resistentes a la erosión.

Aumento de la captura de carbono

Al adoptar prácticas regenerativas, como la agroforestería y la agricultura de conservación, se logra una mayor captura de carbono en el suelo y la biomasa vegetal. Esto contribuye a mitigar los efectos del cambio climático, ya que el carbono se almacena en el suelo y en la vegetación, reduciendo la cantidad de dióxido de carbono en la atmósfera.

Mayor resiliencia frente al cambio climático

La agricultura regenerativa promueve la diversificación de cultivos y sistemas agrícolas, lo que ayuda a los agricultores a ser más resilientes ante eventos climáticos extremos, como sequías e inundaciones. Además, al mantener suelos sanos y biodiversos, los sistemas agrícolas

regenerativos pueden adaptarse mejor a condiciones cambiantes y reducir su dependencia de insumos externos.

Finalmente, es fundamental difundir que este tipo de agricultura ambientalmente responsable es posible en México. Para lograr esto, es necesario formular políticas públicas acompañadas de incentivos económicos para aquellos agricultores interesados en implementar este tipo de prácticas en sus tierras. Así como el fomentar la agricultura regenerativa como una alternativa sostenible para el desarrollo rural en el Estado.

Que para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. El Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante:</p> <p>I. a XV. ...</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a IX. ...</p>

	<p>IX Bis. Fomentar la agricultura regenerativa como una alternativa sostenible para el desarrollo rural en el Estado</p> <p>X. a XV. ...</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción IX Bis al artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30. ...

I. a IX. ...

IX Bis. Fomentar la agricultura regenerativa como una alternativa sostenible para el desarrollo rural en el Estado

X. a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
05 DE MARZO DE 2024

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 5 bis a la Ley Estatal del Deporte del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En nuestro país la falta de reconocimiento del derecho a la cultura física y al deporte no ha permitido el correcto desarrollo de la legislación en materia deportiva, pues sus escasos antecedentes jurídicos unidos a la evolución y práctica histórica de los mecanismos utilizados para regularse por parte de nuestras organizaciones deportivas, han sido el lastre con que aun cuenta nuestro deporte nacional.

Estados Unidos es la gran potencia deportiva global. El círculo virtuoso de un sistema que liga directamente la actividad física con la tensión competitiva, la investigación científica y la academia, aunado a una contextual cultura del deporte como entretenimiento y constructo social, explica los notorios desempeños de los atletas estadounidenses en cualquier ámbito a lo largo de los tiempos. El deporte es educación y la educación es excelencia.¹

Por su parte, España es uno de los países de la Unión Europea que mejor nivel deportivo desempeña, con sus instituciones y autoridades deportivas. En su Proyecto Deportivo Escolar la entidad se presentará al conjunto de la sociedad y establecerá su estilo propio, es decir, definirá la forma en que va a organizarse para impulsar y gestionar programas de enseñanza deportiva adecuados a las características propias de las edades escolares, a los principios y condiciones.²

Es importante resaltar una vez más, que naciones como Italia, Grecia, Albania, Francia, Bélgica, Australia, Portugal, Brasil, Cuba, Chile, Perú, Argentina, Canadá,

¹ Lopez(2024) ¿Por que estados unidos domina el mundo del deporte? Diario AS.

² Sergio Atsoqueti, (s.f) Proyecto deportivo escolar. EUM Begoñako Andra Mari.

Colombia y Guatemala, estipulan en su carta magna el derecho al deporte o la obligación del Estado a fomentarlo.

La carta Internacional de Educación Física, la Activación Física y el Deporte, es un documento inspirado en los derechos humanos que fue adoptado por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Dicha Carta reconoce también el papel de la educación física como impulsor de la promoción de la igualdad de género, la inclusión social, la no discriminación y el diálogo permanente en nuestras sociedades.

En su artículo primero de la carta antes mencionada, reconoce el derecho toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, dónde menciona lo siguiente:

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación por motivos de etnia, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otro motivo.³

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e involucrarse en todos los niveles de supervisión y toma de decisiones en educación física, actividad física y deporte, ya sea con fines de recreación, promoción de la salud o alto rendimiento, es un derecho de toda niña y de toda mujer que debe ser aplicado activamente.⁴

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo décimo segundo menciona lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.⁵

Por su parte, el artículo 2 de la Ley del Deporte del Estado de Puebla reconoce el derecho de toda persona al Deporte, refiere que:

“Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin distinción, exclusión o restricción basada por razón del origen étnico, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las

³ «Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte». 18 de noviembre de 2015.

⁴ «Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte». 18 de noviembre de 2015.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4. DOF 06-06-2023

*condiciones de salud, la lengua, la orientación sexual, el estado civil, la creencia religiosa, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho. Al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios tienen la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas”.*⁶

Sin embargo, en México, solo una de cada tres mujeres tiene posibilidades para dedicarse a actividades físicas o deportivas. Así lo revela el estudio Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, (MOPRADEF) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el que solo el 33.3% del total de mujeres del país señaló que tiene tiempo para ello, en comparación con el 46.7% de los hombres.

México es un claro caso de exclusión deportiva de la mujer y parcialmente hasta del hombre. El número de personas físicamente inactivas sigue aumentando y las mujeres no sólo se ejercitan menos que los hombres en todos los grupos de edad, sino que dedican menos tiempo a las prácticas semanales (INEGI, 2016). Según la Encuesta Nacional de Cultura, Lectura y Deporte (2015) señala que 72% de las mujeres no practican deporte alguno.⁷

En términos prácticos, fomentar el deporte con equidad de género implica la adopción de algunas medidas macrosociales combinadas con un buen número de acciones micro sociales, frecuentemente independientes.⁸

Para impulsar y desarrollar el deporte en el nuestra Entidad, se requiere que el Sistema Estatal del Deporte Reduzca la brecha social y de género en el ámbito de la actividad física y el deporte, y que tengan por objeto fomentar, regular, promover la cultura física y el deporte, en todas sus modalidades, en el Estado.

Hablar de deporte y su política pública no significa simplemente referirse a una determinada actividad o ejercicio físico; el deporte también tiene que ver con un conjunto de elementos y condiciones, estos incluyen, entre otras cosas, la salud, la nutrición, el bienestar, la libertad, la igualdad, la felicidad, las condiciones y oportunidades sociales.

⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ley Estatal del Deporte. Art. 2

⁷ Dosal Ulloa, Rodrigo, Mejía Ciro, María Paula, & Capdevila Ortis, Lluís. (2017). Deporte y equidad de género. *Economía UNAM*, 14(40), 121-133. Recuperado en 12 de febrero de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2017000100121&lng=es&tlng=es.

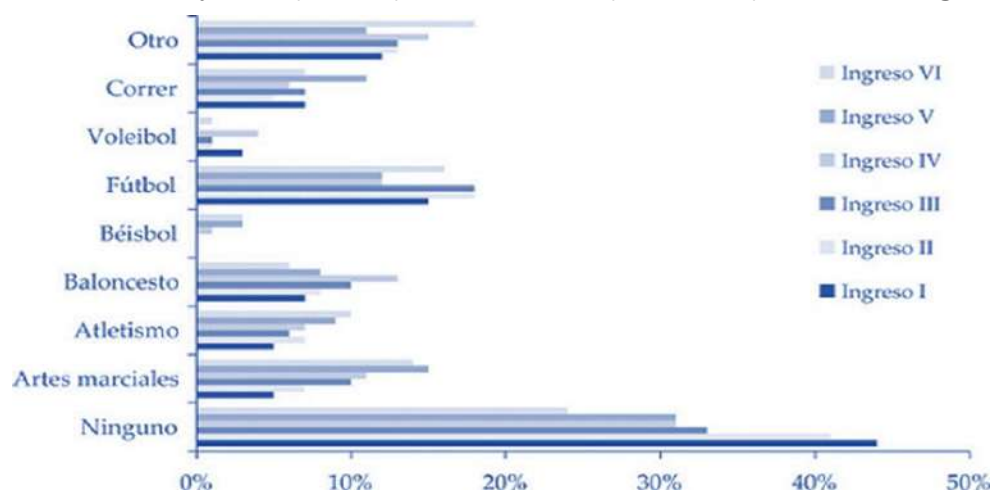
⁸ Dosal Ulloa, Rodrigo, Mejía Ciro, María Paula, & Capdevila Ortis, Lluís. (2017). Deporte y equidad de género. *Economía UNAM*, 14(40), 121-133. Recuperado en 01 de febrero de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2017000100121&lng=es&tlng=es.

Aún, concibiéndolo como derecho humano, la práctica del deporte resulta extremadamente reducida y excluyente entre la población mexicana. El Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) del INEGI, recoge información de la población de 18 años y más en 32 ciudades de más de 100 mil habitantes. Las cifras resultantes revelan hechos alarmantes. A fines de 2015 el 56% de esa población resultó deportivamente inactiva con una ligerísima tendencia al alza desde 2013. Por supuesto, los porcentajes son aún más desfavorables en el caso de las mujeres.⁹

Exclusión de la brecha social en el deporte:

A fin de examinar directamente el impacto de la exclusión social en el deporte y en el uso del tiempo libre, se formuló un cuestionario de hábitos y costumbres deportivas de 2,432 alumnos universitarios. Se formó una muestra aleatoria de 600 personas, siguiendo el nivel de ingreso familiar (los mejor situados con ingresos cinco veces superiores a los menos favorecidos). Los resultados de la encuesta son esclarecedores. Los grupos de mayor ingreso dedican mayor tiempo y tienen más opciones deportivas a su alcance. Otros hechos contundentes señalan que el 44% de los estudiantes pobres no practican deporte alguno y que el 77% de los mejor situados sí lo hacen.¹⁰

Grafica #1: Porcentaje de participación en deportes específicos según nivel de ingresos:



Fuente: Módulo de Práctica Deportiva y ejercicio físico (MOPRADEF) del INEGI.

Como es evidente, en condiciones de pobreza el gasto tiene efectos restrictivos

⁹ Pöllmann y Sánchez Graillet, 2015 Pöllmann A, Sánchez Graillet O. Cultura, lectura y deporte. Percepciones, prácticas, aprendizaje y capital intercultural. Encuesta Nacional de Cultura, Lectura y Deporte. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; 2015.

¹⁰ Dosal Ulloa, Rodrigo, & Capdevila Ortís, Lluís. (2016). Exclusión social y deporte. Investigación económica, 75(297), 155-168. <https://doi.org/10.1016/j.inveco.2016.08.005>

severos en el consumo de las personas y las familias. En cuanto al deporte, el precio de adquisición de bienes necesarios para practicarlo y el acceso a clubes de inscripción costosa son dos factores típicos de exclusión. Desde otro punto de vista, también lo son al generar la ampliación de exigencias al presupuesto público cuando el Estado proporciona gratuitamente o invierte en instalaciones y servicios.

Sin pretender reformas de fondo en la distribución de ingresos entre clases sociales, hay una amplia gama de políticas que podrían aliviar la marginación deportiva. A título ilustrativo, el gobierno debiera poner el énfasis en fomentar deportes de bajo costo, de amplia participación colectiva, en instalaciones de uso múltiple y, en lo posible, de acceso gratuito.¹¹

Grafica #2 Porcentaje de deportes practicados según el nivel de ingresos:



Fuente: Modulo de Práctica Deportiva y ejercicio físico (MOPRADEF) del INEGI

En Puebla se realiza muy poca actividad deportiva en los ciudadanos, por lo que es un problema que afecta a todo el Estado, de acuerdo con los datos de la última encuesta del INEGI del 2021, sólo el 39.8% de la población en el país mayor a 18 años hace de manera continua ejercicio.¹²

¹¹ Dosal Ulloa, Rodrigo, & Capdevila Ortís, Lluís. (2016). Exclusión social y deporte. *Investigación económica*, 75(297), 155-168. <https://doi.org/10.1016/j.inveco.2016.08.005>

¹² Hernandez Alcantara. 2022. Apenas el 40% de la población en Puebla hace ejercicio, advierte la UPAEP. *La Jornada de Oriente*.

En virtud de lo antes mencionado, resulta importante adicionar el artículo 5 BIS a la Ley Estatal del Deporte, con el objetivo de fomentar la reducción de la brecha social y de género en el ámbito de la actividad física y el deporte.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición a la Ley Estatal del Deporte del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

Ley Estatal del Deporte del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 5</p> <p>La participación del Sistema Estatal del Deporte es obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.</p> <p>Los sectores Social y Privado podrán participar en el Sistema conforme a lo previsto en esta Ley.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 5 BIS.</p> <p>El Sistema Estatal contribuirá a fomentar la reducción de la brecha social y de género en el ámbito de la actividad física y el deporte a través de las siguientes medidas:</p> <p>a) Aumentar el número de instalaciones deportivas, zonas de ocio activo y lugares aptos para la actividad física, especialmente en los lugares desfavorecidos.</p> <p>b) Planificar y dimensionar los espacios escolares disponibles para la actividad física y el deporte adaptados a las necesidades de la población infantil y adolescente, y asegurar que estos espacios son seguros y accesibles para las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>c) Impulsar y garantizar horarios de apertura ampliados de las parcelas</p>
Sin correlativo	

	<p>deportivas de los centros educativos de forma coordinada entre las Administraciones Públicas.</p> <p>d) Garantizar el acceso asequible a actividades extraescolares o en periodos no lectivos relacionadas con la actividad física, el deporte o la promoción de hábitos de vida saludable.</p> <p>e) Fomentar la diversidad en la oferta de actividades físicas y deportivas dirigida a menores, atendiendo a los intereses de niñas, niños y adolescentes para disminuir la brecha de género existente en la realización de actividad física y deportiva en la infancia y adolescencia.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se reforma Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 5 bis a la Ley Estatal del Deporte del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5 bis.

El Sistema Estatal contribuirá a fomentar la reducción de la brecha social y de género en el ámbito de la actividad física y el deporte a través de las siguientes medidas:

a) Aumentar el número de instalaciones deportivas, zonas de ocio activo y lugares aptos para la actividad física, especialmente en los barrios desfavorecidos.

b) Planificar y dimensionar los espacios escolares disponibles para la actividad física y el deporte adaptados a las necesidades de la población infantil y adolescente, y asegurar que estos espacios son seguros y accesibles para los niños, niñas y adolescentes.

c) Impulsar y garantizar horarios de apertura ampliados de las parcelas deportivas de los centros educativos de forma coordinada entre las Administraciones Públicas.

d) Garantizar el acceso asequible a actividades extraescolares o en periodos no lectivos relacionadas con la actividad física, el deporte o la promoción de hábitos de vida saludable.

e) Fomentar la diversidad en la oferta de actividades físicas y deportivas dirigida a menores, atendiendo a los intereses de niños, niñas y adolescentes para disminuir la brecha de género existente en la realización de actividad física y deportiva en la infancia y adolescencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 05 DE MARZO DE 2024.

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el Artículo 5 bis a la Ley Estatal del Deporte del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En enero de 2024, compareció ante este Poder Legislativo la Secretaría de Salud, la cual refirió que se han reducido en un 24% las muertes maternas, así como el 15% de embarazos en adolescentes.

Asimismo, refirió que se brindó la atención a más de 250 personas que lamentablemente fueron víctimas de agresiones sexuales en nuestro estado; resaltando que más de 2 mil personas sufrieron algún tipo de violencia contemplada como física o psicológica.

Es por ello que, en este mes de la mujer, comprometida con la causa, realizaremos una serie de iniciativas y puntos de acuerdo en favor de las mujeres poblanas, específicamente en materia de salud.

Es así que me dirijo a ustedes en esta sesión para plantear una cuestión de vital importancia: la necesidad urgente de actualizar nuestro marco normativo en materia de salud, ya que la “Ley Estatal de Salud”, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en el año de 1994, por lo tanto, se encuentra muy antiguo en diversos conceptos, lo que da origen a la necesidad de actualizar nuestro orden normativo en la materia que permita evitar confusiones al momento de interpretar la ley.

Uno de los temas que necesita irse armonizando en nuestra ley Estatal de Salud es el termino correcto de la Secretaría encargada de velar por la Salud en el estado como actualmente lo es la Secretaría de Salud, sin embargo, al remitirnos a nuestro ordenamiento, podemos observar que la ley lo contempla como la Secretaría de Salud Pública del Estado, en otras partes como Secretaría de Salud y en otras partes se refiere como Secretaría de Salud a

la de competencia federal, por lo que considero fundamental el actualizar su denominación y establecer así de manera correcta su denominación para no caer en el error de su competencia.

De igual forma es fundamental el realizar estas reformas y adiciones, a fin de que no exista error en la interpretación de las funciones en la propia ley, ya que como lo he referido en el párrafo anterior, el dejarlo así ocasiona conflicto para ejecutar sus funciones tanto al estado como a la federación, por lo que la presente iniciativa permitirá dejar de manera más clara a qué Secretaría de Salud se refiere, sea a la del estado o a la del Gobierno Federal.

Como representantes del pueblo, tenemos la responsabilidad de garantizar que nuestras leyes y políticas públicas reflejen las necesidades y los avances de la sociedad en este campo crucial, ya que nuestro sistema de salud enfrenta desafíos cada vez más complejos y dinámicos.

La pandemia global que hemos enfrentado en los últimos años ha puesto de relieve las deficiencias y las limitaciones de nuestro sistema actual. Nos ha recordado la importancia de contar con una infraestructura sólida, con recursos adecuados y con políticas flexibles que puedan adaptarse a situaciones de emergencia, por ello la importancia de mantener nuestro ordenamiento armonizado y actualizado y evitar confusiones de competencia.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción II del artículo 3, el primer párrafo del artículo 7, el primer párrafo del artículo 8, el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 9, el artículo 15, el segundo párrafo del artículo 16, el artículo 17, el artículo 22, el artículo 42, el artículo 46, el artículo 65, el primer párrafo del artículo 67, el primer párrafo del artículo 70, el primer párrafo del artículo 82, el artículo 83, el artículo 86, el artículo 110, todas de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3

...

I...

II. La Secretaría de Salud; y

...

Artículo 7

La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la **Secretaría de Salud**, correspondiéndole a ésta, lo siguiente:

...

Artículo 8

La **Secretaría de Salud** promoverá la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicio de salud de los sectores público, social y privado, así como sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

...

Artículo 9

La concertación de acciones entre la **Secretaría de Salud** y los integrantes de los sectores social y privado, se realizarán mediante convenios y contratos los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I.-...

II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevarán a cabo la **Secretaría de Salud**;

III. Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones, con reserva de las funciones de autoridad de la **Secretaría de Salud; y**

...

Artículo 15

Se entenderá por Norma Oficial Mexicana, el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud **del Gobierno Federal**, que en el ámbito territorial del Estado aplique la **Secretaría de Salud**, para establecer los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.

Artículo 16

...

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente destinados a los fines del convenio respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos, quedará a cargo de la **Secretaría de Salud**.

Artículo 17

Los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios en materia de salubridad general, quedarán sujetos a lo que se disponga en los acuerdos de coordinación con la Secretaría de Salud **del Gobierno Federal** y lo que determine la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 22

El Gobierno del Estado podrá celebrar con la Secretaría de Salud **del Gobierno Federal**, acuerdos de coordinación a fin de que ésta asuma temporalmente a petición de la propia Entidad, la prestación de servicios o el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Salud, siempre y cuando existan recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 42

La **Secretaría de Salud** coadyuvará con las autoridades educativas competentes, para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, asimismo estimularán su participación en el sistema estatal de salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.

Artículo 46

La **Secretaría de Salud**, establecerá los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos de salud de la población en general y los servicios sociales y privados, en el Estado.

Artículo 65

El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud **del Gobierno Federal**, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del programa de planificación familiar del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.

Artículo 67

Para la promoción de la salud mental, la **Secretaría de Salud** y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

...

Artículo 70

La **Secretaría de Salud**, conforme a la Norma Oficial Mexicana que establezca la Secretaría de Salud **del Gobierno Federal**, prestará atención a los enfermos mentales que se encuentren en reclusorios del Estado y en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental.

...

Artículo 82

La **Secretaría de Salud** sugerirá a las autoridades e instituciones educativas, cuando éstas lo soliciten, criterios sobre:

...

Artículo 83

La **Secretaría de Salud** en coordinación con las autoridades federales competentes, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal

de Salud, de los programas educativos y de las necesidades de salud del Estado.

Artículo 86

La **Secretaría de Salud** apoyará y estimulará la promoción, constitución y el funcionamiento de establecimientos destinados a la investigación para la salud.

Artículo 110

Cualquier órgano o tejido que haya sido desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final será la incineración, salvo que se requiera para fines terapéuticos, docencia o investigación, en cuyo caso los establecimientos de salud podrán disponer de ellos o remitirlos a Instituciones docentes autorizadas por la **Secretaría de Salud**, en los términos de ésta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
4 DE MARZO DE 2024

DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por Virtud de la cual se reforma el artículo 422 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Las conductas de violencia en contra de mujeres han tenido un repunte alarmante en su crecimiento desde el año 2009, y es que, desde 1985 año en que existe documentación de estas acciones, y hasta 2008, el fenómeno presentó una tendencia a la baja constante. Fue a partir del 2011, que las cifras se dispararon rápidamente hasta el año 2017, mismo en que se tiene documentado por parte de ONU Mujeres¹.

¹ Datos consultados en la página web de la Organización de las Naciones Unidas disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Infografa%20Violencia%20ONU%20mujeres%20espaoL_Web.pdf

A pesar de los datos expuestos, es trascendental reconocer que uno de los principales retos para la eliminación de la violencia institucional se encuentra en su base, y es que son muy escasos los denunciados, lo que implica una nula medición objetiva. De los casos documentados como violencia institucional, se encuentran sólo dos por parte de la CNDH, la Recomendación 28/2022 y el ejercicio de su facultad de atracción para investigar el caso de la señora María de Jesús Almendarez Prieto, quien presuntamente fue víctima de violencia institucional por parte de servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del gobierno de San Luis Potosí.

Por su parte, Amnistía Internacional argumenta que el Estado facilita de manera sistemática la violencia hacia mujeres y niñas a través de leyes, de políticas públicas y de prácticas gubernamentales, y es precisa al apuntar al Estado, y no a los funcionarios o servidores públicos, puesto que la culpa radica en las normas y las prácticas. Y a pesar de nuevamente carecer de una definición explícita de violencia institucional, en su informe insisten en que este término debe dar cuenta del carácter sistemático de la violencia, pues no se trata de una práctica aislada.

Si bien la violencia institucional puede ejercerse sin intención, Amnistía Internacional propone que el Estado no siempre trata de manera adecuada de erradicar esta violencia. En este punto se apegan a la recomendación del Mecanismo de Seguimiento de la “Convención de Belém do Pará”, en donde también se señala que la violencia institucional puede causar sufrimiento físico y psicológico.²

También señalan que el Estado tiende a reproducir la violencia que algunos ciudadanos ya han vivido, es decir, a “revictimizar” a individuos ya vulnerables; pues es contra ellas con quienes se desata una violencia pluriofensiva, considerada de esa manera por la cantidad de transgresiones que el acto conlleva, como lo son la dignidad, seguridad, libertad, el derecho a una vida libre de violencia, igualdad y no discriminación de mujeres

² Amnistía Internacional (2016). El Estado como “aparato reproductor” de violencia contra las mujeres. Violencia contra las mujeres y tortura u otros malos tratos en ámbitos de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe. México: Amnesty International Publications.

y niñas, que en las situaciones más recalcitrantes, también transgrede la vida de la víctima.



FUENTE: Elaboración propia con base en datos emitidos por ONU Mujeres en su publicación *VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO* disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Infografa%20Violencia%20ONU%20mujeres%20espaol_Web.pdf

Por las razones anteriores, es que el delito de feminicidio se debe entender como un crimen de odio, puesto que el principal objeto del sujeto activo es imponer su posición por encima de la vida de la víctima. No obstante, la violencia física, aunque es la más extrema, no es la única con la que se agrede a una mujer, y tampoco sólo se trata de un tipo victimario, pues existen otros tipos de violencia que progresivamente, se han ido reconociendo en México, siendo una de ellas la violencia institucional. Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que:

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, define que:

La violencia institucional es ejercida por agentes del Estado; puede realizarse a través de normas, prácticas institucionales, descuidos y privaciones en detrimento de una persona o grupos de personas. La violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación.

Las y los servidores públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otras causas cuando: obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres.³

Como sucede con otro tipo de violencias, la violencia a la que se hace alusión, es compleja de identificar, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha expresado que la violencia institucional se da cuando una mujer presenta una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o ha sido despojada injustamente de su derechos y las instituciones no proporcionan un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con su agresor, como más adelante se observa.

Asimismo, los entes que pueden ejercer violencia institucional son la Policía, el Ministerio Público, los jueces y los magistrados de tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violenten los derechos y/o atenten contra la dignidad e integridad personal.

La violencia simbólica es la facilitadora de todas las violencias contra la mujer, al tiempo que es la menos identificada por la normalización social que existe alrededor de la

³ Datos consultados en la página oficial del Instituto de las Mujeres, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>

misma⁴. Así lo sostiene Samantha Páez Guzmán, directora de Análisis de violencia de Género Mediática y digital del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de Puebla.

Por otro lado, de acuerdo con información desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, la violencia que padecen las mujeres a nivel mundial permite establecer que una de cada tres⁵ mujeres en el mundo han sufrido violencia física o sexual por parte de alguna pareja íntima, o fueron agredidas por una persona que no era su pareja, es decir, el 30% de la población total de mujeres. Esta estadística significa que, cuando menos, 736 millones de mujeres en el mundo fueron víctimas de violencia física o sexual, sin embargo, la cantidad no contempla a quienes fueron víctimas de acoso sexual, en cuyo caso, la estimación del organismo subiría al 70% de las mujeres.

También, ONU Mujeres sostiene que la violencia contra las mujeres afecta de mayor manera en los países y regiones de ingresos medios bajos y bajos. Siendo el 37% de mujeres entre 15 y 49 años objetos de violencia física y/o sexual en los países menos desarrollados, 22% de ellas, padeció un ataque por parte de su pareja en los últimos 12 meses⁶.

Como respuesta por parte de las naciones, se han logrado diversos avances en la reintegración de los derechos humanos de las mujeres, adoptando políticas públicas, cambios en la legislación, y una mayor apertura democrática y laboral, en la que la inclusión es la punta de lanza. Es así como, en 2007, en el Estado Mexicano, durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón, entra en vigor la Ley General de Acceso de

⁴ Datos consultados en el portal periodístico de Milenio, en su sitio web:

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/violencia-simbolica-abre-puerta-tipo-violencia-paez>

⁵ OMS (Organización Mundial de la Salud), en nombre del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre estimación y datos sobre la violencia contra la mujer (2021).

⁶ Datos consultados en la Página de la Organización Mundial de la Salud en su página de internet disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/violence-against-women-prevalence-estimates>

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁷, cuyo objeto se establece en su artículo primero como:

“...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En noviembre del mismo año⁸, en Puebla se expide el decreto por el que se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, homologando así la protección defensa y garantía para todas las poblanas.

Es importante destacar que, a pesar de ser la violencia física y la violencia sexual las de mayor conocimiento, y sobre las que mayores trabajos existen, también hay otros tipos de violencia contra las mujeres como la violencia económica, la violencia psicológica, la violencia patrimonial, y con la transición tecnológica también se obtuvieron nuevos medios para generar la llamada violencia digital. De la mano con la última, se debe tener presente que todas las violencias anteriores parten de un constructo social deformado en el que se otorgan roles y determinados comportamientos que deben ser practicados por mujeres. Este comportamiento se debe identificar plenamente como violencia simbólica.

Pierre Bourdieu, sociólogo francés, es un referente indispensable para entender el fenómeno, mismo que definió como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino

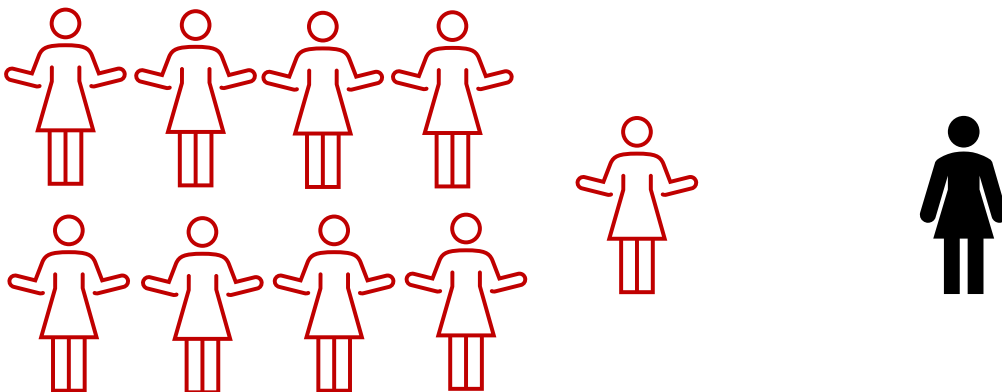
⁷ Consultado en el Diario Oficial de la Federación, en su página web oficial en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0

⁸ Dato consultado en la página Web de transparencia del Estado Libre y Soberano de Puebla en:
http://www.htsjpuebla.gob.mx/filesec/transparencia/reglamento_de_transparencia/files/ley_acceso_de_las_mujeres_%20a_una_vida_libre_de_violencia.pdf

la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado y como aquella que se ejerce sobre un agente social con su complicidad.

De conformidad con publicaciones de la Organización *Grow Género y Trabajo*, establecen a la violencia simbólica como aquella que reproduce dominación, desigualdad y discriminación, al tiempo en que las mujeres son colocadas en un nivel de subordinación.

Estas son resultado de mensajes, valores, estereotipos, iconos y signos que circulan en la sociedad, y que son visibles en los medios de comunicación, como las notas de entretenimiento que juzgan corporalidades y estereotipos de género, o los anuncios de cine, en donde se sexualiza a la mujer.



9 de cada 10 mujeres afirma haber experimentado violencia simbólica⁹

II. CONSIDERACIONES

La situación actual en relación a la seguridad de las mujeres en Puebla es preocupante, pues de acuerdo con datos del Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en el estado más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son

⁹ Datos obtenidos de la Organización *Grow Género y Trabajo* consultados en el vínculo de internet: <https://drive.google.com/file/d/1KpZ62qSgHxG61i3Xf8GI4XwEzLCyW9Vm/view>

esclarecidos y se mantienen impunes¹⁰, lo que también se refleja con la recomendación 32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el 25 de noviembre de 2021 por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *“al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios”*.¹¹

Si bien, el feminicidio es la forma más extrema de la violencia contra las mujeres, la violencia simbólica es la detonante de otro tipo de violencia sutil, conocida como violencia estética. Al respecto, la socióloga Esther Pineda, en su libro *“Bellas para morir: estereotipos de género y violencia estética contra la mujer”* conceptualizó la violencia estética de la siguiente manera:

“es parte de una construcción conceptual y está compuesta por dos elementos: el ejercicio de presión ejercido sobre las mujeres por parte de diferentes agentes de socialización y también es la violencia de carácter físico o psicológico, de procedimientos estéticos que afectan, limitan, condicionan su puesta en práctica en condiciones de dignidad de las mujeres”.

Debe hacerse hincapié, en que la misión explícita de Fiscalía General del Estado de Puebla es *“investigar y perseguir los delitos del orden común en el Estado, con autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y estricto apego a los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público, para procurar justicia en el ámbito penal y contribuir a la prevalencia del estado de derecho.”*¹² Por lo que la investigación de estos delitos es de su competencia, y es la responsable de encontrar todos los indicios para coadyuvar a la pronta impartición de justicia, por lo que es la responsabilidad del organismo, y quien lo

¹⁰ Fuente consultada en el portal Web de noticias:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

¹¹ Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

¹² <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/organizacion/mision-y-vision#:~:text=Investigar%20y%20perseguir%20los%20delitos,prevalencia%20del%20estado%20de%20der echo.>

encabeza, llevar a cabo las investigaciones necesarias, bajo los protocolos adecuados y en el tiempo estipulado para aclarar la forma y el motivo de las muertes de estas mujeres, así como llevar ante la justicia a los agresores.

Uno de los casos que causó la indignación de la sociedad en el Estado de Puebla, fue el feminicidio de una activista y abogada poblana, quien ya había presentado diversas denuncias contra su expareja por no atender su responsabilidad y obligación como padre de los hijos en común.

Es en este contexto, la Peace Brigades International (PBI), advierte que las mujeres defensoras de derechos humanos en México enfrentan un doble riesgo al realizar su trabajo: por defender los derechos humanos y por ser mujeres. A los altos niveles de violencia, que inhiben su participación en la vida pública, se suman estereotipos y normas culturales que cuestionan la actuación política y social de las mujeres¹³.

El 21 de mayo de 2022, fue asesinada la activista, abogada y maestra en Sistema Penal Acusatorio, Cecilia Monzón Pérez, mientras conducía su camioneta sobre la Periférico Ecológico y Camino Real a Momoxpan, en San Pedro Cholula, en un ataque directo perpetrado por cobardes.

En su brillante trayectoria, la jurista y activista, dedicó sus esfuerzos a defender a mujeres víctimas de violencia, así como de aquellas que buscaban la custodia de sus hijos o la pensión alimenticia. Ella misma denunció haber sido víctima de violencia política de género, y tenía un proceso legal en el que buscaba la pensión alimenticia. Fue también miembro activo para a favor del aborto en Puebla.

Desafortunadamente, otro tipo de violencia es la estética, y alcanza a niñas, adolescentes y mujeres, a quienes se les exige constantemente alcanzar un canon de belleza determinado por hombres. Es importante atender este tipo de violencia debido a los

¹³Datos consultados en el sitio Web oficial de la Peace Brigades International en <https://pbi-mexico.org/es/themes/mujeres-defensoras-de-derechos-humanos?page=1>

efectos psicológicos que causa, pues puede provocar estados de estrés, ansiedad y baja autoestima, entre otros problemas.

Al respecto, la Real Academia Española, define al canon de belleza como: el modelo de características perfectas. En este sentido, las caras y los cuerpos tendrían una variante imperfecta y la belleza en sí tiene un contexto social diverso y una cambiante concepción temporal y territorial, al respecto, en el libro "el mito de la belleza" de Naomi Wolf, dice que *"los parámetros de belleza son históricamente cambiantes y generalmente son la expresión de las relaciones de poder entre hombres y mujeres"*.

Cabe destacar que los principales beneficiados de la violencia estética es la industria de las modas, ya que de acuerdo con un estudio de Picodi, las mexicanas gastan alrededor de \$6,373 pesos cada año en cosméticos. Se podría pensar que a raíz de que a partir del 2020 vivimos en confinamiento, la industria pudo tener bajas considerables en sus ganancias, pero no fue así, se reveló que la industria mexicana aún ocupa el tercer lugar, en términos de producción de cosméticos en el mundo, sólo superada por Estados Unidos y Brasil, de hecho, en ese año, según una encuesta realizada en México en junio de 2020 por Statista, las mujeres gastaron en productos cosméticos y de cuidado personal 60% más que los hombres.

Es importante mencionar que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, 20.2% de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta. Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación fueron la forma de vestir o el arreglo personal con 30%; la compleción física (peso o estatura) con 29.1%, y las creencias religiosas con 28.7 por ciento.

Estas cifras reflejan que en México existe un problema respecto a cómo nos percibimos y que trae consecuencias en la salud física y mental, un ejemplo de afectación mental es lo que explica la psicóloga Jara Aithany en donde sostiene que *"la dismorfia corporal es*

*consecuencia de la violencia hacia nuestros cuerpos". "Hablar de la dismorfia corporal como un trastorno psicológico sin examinar la raíz del sufrimiento es invisibilizar y normalizar toda la violencia que reciben y han recibido históricamente los cuerpos que no caben en la norma."*¹⁴

La Real Academia Española define dismorfofobia como: fobia a padecer algún defecto, anomalía o enfermedad que afecte es éticamente a una parte del cuerpo, especialmente al rostro."¹⁵

Bajo estos alarmantes datos consideraciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara con el pleno goce de derechos para todas y todos, estableciéndolo así en su artículo primero:

Artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado **civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Por lo tanto, como mandato Constitucional las personas son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte. Prohibiendo y castigando, adicionalmente, la discriminación por

¹⁴ Dato consultado en la página de VICE, disponible en la liga de internet:

<https://www.vice.com/es/article/4avds9/dismorfia-corporal-que-es-cuerpo-disciplina-salud-mental>

¹⁵ Dato consultado en la página de la Real Academia Española, disponible en :

<https://dle.rae.es/dismorfofobia>

los mismos motivos, como establece en el segundo párrafo del artículo 19, sobre el libre desarrollo de la personalidad:

Artículo 19°: ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de** abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los **delitos graves que determine la ley en contra** de la seguridad de la nación, **el libre desarrollo de la personalidad**, y de la salud.

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, proteger, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en el libre goce

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación,

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por lo que ejercer el libre desarrollo de la personalidad, debe representar jurídicamente las mismas protecciones y garantías en el estado de derecho, y marcos normativos para todas las mujeres por igual, sin que exista presión social ni gubernamental en el rol que deben cumplir o seguir las mujeres para ser aceptadas como tales.

Al respecto, es la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla la norma que establece los pormenores para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Se debe entender que la violencia contra la mujer también comprende cualquier acción u omisión basada en su género, que cause su muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual¹⁶, siendo que las modalidades de la violencia, son los espacios

¹⁶ Gobierno de México, *¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?*, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, disponible en la página web:

físicos o virtuales en donde acontecen estos actos de violencia en contra del género femenino, en este sentido, la presente acción legislativa pretende reconocer todos los tipos de violencia, por más sutiles que sean, como lo son la violencia simbólica y la violencia estética.

Con este objeto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 422.- Se deroga.	Artículo 422.- Tratándose de delitos contra la mujer, como se establecen en el artículo 10, y a lo dispuesto por el Capítulo II Modalidades de Violencia Contra las Mujeres de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se aumentarán hasta el doble la pena de prisión y multa que les corresponda a la persona que cometa las conductas señaladas en el artículo 421, de este Código, además de la destitución e inhabilitación de 5 a 10 años para

	ejercer cualquier cargo como servidor público.
--	---

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto a consideración de la Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 422 del **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 422.- Tratándose de delitos contra la mujer, como se establecen en el artículo 10, y a lo dispuesto por el Capítulo II Modalidades de Violencia Contra las Mujeres de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se aumentarán hasta el doble la pena de prisión y multa que les corresponda a la persona que cometa las conductas señaladas en el artículo 421, de este Código, además de la destitución e inhabilitación de 5 a 10 años para ejercer cualquier cargo como servidor público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 05 días de mes de marzo de 2024

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.

Diputado César Enrique Hernández Mota en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO DEL TAEKWONDO ESCOLAR QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 63, 69 y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 6, 14 y 18 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa presento este proyecto de reforma para impulsar la incorporación del taekwondo como una asignatura en el plan de estudios, en el que se formalice su inclusión dentro del currículo de la asignatura de educación física, como una propuesta de una asignatura de segunda opción, reconocida como una materia optativa de educación física para todos los niveles educativos, como un esquema innovador y de vanguardia de educación deportiva, en el que las y los estudiantes puedan decidir que deporte o actividad física cursar, por lo que presento la INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO DEL TAEKWONDO ESCOLAR QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 63, 69 y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 6, 14 y 18 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.

En el actual contexto, la UNESCO reafirma su compromiso con la Agenda 2030 y el Deporte para la paz y la inclusión. El deporte más que nunca se muestra como una herramienta con un potencial único y transformador para impulsar acciones en favor del desarrollo, la paz y la cohesión social. El deporte posee en su práctica y espíritu un alto valor añadido para la concienciación y cohesión social, desde la mirada de los derechos humanos para no dejar a nadie atrás.

La UNESCO en los Juegos Olímpicos del 2021, reconoce al Karate y al Taekwondo como la mejor opción deportiva para la formación educativa para niños y jóvenes en edades de aprendizaje, para enfrentar el empoderamiento y la transformación

educativa bajo un nivel de desarrollo de valores. Considera que es una disciplina valiosa para el área educativa, que permite una educación motora completa, reforzando todas habilidades deportivas y psicomotoras, utilizando el juego y la lucha como un suplemento de la motricidad y con la introducción de la técnica y táctica deportiva, además de buscar una aptitud general ideal. El Comité Olímpico Internacional, en el mismo sentido, consideró al Taekwondo, uno de los deportes más completos, que promueve los valores de amistad, participación, tolerancia, respeto, competitividad y esfuerzo para mejorar. Así como, poder revertir problemas de discriminación, corrupción, violencia social, y en especial los tipos de violencia que se generan en las instituciones educativas generadas por la inseguridad, ansiedad y depresión de la comunidad educativa, por lo que el deporte junto con la disciplina, generan autoconfianza y respeto hacia los demás y se promueve la cultura de la paz en las instituciones educativas.

Existen diversas campañas internacionales, en donde se impulsa el deporte como una herramienta de aprendizaje, en el que se promueve el deporte escolar, el cual tiene fines educativos que debe permitir el desarrollo de las aptitudes motrices y psicomotrices, con relación a aspectos afectivos, cognitivos y sociales de su personalidad, respetando los estadios del desarrollo humano. El deporte escolar ayuda a desarrollar hábitos saludables, además de desarrollar valores y actitudes positivas. Así mismo, realizar deportes brinda una buena salud mental, sensaciones de felicidad y bienestar, en donde los estudiantes estimulan su cerebro constantemente para aprender, tener mayores aptitudes y mejorar su calidad de vida. Es importante subrayar que el deporte educativo tiene que romper paradigmas

y tiene que dejar de ser tradicional, y adecuarse a los nuevos tiempos de aprendizaje de las habilidades técnicas y tácticas de los deportes e innovar con nuevos modelos como las artes marciales, el karate y el taekwondo. Actualmente esta idea está superada y se sostiene que debe de haber una intervención intencionada para poder favorecer que el deporte sea educativo, pero que además sea innovador y vigente, y que los centros educativos puedan tener nuevas opciones de deportes, más allá del fútbol, natación y basquetbol que son generalmente las opciones deportivas que se ofrecen en las escuelas.

En estricto sentido, se conoce como deporte escolar, por lo tanto, a la actividad deportiva que se lleva a cabo en el marco de una escuela, ya sea en horario de clase o en instancias no lectivas. Su objetivo es favorecer el desarrollo del estudiante gracias a las múltiples dimensiones vinculadas a la práctica de deportes. El deporte escolar, en este marco, no está orientado a la competición. Se busca que los estudiantes se diviertan, aprendan a cuidar su físico y desarrollen diversas habilidades. Por tanto, podemos exponer que el deporte escolar es una manera de inculcar valores, de enseñarles normas básicas de comportamiento y educación e incluso de permitirles que puedan velar, desde la juventud, por la protección y el cuidado de su salud.

Sin embargo, el deporte escolar tiene deficiencias en el sistema educativo, ya que la educación física o actividades físicas en las escuelas carece de resultados, no hay una educación en el deporte. La educación deportiva o Modelo de Educación

Deportiva, es un modelo de enseñanza escolar dirigido con la asignatura de Educación Física, se basa en ofrecer una práctica amplia, entusiasta y real del deporte, de manera que los alumnos puedan disfrutar de una experiencia deportiva más auténtica. Su objetivo se centra en la formación de los estudiantes en tres dimensiones: competentes, cultos y entusiastas por la práctica deportiva. El Modelo de Educación Deportiva (MED) surge con el propósito de desarrollar un modelo de enseñanza para las clases de educación física, que estimule experiencias de práctica deportiva auténticas. Sin embargo, este modelo como fue creado en la década de los 80, no incluyen actividades físicas y deportivas modernas, por lo conveniente es combinar con otras metodologías de enseñanza deportiva para que realmente sea un éxito el deporte en la educación.

En la misma ruta de análisis en México, hay que contextualizar sobre la implementación de la materia de Educación Física, como un modelo educativo deportivo, en donde la educación física se implementó como asignatura en el gobierno del presidente Benito Juárez en 1861, cuando se da la importancia de la Educación Física, en los niveles educativos. Así también, fue hasta 1923, cuando José Vasconcelos, crea la Dirección General De Educación Física. Más tarde en 2008 con un decreto presidencia se le denominó el Año de la Educación Física y el **Deporte” en el que hasta la fecha tiene más de 100 años de instaurarse.**

El Programa de Educación Física fue reconocido y orientado en el ámbito militar y deportivo, y fue integrado en el Programa de Educación Básica, bajo el programa

de Educación Física, como una asignatura, al igual que las demás materias, en 2011. Fue hasta 2018, en el que se instituyó el Nuevo Plan y Programa de **Estudio "Aprendizajes Claves"**, para agregar a la educación física como asignatura. De tal manera que en la presentación del Programa Motriz de Integración Dinámica, **la definen como: "Disciplina pedagógica que contribuye al desarrollo armónico del individuo, mediante la práctica sistemática de la actividad física"**. El artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte la define. En el mismo contexto el artículo **3 constitucional señala** "La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas originarias de nuestro país, así como la activación física, el deporte, las artes, en esencial la música, las diversas **manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente"**.

En este contexto, dentro de la asignatura de educación física está considerado el deporte, la recreación e inclusive, la activación física. Además, las denominadas **"rutinas de activación física"** que se aplica en la mayoría de los planteles al inicio de una jornada con duración de diez minutos. La finalidad es que los estudiantes entren a sus aulas más despiertos, más oxigenados. La Activación Física es parte de la educación física y por años se ha considerado como complemento de las acciones propias de educación física. Es de especial importancia que como apoyo a la educación física, se dé más atención al deporte escolar, y se incluyan nuevas disciplinas como el taekwondo, que es una de las artes marciales más tradicionales de Corea y es una disciplina que refuerza la mente y el cuerpo a través del entrenamiento. Cabe recalcar que desde 2000, el taekwondo se convirtió en un

deporte oficial de los Juegos Olímpicos. Actualmente, es un ejercicio global que ha ganado reputación internacional. Este deporte se caracteriza por su disciplina, además aporta a nivel físico, mental y social de una persona valores de fortaleza por lo que es ideal para incorporarlo a la asignatura de educación física de forma permanente.

La importancia de la Educación Física como materia dentro el currículum escolar queda justificado por su función básica de formar ciudadanos y ciudadanas que vivan de acuerdo a un estilo de vida activo y saludable. Los hábitos de salud que permiten consolidar una vida sana, se inician en el nivel del deporte y todas sus disciplinas. Una excelente alternativa es incluir más horas de deporte para la asignatura de educación física, con nuevas disciplinas como el Taekwondo, partiendo que en México solo se asigna una hora a la semana de educación física para nivel primaria y dos horas para secundaria, lo cual, va en contra de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que promueve que se realice una hora diaria de actividad física para los escolares. Este déficit en el tiempo dedicado a la actividad física puede tener consecuencias significativas en diversos aspectos de la salud, incluyendo el estado físico, la salud cardiovascular, la salud ósea, los resultados cognitivos, la salud mental y la reducción de la obesidad en los estudiantes. La educación física ha sido una necesidad mal atendida en el sistema educativo mexicano por décadas, es vital reforzar los programas de educación física a nivel básico. En el modelo de la Nueva Escuela Mexicana, la Educación Física ha sido reconocida como parte formadora de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se recomienda que, con el apoyo del Promotor de Educación Física, busquen

alternativas para edificar la competencia motriz (se entiende como la capacidad para dar sentido a la propia acción, orientarla y regular los movimientos). La Nueva Escuela Mexicana está revolucionando la educación física al reconocer su importancia en el desarrollo integral de los estudiantes. A través de la implementación de nuevos enfoques pedagógicos, el uso de tecnología y la promoción de la diversidad e inclusión, se busca lograr un máximo rendimiento de los estudiantes en la educación física. La implementación de la Nueva Escuela Mexicana en la educación física también tiene como objetivo promover el interés por la actividad física y fomentar hábitos de vida saludables en los estudiantes. A través de diferentes actividades y proyectos, los estudiantes aprenden sobre la importancia de mantenerse activos y llevar una alimentación balanceada. La educación física se convierte en una herramienta para promover una vida saludable desde edades tempranas, en el que promueve incorporar nuevas disciplinas en el deporte.

En este contexto, hay que incluir nuevos Modelos Pedagógicos en la Educación Física y el Deporte, a través de la incorporación de nuevas disciplinas como el Taekwondo, el cual nació como arte marcial y es uno de los 29 deportes privilegiados de poseer el título de deporte olímpico. El Taekwondo como deporte es joven, nacido en Corea del Sur, y es tal su crecimiento, que millones de personas lo practican en 182 países del mundo, por lo que se podría decir que ha crecido más en estas tres décadas lo que otros deportes lo han hecho en 100 años. El Taekwondo WTF (Federación Mundial de Taekwondo) está reconocido en todo el mundo por el Comité Olímpico Internacional, por lo que se propone incorporar para transitar dentro de la metodología de la Educación Física, desde los estilos de enseñanza

hasta los modelos pedagógicos sustentados que en un futuro tienen que ser utilizados en la educación como como la neurociencia, la psicología y la didáctica.

Es importante promover al Taekwondo, como un modelo para prevenir la violencia escolar, ya que existen diversas metodologías y principios que promueven la práctica del taekwondo para evitar casos de bullying, acoso escolar y maltrato escolar. Las artes marciales tienen un papel importante para la prevención de la violencia y discriminación escolar, sin duda esta disciplina ha sido utilizada para transmitir valores ligados a la formación moral y particularmente la cultura de la paz, aunque existen numerosos factores que condicionan sus efectos en este sentido, en el que ponderan que es un deporte de combate, sin embargo es un deporte que transmite valores a las y los jóvenes, promueve la convivencia escolar positiva y el desarrollo social y personal.

En este sentido es indispensable conocer los beneficios de las artes marciales y el taekwondo para las y los estudiantes, ya que este proyecto de iniciativa propone incorporar en los planes de estudios una asignatura alterna de deporte escolar en el que se empodere al Taekwondo:

1.- Estimulan la atención: Cuando se practican cualquier arte marcial como por ejemplo karate, judo o taekwondo, se realizan una serie de rutinas que siguen un orden específico, esto permite que los jóvenes y niños mantengan la atención en lo que hacen y por consiguiente su memoria se vigoriza.

2.- Fortalece la autoestima: A medida que los niños ven que sus esfuerzos son valorados y reconocidos, aprenden a tener más seguridad en sí mismos y están en la capacidad de enfrentar cualquier situación de acoso escolar que pueda presentarse.

3.- Aprenden a mantener el control en situaciones estresantes: Durante un combate se crea un ambiente estresante y los participantes están capacitados para enfrentar esa situación sin alterarse ni perder el control. Esto también se pone en práctica a la hora de presentar un examen, al hablar en público o enfrentar a un acosador escolar.

4.- Permite canalizar las energías: Las artes marciales son una excelente opción para que tanto los niños como los adolescentes puedan descargar sus rabias, frustraciones, enojos, rencores y toda esa energía negativa que tanto hace daño.

5.- Fomentan los valores: Los valores como el respeto mutuo, la tolerancia y la empatía se van perdiendo cada día y actividades como la práctica de las artes marciales ayudan a fortalecerlos.

En referencia a lo expuesto con antelación, la educación física escolar, para ofrecer una educación completa, debe componerse a partes iguales de cuatro rubros a partes iguales; el Deporte, Psicomotricidad, Expresión Corporal y Condición física. Cada una de ellas aporta una serie de conocimientos necesarios para el alumno y no hay ninguna más importante que otra, en esta misma línea en el deporte se deben de anexar nuevas disciplinas como las artes marciales. Cabe precisar que actualmente el Taekwondo se practica como actividad física y como deporte en el ámbito no formal de la educación (gimnasios, clubes, centros deportivos, escuelas de karate), sin embargo, en las dos últimas décadas ha ingresado en la educación formal como actividad programática y extraprogramática en algunos colegios particulares como una segunda opción de la asignatura de educación física. Partiendo de la enseñanza de nivel básica y media superior, en el que es una opción para los estudiantes poder tomar estas clases de forma particular, es el caso de las universidades, hay cursos opcionales donde se ofrecen las enseñanzas de las artes

marciales o taekwondo, también existen escuelas especializadas en Taekwondo como actividad de deporte particular.

Las artes marciales y el Taekwondo específicamente son practicadas por cientos de niños, adolescentes y adultos en nuestro país, ya sea como actividad física o deporte recreativo, la practica esta actividad promueve la disciplina, responsabilidad, comportamiento y respeto, ya que es un deporte emblemático, en el que las personas que lo practican logran afianzar la seguridad en sí mismos, teniendo mayor confianza, mayor iniciativa y aprenden a valorarse a sí mismos. Es importante en este proyecto de iniciativa, que analicemos si el Taekwondo es una actividad física que influye al bienestar y a la formación de las y los estudiantes.

El Taekwondo escolar se puede desarrollar en sintonía con contenidos propuestos en los Diseños Curriculares de los planes de estudio, pudiendo incrementar así, diversas capacidades: psicomotrices, cognitivo-lingüísticas, afectivas, de relación interpersonal, de actuación e inserción social. Existen una clara y marcada diferencia entre la educación formal y no formal donde en la primera, las artes marciales o juegos de lucha y en este caso el Taekwondo mismo, no forma parte de las planificaciones ni siquiera de quien posee los dos títulos (cinturón negro y profesor de Educación Física) para una más amplia formación integral de la persona, seguramente por miedo. En el caso de la educación no formal está permitido, puesto que gran parte de la sociedad lo adoptó con mucha energía estos últimos 30 años practicándolo de modo placentero, buscando no solo un mejor estado físico sino mental. Muchos padres ven que la práctica de Taekwondo puede contribuir como formación integral de sus hijos resultando un interesante complemento a la escuela tradicional.

Es interesante observar la apertura de los colegios privados, pero no de las escuelas públicas que incorporan la disciplina del Taekwondo Escolar, los directivos de las escuelas privadas han permitido que el Taekwondo forme parte como materia optativa dentro del plan de enseñanza de la educación de sus alumnos y alumnas dentro del horario tradicional de clase o en algunos casos como cursos de verano, o clases extracurriculares por las tardes. Los beneficios del Taekwondo son innumerables, ya que es una disciplina completa que representa una forma de vida y toda una filosofía. Este deporte se ha convertido para aquellos que lo practican en un instrumento para alcanzar un equilibrio tanto físico como mental. En referencia a lo expuesto, el taekwondo es un deporte que busca aportar paz y tolerancia a quienes lo practican.

En sintonía la presente iniciativa, propone incluir al taekwondo como un recurso didáctico en la educación física, a través de la incorporación de asignatura como modalidad optativa para ser incluida como recurso didáctico en la educación física, ayudando a desarrollar los diferentes elementos curriculares y conseguir un pleno desarrollo de las alumnas y los alumnos, dando a conocer una modalidad deportiva nueva y una opción más para su práctica en todos los niveles educativos. La asignatura de educación física es vital para alcanzar los niveles de desarrollo en la educación, ya que el deporte y la actividad física tienen un papel primordial para una educación completa. Por eso el taekwondo, y su orientación al marco escolar, pueden ser una opción válida y aplicable en los objetivos de estudio.

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO DEL TAEKWONDO ESCOLAR QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 63, 69 y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 6, 14 y 18 DE LA LEY ESTATAL
DEL DEPORTE

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 63. La orientación integral en la formación considerará lo siguiente:</p> <p>I...VIII</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p> <p>X...XIII</p>	<p>ARTÍCULO 63. La orientación integral en la formación considerará lo siguiente:</p> <p>I...VIII</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte, la educación física y el deporte olímpico en el que figura el taekwondo, vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p> <p>X...XIII</p>
<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...VI</p> <p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>VIII...XXV</p>	<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...VI</p> <p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte, la educación física y los deportes olímpicos, como las artes marciales y el taekwondo;</p> <p>VIII...XXV</p>

<p>ARTÍCULO 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>I...X</p> <p>XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;</p> <p>XII...XXIII</p>	<p>ARTÍCULO 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>I...X</p> <p>XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad; así como la inclusión del deporte olímpico en el que se incorpore el taekwondo como una materia optativa de educación física para todos los niveles educativos.</p> <p>XII...XXIII</p>
---	---

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6. Dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte se elaborará un programa que asegure la uniformidad y congruencia de las acciones e instituciones que participan en el fomento de la cultura física y la actividad físico deportiva.</p> <p>Este programa deberá considerar la participación de los Municipios y la sociedad en</p>	<p>Artículo 6. Dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte se elaborará un programa que asegure la uniformidad y congruencia de las acciones e instituciones que participan en el fomento de la cultura física y la actividad físico deportiva.</p> <p>Este programa deberá considerar la participación de los Municipios y la sociedad en</p>

<p>general, además de formularse con apego al Sistema Nacional del Deporte conforme a las siguientes prioridades.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recursos humanos; II. Deporte Estudiantil; III. Deporte asociado; IV. Deporte de alto rendimiento y talentos deportivos; V. Deportes autóctonos y tradicionales; VI. Deporte para adultos mayores; VII. Deporte adaptado para personas con discapacidad; VIII. Formación, capacitación y actualización de entrenadores deportivos; IX. Infraestructura deportiva; X. Deporte Recreativo, y XI. Deporte Popular. 	<p>general, además de formularse con apego al Sistema Nacional del Deporte conforme a las siguientes prioridades.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recursos humanos; II. Deporte Estudiantil; III. Deporte asociado; IV. Deporte de alto rendimiento y talentos deportivos; V. Deportes autóctonos y tradicionales; VI. Deporte para adultos mayores; VII. Deporte adaptado para personas con discapacidad; VIII. Formación, capacitación y actualización de entrenadores deportivos; IX. Infraestructura deportiva; X. Deporte Recreativo; XI. Deporte Popular y XII. Deporte Olímpico, incorporando en esta categoría al taekwondo; y artes marciales.
<p>Artículo 14. Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Servir como órgano asesor en materia del deporte, cultura física y activación física; 	<p>Artículo 14. Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Servir como órgano asesor en materia del deporte, cultura física, activación física; y deporte olímpico en el que se incluye el taekwondo y las artes marciales. Así como organizar y promover, el Campeonato Estatal de Taekwondo.

<p>Artículo 18. El Programa Estatal del Deporte establecerá: I...XIII</p>	<p>Artículo 18. El Programa Estatal del Deporte establecerá: I...XIII XIV. El reconocimiento del deporte olímpico y el fomento de el taekwondo escolar como una como una materia optativa de educación física para todos los niveles educativos. Así como organizar y promover, el Campeonato Estatal de Taekwondo.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO DEL TAEKWONDO ESCOLAR QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 63, 69 y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 6, 14 y 18 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE

Se REFORMAN los artículos 63, 69 y 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla y los artículos 6, 14 y 18 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Educación del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 63. La orientación integral en la formación considerará lo siguiente

I...VIII

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte, la educación física y el deporte olímpico en el que figura el taekwondo, vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X...XIII

I...VI

ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte, la educación física y los deportes olímpicos, como las artes marciales y el taekwondo;

VIII...XXV

ARTÍCULO 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

I...X

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad; así como la inclusión del deporte olímpico en el que se incorpore el taekwondo como una materia optativa de educación física para todos los niveles educativos.

XII...XXIII

Ley Estatal del Deporte

Artículo 6. Dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte se elaborará un programa que asegure la uniformidad y congruencia de las acciones e instituciones que participan en el fomento de la cultura física y la actividad físico deportiva.

Este programa deberá considerar la participación de los Municipios y la sociedad en general, además de formularse con apego al Sistema Nacional del Deporte conforme a las siguientes prioridades.

- I. Recursos humanos;
- II. Deporte Estudiantil;
- III. Deporte asociado;
- IV. Deporte de alto rendimiento y talentos deportivos;
- V. Deportes autóctonos y tradicionales;
- VI. Deporte para adultos mayores;
- VII. Deporte adaptado para personas con discapacidad;
- VIII. Formación, capacitación y actualización de entrenadores deportivos; IX. Infraestructura deportiva;
- X. Deporte Recreativo;
- XI. Deporte Popular y
- XII. Deporte Olímpico, incorporando en esta categoría al taekwondo; y artes marciales.

Artículo 14. Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:

- I. Servir como órgano asesor en materia del deporte, cultura física, activación física; y deporte olímpico en el que se incluye el taekwondo y las artes marciales. Así como organizar y promover, el Campeonato Estatal de Taekwondo.

Artículo 18. El Programa Estatal del Deporte establecerá:

I...XIII

XIV. El reconocimiento del deporte olímpico y el fomento de el taekwondo escolar como una como una materia optativa de educación física para todos los niveles educativos. Así como organizar y promover, el Campeonato Estatal de Taekwondo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 05 de marzo de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXVIII y XXIX y se adiciona la fracción XXX al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que, a la Secretaría de Turismo, le corresponde formular y conducir políticas de desarrollo de la actividad turística, aspecto que también se ve previsto en el numeral 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Que la Ley General de Turismo en su artículo 1º menciona que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Que por otro lado, en materia de promoción turística, la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, debe atender los siguientes aspectos:

- Realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del Estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad;
- Implementar campañas, acciones estratégicas, de relaciones públicas, de promoción y fomento turístico;
- Proyectar, apoyar y promover el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;
- Promover, la inversión extranjera que pudiera concurrir al desarrollo de destinos y productos turísticos considerando, entre otros, las fortalezas históricas, naturales y culturales de cada una de las regiones;
- Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines para promover las distintas actividades turísticas del Estado, tanto en el mercado nacional como internacional; y
- Emplear los medios de comunicación masiva, las tecnologías de la información y plataformas digitales para la promoción y difusión turística del Estado de Puebla.

Que partiendo de lo anterior, se puede decir que la promoción del turismo en nuestro país y en nuestro Estado, es algo fundamental, ya que impacta en gran medida a nuestras economías, motivo por el cual, el Banco de México estima un crecimiento de entre 2.3% y 3.7% para el 2024, pues el turismo es un sector clave, toda vez que esta industria ocupa el cuarto lugar entre los 10 sectores que prevé tendrán mayor expansión¹.

¹ [**Pag. 99**](https://www.concanaco.com.mx/turismo/notasdeinteres/pongamos-el-foco-en-la-importancia-del-turismo-para-el-crecimiento-de-mexico-y-el-desarrollo-de-las-comunidades#:~:text=Y%20es%20que%20el%20turismo,el%20bienestar%20de%20las%20comunidades, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.</p>
</div>
<div data-bbox=)

Que el turismo nacional se ha fortalecido gracias a factores como el nearshoring, la preferencia de los turistas internacionales por los destinos mexicanos y la resiliencia de los vacacionistas nacionales, de tal manera que todos estos elementos no solo han posicionado a México como el sexto lugar en llegadas a nivel global, de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, sino que han derivado en un crecimiento de la economía del 3.8% interanual en términos reales durante la primera mitad de 2023, cifras reveladas por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

Que como es de advertirse, el turismo contribuye sustancialmente al impulso económico del país, que cataliza el desarrollo de las zonas donde se encuentran los destinos, gracias a la gran variedad de formatos que ofrece a sus vacacionistas, en beneficio del ecosistema económico y el bienestar de las comunidades.

Que lo anterior lo podemos encontrar en lugares como Puerto Vallarta, Riviera Maya, Cancún, Los Cabos, Veracruz y Puebla, que son los destinos más visitados durante la temporada vacacional, destacando que Puebla es una de las entidades destino, sin playa, favoritas de nacionales y extranjeros.

Que todos ellos se han convertido en ecosistemas económicos turísticos, por lo que temas como la infraestructura, actividades productivas y crecimiento de otros sectores se ven beneficiados por el desarrollo del turismo en las localidades.

Que uno de los ejemplos está en Acapulco, que hoy enfrenta grandes desafíos a consecuencia del huracán Otis, en virtud de que el puerto es uno de los más populares en el segmento de la propiedad vacacional, por su promedio de ocupación, donde alcanza porcentajes de hasta 70% a lo largo del año, situándose entre los más altos a nivel nacional, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos (AMDETUR)².

Que adicionalmente, podemos encontrar diversas oportunidades en la increíble oferta de destinos con la que cuenta nuestro país, pues hay destinos,

² [**Pag. 100**](https://www.concanaco.com.mx/turismo/notasdeinteres/pongamos-el-foco-en-la-importancia-del-turismo-para-el-crecimiento-de-mexico-y-el-desarrollo-de-las-comunidades#:~:text=Y%20es%20que%20el%20turismo,el%20bienestar%20de%20las%20comunidades, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)

como Puebla, alternativos a la playa que han experimentado un auge de demanda en tiempos recientes, en donde también se encuentra San Miguel de Allende.

Que el mercado mexicano es increíblemente fuerte, por lo que nuestro país es el segundo en ventas de membresías de clubes vacacionales a nivel mundial, solo detrás de Estados Unidos y concentra más de una tercera parte de los Desarrollos de Propiedad Vacacional de América Latina, una posición que sin duda nos consolida como un destino atractivo para vacacionistas internacionales y nacionales.

Que por lo que hace a nuestro Estado, a pesar de la contingencia ambiental, Puebla registró, en el año 2021, un total de 2 millones de visitas de turistas, lo que nos posicionó en el lugar número 12 de las entidades con mayores visitas recibidas, siendo los municipios que recibieron más turistas, San Andrés y San Pedro Cholula, así como el Centro Histórico de nuestra capital, mientras que en algunos otros pueblos mágicos fue de la siguiente manera³:

- Atlixco, de 93 mil a 179 mil visitantes;
- Zacatlán y Chignahuapan, de 68 mil a 93 mil visitantes;
- Huauchinango y Cuetzalan, de 34 mil a 68 mil visitantes;
- Xicotepec y Tetela de Ocampo, de 12 mil a 34 mil visitantes; y
- Pahuatlán y Tlatlauquitepec de 5 mil a 12 mil visitantes

Que ahora bien, una forma de fortalecer el turismo de las Entidades, es través del aprovechamiento de lo que se conoce como “Denominación de Origen”, la cual es otorgada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial cuando⁴:

³ <https://realestatemarket.com.mx/noticias/turismo/39170-puebla-ocupa-el-lugar-12-a-nivel-nacional-en-numero-de-visitantes>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.gob.mx/se/articulos/denominaciones-de-origen-orgullodemexico>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

- Existe un producto de características únicas o calidad especial que lo individualizan entre los productos de su misma especie;
- Se cuentan con características o calidad especial derivadas exclusivamente de factores naturales y humanos; o
- El producto es identificado o designado con el nombre del lugar en que se produce.

Que respecto de nuestra entidad, de acuerdo con datos oficiales Puebla cuenta con la Denominación de Origen de la vainilla, el mezcal y la talavera, siendo para el caso de la primera, compartida con el Pueblo Mágico de Papantla, ello por la zona geográfica en la que nos encontramos⁵.

Que con relación al mezcal, a diferencia del tequila, es un destilado de diversos agaves, del que nueve estados de la República tienen la Denominación de Origen desde 1994: Durango, Zacatecas, Tamaulipas, San Luis Potosí, Guanajuato, Michoacán, Puebla, Guerrero y Oaxaca.

Que fue el 24 de diciembre de 2015, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la modificación a la “Declaración General de Protección de la Denominación de Origen MEZCAL”, misma que le otorga el derecho de uso de esta denominación a Puebla, con la cual se beneficia a las y los productores, dándoles la oportunidad de obtener mayores ingresos y mejorar sus condiciones de vida, así como las de sus trabajadores y sus familias.

Que es importante señalar que el campo poblano produce 30 mil litros de mezcal que se comerciaban con 31 marcas poblanas y que eran consumido tanto en la entidad como en otras partes del territorio nacional.

Que al obtener la Denominación de Origen del MEZCAL en 2017, Puebla se posicionó como el segundo Estado del país con más localidades integradas a esta Denominación, así como la entidad con más denominaciones de origen (talavera,

⁵ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/que-hacer/talavera-y-otros-productos-poblanos-con-denominacion-de-origen/>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

vainilla y ahora el mezcal), lo que la colocó como un referente cultural por la elaboración de productos tradicionales⁶.

Que por lo que hace a la talavera, ésta se caracteriza por su fondo de color lechoso, que luego se decora en colores metálicos, entre los que destaca el azul, rigiéndose por la norma mexicana NOM-132-SC-F1-1998, que contempla tres tipos de piezas: azulejos, contenedores de alimentos y bebidas y piezas de ornato.

Que la talavera es sin duda, una de las piezas de artesanía más deseadas del país, y con la Denominación de Origen, se ampara a toda aquella que se fabrica en los municipios de San Pablo del Monte, Atlixco, Puebla, Cholula y Tecali de Herrera, por esta razón, al día de hoy, la talavera se sigue elaborando a mano y con la misma técnica de la época virreinal.

Que no se omite mencionar que en diciembre del año 2020, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró Patrimonio Cultural Inmaterial la fabricación artesanal de la Talavera que se desarrolla en Puebla y Tlaxcala (México), y en las localidades Talavera de la Reina y El Puente del Arzobispo (España).

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XXVIII y XXIX y adicionar la fracción XXX al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, entre otros asuntos, realizar acciones de promoción turística de los productos poblanos que cuentan con denominación de origen o indicación geográfica.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXVIII y XXIX y de adición de la fracción XXX al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

⁶ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/que-hacer/talavera-y-otros-productos-poblanos-con-denominacion-de-origen/>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 39. A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Turnar la información del Registro Estatal de Turismo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal; y</p> <p>XXIX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>	<p>ARTÍCULO 39. ...</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Turnar la información del Registro Estatal de Turismo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;</p> <p>XXIX. Realizar acciones de promoción turística de los productos poblanos que cuentan con denominación de origen o indicación geográfica; y</p> <p>XXX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII
Y XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXVIII y XXIX y se **ADICIONA** la fracción XXX al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Turnar la información del Registro Estatal de Turismo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

XXIX. Realizar acciones de promoción turística de los productos poblanos que cuentan con denominación de origen o indicación geográfica; y

XXX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE MARZO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el tercer párrafo del artículo 66, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69 y la fracción V del artículo 162 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas, las cuales se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación, sin embargo, otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones¹.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Que las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo, aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.

Que en este sentido, se puede decir que el autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo, además de que impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo, motivo por el cual, las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo.

Que es importante señalar que las características del autismo pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde; en este sentido, las personas con autismo presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y comportamientos problemáticos, como dificultad para dormir y autolesiones; por otro lado, el nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas².

Que bajo esta línea argumentativa, se calcula que, en todo el mundo, uno de cada 100 niños tiene autismo, por lo que esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios, no obstante, en algunos estudios bien controlados se han registrado cifras notablemente mayores.

Que en este tenor, respecto a las causas del autismo, lo cierto es que la evidencia científica disponible indica la existencia de múltiples factores, entre ellos los genéticos y ambientales, que hacen más probable que un niño pueda tener autismo.

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Que numerosas investigaciones realizadas con distintos métodos a lo largo de muchos años, han demostrado que la vacuna contra el sarampión, las paperas y la rubéola no causan autismo. Los estudios que se interpretaron como indicativos de tal relación eran erróneos, y algunos de los autores tenían prejuicios no declarados que influían en la información que daban sobre su investigación.

Que del mismo modo, la evidencia también demuestra que otras vacunas infantiles no aumentan el riesgo de autismo, mientras que una amplia investigación sobre el conservante tiormersal y el aditivo aluminio, que forman parte de los componentes de algunas vacunas elaboradas con patógenos inactivados, llegó a la firme conclusión de que estos componentes tampoco aumentan el riesgo de autismo.

Que desde la primera infancia y durante toda la vida, una amplia gama de intervenciones puede optimizar el desarrollo, la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo, el acceso oportuno a intervenciones psicosociales tempranas basadas en las evidencias puede mejorar la capacidad de los niños con autismo para comunicarse eficazmente e interactuar socialmente, por esta razón, se recomienda incluir el seguimiento del desarrollo infantil en la atención sistemática a la salud de la madre y la niña o el niño³.

Que una vez diagnosticado el autismo, es importante que se les ofrezca a la niña, niño o adolescente con autismo y a su familia información y servicios pertinentes, derivación a especialistas y ayudas prácticas de acuerdo con sus necesidades y preferencias y con la evolución de estas.

Que las necesidades de atención de salud de las personas con autismo son complejas y requieren una serie de servicios integrados, que abarcan la promoción de la salud, la atención y la rehabilitación, por lo que es importante la colaboración entre el sector de la salud y otros sectores, en

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

particular los relacionados con la educación, el empleo y la asistencia social.

Que de igual forma, las intervenciones dirigidas a las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo deben diseñarse y realizarse con la participación de personas que presenten esos trastornos, lo que quiere decir que la atención debe ir acompañada de medidas en el ámbito comunitario y social para lograr mayor accesibilidad, inclusividad y apoyo.

Que no podemos dejar pasar que todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin embargo, las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades.

Que las personas con autismo tienen los mismos problemas de salud que el resto de la población, pero pueden tener además otras necesidades asistenciales especiales relacionadas con el autismo u otras afecciones comórbidas; pueden ser más vulnerables a padecer enfermedades no transmisibles crónicas debido a factores de riesgo como inactividad física o malas preferencias dietéticas, y corren mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones y abusos.

Que al igual que el resto de los individuos, las personas con autismo necesitan servicios de salud accesibles para sus necesidades de atención de salud generales, en particular servicios de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas, sin embargo, en comparación con el resto de la población, las personas con autismo tienen más necesidades de atención de salud desatendidas y son también más vulnerables en caso de emergencia humanitaria.

Que ante este panorama, la Organización Mundial de la Salud ha emitido diversas recomendaciones para garantizar el derecho a la salud de las personas con autismo, dentro de las que se encuentran las siguientes⁴:

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

- Aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo;
- Proporcionar orientación sobre políticas y planes de acción que aborden el autismo en el marco más general de la salud, la salud mental y cerebral y las discapacidades;
- Contribuir a fortalecer la capacidad del personal de salud para proporcionar una atención adecuada y eficaz a las personas con autismo y promover normas óptimas para su salud y bienestar; y
- Fomentar los entornos inclusivos y favorables para las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo y prestar apoyo a sus cuidadores.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el tercer párrafo del artículo 66, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69 y la fracción V del artículo 162 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de garantizar no solo la atención, sino también la detección del trastorno del espectro autista, así como la protección de su salud a las personas que cuentan con el mismo, con la finalidad de garantizar sus derechos humanos, y a la par, concientizar a la gente sobre dicha afección.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del tercer párrafo del artículo 66, del tercer párrafo de la fracción II del artículo 67, del primer párrafo del artículo 69 y de la fracción V del artículo 162 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 66. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas	Artículo 66. ...

<p>de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.</p>	
<p>La rehabilitación y el tratamiento en materia de salud mental se realizarán bajos los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental.</p>	<p>...</p>
<p>El Ejecutivo del Estado podrá coordinarse con el Gobierno Federal mediante la celebración de convenios con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.</p>	<p>El Ejecutivo del Estado podrá coordinarse con el Gobierno Federal mediante la celebración de convenios con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de detección, atención y protección a personas con la condición del espectro autista.</p>
<p>Artículo 67. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p>	<p>Artículo 67. ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; la atención oportuna de los casos en niños, adolescentes y adultos y la asistencia al grupo familiar en problemas.</p>	<p>II. ...</p>
<p>Las campañas educativas tendrán como objetivo entre otros, orientar, motivar e informar a la población</p>	<p>...</p>

<p>sobre el concepto de salud mental, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención.</p> <p>La difusión de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad-</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>Artículo 69. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales o de la condición del espectro autista.</p> <p>...</p> <p>Artículo 162. Son actividades básicas de asistencia social:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, discapacitados, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en</p>	<p>La difusión de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia en la sociedad respecto de su detección, atención y protección.</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>Artículo 69. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda y custodia, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la detección, atención y protección inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales o de la condición del espectro autista.</p> <p>...</p> <p>Artículo 162. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, discapacitados, personas con la condición del espectro autista, y en general a</p>
---	---

general a cualquier otra persona en estado de necesidad;	cualquier otra persona en estado de necesidad;
VI. a IX. ...	VI. a IX. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el tercer párrafo del artículo 66, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69 y la fracción V del artículo 162 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66. ...

...

El Ejecutivo del Estado podrá coordinarse con el Gobierno Federal mediante la celebración de convenios con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de **detección**, atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

Artículo 67. ...

I. ...

II. ...

...

La difusión de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia en la sociedad **respecto de su detección, atención y protección.**

III. y IV. ...

Artículo 69. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda **y custodia**, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la **detección, atención y protección** inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales o de la condición del espectro autista.

...

Artículo 162. ...

I. a IV. ...

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, discapacitados, personas con la condición del espectro autista, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;

VI. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE MARZO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los incisos h) e i) y se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 304 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que durante los últimos dos años se ha incrementado considerablemente el número de ataques en contra de políticos y funcionarios públicos, particularmente durante campañas políticas, tan es así que de 2021 a 2023, ese tipo de actos subió 198%, y lo preocupante es que algunos analistas estiman que el proceso electoral de 2024 podría convertirse en el más violento de la historia¹.

Que los análisis sobre ese tipo de incidencias alertan sobre el incremento en uso de la violencia, en algunos casos letal, para gestionar reacomodos políticos; destacando que el ámbito local es el más peligroso

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/2024-puede-ser-el-ano-mas-violento-de-la-historia-para-candidatos-en-campanas-advierten-analistas-20240112-0069.html>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

para participar en política, principalmente en Veracruz, Oaxaca, Puebla, Guerrero y Michoacán y subrayan que, en uno de cada tres casos de violencia, las víctimas ya habían sido objeto de ataques.

Que además, plantean que habría que preguntarse si el motor de esa violencia es la presencia de grupos de la delincuencia organizada o son las tensiones políticas, partidistas y confrontación de redes clientelares, lo que hace que participar en el juego político sea peligroso.

Que de acuerdo con cifras del proyecto “Votar entre balas. Entendiendo la violencia criminal-electoral en México”, de la organización Data Cívica, entre el 1 de enero de 2018 y noviembre de 2023, se registraron 1,563 ataques, asesinatos, atentados y amenazas contra personas que se desempeñan en el ámbito político, gubernamental o contra instalaciones de gobiernos o partidos².

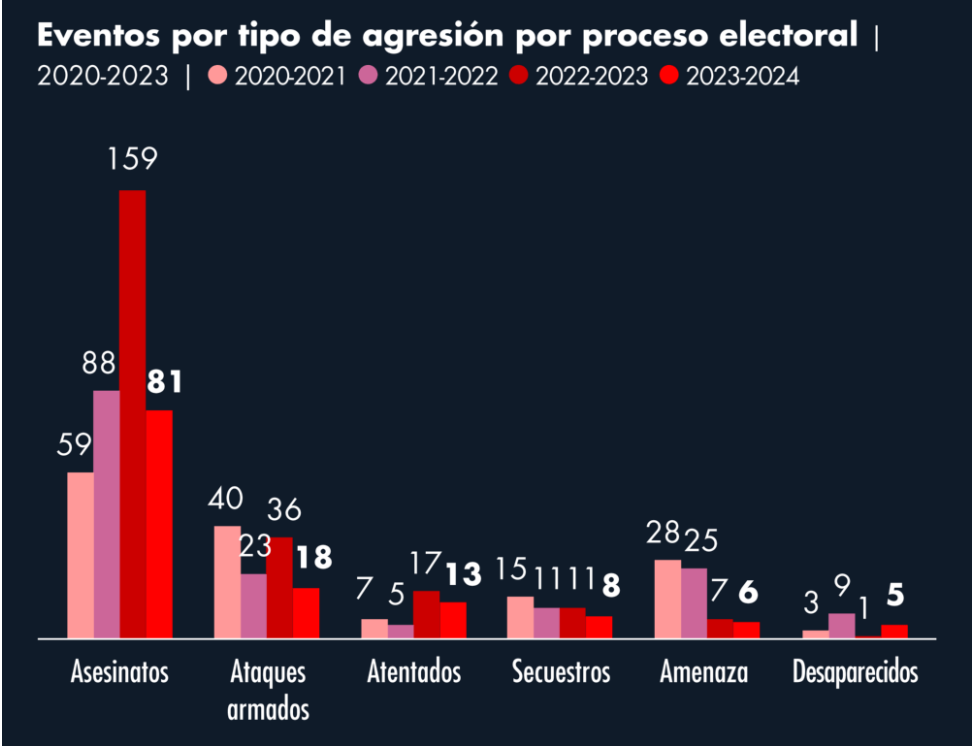
Que durante el proceso electoral en marcha, se ha destacado en la prensa nacional los asesinatos de Ricardo Taja Ramírez, ocurrido el 21 de diciembre, en Acapulco, Guerrero, quien era aspirante a candidato de Morena a Diputado Federal; el del Regidor panista de Cuautla, Morelos, Alfredo Giovanni Lezama Barrera, asesinado el 4 de enero; el de Sergio Hueso, de Movimiento Ciudadano, que buscaba la candidatura de ese partido a la Presidencia Municipal de Armería, Colima, ocurrido el 5 de enero y el de David Rey González, aspirante a la candidatura por PRI, PAN y PRD a la Presidencia Municipal de Suchiate, Chiapas, ocurrida también el 5 de enero pasado.

Que sin embargo, los registros de Data Cívica señalan que, del 7 septiembre de 2023 cuando inició el proceso electoral, al 28 de noviembre de 2023, se habían registrado ya 81 asesinatos, seis amenazas, 18 ataques armados, 13 atentados, cinco desapariciones y ocho secuestros.

² <https://www.eleconomista.com.mx/politica/2024-puede-ser-el-ano-mas-violento-de-la-historia-para-candidatos-en-campanas-advierten-analistas-20240112-0069.html>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Que de igual forma, destacan los asesinatos de siete personas relacionadas con partidos políticos (cinco con MORENA uno con MC y uno con el PAN), entre ellos un excandidato a Síndico, dos encuestadores, dos precandidatos a Alcalde, un Consejero Político de Morena y un Dirigente Municipal de ese partido. Además, se reportó el secuestro del expresidente municipal de Santa María Jacatepec, Oaxaca, Gerardo Domínguez.

Que si bien, al hacer comparaciones entre un proceso electoral y otro, es necesario tomar en cuenta la cantidad y el tipo de puestos de elección popular en juego, sobresale el hecho de que, en el proceso electoral 2022-2023, donde solo estuvieron en juego las gubernaturas de los estados de México y Coahuila, aumentaron considerablemente los asesinatos y los ataques armados, lo mismo que los atentados³.



³ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/2024-puede-ser-el-ano-mas-violento-de-la-historia-para-candidatos-en-campanas-advierten-analistas-20240112-0069.html>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Que por lo anterior, para la consultora “Integralia”, la violencia política constituye un riesgo político para 2024, ya que subraya que los grupos criminales aprovechan la coyuntura electoral para ampliar su control sobre los gobiernos y los mercados locales: a corto plazo, esto aumenta la violencia política; a mediano plazo, fortalece su autoridad a nivel territorial, dejando vulnerables a las comunidades y organizaciones frente a delitos como extorsiones, cobro de piso o robos.

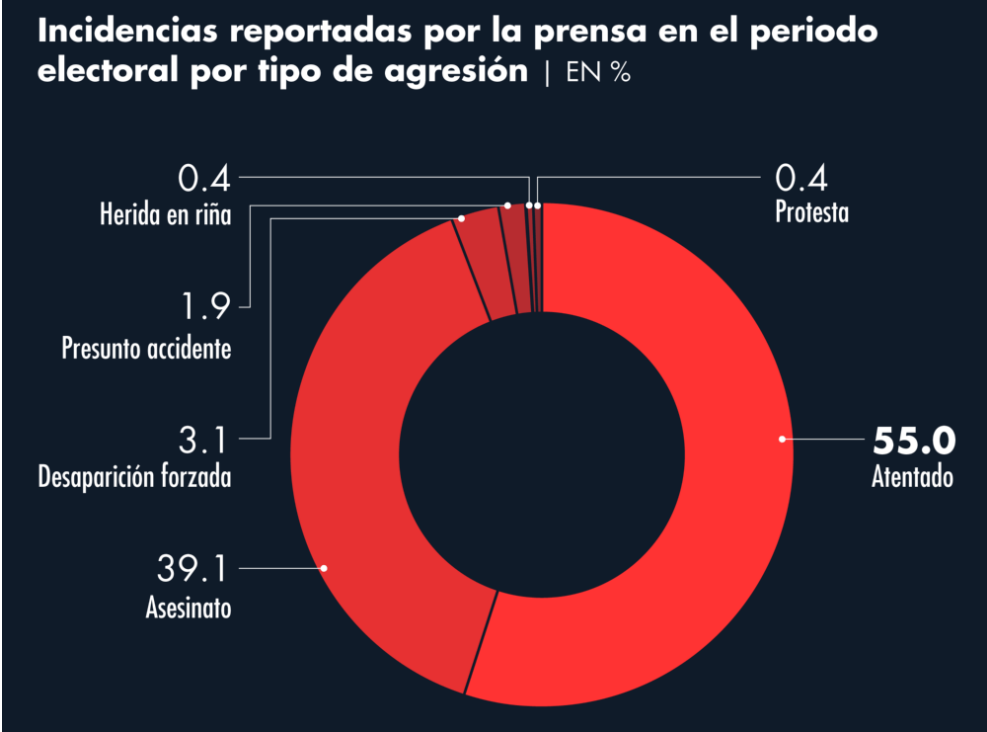
Que en el corto plazo, este fenómeno incrementa los incidentes de violencia político-electoral, es decir, las agresiones físicas o amenazas a personas candidatas y funcionarias públicas o sus círculos cercanos para obligarlas a cooperar con grupos criminales o retirarlas de la contienda electoral para favorecer a candidatos afines a los intereses de las organizaciones delictivas.

Que por ello, se espera que 2024 se posicione como el año más violento debido al número de cargos en disputa a escala local; la proliferación de organizaciones criminales y la diversificación de los mercados ilícitos, razón por la que según la consultora, lo delicado es que la ampliación del dominio territorial del crimen organizado tiene implicaciones para el entorno de negocios y la gobernabilidad en las regiones controladas por las organizaciones delictivas.

Que por otra parte, el proyecto Elecciones y Violencia del programa Noria para México y América Central, realizó el análisis “Violencia política – electoral en México, 2020-2021. Lo que dicen y lo que esconden los datos”, a partir de reportes de prensa, según el cual, en ese proceso electoral, el más grande realizado durante los últimos años, pues no solo se renovaron la Presidencia de la República, el Congreso de la Unión, sino 15 gubernaturas y los Congresos y las Presidencias Municipales en 30 de las 32 entidades federativas, se registraron 101 homicidios de políticos entre septiembre de 2020 y el día de la elección.

Que además, ocurrieron otros 157 incidentes violentos como amenazas, atentados, desapariciones forzadas y heridas en riñas. Destaca

que en 62 de las incidencias hubo armas de fuego, todo ello, tal como se puede describir a continuación⁴:



Que del total de incidencias contempladas en el análisis coordinado por la académica María Teresa Martínez Trujillo, 55% son atentados; 39% asesinatos. El resto son casos de desaparición forzada, presuntos accidentes, heridas en riña o protestas. La sistematización de los datos les permitió identificar que 64% de las incidencias violentas ocurrieron durante el periodo de campaña; 20.2% en la precampaña y los demás el día de la jornada electoral, el primer año de la administración o durante la administración.

Que el documento destaca que 58% de las víctimas de violencia son precandidatos, aspirantes o candidatos a puestos de elección popular, lo cual demuestra que las candidaturas, en tanto procesos de reacomodo del

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/2024-puede-ser-el-ano-mas-violento-de-la-historia-para-candidatos-en-campanas-advierden-analistas-20240112-0069.html>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

poder político, se convierten en espacios de interés que se buscan gestionar con violencia.

Que respecto de la distribución geográfica de los incidentes, llama la atención su concentración en el centro y occidente del país, además de la costa del Golfo de México, mientras que los incidentes en el norte del país parecen menos frecuentes, motivo por el que el Estado de Veracruz fue el Estado más inseguro, pues concentra 15.9% de los atentados contra personas candidatas, seguido por Oaxaca, con 9.3, Puebla, 8.5% y Guerrero, Michoacán y Chiapas con 6.6%; 6.6% y 6.2%, respectivamente; dicho de otra forma, 48% de las incidencias ocurrieron en Veracruz, Oaxaca, Puebla, Guerrero y Michoacán.

Desafortunadamente, la violencia política es un fenómeno que se concentra en el ámbito local, de hecho, sólo 3.5% de las incidencias suceden contra funcionarios federales, por lo que “Los precandidatos y candidatos a Alcalde son los que más sufren incidencias. Además, a este patrón de víctimas se suman otros servidores públicos en funciones, líderes políticos, candidatos a Síndicos y Regidores o candidatos a Diputados Locales”; por ejemplo, los registros de ataques contra candidatos a Alcalde constituyen 31.8% de la incidencia que consigna el reporte; 52.8% de los atentados y 4.0% de los asesinatos, como a continuación se desglosa⁵:



⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/2024-puede-ser-el-ano-mas-violento-de-la-historia-para-candidatos-en-campanas-advierten-analistas-20240112-0069.html>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Que el análisis igualmente resalta que 54.8% de las incidencias registradas ocurren alrededor de la figura de alcalde o alcaldesa. Más allá de candidatos y precandidatos a las alcaldías, los alcaldes en funciones, exalcaldes y excandidatos a alcaldes también fueron víctimas de violencia electoral, por ello, se reitera en el análisis que “más allá de la figura personal, la alcaldía y las funciones asociadas a ésta, parecen el epicentro de las prácticas de violencia política – electoral”.

Que además, 39% de las víctimas de todo ese tipo de acciones ya habían sufrido alguna forma de violencia, por lo que refiere el análisis que “quienes participan del juego político, especialmente los candidatos, lo hacen sabiendo, por experiencia propia que se supone un riesgo de ser víctimas de violencias”.

Que el informe de Noria para México y América central refiere que “la violencia política podría resultar de la resistencia de quienes ejercen el poder local a la llegada de un mayor pluralismo político”, aunque recalca que esos escenarios se tienen que someter a prueba, a partir de una recolección más amplia de datos que, muchas veces, trascienden los registros estadísticos⁶.

Que en cuanto a los perpetradores, el análisis permite identificar que en 43.8% de los casos, se señaló como responsables de los ataques a grupos armados, hombres o comandos armados; 16.7% desconocido; 15.9% al crimen organizado y 7.4% a un opositor político, entre otros.

Que ante esta situación, Volker Türk, alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos llamó a salvaguardar las elecciones mexicanas de la violencia, durante el 55o período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos tan es así que expresó lo siguiente:

“En México, varios procesos electorales coincidirán en junio, lo que resultará en la elección prevista de más de 20,000 funcionarios públicos, incluido el presidente, todos los miembros del parlamento

⁶ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Alerta-a-la-ONU-violencia-politica-en-proceso-electoral-20240305-0013.html>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

federal y una amplia gama de representantes y autoridades estatales y locales. Este inmenso ejercicio de los derechos políticos y civiles debe salvaguardarse contra la violencia”.

Que Volker Türk señaló que, en la República mexicana, junto con Ecuador, Haití y Honduras, la prevalencia del crimen organizado y la violencia de pandillas y otras organizaciones criminales tiene grave impacto en la vida y los derechos de millones de personas, incluyendo los político-electorales.

Que también aseguró que, en algunos casos, las respuestas punitivas y militarizadas han dado lugar a graves violaciones de derechos humanos, lo que puede llegar a alimentar más la violencia, por lo que expresó que “Sólo las políticas basadas en los derechos humanos pueden ofrecer soluciones efectivas y sostenibles. Es necesario abordar la corrupción, la impunidad, la mala gobernanza y las causas estructurales profundas de la violencia [...] con la plena participación de la sociedad civil y las comunidades afectadas”.

Que ante estos comentarios realizados por el funcionario de la ONU, el Presidente, Andrés Manuel López Obrador, señaló en su “Mañanera” del 4 de marzo del presente año que se trataron de un ataque para demostrar que existe mucha violencia en el país, por lo que externó que⁷:

“El alto comisionado es muy, con todo respeto, muy tendencioso, está en contra de nosotros y hace comparsa con los que quieren demostrar que México es un país muy violento”,

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar los incisos h) e i) y adicionar el inciso j) a la fracción I del artículo 304 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de agravar la pena por el delito de desaparición forzada de personas, en una mitad, cuando el mismo sea cometido en contra de una persona candidata en ejercicio de sus derechos político-electorales.

⁷ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Alerta-a-la-ONU-violencia-politica-en-proceso-electoral-20240305-0013.html>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los incisos h) e i) y de adición del inciso j) a la fracción I del artículo 304 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 304 Ter</p> <p>Son circunstancias que aumentan o disminuyen la pena las siguientes:</p> <p>I.- Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en este Código, pueden ser aumentadas hasta en una mitad cuando:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima; e</p> <p>i) Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos.</p>	<p>Artículo 304 Ter</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima;</p> <p>i) Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos; o</p> <p>j) La persona haya sido desaparecida en razón del ejercicio de sus derechos político-electorales, como candidata o candidato.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS H) E I) Y SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 304 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los incisos h) e i) y se **ADICIONA** el inciso j) a la fracción I del artículo 304 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 304 Ter

...

I.- ...

a) a g) ...

h) El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima;

i) Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos; **o**

j) La persona haya sido desaparecida en razón del ejercicio de sus derechos político-electorales, como candidata o candidato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE MARZO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 80 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su numeral 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, la Constitución General menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que de igual modo, el numeral 4 del multicitado ordenamiento dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que asimismo, también contempla que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, motivo por el cual, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las niñas, niños y los adolescentes tienen los mismos derechos humanos generales que las personas adultas, y también derechos específicos, derivados de sus necesidades especiales, por lo que se puede decir que las y los menores de edad no son propiedad de sus madres o padres, ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad.

Que por lo anterior, se debe considerar que son seres humanos y titulares de sus propios derechos, tan es así que la Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que las y los niños puedan desarrollar todo su potencial, de tal manera, que este instrumento internacional ofrece una visión de la niñez como individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiadas, para su edad y etapa de desarrollo.

Que esta Convención reconoce la dignidad humana fundamental de todas y todos los niños, así como la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo, dejando en claro la idea de que todas las niñas y los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutan¹.

Que no existe la menor duda que las y los niños tienen que depender de las personas adultas, para recibir los cuidados y la orientación que requieren para llegar a ser independientes, sin embargo, cuando las personas adultas responsables de su crianza, no pueden satisfacer sus necesidades, corresponde al Estado, como principal garante de derechos, buscar alternativas que tengan en cuenta el interés superior de la niñez.

¹ Los derechos del niño y por qué son importantes (s.f.). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Que en este orden de ideas, es importante señalar que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta última publicada el 4 de diciembre de 2014, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala, entre algunos otros, los siguientes²:

- ✓ Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- ✓ Derecho a vivir en familia;
- ✓ Derecho a la igualdad sustantiva;
- ✓ Derecho a no ser discriminado;
- ✓ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- ✓ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- ✓ Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- ✓ Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- ✓ Derecho a la educación;
- ✓ Derecho al descanso y al esparcimiento;
- ✓ Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- ✓ Derecho de participación;

² Derechos de las niñas, niños y adolescentes (2022). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

- ✓ Derecho de asociación y reunión;
- ✓ Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; y
- ✓ Derecho a la intimidad.

Que en este sentido, respecto del derecho a la intimidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales, que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquéllos que tengan carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permitan identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Que en este sentido, la intimidad de las niñas, los niños y las y los adolescentes, debe entenderse como el respeto y la protección de su dignidad como personas, retomando que, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo décimo primero "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación".

Que asimismo, la Convención Americana, establece el derecho a la integridad personal en sus diferentes vertientes al disponer que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, detallando que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas a su vida privada, tal como ha quedado señalado.

Que en este orden de ideas, de acuerdo con UNICEF, la exposición pública de los niños, niñas y adolescentes les coloca en una situación vulnerable frente a la difamación, la estigmatización y el riesgo de ser etiquetados, y de que se les perpetúe como víctimas o agresores, aunado a esto, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen que para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a las niñas, niños o adolescentes, se deberá respetar el derecho de estos a la intimidad.

Que además, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia se ha manifestado acerca del trato que deben recibir las y los menores de edad víctimas de delito, en relación con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, concluyendo que:

"De acuerdo con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro de los procedimientos judiciales en que intervengan menores como víctimas, deberán aplicarse las medidas suficientes con el fin de:

a) reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias;

b) evitar el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso;

c) utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño, como lo son los gestos, manierismos o materiales para expresar una situación (v. gr. muñecos, plastilina o dibujos), así como ejercer supervisión y adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas sean interrogados con tacto y sensibilidad, para lo cual deben participar personas capacitadas en el trato de menores de edad que logren establecer con mayor facilidad una comunicación efectiva con el infante".

Que de acuerdo con diversos reportes de medios, los casos de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes con diversos fines ha ido en aumento, tan solo en 2017 se registró la difusión de materiales audiovisuales de niñas y niños víctimas de un atentado en una escuela, caso en el que la organización "Ciudadanos en apoyo a los derechos humanos, A.C.", tuvo que intervenir para solicitar la protección de la integridad de las y los niños involucrados, pues la difusión del video de los hechos representaba un atentado contra la seguridad e imagen de las y los afectados.

Que en el 2021, la situación sobre el uso y difusión de imágenes de niñas y niños fue tal que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tuvo que aconsejar a madres y padres de familia, así como tutores, evitar la publicación de información que pueda vulnerar la privacidad de menores de edad o ponerlos en riesgo de acoso o ciberbullying.

Que asimismo, el mencionado Instituto señaló que compartir datos personales de niñas y niños en redes sociales, como fotografías, nombre o edad, durante las fiestas decembrinas, sin las medidas de seguridad adecuadas puede exponer a las y los menores de edad a diversos riesgos como el acoso o ciberbullying.

Que recientemente, organizaciones de la sociedad civil han refrendado que usar imágenes o medios gráficos de niñas, niños y adolescentes con fines políticos mediáticos representa un atentado contra el interés superior de la niñez, pues detallan que esta práctica representa una situación de vulnerabilidad, ya que actualmente las redes socio-digitales son un repositorio de información permanente en el cual se expone la identidad e integridad de las y los niños, sujetándolos a un lucro que los cosifica como mercancías en lugar de sujetos poseedores de derechos.

Que por esta razón y con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 80 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Estado y los Municipios se abstendrán de difundir información e imágenes, en medios de comunicación, que propicien revictimizar a niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifique su identidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 80 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

<p>ARTÍCULO 80</p> <p>Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización.</p> <p>En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, las niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal, o en su caso, de la Procuraduría de Protección, actuando de oficio o en representación en suplencia, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad</p>	<p>ARTÍCULO 80</p> <p>...</p> <p>Asimismo, el Estado y los Municipios se deberán de abstener de difundir información e imágenes, en medios de comunicación, que propicien revictimizar a niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifique su identidad.</p> <p>...</p>
--	--

<p>administrativa a que haya lugar, hasta su conclusión.</p>	
<p>Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, podrán solicitar en todo momento la intervención de la Procuraduría de Protección.</p>	
<p>En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección ejercerá su representación coadyuvante</p>	<p>...</p>
	<p>...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 80 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 80

...

Asimismo, el Estado y los Municipios se deberán de abstener de difundir información e imágenes, en medios de comunicación, que propicien revictimizar a niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifique su identidad.

...

...

...

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
TRANSITORIOS
PUEBLA

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE MARZO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Eliana Angelica Cervantes González** integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo segundo del artículo 3, el párrafo cuarto del artículo 28, la fracción XIV del artículo 54; y se adicionan los párrafos séptimo y octavo al artículo 18; todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Ley Suprema de nuestro país reconoce, en su artículo 2º, que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, los que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; dispone, además, que la Federación, los estados y los municipios deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones y las políticas necesarias para garantizar los derechos de esos pueblos. Además, establece la obligación de asegurar, entre otros derechos, el respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres indígenas; procurar su acceso a los servicios de salud y con ello mejorar sus

condiciones de vida, como se dispone en el apartado B, fracciones III, V y VIII, de este precepto constitucional.

De igual manera señala que, las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán promover la igualdad de oportunidades de la población indígena, eliminar cualquier práctica discriminatoria y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos.

En ese mismo sentido, la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Además, la reforma Constitucional Federal del año dos mil once en materia de derechos humanos amplió la protección de los derechos políticos y electorales de las comunidades indígenas, al establecer que el derecho internacional de los derechos humanos es parte del bloque de constitucionalidad que rige al Estado Mexicano, artículo 1. Desde esta perspectiva, hay ordenamientos internacionales ratificados por México que señalan la obligación del Estado de generar acciones afirmativas para el ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas u originarios¹.

De igual manera, el artículo 4° de nuestra Carta Magna consagra la igualdad ante la ley de los hombres y las mujeres, y dispone que toda persona tiene el derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos, y a la protección de la salud, enmarcando a la sexualidad y a la reproducción como partes de la condición humana, como un derecho humano y social que involucra de modo participativo a las personas, con base en la libre decisión y en el consentimiento informado; por ello el Estado no sólo debe llevar a cabo acciones de promoción y protección, sino prever las condiciones e instancias

¹ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00726-2017>

adecuadas para su realización. Lo anterior propicia el respeto a la autonomía de mujeres y hombres en la toma de decisiones respecto a su salud sexual y reproductiva.

Resulta conveniente mencionar que, el artículo 2° de nuestra ley suprema, al reconocer la composición pluricultural, y por consiguiente plurilingüe de la Nación, garantiza el derecho de los pueblos indígenas para preservar sus lenguas, sustentando legalmente su derecho de emplearlas sin limitación alguna. A partir de este reconocimiento, dispone que todos los niveles de gobierno deberán establecer las políticas pertinentes que atiendan las necesidades de los pueblos indígenas y sus integrantes, precisamente en sus lenguas, lo que les permitirá interrelacionarse tanto al interior de sus comunidades, como con las instituciones del Estado².

Más aun, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 punto 3 establece que “Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes en las entidades federativas reconocerán y regularán el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir a sus autoridades garantizando el principio de paridad de género, de manera gradual, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Constitución”. De las disposiciones anteriores se desprenden dos aspectos relativos a la representación política indígena:

- 1)** La implementación progresiva de la paridad de género en la elección de autoridades en los pueblos y comunidades indígenas conforme a las normas aplicables y,
- 2)** El reconocimiento del derecho a elegir representantes ante los ayuntamientos con población indígena.

El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece en su artículo 2, numeral 1 que "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"³.

² [RecGral_004.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5630563&fecha=22/09/2021&print=true

Asimismo, en el artículo 6, numeral 1, inciso b), dispone que los gobiernos deberán "establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan".

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su artículo 3, que *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural"*.

De igual manera, en el artículo 4 establece que "Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas".

En el artículo 5 dispone que *"Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado"*.

Asimismo, establece en el artículo 18 que *"Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones"*.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su artículo XXI, numeral 2, que los pueblos indígenas *"...También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes"*.

Además, en el artículo XXIII, numeral 1, establece que *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas"*.

Por otra parte, en el año de mil novecientos cincuenta y siete, se concretó en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) un primer tratado que aborda directamente la problemática indígena: el Convenio Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, ratificado por 27 países. Desde esa fecha, varios instrumentos internacionales se han referido al tema de los derechos indígenas, que ha tenido un avance significativo. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), cuyo artículo 27 señala que en los Estados en que existan minorías étnicas no se les negará a sus miembros el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma⁴.

Ahora bien, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992) establece que los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad, entre ellas disfrutar su propia cultura; profesar y practicar su propia religión, y utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencias ni discriminación de ningún tipo.

La población indígena permanece en una situación de discriminación estructural, según datos registrados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2017), ya que se reconoce que poco más del 49.3% de la población cree que no se respetan los derechos de los pueblos indígenas y un 40.03% supone que la razón de su discriminación está directamente relacionada con su pertenencia étnica, además 20.9% asume que su principal problemática es la carencia de empleo y el 16.1% considera que es la falta de recursos económicos⁵.

En ese sentido, la importancia del reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a partir de su consideración normativa

⁴ <https://www.cndh.org.mx/programa/34/pueblos-y-comunidades-indigenas>

⁵ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2017

en la Ley aplicable de la entidad, así como de la trascendencia de la conciencia de su identidad indígena y del derecho de estos pueblos a la libre determinación.

Es de señalar que con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que reforma el inciso e) a la fracción I del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:

Artículo 13. ...

...

...

I. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:

a). al d). ...

“e) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables”.

II. a VIII. ...

Además, el párrafo segundo del artículo 3 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que en la aplicación de las normas electorales se tomarán en cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Federal, los usos, costumbres y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas del Estado, siempre y cuando no se transgredan con ello los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, y máxima publicidad, rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

De igual manera establece, que los derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos a ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político- electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación

por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Por tal razón, los pueblos y comunidades indígenas constituyen uno de los sectores de la sociedad mexicana que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural. Por ello, es necesario construir en el país una cultura de respeto, tanto a sus derechos individuales como a los que adquieren como miembros de una comunidad.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 3, el párrafo cuarto del artículo 28, la fracción XIV del artículo 54; y se adicionan los párrafos séptimo y octavo al artículo 18; todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- ...

En la aplicación de las normas electorales se tomarán en cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Federal, los usos, costumbres y formas específicas de organización social **y política** de los pueblos indígenas del Estado, siempre y cuando no se transgredan con ello los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, y máxima publicidad, rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 18. ...

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y

representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, y garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal, de manera gradual.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas, propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad de género.

Artículo 28.-...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, horizontal y vertical, de ambos géneros, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, **libres de discriminación por ser parte integrante de una comunidad o pueblo indígena**, además de la erradicación y sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 54.-...

XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de sus órganos internos, **libres de discriminación por ser parte integrante de una comunidad o pueblo indígena**. De igual forma deberán promover y establecer mecanismos para prevenir, por medio de acciones y procedimientos internos, la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de proteger y garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos político-electorales;

XIV Bis. - a XVII.-...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE MARZO
DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Martes 12 de Marzo de 2024

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 12 de Marzo del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el siete de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mayra Estrella Tame Macias, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo al artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, II y IV del artículo 14 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 22 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Miriam Avila Peralta, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y la fracción XI del artículo 7, la denominación del Título Séptimo para quedar como "Información para la Salud y del Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico" y se adiciona el artículo 127 Bis de la Ley Estatal de Salud.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 17 Bis y se adicionan un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 17 Ter a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 97, 98 y la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones, en coordinación con la Secretaría de Educación y de acuerdo con su suficiencia presupuestaria, realicen la distribución gratuita de productos de higiene menstrual a las niñas y adolescentes menstruantes de quinto y sexto de primaria, primero, segundo y tercero de secundaria; priorizando a personas que viven en regiones marginadas, a las que pertenecen a comunidades indígenas o que no tienen acceso a la información.

12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Miriam Avila Peralta, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Dirección General del Notariado del Gobierno del Estado de Puebla, para que, de acuerdo a sus atribuciones, lleve a cabo una revisión sobre la documentación fundatoria que da legalidad al actuar de cada una de las Notarías en el Estado, entre otro resolutivo.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Caminos y Puentes Federales CAPUFE y a Carreteras de Cuotas Puebla, para que reconsideren el incremento anual de tarifas de casetas de peaje y se reduzcan los cobros actuales, a fin de favorecer la economía de los usuarios de las rutas de las autopistas de las casetas del Estado de Puebla.
14. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
12 DE MARZO DE 2024

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	-	Con Licencia
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-	-
3. Miriam Avila Peralta	Asistencia	-	-	-
4. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
6. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-	-
7. José Miguel Espinosa de los Monteros	Asistencia	-	-	-
8. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	-	Con Licencia
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	Inasistencia Justificada	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-	-
12. Pável Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-	-
13. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-	-
14. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-	-
15. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-	-
16. José Iván Herrera Villagómez	-	-	-	Con Licencia
17. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-	-
18. Nancy Jiménez Morales	-	-	Inasistencia Justificada	-
19. Osvaldo Juárez Ortega	Asistencia	-	-	-
20. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-	-
21. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-	-
24. Lizette Minto García	-	-	-	Con Licencia
25. Lucía Morales Herrera	Asistencia	-	-	-
26. Patricia Murrieta Palomino	Asistencia	-	-	-
27. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-	-
28. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-	-
29. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
30. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	-	Con Licencia
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	-	Con Licencia
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	CON LICENCIA
TOTALES GENERALES	33	0	2	6

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 12 de marzo de 2024.**

* * * * *

Oficio SEGOB/OS/0854/2024 del Dr. José Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en los mismos se describe.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio de la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, por el que remite su Segundo Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio DAP/2735 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, por el que informa que se llevó a cabo la elección de las Mesas Directivas que presidirán los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer año de ejercicio constitucional.

Recibo y enterado.



“Marzo, mes de las Mujeres”

Oficio del Diputado Jorge Luis Vélez Pavia, por el que remite su Plan de Trabajo como Diputado Local en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado.

Roberto Bautista Lozano
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

“Marzo, Mes de las Mujeres”

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ROBERTO BAUTISTA LOZANO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EXHORTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ENSEGUIDA, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y TRES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y DEL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE

“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO IEE/CG/PRE-0233/2024, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA EL ACUERDO CG/AC-0013/2024, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES DE IMPARCIALIDAD QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO POR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS Y LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA VÍA CORREO INSTITUCIONAL PARA SU CONOCIMIENTO Y A LOS ÓRGANOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS; EL OFICIO NÚMERO HAA/ODPS/0013/2024 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO DE FECHA CINCO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA RENUNCIA IRREVOCABLE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y DE LA TOMA DE PROTESTA DE LEY DEL PRESIDENTE SUSTITUTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL ESCRITO DE LA DOCTORA ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO, MAGISTRADA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PONENCIA DOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE PRESENTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO CON EFECTOS A PARTIR DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR MOTIVOS PERSONALES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO SI.OS.DP.2024/0221 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA, POR EL CUAL REALIZA ATENTA INVITACIÓN A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO VOCAL DEL SUBCOMITÉ ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA; EL OFICIO NÚMERO MAP/SG/0063/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AQUIXTLA, PUEBLA, MANUEL OCTAVIO GONZÁLEZ FUENTES, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBARON LAS LICENCIAS TEMPORALES POR NOVENTA DÍAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DEL REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO PM/III/007/2024 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA, GERSON CALIXTO DATTOLI, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA DE LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA TEMPORAL DE LOS REGIDORES DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, Y LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;

“Marzo, Mes de las Mujeres”

LA COPIA DEL OCURSO DE LA CIUDADANA MELISSA TORRES TLACOTIA, REGIDORA SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEALTICAN, PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL PRESENTA RENUNCIA AL CARGO CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LAS PROPUESTAS PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PRESENTADAS POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN X, 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX, 86, 87 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, A LAS Y LOS CIUDADANOS SIGUIENTES: MARÍA BELEM OLIVARES LOBATO; MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ; MAGALLY ESCAMILLA RODRÍGUEZ; AARON HERNÁNDEZ CHINO; ISAÍ RIVAS LÓPEZ; GUSTAVO TORRES PORRAS; ABELARDO GIL MARTÍNEZ; JUAN JESÚS GUTIÉRREZ ESTRADA; GERARDO GUTIÉRREZ GAYOSO Y CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA SU OPINIÓN; LOS OCURSOS DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA Y LAS DIPUTADAS LUCÍA MORALES HERRERA Y MIRIAM AVILA PERALTA, POR LOS QUE SOLICITAN FORMAR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN V, 84, 85, 92, 93 PÁRRAFO PRIMERO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE PROCEDA CONFORME A DERECHO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y DEL OFICIO Y ACTA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA QUE CONSTA LA DESIGNACIÓN DEL DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COMO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACIAS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACIAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO PARA QUEDAR COMO “INFORMACIÓN PARA LA SALUD Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO” Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 127 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA

“Marzo, Mes de las Mujeres”

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM AVILA PERALTA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y EL ARTÍCULO 17 TER A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO**



“Marzo, Mes de las Mujeres”

HUERTA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 97, 98 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, REALICEN LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES MENSTRUANTES DE QUINTO Y SEXTO DE PRIMARIA, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE SECUNDARIA; PRIORIZANDO A PERSONAS QUE VIVEN EN REGIONES MARGINADAS, A LAS QUE PERTENECEN A COMUNIDADES INDÍGENAS O QUE NO TIENEN ACCESO A LA INFORMACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE,



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO UNA REVISIÓN SOBRE LA DOCUMENTACIÓN FUNDATORIA QUE DA LEGALIDAD AL ACTUAR DE CADA UNA DE LAS NOTARÍAS EN EL ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES CAPUFE Y A CARRETERAS DE CUOTAS PUEBLA, PARA QUE RECONSIDEREN EL INCREMENTO ANUAL DE TARIFAS DE CASSETAS DE PEAJE Y SE REDUZCAN LOS COBROS ACTUALES, A FIN DE FAVORECER LA ECONOMÍA DE LOS USUARIOS DE LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS DE LAS CASSETAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **PÁVEL GASPAR RAMÍREZ**, SE UNIÓ A LA CONDENA EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CONTRA CUALQUIER ACCIÓN QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL DE QUIENES EJERCEN SU DERECHO A LA MANIFESTACIÓN, EXHORTANDO SE INICIE UNA INVESTIGACIÓN POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL OCHO DE MARZO PASADO, DONDE MUJERES, NIÑAS Y PERIODISTAS RESULTARON LESIONADOS DURANTE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN LAS INMEDIACIONES DEL LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA CAPITAL; ACTO CONTINUO EN EL USO DE LA PALABRA EL ORADOR PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, A EFECTO DE QUE REALICE UN ANÁLISIS MINUCIOSO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EVALÚE EL AVANCE DEL MISMO Y REALICE LAS ADECUACIONES PERTINENTES A FIN DE ATENDER LAS DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EXHORTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, A DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE A LA LETRA ESTABLECE “LAS COMISIONES GENERALES Y COMITÉS SESIONARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, O LAS QUE SEAN NECESARIAS, SEGÚN EL CASO LO AMERITE”; AL RESPECTO, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA Y AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIARON SUS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONSIDERACIONES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL VIERNES QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO

ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

DIPUTADA VICEPRESIDENTA

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS

DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ORDEN Y LEGALIDAD

ROBERTO BAUTISTA LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada **Mayra Estrella Tame Macias**, integrante del grupo legislativo de **MORENA**, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto mediante el cual se **adiciona un párrafo al artículo 284 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla,**

CONSIDERANDOS

Que México es parte de diversos tratados internacionales que reconocen los derechos de las personas mayores, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que establece la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra este sector de la población

Que la protección de la integridad física y psicológica de los individuos es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligación del Estado de garantizar un ambiente libre de violencia.

Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece el Derecho integral de la familia debe ser garantizada por los poderes públicos.

Que el Artículo 284 Bis del Código Penal del Estado de Puebla ya contempla la figura de violencia familiar y establece sanciones para quienes incurran en dicha conducta, lo que refleja el compromiso del Estado por erradicar este tipo de violencia.

Que, a pesar de las sanciones existentes, es necesario fortalecer las medidas disuasorias y sancionatorias para erradicar la violencia familiar, considerando la pérdida de todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los sucesorios, como un elemento adicional para prevenir y sancionar estos actos.

Que el abuso contra los adultos mayores es una problemática social que debe abordarse de manera integral, no solo con medidas preventivas y sancionatorias, sino también con la garantía de la pérdida de derechos con relación al agresor, incluyendo los de carácter sucesorio, como un elemento adicional para disuadir y sancionar este tipo de conductas.

Que la pérdida de derechos sucesorios a nivel federal se encuentra en el artículo 1316 del Código Civil Federal, la cual establece las causas por las cuales se puede privar de la herencia y en Puebla, en el artículo 3078 del Código Civil del Estado.

Que la privación de derechos sucesorios es una medida proporcional y acorde con la gravedad de la violencia familiar, buscando desincentivar la comisión de este delito y garantizar la protección integral de las víctimas.

Que la propuesta de reforma al Artículo 284 Bis del Código Penal del Estado de Puebla está alineada con iniciativas similares a nivel federal, evidenciando una preocupación y conciencia social respecto al abuso contra adultos mayores.

Que en la Cámara de Diputados Federal, la propuesta fue presentada y aprobada por unanimidad de votos hace unos días. La medida fue respaldada como una acción de protección, especialmente dirigida a mujeres y personas de la tercera edad y está por aprobarse en el Senado. ¹

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente adición al Artículo 284 Bis del Código Penal del Estado de Puebla, con el objetivo de fortalecer la protección legal contra la violencia familiar y garantizar una justicia efectiva para las víctimas.

Para mayor referencia se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 284 Bis Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas,	Artículo 284 Bis ,,,

¹ <https://www.partidoverde.org.mx/prensa/diputados/boletines/25300-quien-ejerza-violencia-familiar-contra-adultos-mayores-pierde-su-derecho-a-heredar>

<p>independientemente de que puedan producir afectación orgánica</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>,,,,,</p> <p>Además de las sanciones establecidas en este código, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorios en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 3078 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla,</p>
--	--

Por todo lo desarrollado, algunas de las principales bondades de la reforma propuesta entre muchas otras son:

- Fortalece la protección de los adultos mayores al incorporar una disposición que sanciona la violencia familiar contra este grupo vulnerable.
- Alinea la legislación estatal con iniciativas similares a nivel federal, demostrando coherencia y armonización con la normativa nacional.
- Refleja una preocupación y conciencia social respecto al abuso contra los adultos mayores.

- Aborda la problemática del abuso contra los adultos mayores como una cuestión de obligación jurídica y deber moral de la sociedad.
- Impide que los agresores conserven el derecho de sucesión, evitando que se beneficien económicamente de sus acciones.
- Envía un mensaje claro sobre la importancia de proteger a los adultos mayores, especialmente ante situaciones de abuso perpetradas por personas cercanas a la víctima.
- Contribuye a la consolidación de un marco legal más completo y protector para la población adulta mayor en el Estado de Puebla

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 284 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar se la siguiente manera.

Artículo 284 Bis Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho

Además de las sanciones establecidas en este código, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 3078 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla,

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Puebla

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
07 DE MARZO DE 2024**

DIPUTADA MAYRA ESTRELLA TAME MANCIAS

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno del estado de Puebla, en el año de dos mil diecinueve, con fecha veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública estatal, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental y, de este modo, poder colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en la titularidad del Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en sus titulares, estructura, naturaleza y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente, actualizada y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para una actuación gubernamental transparente. Algunos casos implicaron, incluso, la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Gobernación, Secretaría de Educación y Secretaría de Bienestar, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado

para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en la Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia de cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos legales o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto de ese momento.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de las dependencias antes referidas, dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 14 <i>El Consejo Estatal se integrará y funcionará por los Titulares de:</i> I.- La Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Coordinador; II.- La Secretaría de Educación Pública; III.- ... IV.- La Secretaría de Desarrollo Social; V.- a VII.-”</p>	<p>“ARTÍCULO 14 <i>El Consejo Estatal se integrará y funcionará por los Titulares de:</i> I.- La Secretaría General de Gobierno Gobernación, quien fungirá como Coordinador; II.- La Secretaría de Educación Pública; III.- ... IV.- La Secretaría de Desarrollo Social Bienestar; V.- a VII.-”</p>	<p>“ARTÍCULO 14 <i>El Consejo Estatal se integrará y funcionará por los Titulares de:</i> I.- La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Coordinador; II.- La Secretaría de Educación; III.- ... IV.- La Secretaría de Bienestar; V.- a VII.-”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones I, II y IV del artículo 14 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 14

El Consejo Estatal se integrará y funcionará por los Titulares de:

I.- La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Coordinador;

II.- La Secretaría de Educación;

III.- ...

IV.- La Secretaría de Bienestar;

V.- a VII.- ...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 07 de marzo de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno del estado de Puebla, en el año de dos mil diecinueve, con fecha veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública estatal, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental y, de este modo, poder colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en la titularidad del Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en sus titulares, estructura, naturaleza y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente, actualizada y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para una actuación gubernamental transparente. Algunos casos implicaron, incluso, la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Planeación y Finanzas, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y

funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en la Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia de cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos legales o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto de ese momento.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas en la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 22 Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXVIII. ... XXIX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; XXX. a XXXI.”</p>	<p>“Artículo 22 Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXVIII. ... XXIX. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; XXX. a XXXI.”</p>	<p>“Artículo 22 Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXVIII. ... XXIX. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; XXX. a XXXI.”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XXIX del artículo 22 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 22

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla;

XXX. a XXXI. ...”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 07 de marzo de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos obtenidos en la Encuesta de Estadística de Defunciones Registradas en 2022 levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *“en México se contabilizaron 841,318 defunciones registradas, de las cuales el 56.1% fueron hombres y 43.8 % correspondió a mujeres”*.

Del total de defunciones, el 90.0 % fue causado por enfermedades y problemas relacionados con la salud y el 10.0 % restante, fue causado por causas externas, es decir, accidentes, homicidios y suicidios.

En la estadística antes referida, podemos observar que las 10 primeras causas de muerte por enfermedad fueron ocasionadas por enfermedades del corazón, diabetes, tumores malignos, enfermedades cerebrovasculares, Covid 19, influenza y neumonía, enfermedades del hígado, enfermedades pulmonares, accidentes e insuficiencia renal.

De estas causas de muerte por temas de salud, algunas de ellas fueron ocasionadas por tratamientos no eficientes, por desconocimiento médico de alergias, el estado de salud del paciente o procedimientos que ocasionaron que el tratamiento realizado no fuera eficiente y perjudicara su estado de salud.

Vivimos actualmente en un momento en que la salud pública es una prioridad indiscutible, es nuestro deber legislativo garantizar que contemos con las herramientas necesarias para proteger y promover el bienestar de nuestras mujeres y niñas poblanas.

Es por ello que, me dirijo a esta Asamblea Legislativa para presentar una iniciativa de vital importancia para nuestro estado y esencialmente en favor de las mujeres y niñas poblanas: la creación de un Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico.

El expediente clínico electrónico, es propuesto y tiene por objeto regular los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud de nuestra población que se encuentran dentro de nuestra entidad federativa, así como establecer los mecanismos para que los Prestadores de Servicios Sanitarios del Sistema Estatal de Salud registren, intercambien y consoliden información. Será de observancia obligatoria en todo el territorio estatal para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica que formen parte del Sistema Estatal de Salud que adopten un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud, así como para aquellas personas físicas o morales que dentro de nuestra entidad federativa cuenten indistintamente con los derechos de propiedad, uso, autoría, distribución y/o comercialización de dichos Sistemas; indistintamente en los Sectores Público, Privado y Social del Sistema Estatal de Salud.

No se trata de una medida burocrática, sino de una herramienta estratégica que nos permitirá abordar de manera más eficaz los desafíos de salud que enfrentamos como sociedad en el estado y tratar de establecer los actos médicos de diversos Prestadores del Servicio Sanitario que le brindaron atención médica al mismo usuario o usuaria del servicio sanitario, en diferentes instituciones ya sea público, privado o social, esto, desde la fase diagnóstica, terapéutica y de recuperación, especialmente de adultos mayores, mujeres o niñas, que hoy en día forman parte de grupos vulnerables en nuestra sociedad, en virtud de que, puedan en su caso tener alguna patología pre-existencial, alergias algún medicamento, cirugías previas, entre otras situaciones que puedan comprometer la salud de los poblanos y poblanas, recordemos que el cuerpo humano es dinámico.

Hoy en día, ya existe la obligación de las autoridades y profesionales públicos y privados en materia de salud por tener un Expediente Clínico, tal y como lo contempla la NOM-004-SSA3-2012, la cual lo denomina de la siguiente manera:

“al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, soial o privado, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá de hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables”.

En el mismo sentido, desde el año dos mil doce fue publicada la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, que regula los Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud. La misma define:

“Expediente Clínico Electrónico.- Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema

por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud”.

Algunos de los beneficios clave que la implementación de este *Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud*, puede ofrecer son los siguientes:

En primer lugar, el contar con un Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico nos proporcionará una visión más completa y precisa de la salud de nuestra población y de cada persona en el estado. Esto permitirá a los profesionales de la salud identificar patrones epidemiológicos, tendencias de enfermedades y factores de riesgo comunes, lo que a su vez facilitará la formulación de políticas de salud pública más efectivas y específicas.

En segundo lugar, este Registro Estatal facilitará la coordinación y continuidad de la atención médica. Con acceso desde la historia clínica (interrogatorio y exploración física) de los usuarios del servicio sanitario, que hayan diagnosticado por cualquier médico indistintamente de diversas instituciones para tener una óptica más integral actualizada y completa en relación al paciente que puede incluso consultar por primera vez. Esto no solo mejorará la calidad de la atención brinda a los pacientes, sino que también reducirá los eventos adversos de los Prestadores del Servicio Médico.

En tercer lugar, un registro de salud clínica contribuirá significativamente a la investigación médica y científica al contar con una base de datos robusta y confiable, en virtud de que los investigadores podrán llevar a cabo estudios,

ensayos clínicos y análisis de salud de la población con mayor precisión y eficiencia. Esto no solo impulsará el avance del conocimiento médico, sino que también podría conducir al desarrollo de nuevas terapias y tratamientos innovadores.

Además de estos beneficios, es importante destacar que la implementación de un Registro Estatal se realizará con estricto apego a los más altos estándares de privacidad y seguridad de datos. Se establecerán procedimientos para proteger la confidencialidad de la información médica de las personas y garantizará que su uso esté limitado a fines legítimos relacionados con la atención médica, la investigación científica y la salud pública.

La creación de un *Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud*, representa un paso crucial para armonizar nuestra Ley Estatal de Salud, con lo establecido por las normas oficiales mexicanas, específicamente con la **Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud**, de igual forma, representa el fortalecimiento de nuestro sistema de salud en Puebla y el bienestar de nuestra población. Es una medida proactiva y visionaria que nos permitirá enfrentar los desafíos de salud del siglo XXI con mayor eficacia y resiliencia. Por tanto, insto a todos mis colegas diputados y diputadas de esta LXI Legislatura a unirse en apoyo de esta iniciativa trascendental y a trabajar juntos y juntas en beneficio de todas las mujeres y hombres que tenemos el honor de representar.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo y la fracción XI del artículo 7, la denominación del TÍTULO SÉPTIMO para quedar como “INFORMACIÓN PARA LA SALUD Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO” y se ADICIONA el artículo 127 Bis, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la **Secretaría de Salud**, correspondiéndole a ésta lo siguiente:

I.-X.-....

XI. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud **y un Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico;**

...

TÍTULO SÉPTIMO

INFORMACIÓN PARA LA SALUD Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO ÚNICO

127 Bis.- La Secretaría de Salud, tendrá a su cargo el Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico, en el que los establecimientos Público, Privado y Social del Sistema Estatal de Salud, que prestan servicios de salud y los profesionales de la salud, están obligados a contar con el expediente clínico electrónico de cada usuario del servicio sanitario que le hayan prestado atención médica, de acuerdo a lo establecido por la NOM-024-SSA3-2012, la NOM-035-SSA3-2012, la NOM-004-SSA3-2012 y la NOM-017-SSA2-1994.

Los establecimientos públicos los establecimientos Público, Privado y Social del Sistema Estatal de Salud, por conducto de los Prestadores del Servicio Médico tendrán acceso al Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico, para brindar la atención médica del usuario del servicio sanitario con calidad y calidez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE MARZO DE 2024.

**DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 17 Bis, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 17 Ter a la Ley Para El Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Las conductas de violencia en contra de mujeres han tenido un repunte alarmante en su crecimiento desde el año 2009, y es que, desde 1985 año en que existe documentación de estas acciones, y hasta 2008, el fenómeno presentó una tendencia a la baja constante. Fue a partir del 2011, que las cifras se dispararon rápidamente hasta el año 2017, mismo en que se tiene documentado por parte de ONU Mujeres¹.

¹ Datos consultados en la página web de la Organización de las Naciones Unidas disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Infografa%20Violencia%20ONU%20mujeres%20espaoL_Web.pdf

A pesar de los datos expuestos, es trascendental reconocer que uno de los principales retos para la eliminación de la violencia institucional se encuentra en su base, y es que son muy escasos los denunciados, lo que implica una nula medición objetiva. De los casos documentados como violencia institucional, se encuentran sólo dos por parte de la CNDH, la Recomendación 28/2022 y el ejercicio de su facultad de atracción para investigar el caso de la señora María de Jesús Almendarez Prieto, quien presuntamente fue víctima de violencia institucional por parte de servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del gobierno de San Luis Potosí.

Por su parte, Amnistía Internacional argumenta que el Estado facilita de manera sistemática la violencia hacia mujeres y niñas a través de leyes, de políticas públicas y de prácticas gubernamentales, y es precisa al apuntar al Estado, y no a los funcionarios o servidores públicos, puesto que la culpa radica en las normas y las prácticas. Y a pesar de nuevamente carecer de una definición explícita de violencia institucional, en su informe insisten en que este término debe dar cuenta del carácter sistemático de la violencia, pues no se trata de una práctica aislada.

Si bien la violencia institucional puede ejercerse sin intención, Amnistía Internacional propone que el Estado no siempre trata de manera adecuada de erradicar esta violencia. En este punto se apegan a la recomendación del Mecanismo de Seguimiento de la “Convención de Belém do Pará”, en donde también se señala que la violencia institucional puede causar sufrimiento físico y psicológico.²

También señalan que el Estado tiende a reproducir la violencia que algunos ciudadanos ya han vivido, es decir, a “revictimizar” a individuos ya vulnerables; pues es contra ellas con quienes se desata una violencia pluriofensiva, considerada de esa manera por la cantidad de transgresiones que el acto conlleva, como lo son la dignidad, seguridad, libertad, el derecho a una vida libre de violencia, igualdad y no discriminación de mujeres

² Amnistía Internacional (2016). El Estado como “aparato reproductor” de violencia contra las mujeres. Violencia contra las mujeres y tortura u otros malos tratos en ámbitos de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe. México: Amnesty International Publications.

y niñas, que en las situaciones más recalcitrantes, también transgrede la vida de la víctima.



FUENTE: Elaboración propia con base en datos emitidos por ONU Mujeres en su publicación *VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO* disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Infografa%20Violencia%20ONU%20mujeres%20espaol_Web.pdf

Por las razones anteriores, es que el delito de feminicidio se debe entender como un crimen de odio, puesto que el principal objeto del sujeto activo es imponer su posición por encima de la vida de la víctima. No obstante, la violencia física, aunque es la más extrema, no es la única con la que se agrede a una mujer, y tampoco sólo se trata de un tipo victimario, pues existen otros tipos de violencia que progresivamente, se han ido reconociendo en México, siendo una de ellas la violencia institucional. Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que:

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, define que:

La violencia institucional es ejercida por agentes del Estado; puede realizarse a través de normas, prácticas institucionales, descuidos y privaciones en detrimento de una persona o grupos de personas. La violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación.

Las y los servidores públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otras causas cuando: obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres.³

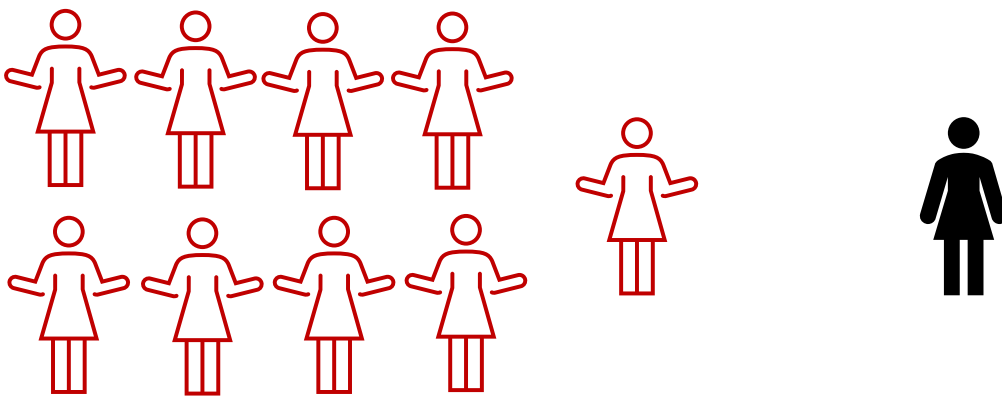
Como sucede con otro tipo de violencias, la violencia a la que se hace alusión, es compleja de identificar, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha expresado que la violencia institucional se da cuando una mujer presenta una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o ha sido despojada injustamente de su derechos y las instituciones no proporcionan un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con su agresor, como más adelante se observa.

Es importante destacar que, a pesar de ser la violencia física y la violencia sexual las de mayor conocimiento, y sobre las que mayores trabajos existen, también hay otros tipos de violencia contra las mujeres como la violencia económica, la violencia psicológica, la violencia patrimonial, y con la transición tecnológica también se obtuvieron nuevos medios para generar la llamada violencia digital. De la mano con la última, se debe tener presente que todas las violencias anteriores parten de un constructo social deformado en el que se otorgan roles y determinados comportamientos que deben ser practicados por mujeres. Este comportamiento se debe identificar plenamente como violencia simbólica.

³ Datos consultados en la página oficial del Instituto de las Mujeres, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>

Pierre Bourdieu, sociólogo francés, es un referente indispensable para entender el fenómeno, mismo que definió como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado y como aquella que se ejerce sobre un agente social con su complicidad.

De conformidad con publicaciones de la Organización *Grow Género y Trabajo*, establecen a la violencia simbólica como aquella que reproduce dominación, desigualdad y discriminación, al tiempo en que las mujeres son colocadas en un nivel de subordinación.



9 de cada 10 mujeres afirma haber experimentado violencia simbólica⁴

II. CONSIDERACIONES

La situación actual en relación a la seguridad de las mujeres en Puebla es preocupante, pues de acuerdo con datos del Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en el estado más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son esclarecidos y se mantienen impunes⁵, lo que también se refleja con la recomendación

⁴ Datos obtenidos de la Organización *Grow Género y Trabajo* consultados en el vínculo de internet: <https://drive.google.com/file/d/1KpZ62qSgHxG61i3Xf8GI4XwEzLCyW9Vm/view>

⁵ Fuente consultada en el portal Web de noticias:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el 25 de noviembre de 2021 por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *“al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios”*.⁶

Si bien, el feminicidio es la forma más extrema de la violencia contra las mujeres, la violencia simbólica es la detonante de otro tipo de violencia sutil, conocida como violencia estética. Al respecto, la socióloga Esther Pineda, en su libro *“Bellas para morir: estereotipos de género y violencia estética contra la mujer”* conceptualizó la violencia estética de la siguiente manera:

“es parte de una construcción conceptual y está compuesta por dos elementos: el ejercicio de presión ejercido sobre las mujeres por parte de diferentes agentes de socialización y también es la violencia de carácter físico o psicológico, de procedimientos estéticos que afectan, limitan, condicionan su puesta en práctica en condiciones de dignidad de las mujeres”.

Debe hacerse hincapié, en que la misión explícita de Fiscalía General del Estado de Puebla es *“investigar y perseguir los delitos del orden común en el Estado, con autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y estricto apego a los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público, para procurar justicia en el ámbito penal y contribuir a la prevalencia del estado de derecho.”*⁷ Por lo que la investigación de estos delitos es de su competencia, y es la responsable de encontrar todos los indicios para coadyuvar a la pronta impartición de justicia, por lo que es la responsabilidad del organismo, y quien lo encabeza, llevar a cabo las investigaciones necesarias, bajo los protocolos adecuados y en el tiempo estipulado para aclarar la forma y el motivo de las muertes de estas mujeres, así como llevar ante la justicia a los agresores.

⁶ Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

⁷ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/organizacion/mision-y-vision#:~:text=Investigar%20y%20perseguir%20los%20delitos,prevalencia%20del%20estado%20de%20der echo.>

Es importante mencionar que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, 20.2% de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta. Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación fueron la forma de vestir o el arreglo personal con 30%; la compleción física (peso o estatura) con 29.1%, y las creencias religiosas con 28.7 por ciento.

Estas cifras reflejan que en México existe un problema respecto a cómo nos percibimos y que trae consecuencias en la salud física y mental, un ejemplo de afectación mental es lo que explica la psicóloga Jara Aithany en donde sostiene que *"la dismorfia corporal es consecuencia de la violencia hacia nuestros cuerpos"*. "Hablar de la dismorfia corporal como un trastorno psicológico sin examinar la raíz del sufrimiento es invisibilizar y normalizar toda la violencia que reciben y han recibido históricamente los cuerpos que no caben en la norma."⁸

La Real Academia Española define dismorfofobia como: fobia a padecer algún defecto, anomalía o enfermedad que afecte es éticamente a una parte del cuerpo, especialmente al rostro."⁹

Bajo estos alarmantes datos consideraciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara con el pleno goce de derechos para todas y todos, estableciéndolo así en su artículo primero:

Artículo 1°: En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
...

⁸ Dato consultado en la página de VICE, disponible en la liga de internet:
<https://www.vice.com/es/article/4avds9/dismorfia-corporal-que-es-cuerpo-disciplina-salud-mental>

⁹ Dato consultado en la página de la Real Academia Española, disponible en :
<https://dle.rae.es/dismorfofobia>

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra **la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Por lo tanto, como mandato Constitucional las personas son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte. Prohibiendo y castigando, adicionalmente, la discriminación por los mismos motivos, como establece en el segundo párrafo del artículo 19, sobre el libre desarrollo de la personalidad:

Artículo 19°: ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de** abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los **delitos graves que determine la ley en contra** de la seguridad de la nación, **el libre desarrollo de la personalidad**, y de la salud.

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las

personas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, proteger, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en el libre goce

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación,

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por lo que ejercer el libre desarrollo de la personalidad, debe representar jurídicamente las mismas protecciones y garantías en el estado de derecho, y marcos normativos para todas las mujeres por igual, sin que exista presión social ni gubernamental en el rol que deben cumplir o seguir las mujeres para ser aceptadas como tales.

Al respecto, es la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla la norma que establece los pormenores para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que

favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Se debe entender que la violencia contra la mujer también comprende cualquier acción u omisión basada en su género, que cause su muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual¹⁰, siendo que las modalidades de la violencia, son los espacios físicos o virtuales en donde acontecen estos actos de violencia en contra del género femenino, en este sentido, la presente acción legislativa pretende reconocer todos los tipos de violencia, por más sutiles que sean, como lo son la violencia simbólica y la violencia estética.

Con este objeto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17.- Violencia contra las mujeres en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos, motivados por razones de género, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así	Artículo 17.- Violencia contra las mujeres en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos, motivados por razones de género, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así

¹⁰ Gobierno de México, *¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?*, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, disponible en la página web: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>

<p>como denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.</p>	<p>como denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.</p> <p>También se considera violencia en la comunidad la que se ejerce en espacios públicos o medios de transporte público, a través de conductas físicas o verbales de naturaleza sexual o lasciva.</p>
<p>Artículo 17 Bis.- La violencia mediática consiste en publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 17 Bis.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en la comunidad, en los espacios públicos y medios de transporte público de pasajeros, las instancias de gobierno estatal y municipal, en coordinación con las empresas concesionarias del transporte público, deberán diseñar campañas para la erradicación de cualquier forma de intimidación y hostilidad que pudieran sufrir las mujeres en los espacios públicos y durante sus traslados en unidades del transporte público.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	

	<p>Artículo 17 Ter.- La violencia mediática consiste en publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p>
--	---

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto a consideración de la Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 17 Y EL ARTÍCULO 17 TER A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 17 Bis, y se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 17 Ter a la **LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Violencia contra las mujeres en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos, motivados por razones de género, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así como denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.

También se considera violencia en la comunidad la que se ejerce en espacios públicos o medios de transporte público, a través de conductas físicas o verbales de naturaleza sexual o lasciva.

Artículo 17 Bis.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en la comunidad, en los espacios públicos y medios de transporte público de pasajeros, las instancias de gobierno estatal y municipal, en coordinación con las empresas concesionarias del transporte público, deberán diseñar campañas para la erradicación de cualquier forma de intimidación y hostilidad que pudieran sufrir las mujeres en los espacios públicos y durante sus traslados en unidades del transporte público.

Artículo 17 Ter.- La violencia mediática consiste en publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 10 días de mes de marzo de 2024

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 22 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que prohíbe la importación y exportación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros¹.

Que dicho decreto tuvo por objeto hacer efectivos derechos humanos fundamentales, ello en razón de que, conforme al artículo 1o. Constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, y de que se obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en este orden de ideas, la administración federal está obligada de manera permanente a hacer efectivo el derecho fundamental de todo habitante de este país, establecido en el artículo 4º Constitucional, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el entendido de que el derecho a la salud debe concebirse como un derecho al disfrute de

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud, así como lo dispuesto en el párrafo noveno del referido artículo que determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, lo que garantiza en forma plena sus derechos, entre ellos a la salud².

Que por otro lado, el Estado mexicano es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Senado de la República en 1981, que establece en su artículo 12 que los Estados parte *"reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*, para lo cual deben adoptar medidas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de cualquier índole.

Que por esta razón, es aplicable la Observación General 14, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 11 de agosto de 2000, que en su párrafo 1 define a la salud como *"un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente"*, y en su párrafo 51 señala que las *"violaciones de las obligaciones de proteger dimanar del hecho de que un Estado no adopte todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho a la salud por terceros"*.

Que partiendo de esta premisa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis de jurisprudencia 1a./J.8/2019 titulada "Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social", estableció que el derecho a la salud tiene una dimensión individual o personal y otra pública o social, y que en ésta última el Estado debe atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general y emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas.

Que en coherencia con sus obligaciones, la Administración Pública Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, estableció en su Eje General 2. "Política Social" que la salud es para toda la población, para que el derecho a la salud no sea negado ni total, ni parcialmente a la población mexicana, motivo por el que el Congreso de la Unión expidió la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la cual prohíbe la importación y exportación de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares, incluidos aquellos novedosos y emergentes que utilicen tabaco calentado, como los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN),

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) y similares, y las soluciones y mezclas para su uso³.

Que, a pesar de la prohibición que se estableció en el Decreto de mérito, actualmente circulan libremente estas mercancías en el territorio mexicano, lo que impide hacer efectivo para los habitantes del país el derecho a la salud que están obligadas a garantizar las autoridades del Estado mexicano.

Que ello, en razón de que la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de un comunicado del 25 de marzo de 2020, señaló que cada vez más niños y adolescentes caen víctimas de las tácticas publicitarias de una nueva cartera de productos peligrosos para la salud, y que dentro de las maniobras de comercialización que se utilizan para ello, se encuentran los diseños elegantes y de bolsillo que se promocionan ampliamente como productos atractivos, inofensivos, modernos, de alta tecnología y lujo y que se ocultan fácilmente en la mano de una persona joven.

Que la OMS, en su declaración del 27 de julio de 2020, en concordancia con la decisión de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos sobre los productos con marca IQOS(5), ha informado que los mismos no son inofensivos, ni se traducen en un menor riesgo para la salud humana en comparación con los productos de tabaco combustibles, a los que pretenden sustituir; por lo contrario, ha señalado que algunas toxinas están presentes a niveles más altos en los aerosoles de los Productos de Tabaco Calentado (PTC) que en el humo del cigarro combustible.

Que también la Conferencia de las Partes del CMCT OMS, en el apartado "componentes nocivos y potencialmente nocivos" del "Informe Exhaustivo sobre los Productos de Tabaco Novedosos y Emergentes", documenta que los aerosoles generados por los PTC, además de presentar glicerina y propilenglicol, contienen otras sustancias tóxicas que se encuentran a veces en niveles más altos que en el humo del tabaco en combustión, como el glicidol, la piridina, el trisulfuro de dimetilo la acetoína y el metilglioxal, y se señala que algunas sustancias tóxicas que se encuentran en dichos aerosoles no están presentes en el humo de los cigarrillos combustibles⁴.

Que la utilización de los SACN genera inflamación de las vías respiratorias debido a los rangos de temperatura en que se producen elementos tóxicos irritantes que se incluyen en el aerosol, y se ha reportado que origina infiltrados difusos e infiltrados nodulares de glóbulos blancos que producen opacidades pulmonares visibles en tomografía computada

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

de tórax, a consecuencia de neumonía lipóide, baja oxigenación de la sangre e incluso falla respiratoria.

Que además, se ha identificado que los efectos tóxicos de los PTC están asociados con el deterioro de la función inmunológica debido a que interrumpen la proliferación de una familia de glóbulos blancos, denominada Linfocitos T, que afecta la protección contra el desarrollo de cáncer.

Que de una revisión sistemática de la bibliografía científica realizada por investigadores del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y de la Universidad Nacional Autónoma de México, se infiere que el uso de los SEAN y SACN provoca enfermedades pulmonares agudas por mecanismos que se comparten con los cigarrillos combustibles y por mecanismos propios de dichos productos de tabaco y nicotina novedosos y emergentes, lo cual concluye que hay evidencia significativa de que estos dispositivos son un problema de salud pública emergente y que deben ser evitados.

Que, de acuerdo con la OMS, los PTC, un tipo de SACN, son dispositivos en los que el tabaco procesado física y químicamente se calienta en vez de sufrir combustión, mediante sistemas eléctricos alimentados por baterías. Los PTC están diseñados para producir aerosoles que contienen nicotina, sustancia altamente adictiva procedente del tabaco, y otras sustancias químicas procedentes de aditivos y aromas añadidos que son tóxicos para la vida humana.

Que los SACN, incluidos los PTC, liberan al usuario altas concentraciones de nicotina, y el consumo de dicha sustancia tiene efectos adversos para el funcionamiento a largo plazo del cerebro de niños y adolescentes y para el desarrollo de fetos en formación.

Que de acuerdo con la OMS, se concluye con certeza que el aerosol generado por los SACN y consumido por los usuarios de estos dispositivos es una nueva fuente de contaminación del aire que afecta a las personas expuestas, y por otra parte, cada vez hay más evidencia científica sobre jóvenes que inician con el uso de SEAN, SSSN y SACN, en lo que aumentan de dos a cuatro veces sus probabilidades de fumar cigarrillos combustibles, lo que incrementa la epidemia de tabaquismo⁵.

Que de acuerdo con la evidencia disponible, usar SEAN, SSSN y SACN aumenta la probabilidad de empezar a fumar tabaco combustible, toda vez que estos productos generan curiosidad entre adolescentes, jóvenes y adultos por lo que es una puerta de entrada a perpetuar la adicción a la nicotina, motivo por el cual, con el objetivo de impedir que las personas no fumadoras, jóvenes y de los grupos de edad más vulnerables se inicien

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

en el consumo de esos sistemas novedosos y emergentes, la OMS ha respaldado la prohibición de su importación y la venta y distribución de las mercancías identificadas como SEAN, SSSN y SACN, lo cual pone de relieve la necesidad de aplicar medidas complementarias para proteger la salud de niños y adolescentes para prevenir integralmente el uso de estos dispositivos.

Que por estas razones, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Comisión Nacional contra las Adiciones (CONADIC), emitió la Alerta Sanitaria No. 12/2021, para vapeadores y productos emergentes de tabaco, por ocasionar graves daños a la salud, causados por los compuestos carcinógenos, sustancias tóxicas y emisiones en forma de aerosol, además de tener un impacto nocivo a la salud pulmonar, que es alarmante.

Que de igual forma y con el mismo objetivo, el 19 de mayo de 2022 se publicó el Comunicado conjunto Gobernación-COFEPRIS No. 178/2022, que "declara alerta sanitaria máxima por los riesgos a la salud que representan los productos comúnmente denominados vapeadores en todas sus modalidades y, en colaboración con la Secretaría de Gobernación (SEGOB), se ha diseñado una estrategia para prevenir riesgos y fortalecer acciones de control sanitario a estos productos, los cuales son prioritarios para la autoridad sanitaria federal".

Que en el referido comunicado de riesgo "se informa cómo la inhalación de un excipiente frecuentemente encontrado en dispositivos de vapeo denominado acetato de vitamina E constituye un riesgo alto para la salud al tratarse de una sustancia tóxica que puede ocasionar enfermedades respiratorias agudas e incluso la muerte"⁶.

Que en este sentido, es urgente adoptar medidas respecto de la circulación y comercialización de las mercancías, cualquiera que sea su procedencia, identificadas como SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, para preservar la salud en los términos en los que lo ha determinado la SCJN y los tratados internacionales.

Que el Estado tiene como una de sus funciones primordiales la protección a los derechos humanos de la vida, la salud y seguridad de su población, por lo que, ante el surgimiento de circunstancias que ponen en peligro estos derechos fundamentales, es de adoptar e implementar todas las medidas necesarias para contener su afectación y, en su caso, combatir eficazmente sus causas.

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los Gobiernos Estatal y Municipales elaborarán e implementarán acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el uso de cigarrillos electrónicos o dispositivos vaporizadores, así como de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 32. Los Gobierno Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud física y mental juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva y la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil.</p> <p>Asimismo, elaborarán e implementarán acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier uso de sustancias psicoactivas priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.-</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>Asimismo, elaborarán e implementarán acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco, cigarrillos electrónicos o dispositivos vaporizadores con usos similares y/o cualquier uso de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32. ...

Asimismo, elaborarán e implementarán acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco, **cigarrillos electrónicos o dispositivos vaporizadores con usos similares** y/o cualquier uso de **estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares**, priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE MARZO DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por la cual se reforman los artículos 97, 98 y la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. La democracia no se limita al modelo de representación política que desde tiempos remotos la ciudadanía ha consentido, donde el poder político, si bien procede del pueblo, no es ejercido por él, sino por sus representantes elegidos mediante el sufragio.

De tal manera que, la democracia no se reduce a la intervención de procesos electorales, en la actualidad, este modelo debe prevalecer como un conjunto de instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, es decir, la ciudadanía, sin la intervención de representantes políticos, debe participar, vigilar, supervisar, transparentar y moderar el actuar, tanto de los representantes políticos como de las personas que desempeñan un cargo en los poderes del Estado, incluidos los que desempeñan funciones de procuración y administración de justicia. **En este sentido, el pueblo debe ejercer, de manera plena, su soberanía por medio de la democracia participativa y no limitarse a la democracia representativa.**

- II. Con la reforma constitucional de 2008 en materia de procuración de justicia, se establecieron las bases para la **transición de un modelo de justicia procesal penal de corte inquisitivo-mixto a uno de corte acusatorio y**

oral¹. Con ello, el estado mexicano abandonaría un modelo de justicia penal creado por un sistema político autoritario, el cual lejos de garantizar que toda persona se le procure y administre justicia, era utilizado para los intereses políticos y económicos de los altos funcionarios públicos y sus subordinados, donde garantizar los derechos de las víctimas y de los imputados representaba un negocio, y donde la institución del ministerio público se utilizaba para la persecución política y el maquillaje de la incidencia delictiva.

El nuevo sistema de justicia penal, que tiene como principio el **esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen**², ha representado un gran reto para las autoridades **encargadas de procurar y administrar justicia**, especialmente, en relación a su **independencia con los demás poderes**, pues la falta de ella es considerada como una de las causas estructurales relacionadas con la impunidad y la falta de acceso a la justicia³.

- II. La figura del juez, al ser parte de una institución del Estado, independiente del poder legislativo y ejecutivo, tiene una función de ser un contrapeso a los demás poderes, su función radica en la imparcialidad, pues no pueden reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona⁴. No obstante, a pesar de ello, de cierta forma se ha puesto en duda su independencia, esto en razón a que el poder ejecutivo interviene en la designación de los integrantes del poder judicial y este, a su vez, influye en el nombramiento de los Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, cuyos nombramientos son otorgados por el Consejo de la Judicatura Federal que es presidido, en su mayoría, por los propios integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (designados a

¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017

² Artículo 20, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de reforma al Poder Judicial, presentada por el actual Presidente Adres Manuel López Obrador. Disponible en:

⁴ Artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

propuesta del titular del poder ejecutivo)⁵, lo que implica que el poder judicial políticamente se encuentre supeditado al Poder Ejecutivo, pues los integrantes del poder judicial terminan debiendo el favor a quien los propuso⁶.

Luego entonces, los Jueces designados terminan respondiendo a los intereses políticos de quién los llevó al poder, poniendo en riesgo su autonomía jurisdiccional. **De la misma manera ocurre con la autonomía de la Fiscalía General de la República y de las entidades federativas, puesto que, para la designación del titular de esta institución también interviene el poder ejecutivo⁷; un órgano que en la práctica no ha resultado del todo autónoma y que históricamente ha estado influido, si no, por el poder judicial, por el poder ejecutivo, tal y como se puede apreciar con sus antecedentes:**

- * *En la Constitución de 1824, se estableció que la Suprema Corte se integraría por once ministros y un **fiscal, quienes serían elegidos mediante sufragio por la legislaturas de los estados**, modelo que permaneció esencialmente en las Leyes Constitucionales de 1836 y en las Bases Orgánicas de 1843; mientras que, en la Constitución de 1857, se estableció la existencia, además del **fiscal competente en materia penal, de un procurador general con funciones de vigilancia para asegurar la legalidad en los procesos**⁸.*
- * *En las reformas constitucionales de 1900, se modificó el modelo de adscripción de la fiscalía al Poder Judicial, trasladando al **Presidente de la República la atribución de nombrar al Procurador General de la República, quien preside al***

⁵ Artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Infobae. 23 de febrero de 2022. Guardería ABC: Arturo Zaldívar recordó presión de Felipe Calderón para proteger a Margarita Zavala. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/02/23/guarderia-abc-arturo-zaldivarrecordo-presion-de-felipe-calderon-para-protoger-a-margarita-zavala/>

⁷ Artículo 102, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Senado de la República, LXII Legislatura, Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral, México, 02 de diciembre de 2013, p. 66, Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios_legislativos1/docs/relevantes/RCMPE_3-1.pdf

Ministerio Público de la Federación, ente responsable de ejercer la acción penal ante los tribunales, así como la representación de los intereses sociales, para lo cual tendría, a partir de entonces, intervención en todos los procesos judiciales que de algún modo afectarían el interés público, aspectos precisados en su primera Ley Orgánica, emitida en 1903⁹.

- * La Constitución de 1917, recogió, en su artículo 102, **la figura del Ministerio Público presidido por un Procurador General, cuyos funcionarios serían nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo**. Se le atribuyó el monopolio de la acción penal, con la policía judicial bajo su mando, consolidándose también como representante de los intereses sociales y de la Federación, así como consejero jurídico del Gobierno¹⁰.
- * La reforma constitucional de 1994 introdujo importantes cambios: **la ratificación del nombramiento presidencial del Procurador General por parte del Senado**; la Procuraduría dejó de tener la función de consejería jurídica del Gobierno; y, se le dio participación en controversias y acciones de inconstitucionalidad¹¹.
- * La reforma constitucional del 10 de febrero del 2014, en la que al Senado de la República se le da la facultad para integrar una lista de diez candidatos al cargo, **aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal**; y en el caso de que el **Ejecutivo no reciba la lista, puede enviar libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General**, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva¹².

III. Si bien, con la reforma al artículo 102 constitucional, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se creó

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

¹² Artículo 102, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

la figura de la Fiscalía General de la República (FGR) **como organismo autónomo**, con personalidad jurídica y patrimonio propios¹³, no es menos cierto que **no deja de intervenir, en la designación del fiscal, el Poder Ejecutivo y Legislativo**, como sucede en todas las Fiscalías de las Entidades Federativas, como es el caso de Puebla, y que se designa conforme a lo siguiente:

- * *A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General del Estado designado podrá formar parte de la terna.*
- * *Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna de entre los integrantes de la lista, y la enviará a la consideración del Congreso.*
- * *El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Congreso no*

¹³ Decreto publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- * El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la Ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.*
- * En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General del Estado.*

Este procedimiento de designación ha sido duramente criticado por la serie de deficiencias que presenta:

- No se garantiza una convocatoria pública y abierta en la primera etapa ante el congreso.*
- No se garantiza que la integración del listado inicial se produzca mediante un mecanismo transparente y público en el que la sociedad civil pueda participar.*
- No se considera al mérito como el criterio que debe regir tanto la preselección de aspirantes como la designación misma del fiscal general, ni mucho menos la obligación de ambos órganos – congreso y el ejecutivo del estado- de justificar sus elecciones en las capacidades y cualidades de los aspirantes escogidos.*

- *No se establecen criterios para la designación de la terna, por lo que su conformación aparece como una facultad altamente discrecional y contraria a los estándares existentes.*
- *No se establecen mecanismos claros para la participación ciudadana en las comparecencias públicas, ni la posibilidad de objetar o apoyar candidaturas, ni mucho menos de impugnar una designación cuando esta no es idónea o no respeta el procedimiento establecido¹⁴.*

De tal modo que, la influencia política sobre la figura del Fiscal General continúa atentando su autonomía, pues en casos que implican graves violaciones a los derechos humanos, es común ver que las investigaciones penales tienden a ser manipuladas por el poder político para determinar el rumbo de la investigación, especialmente, cuando las instituciones de procuración de justicia deben investigar funcionarios del propio Estado¹⁵, que hacen recordarle al titular de la fiscalía a quien debe el favor de su designación.

De acuerdo a la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, para que las Fiscalías gocen de una verdadera autonomía debe existir **garantía de que no habrá injerencia o presiones directas o indirectas que puedan provenir del poder ejecutivo y la garantía de que las Fiscalías no se encuentren subordinadas a los órganos parlamentarios**¹⁶. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para fortalecer la independencia de la Fiscalía ha recomendado procesos de selección y nombramiento que tengan por propósito seleccionar y designar a las y los operadores **con base en el**

¹⁴ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho. (S.F). ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA AUTONOMÍA DE LOS FISCALES Y LAS FISCALÍAS. Disponible en: https://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf

¹⁵ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho. (S.F). ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA AUTONOMÍA DE LOS FISCALES Y LAS FISCALÍAS. Disponible en: https://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf

¹⁶ Ibidem.

mérito y las capacidades profesionales, así como la celebración de audiencias o de entrevistas públicas en las que la ciudadanía, las organizaciones de sociedad civil y otros interesados tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo.¹⁷

- IV. Ante ello, se han impulsado proyectos legislativos para otorgarles una verdadera autonomía a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, como es el caso de la reciente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de reforma al Poder Judicial, propuesta por el actual Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en la cual se propone que, la designación de los integrantes del poder judicial sea elección de los ciudadanos mediante el voto popular, un método de designación que es utilizado en otras naciones, como por ejemplo, Suiza, Estados Unidos y Bolivia, con la finalidad de que prevalezca el principio de división de poderes, bajo el ideal de que no puede haber en una democracia un poder público que no dimane directamente de la soberanía popular ; y que bien podría considerarse, dentro de este proyecto de iniciativa de reforma, el tema de la designación del Titular de la Fiscalía General de la República, para que pueda elegirse mediante el voto popular, dotando a esta institución de una verdadera autonomía y funcione como un sistema de contrapesos para con los demás poderes del estado.

De lo anterior, se concluye que; el actual método de designación del fiscal no ha dado los resultados esperados para mejorar la procuración de justicia; la sociedad y las víctimas se encuentra solas y vulnerables ante la falta interés y empatía del organismo autónomo, propiciando con ello mayor impunidad. Por ello se debe dar mayor participación a la ciudadanía en la designación del Fiscal General del Estado, pues la procuración de justicia es uno de los dos pilares que sostienen el estado de derecho; sobre la procuración y

¹⁷ Ibidem.

administración de justicia recae la gobernabilidad, y en última instancia, es el pueblo el que sufre los agravios de la mala procuración y administración de justicia, y es quien al final ostenta la soberanía que da origen a los poderes constituidos, quien tiene el inalienable derecho de modificar, remover o revocar el mandato que delega a los servidores del pueblo.

En tal sentido, se propone que el Fiscal General del Estado sea electo mediante el voto popular, respetando el principio constitucional de paridad de género, con la posibilidad de que los ciudadanos puedan revocar el mandato cuando lo consideren necesario.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por el cual se reforman los artículos 97, 98 y la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 97</p> <p>El Fiscal General del Estado durará en su encargo siete años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado, quien ejercerá sus</p>	<p>Artículo 97</p> <p>El Fiscal General del Estado durará en su encargo seis años, y será electo el mismo día y año que las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, bajo el principio de paridad de género, en los términos de ley electoral.</p> <p>Las personas candidatas a la Fiscalía General, que al efecto postulen los ciudadanos, se regirán conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>1.- El Congreso del Estado emitirá la convocatoria para la presentación de</p>

~~funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General del Estado designado podrá formar parte de la terna.~~

~~II.- Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna de entre los integrantes de la lista, y la enviará a la consideración del Congreso.~~

~~III.- El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.~~

~~IV.- El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la Ley. La remoción podrá ser objetada por el~~

las postulaciones el día que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior a la elección;

2.- Recibida las postulaciones, el Congreso del Estado verificará que las candidaturas propuestas cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes en la materia, y remitirá la lista al Instituto Electoral del Estado antes que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso de elección del Titular de la Fiscalía General del Estado; y

3.- El Instituto Electoral del Estado, efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Congreso del Estado quien los remitirá al Ejecutivo para su publicación en el Periódico del Estado. El Congreso del Estado recibirá, en el primer periodo de ordinario de sesiones del año de elección que corresponda, la protesta de cargo de las personas electa a Titular de la Fiscalía General del Estado.

La persona titular de la Fiscal General del Estado podrá ser electo consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional.

<p>voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p> <p>V.- En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General del Estado.</p> <p>VI.- Las ausencias del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determine la Ley.</p>	<p>La revocación de mandato al cargo de Fiscal General del Estado se regirá en términos de lo que establezca esta Constitución y la ley en materia.</p>
<p>Artículo 98</p> <p>La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción de los Fiscales podrá ser objetado por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la Ley. Si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p>	<p>Artículo 98</p> <p>La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares durarán en cargo seis años, y serán electos el mismo día y año que las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, bajo el principio de paridad de género, en los términos que establezca esta Constitución y la ley en materia electoral.</p>
<p>Artículo 99</p>	<p>Artículo 99</p>

<p>Para ser Fiscal General del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación;</p> <p>III.- Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación; y</p> <p>V.- No haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>La Ley fijará los requisitos que deben reunir los demás funcionarios de la Fiscalía General del Estado.</p>	<p>Para ser Fiscal General del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su elección;</p> <p>III.- Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación; y</p> <p>V.- No haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>La Ley fijará los requisitos que deben reunir los demás funcionarios de la Fiscalía General del Estado.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 97, 98 y la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 97

El Fiscal General del Estado durará en su encargo **seis años, y será electo el mismo día y año que las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, bajo el principio de paridad de género, en los términos de ley electoral.**

Las personas candidatas a la Fiscalía General, que al efecto postulen los ciudadanos, se registrarán conforme al siguiente procedimiento:

1.- El Congreso del Estado emitirá la convocatoria para la presentación de las postulaciones el día que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior a la elección;

2.- Recibida las postulaciones, el Congreso del Estado verificará que las candidaturas propuestas cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes en la materia, y remitirá la lista al Instituto Electoral del Estado antes que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso de elección del Titular de la Fiscalía General del Estado; y

3.- El Instituto Electoral del Estado, efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Congreso del Estado quien los remitirá al Ejecutivo para su publicación en el Periódico del Estado. El Congreso del Estado recibirá, en el primer periodo de ordinario de sesiones del año de elección que corresponda, la protesta de cargo de las personas electa a Titular de la Fiscalía General del Estado.

La persona titular de la Fiscal General del Estado podrá ser electo consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional.

La revocación de mandato al cargo de Fiscal General del Estado se registrará en términos de lo que establezca esta Constitución y la ley en materia.

Artículo 98.

La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares durarán en cargo seis años, y serán electos el mismo día y año

que las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, bajo el principio de paridad de género, en los términos que esta Constitución y la ley en materia electoral.

Artículo 99

Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su **elección**;
- III.- Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años;
- IV.- Gozar de buena reputación; y
- V.- No haber sido condenado por delito doloso.

La Ley fijará los requisitos que deben reunir los demás funcionarios de la Fiscalía General del Estado.


T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez que se haya cumplido con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 11 DE MARZO DE 2024**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en su régimen interior, las entidades federativas que conforman a los Estados Unidos Mexicanos tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; por lo que este último incrementa su importancia al ser el espacio estratégico para generar mejores oportunidades de desarrollo para la población.

Que los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconocen que los Municipios que integran al Estado de Puebla tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será manejado por sus Ayuntamientos, quienes lo administrarán de manera libre; con la finalidad de atender con responsabilidad las funciones atribuidas por la ley para satisfacer las necesidades de la población.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, el Estado de Puebla se conforma por 217 Municipios; los cuales, para su correcta organización,

renuevan sus administraciones, conforme a la concurrencia electoral establecida en la Constitución Federal.

Que atendiendo a lo anterior, durante este año, el próximo dos de junio se llevarán a cabo votaciones para elegir a las personas titulares de las presidencias municipales de los 217 Ayuntamientos del Estado, que a partir del 15 de octubre actuarán en la gestión 2024-2027.

Que el proceso de transición de cada Ayuntamiento, constituye un acto de interés público, al establecerse en éste un cambio de la personas titulares y demás servidoras públicas que tendrán a cargo la gestión municipal por un nuevo periodo; en este sentido, es fundamental que dichos procesos se desarrollen a través de los mecanismos legales reconocidos para tal efecto, como es el acto de Entrega-Recepción, en el que se permite conocer de forma inmediata el estado que guarda cada gestión.

Que el pasado dos de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; ordenamiento que tiene entre sus objetivos:

- Determinar la obligación de las personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, a través de sus Dependencias y Entidades, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en los organismos constitucionales autónomos, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente las sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;
- Coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos,

programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos constitucionales autónomos, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente;

- Desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea; y
- Determinar las faltas administrativas en las que incurren, quienes no cumplan con el acto de entrega-recepción.

Que el mencionado ordenamiento legal, conceptualiza al Acto de Entrega-Recepción, de la manera siguiente:

“El acto formal por medio del cual un Sujeto Obligado que se separa de su empleo, cargo o comisión por cualquier causa, realiza la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan y que corresponden a la Unidad Administrativa de que se trate; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quien su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validez; permitiendo con ello, la continuidad en la prestación de los servicios y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, recursos, acciones y compromisos, así como el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos;”

Que del mismo modo, también dispone que, como sujetos obligados, las y los servidores públicos, cualquiera que sea su nombramiento o elección, desde el nivel de titular de Dependencia o Entidad, u homólogo y hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, así como aquellos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos propiedad o al cuidado del Ente Público, tiene el

deber de entregar toda la información inherente a su empleo, cargo, comisión o mandato en observancia de las disposiciones aplicables.

Que por su parte, en su numeral 4, entre algunas otras cosas, indica que dichas personas servidoras públicas, al término de su empleo, cargo, comisión o mandato deberán entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes sean designados para dichos efectos, los recursos, archivos y asuntos a su cargo, en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación, debiendo estar presente el Órgano Interno de Control para vigilar que el acto de entrega-recepción se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

Que además cabe resaltar que la citada Ley surgió ante la necesidad de regular las situaciones o actos de incumplimiento de dicho proceso, debido a que ha sido una constante que al término de las administraciones públicas municipales se observen actos de corrupción al realizar de manera intencional la sustracción o dilapidación de bienes propiedad de los Ayuntamientos, con la intención de obtener un beneficio propio; por ello refuerza y da un trato especial al protocolo de Entrega–Recepción de los Ayuntamientos de nuestra Entidad, dada su complejidad y naturaleza de los mismos.

Que ahora bien, es importante señalar que, de acuerdo con información del Instituto Nacional Electoral, para las próximas elecciones de 2024, se elegirán más de 20 mil cargos de elección popular y serán llamadas a las urnas alrededor de 98 millones de mexicanas y mexicanos, lo que representan las elecciones más grandes en la historia de México, pues en el 2018, solamente de eligieron 18 mil 299 cargos¹.

Que como Diputada Local, he recibido el testimonio de Presidentes Municipales de mi Distrito de haber recibido las oficinas de sus Ayuntamientos sin muebles, sin presupuesto, sin documentación alguna sobre la administración municipal, donde no se llevó a cabo el acto de Entrega-Recepción como lo establece la Ley de la materia, situación que claramente vulnera las garantías de la

¹ <https://centralector.ine.mx/2023/09/08/para-las-elecciones-2024-se-elegiran-mas-20-mil-cargos-de-eleccion-popular-y-seran-llamadas-a-las-urnas-alrededor-de-98-millones-de-mexicanas-y-mexicanos/>, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

ciudadanía, ya que dicho acto se realiza en congruencia con el ejercicio de la rendición de cuentas, la transparencia y el derecho de acceso a la información.

Que en virtud de lo antes planteado, es necesario el reconocimiento de la alta responsabilidad que conlleva tanto para las autoridades municipales salientes, como para las autoridades entrantes la realización del Acto de Entrega-Recepción, ya que se trata de un proceso legal, administrativo y técnico, además de obligatorio, que insta de una metodología profesional, siendo obligatorio el ejercicio de estos procesos bajo la más estricta observancia de los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que por lo antes mencionado, y a través del presente Punto de Acuerdo se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que al término de la administración, eviten la sustracción y dilapidación de los recursos que conforman el patrimonio municipal, así como al cumplimiento del proceso de Entrega-Recepción; bajo los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, a fin de evitar un menoscabo a las Haciendas Públicas Municipales.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que al término de la administración, eviten la sustracción y dilapidación de los recursos que conforman el patrimonio municipal, así como al cumplimiento del proceso de Entrega-Recepción; bajo los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, a fin de evitar un menoscabo a las Haciendas Públicas Municipales.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE MARZO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho a la salud es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable salubre, el saneamiento adecuado, la alimentación segura y unas condiciones laborales saludables; mientras que otros aspectos fundamentales del derecho a la salud, son los siguientes¹:

- Accesibilidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos, sin discriminación;
- Disponibilidad, que requiere que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención de la salud en funcionamiento;

¹ <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20es%20un%20derecho%20inclusivo%20y,%20unas%20condiciones%20laborales%20saludables>

- Aceptabilidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean respetuosos de la ética médica, sensibles a las cuestiones de género y apropiados desde el punto de vista cultural;
- Buena calidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean apropiados desde el punto de vista científico y médico, y estén en buenas condiciones;
- Participación, que requiere que los beneficiarios del sistema de salud tengan voz respecto del diseño y la aplicación de las políticas de salud que les afectan;
- Rendición de cuentas, que requiere que las autoridades sanitarias y los Estados rindan cuentas de su cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en la esfera de la salud pública. Las personas deben poder solicitar una reparación efectiva cuando se vulnera su derecho a la salud, como en los casos de denegación de servicios sanitarios;
- Libertades, que requieren que las personas deben ser libres de no someterse a tratamientos médicos no consentidos, como experimentos médicos o la esterilización forzada, así como a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y
- Derechos, que requieren que las personas tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la lucha contra ellas; el acceso a medicamentos esenciales; y la salud materna, infantil y reproductiva, entre otros derechos.

Que en este tenor, estos principios y objetivos fundamentales de la salud, se ponen en riesgo cuando existen factores externos que atentan contra los mismos, incluidos los de tipo natural, como lo es la exposición a la ceniza volcánica; uno de estos efectos adversos son la irritación de las vías aéreas superiores, acompañada de dolor de garganta y tos seca².

² <https://www.argentina.gob.ar/sinagir/riesgos-frecuentes/que-es-un-volcan/que-es-y-cuales-son-los-efectos-de-la-ceniza->

desarrollo de los efectos en la salud dependerá de una serie de factores como la concentración total de partículas suspendidas en el aire (que es justo lo que se incrementa en el caso de las erupciones), la frecuencia y duración a la exposición (que en el caso de las erupciones depende de las actividades que desarrollemos al aire libre y del tipo de actividad), pero sobre todo de las condiciones de vulnerabilidad de las personas expuestas (personas con enfermedades preexistentes, infantes y adultos mayores).

Que está demostrado el efecto que tiene la exposición a MP 2.5 en la salud, pues ocasiona problemas como: irritación de ojos, dolor de cabeza, síntomas respiratorios, tos o dificultad para respirar, función pulmonar reducida, latidos irregulares del corazón, asma agravada e incluso muerte prematura en personas con enfermedades cardíacas o pulmonares, e infartos de miocardio no mortales.

Que partiendo de lo anterior, el efecto de las partículas se ve incrementado por la presencia de metales como zinc, cromo y manganeso, por lo que, al inhalar grandes cantidades de zinc (en forma de vapor o polvos), por ejemplo, puede producir una enfermedad de corta duración conocida como fiebre de vapores de metal, que es generalmente reversible una vez que la exposición cesa. En el caso de las cenizas, su contenido de azufre es alto y las hace más tóxicas.

Que por otro lado, las erupciones volcánicas producen gases que pueden ser dañinos para la salud, como el monóxido de carbono, que reduce las concentraciones de oxígeno en nuestra sangre, y, sobre todo, el dióxido de azufre, que es altamente irritante para el aparato respiratorio.

Que ante las afectaciones a la salud que lleva consigo la ceniza volcánica, es importante tomar en cuenta recomendaciones como las que a continuación se describen³:

- Estar pendiente del semáforo de alerta volcánica y del índice de calidad del aire y riesgos a la salud;

³ <https://www.insp.mx/informacion-relevante/efectos-de-la-ceniza-volcanica-en-la-salud-poblacional-y-medidas-de-prevencion>

- Reducir las actividades en exteriores, especialmente la actividad física intensa;
- Usar mascarilla en caso de que las emisiones de cenizas sean altas, típicamente por arriba del nivel de alerta amarillo del semáforo de alerta volcánica;
- Evitar el consumo de alimentos contaminados con ceniza volcánica;
- Emplear ropa que proteja la piel y gafas para sol en caso de una alta presencia de cenizas;
- Incrementar la frecuencia de prácticas de higiene personal en la medida de lo posible;
- Acudir a los centros de salud, lo más pronto posible, ante la presencia de cualquiera de los efectos mencionados arriba; y
- Proteger especialmente a las y los niños, ancianos y familiares que tengan padecimientos como el asma y enfermedades crónicas, tanto respiratorias como cardiovasculares.

Que en los pasados días, la caída de ceniza ha sido frecuente, por lo que la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, en colaboración con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), dio a conocer este cinco de marzo del presente año, que en las últimas 24 horas, en el volcán Popocatepetl se presentaron 38 exhalaciones y 1088 minutos de tremor.

Que de conformidad con el reporte de las autoridades, el semáforo de alerta se mantiene en Amarillo Fase 2, es decir, actividad eruptiva moderada, sin embargo se ha alertado sobre la necesidad de tomar en cuenta de manera preventiva ciertas acciones para resguardar la salud e integridad de las personas.

Que como representante de Municipios localizados en la zona aledaña al volcán Popocatepetl, soy testigo de la intensidad de la caída de ceniza,

provocada por la actividad volcánica; sin embargo en muchas ocasiones ante el desconocimiento de los riesgos de la exposición y contacto con la misma, las actividades se normalizan, provocando alteraciones a la salud.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, para que a través de la Secretaría de Salud realice acciones de difusión sobre los riesgos de salud que implica la caída de la ceniza volcánica, derivado de la constante actividad del volcán Popocatepetl; así como exhortar a los Municipios de Atlixco, Atzizihuacán, Calpan, Domingo Arenas, Huejotzingo, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Nicolás de los Ranchos, San Gregorio Atzompa, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco y Tochimilco, para implementar de manera inmediata una campaña de difusión sobre las medidas y cuidados necesarios para prevenir padecimientos en las y los ciudadanos, ante la caída de ceniza volcánica.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO


PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, para que a través de la Secretaría de Salud realice acciones de difusión sobre los riesgos de salud que implica la caída de la ceniza volcánica, derivado de la constante actividad del volcán Popocatepetl.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios de Atlixco, Atzizihuacán, Calpan, Domingo Arenas, Huejotzingo, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Nicolás de los Ranchos, San Gregorio Atzompa, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco y Tochimilco, para implementar de manera inmediata una campaña de difusión sobre las medidas y cuidados necesarios para prevenir padecimientos en las y los ciudadanos, ante la caída de ceniza volcánica.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 6 DE MARZO DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA



ACUERDO APROBADO

“Marzo, mes de las mujeres.”

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, y

CONSIDERANDO

I. La Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, así como el artículo 1º de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, señalan que tienen por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

II. Por lo anterior, en Sesión Pública Ordinaria de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta soberanía, tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se crea el Sistema Institucional de Archivos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de marzo del año que transcurre, el cual establece en su Segundo Transitorio, que se deberá integrar el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental:

“SEGUNDO. *En un término no mayor de quince días a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, se integrará el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. “*

III. Asimismo, el artículo 10 de la Ley General de Archivos y de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, establecen que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley; las correspondientes de las Entidades Federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

IV. En tal sentido, y al ser el Poder Legislativo sujeto obligado, en términos del artículo 11 fracción V de la Ley General de Archivos y de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, se debe conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental.

V. En ese orden de ideas, el artículo 50 de la Ley General de Archivos, así como el artículo 50 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, establecen que en cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. *Jurídica;*
- II. *Planeación y/o mejora continua;*
- III. *Coordinación de archivos;*
- IV. *Tecnologías de la información;*
- V. *Unidad de Transparencia;*
- VI. *Órgano Interno de Control, y*
- VII. *Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación."*

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley General de Archivos, señala que el Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de la normatividad y planeación estratégica institucional, y colaborará con las áreas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores, vigencias, plazos de conservación y destino final de las series durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración que en su conjunto conforman el catálogo de disposición documental.

VI. De acuerdo con los artículos 54 de la Ley General de Archivos y 52 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, el Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

VII. Asimismo, dentro de la multicitada Ley, se encuentra establecido que el Grupo Interdisciplinario tiene diversas actividades como lo son:

1. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
2. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
 - a. Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel

jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

- b. Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
 - c. Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
 - d. Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
 - e. Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y
 - f. Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.
3. Indicar que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
 4. Señalar que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
 5. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos.
 6. Las demás que se definan en otras disposiciones.

VIII. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo citado por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Puebla, pero sobre todo para generar reglas claras y precisas que conserven, mantengan y preserven nuestra memoria documental Legislativa que data desde 1824 aproximadamente, es que este Órgano de Gobierno tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la integración del Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 11 fracción V, 50, 51, 52 y 54 de la Ley General de Archivos; 1, 2, 10, 11 fracción V, 50, 51, 52 y 54 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso c), 100, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Los objetivos del Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental del Honorable Congreso del Estado serán:

1. Coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental; y
2. Colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

TERCERO. Se integra el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, mediante el análisis que haga la Dirección General de Archivos de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, permita establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición de los documentos generados por las áreas productoras de la documentación de este Poder Legislativo, para quedar como se indica a continuación:

- I. **Jurídica:** La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos;
- II. **Planeación y/o mejora continua:** La persona Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- III. **Coordinación de Archivos:** La persona titular de la Dirección General de

Archivo.

- IV. **Tecnologías de la información:** La persona Titular del Departamento de Tecnologías de la Información.
- V. **Unidad de Transparencia:** La persona Titular de la Unidad de Transparencia.
- VI. **Órgano Interno de Control:** La persona Titular del Órgano Interno de Control.
- VII. **Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, además de las anteriores:**

1. La Persona Titular de la Oficina de Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
2. La Persona Titular de la Secretaría General;
3. La persona Titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación;
4. La persona Titular de la Dirección General de Servicios Legislativos;
5. La persona Titular de la Unidad de Atención Ciudadana;
6. La persona Titular de la Unidad para la Igualdad de Género;
7. La persona Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar"; y
8. La persona Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Las personas integrantes del Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental tendrán derecho a voz y voto.

CUARTO. Para el buen funcionamiento del Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental, la Dirección General de Archivo del Honorable Congreso del Estado de Puebla, deberá convocar a las reuniones de trabajo y fungirá como moderadora en las mismas, por lo que será la encargada de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas. Asimismo, durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

- I. *Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:*
 - a. *Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y*
 - b. *Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.*
- II. *Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;*
- III. *Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la*

documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y

IV. *Integrar el catálogo de disposición documental.*

QUINTO. Para su organización y buen funcionamiento, el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental aprobará sus propias reglas de operación, de acuerdo a la propuesta del área coordinadora de archivos en un término no mayor a quince días naturales contados a partir de la instalación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental deberá instalarse en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas Integrantes del Grupo Interdisciplinario de Valor Documental.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE MARZO DE 2024
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Martes 12 de Marzo de 2024

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 12 de Marzo del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el siete de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mayra Estrella Tame Macias, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo al artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, II y IV del artículo 14 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 22 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Miriam Avila Peralta, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y la fracción XI del artículo 7, la denominación del Título Séptimo para quedar como "Información para la Salud y del Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico" y se adiciona el artículo 127 Bis de la Ley Estatal de Salud.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 17 Bis y se adicionan un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 17 Ter a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 97, 98 y la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones, en coordinación con la Secretaría de Educación y de acuerdo con su suficiencia presupuestaria, realicen la distribución gratuita de productos de higiene menstrual a las niñas y adolescentes menstruantes de quinto y sexto de primaria, primero, segundo y tercero de secundaria; priorizando a personas que viven en regiones marginadas, a las que pertenecen a comunidades indígenas o que no tienen acceso a la información.

- 12.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Miriam Avila Peralta, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Dirección General del Notariado del Gobierno del Estado de Puebla, para que, de acuerdo a sus atribuciones, lleve a cabo una revisión sobre la documentación fundatoria que da legalidad al actuar de cada una de las Notarías en el Estado, entre otro resolutivo.
- 13.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Caminos y Puentes Federales CAPUFE y a Carreteras de Cuotas Puebla, para que reconsideren el incremento anual de tarifas de casetas de peaje y se reduzcan los cobros actuales, a fin de favorecer la economía de los usuarios de las rutas de las autopistas de las casetas del Estado de Puebla.
- 14.** Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
12 DE MARZO DE 2024

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	-	Con Licencia
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-	-
3. Miriam Avila Peralta	Asistencia	-	-	-
4. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
6. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-	-
7. José Miguel Espinosa de los Monteros	Asistencia	-	-	-
8. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	-	Con Licencia
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	Inasistencia Justificada	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-	-
12. Pável Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-	-
13. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-	-
14. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-	-
15. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-	-
16. José Iván Herrera Villagómez	-	-	-	Con Licencia
17. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-	-
18. Nancy Jiménez Morales	-	-	Inasistencia Justificada	-
19. Osvaldo Juárez Ortega	Asistencia	-	-	-
20. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-	-
21. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-	-
24. Lizette Minto García	-	-	-	Con Licencia
25. Lucía Morales Herrera	Asistencia	-	-	-
26. Patricia Murrieta Palomino	Asistencia	-	-	-
27. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-	-
28. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-	-
29. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
30. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	-	Con Licencia
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	-	Con Licencia
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	CON LICENCIA
TOTALES GENERALES	33	0	2	6

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **12 de marzo de 2024**.

* * * * *

Oficio SEGOB/OS/0854/2024 del Dr. José Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en los mismos se describe.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio de la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, por el que remite su Segundo Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio DAP/2735 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, por el que informa que se llevó a cabo la elección de las Mesas Directivas que presidirán los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer año de ejercicio constitucional.

Recibo y enterado.



“Marzo, mes de las Mujeres”

Oficio del Diputado Jorge Luis Vélez Pavia, por el que remite su Plan de Trabajo como Diputado Local en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado.

Roberto Bautista Lozano
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

“Marzo, Mes de las Mujeres”

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ROBERTO BAUTISTA LOZANO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EXHORTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ENSEGUIDA, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y TRES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y DEL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO IEE/CG/PRE-0233/2024, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA EL ACUERDO CG/AC-0013/2024, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES DE IMPARCIALIDAD QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO POR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS Y LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA VÍA CORREO INSTITUCIONAL PARA SU CONOCIMIENTO Y A LOS ÓRGANOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS; EL OFICIO NÚMERO HAA/ODPS/0013/2024 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO DE FECHA CINCO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA RENUNCIA IRREVOCABLE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y DE LA TOMA DE PROTESTA DE LEY DEL PRESIDENTE SUSTITUTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL ESCRITO DE LA DOCTORA ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO, MAGISTRADA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PONENCIA DOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE PRESENTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO CON EFECTOS A PARTIR DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR MOTIVOS PERSONALES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO SI.OS.DP.2024/0221 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA, POR EL CUAL REALIZA ATENTA INVITACIÓN A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO VOCAL DEL SUBCOMITÉ ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA; EL OFICIO NÚMERO MAP/SG/0063/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AQUIXTLA, PUEBLA, MANUEL OCTAVIO GONZÁLEZ FUENTES, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBARON LAS LICENCIAS TEMPORALES POR NOVENTA DÍAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DEL REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO PM/III/007/2024 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA, GERSON CALIXTO DATTOLI, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA DE LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA TEMPORAL DE LOS REGIDORES DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, Y LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LA COPIA DEL OCURSO DE LA CIUDADANA MELISSA TORRES TLACOTIA, REGIDORA SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEALTICAN, PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL PRESENTA RENUNCIA AL CARGO CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LAS PROPUESTAS PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PRESENTADAS POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN X, 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX, 86, 87 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, A LAS Y LOS CIUDADANOS SIGUIENTES: MARÍA BELEM OLIVARES LOBATO; MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ; MAGALLY ESCAMILLA RODRÍGUEZ; AARON HERNÁNDEZ CHINO; ISAÍ RIVAS LÓPEZ; GUSTAVO TORRES PORRAS; ABELARDO GIL MARTÍNEZ; JUAN JESÚS GUTIÉRREZ ESTRADA; GERARDO GUTIÉRREZ GAYOSO Y CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA SU OPINIÓN; LOS OCURSOS DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA Y LAS DIPUTADAS LUCÍA MORALES HERRERA Y MIRIAM AVILA PERALTA, POR LOS QUE SOLICITAN FORMAR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN V, 84, 85, 92, 93 PÁRRAFO PRIMERO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE PROCEDA CONFORME A DERECHO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y DEL OFICIO Y ACTA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA QUE CONSTA LA DESIGNACIÓN DEL DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COMO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACIAS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACIAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO PARA QUEDAR COMO “INFORMACIÓN PARA LA SALUD Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO” Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 127 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM AVILA PERALTA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y EL ARTÍCULO 17 TER A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO**



“Marzo, Mes de las Mujeres”

HUERTA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 97, 98 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, REALICEN LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES MENSTRUANTES DE QUINTO Y SEXTO DE PRIMARIA, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE SECUNDARIA; PRIORIZANDO A PERSONAS QUE VIVEN EN REGIONES MARGINADAS, A LAS QUE PERTENECEN A COMUNIDADES INDÍGENAS O QUE NO TIENEN ACCESO A LA INFORMACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE,



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO UNA REVISIÓN SOBRE LA DOCUMENTACIÓN FUNDATORIA QUE DA LEGALIDAD AL ACTUAR DE CADA UNA DE LAS NOTARÍAS EN EL ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES CAPUFE Y A CARRETERAS DE CUOTAS PUEBLA, PARA QUE RECONSIDEREN EL INCREMENTO ANUAL DE TARIFAS DE CASSETAS DE PEAJE Y SE REDUZCAN LOS COBROS ACTUALES, A FIN DE FAVORECER LA ECONOMÍA DE LOS USUARIOS DE LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS DE LAS CASSETAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **PÁVEL GASPAS RAMÍREZ**, SE UNIÓ A LA CONDENA EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CONTRA CUALQUIER ACCIÓN QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL DE QUIENES EJERCEN SU DERECHO A LA MANIFESTACIÓN, EXHORTANDO SE INICIE UNA INVESTIGACIÓN POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL OCHO DE MARZO PASADO, DONDE MUJERES, NIÑAS Y PERIODISTAS RESULTARON LESIONADOS DURANTE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN LAS INMEDIACIONES DEL LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA CAPITAL; ACTO CONTINUO EN EL USO DE LA PALABRA EL ORADOR PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, A EFECTO DE QUE REALICE UN ANÁLISIS MINUCIOSO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EVALÚE EL AVANCE DEL MISMO Y REALICE LAS ADECUACIONES PERTINENTES A FIN DE ATENDER LAS DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EXHORTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, A DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE A LA LETRA ESTABLECE “LAS COMISIONES GENERALES Y COMITÉS SESIONARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, O LAS QUE SEAN NECESARIAS, SEGÚN EL CASO LO AMERITE”; AL RESPECTO, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA Y AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIARON SUS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONSIDERACIONES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL VIERNES QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO

ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ORDEN Y LEGALIDAD

ROBERTO BAUTISTA LOZANO
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada **Mayra Estrella Tame Macias**, integrante del grupo legislativo de **MORENA**, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto mediante el cual se **adiciona un párrafo al artículo 284 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla,**

CONSIDERANDOS

Que México es parte de diversos tratados internacionales que reconocen los derechos de las personas mayores, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que establece la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra este sector de la población

Que la protección de la integridad física y psicológica de los individuos es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligación del Estado de garantizar un ambiente libre de violencia.

Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece el Derecho integral de la familia debe ser garantizada por los poderes públicos.

Que el Artículo 284 Bis del Código Penal del Estado de Puebla ya contempla la figura de violencia familiar y establece sanciones para quienes incurran en dicha conducta, lo que refleja el compromiso del Estado por erradicar este tipo de violencia.

Que, a pesar de las sanciones existentes, es necesario fortalecer las medidas disuasorias y sancionatorias para erradicar la violencia familiar, considerando la pérdida de todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los sucesorios, como un elemento adicional para prevenir y sancionar estos actos.

Que el abuso contra los adultos mayores es una problemática social que debe abordarse de manera integral, no solo con medidas preventivas y sancionatorias, sino también con la garantía de la pérdida de derechos con relación al agresor, incluyendo los de carácter sucesorio, como un elemento adicional para disuadir y sancionar este tipo de conductas.

Que la pérdida de derechos sucesorios a nivel federal se encuentra en el artículo 1316 del Código Civil Federal, la cual establece las causas por las cuales se puede privar de la herencia y en Puebla, en el artículo 3078 del Código Civil del Estado.

Que la privación de derechos sucesorios es una medida proporcional y acorde con la gravedad de la violencia familiar, buscando desincentivar la comisión de este delito y garantizar la protección integral de las víctimas.

Que la propuesta de reforma al Artículo 284 Bis del Código Penal del Estado de Puebla está alineada con iniciativas similares a nivel federal, evidenciando una preocupación y conciencia social respecto al abuso contra adultos mayores.

Que en la Cámara de Diputados Federal, la propuesta fue presentada y aprobada por unanimidad de votos hace unos días. La medida fue respaldada como una acción de protección, especialmente dirigida a mujeres y personas de la tercera edad y está por aprobarse en el Senado. ¹

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente adición al Artículo 284 Bis del Código Penal del Estado de Puebla, con el objetivo de fortalecer la protección legal contra la violencia familiar y garantizar una justicia efectiva para las víctimas.

Para mayor referencia se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 284 Bis Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas,	Artículo 284 Bis ,,,

¹ <https://www.partidoverde.org.mx/prensa/diputados/boletines/25300-quien-ejerza-violencia-familiar-contra-adultos-mayores-pierde-su-derecho-a-heredar>

<p>independientemente de que puedan producir afectación orgánica</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>,,,,,</p> <p>Además de las sanciones establecidas en este código, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorios en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 3078 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla,</p>
--	--

Por todo lo desarrollado, algunas de las principales bondades de la reforma propuesta entre muchas otras son:

- Fortalece la protección de los adultos mayores al incorporar una disposición que sanciona la violencia familiar contra este grupo vulnerable.
- Alinea la legislación estatal con iniciativas similares a nivel federal, demostrando coherencia y armonización con la normativa nacional.
- Refleja una preocupación y conciencia social respecto al abuso contra los adultos mayores.

- Aborda la problemática del abuso contra los adultos mayores como una cuestión de obligación jurídica y deber moral de la sociedad.
- Impide que los agresores conserven el derecho de sucesión, evitando que se beneficien económicamente de sus acciones.
- Envía un mensaje claro sobre la importancia de proteger a los adultos mayores, especialmente ante situaciones de abuso perpetradas por personas cercanas a la víctima.
- Contribuye a la consolidación de un marco legal más completo y protector para la población adulta mayor en el Estado de Puebla

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 284 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar se la siguiente manera.

Artículo 284 Bis Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho

Además de las sanciones establecidas en este código, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 3078 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla,

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Puebla

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
07 DE MARZO DE 2024**

DIPUTADA MAYRA ESTRELLA TAME MANCIAS

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno del estado de Puebla, en el año de dos mil diecinueve, con fecha veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública estatal, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental y, de este modo, poder colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en la titularidad del Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en sus titulares, estructura, naturaleza y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente, actualizada y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para una actuación gubernamental transparente. Algunos casos implicaron, incluso, la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Gobernación, Secretaría de Educación y Secretaría de Bienestar, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado

para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en la Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia de cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos legales o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto de ese momento.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de las dependencias antes referidas, dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 14 <i>El Consejo Estatal se integrará y funcionará por los Titulares de:</i> I.- La Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Coordinador; II.- La Secretaría de Educación Pública; III.- ... IV.- La Secretaría de Desarrollo Social; V.- a VII.-”</p>	<p>“ARTÍCULO 14 <i>El Consejo Estatal se integrará y funcionará por los Titulares de:</i> I.- La Secretaría General de Gobierno Gobernación, quien fungirá como Coordinador; II.- La Secretaría de Educación Pública; III.- ... IV.- La Secretaría de Desarrollo Social Bienestar; V.- a VII.-”</p>	<p>“ARTÍCULO 14 <i>El Consejo Estatal se integrará y funcionará por los Titulares de:</i> I.- La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Coordinador; II.- La Secretaría de Educación; III.- ... IV.- La Secretaría de Bienestar; V.- a VII.-”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones I, II y IV del artículo 14 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 14

El Consejo Estatal se integrará y funcionará por los Titulares de:

I.- La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Coordinador;

II.- La Secretaría de Educación;

III.- ...

IV.- La Secretaría de Bienestar;

V.- a VII.- ...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 07 de marzo de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno del estado de Puebla, en el año de dos mil diecinueve, con fecha veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública estatal, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental y, de este modo, poder colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en la titularidad del Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en sus titulares, estructura, naturaleza y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente, actualizada y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para una actuación gubernamental transparente. Algunos casos implicaron, incluso, la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Planeación y Finanzas, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y

funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en la Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia de cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos legales o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto de ese momento.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas en la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 22 Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXVIII. ... XXIX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; XXX. a XXXI.”</p>	<p>“Artículo 22 Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXVIII. ... XXIX. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; XXX. a XXXI.”</p>	<p>“Artículo 22 Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXVIII. ... XXIX. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; XXX. a XXXI.”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XXIX del artículo 22 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 22

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla;

XXX. a XXXI. ...”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 07 de marzo de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos obtenidos en la Encuesta de Estadística de Defunciones Registradas en 2022 levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *“en México se contabilizaron 841,318 defunciones registradas, de las cuales el 56.1% fueron hombres y 43.8 % correspondió a mujeres”*.

Del total de defunciones, el 90.0 % fue causado por enfermedades y problemas relacionados con la salud y el 10.0 % restante, fue causado por causas externas, es decir, accidentes, homicidios y suicidios.

En la estadística antes referida, podemos observar que las 10 primeras causas de muerte por enfermedad fueron ocasionadas por enfermedades del corazón, diabetes, tumores malignos, enfermedades cerebrovasculares, Covid 19, influenza y neumonía, enfermedades del hígado, enfermedades pulmonares, accidentes e insuficiencia renal.

De estas causas de muerte por temas de salud, algunas de ellas fueron ocasionadas por tratamientos no eficientes, por desconocimiento médico de alergias, el estado de salud del paciente o procedimientos que ocasionaron que el tratamiento realizado no fuera eficiente y perjudicara su estado de salud.

Vivimos actualmente en un momento en que la salud pública es una prioridad indiscutible, es nuestro deber legislativo garantizar que contemos con las herramientas necesarias para proteger y promover el bienestar de nuestras mujeres y niñas poblanas.

Es por ello que, me dirijo a esta Asamblea Legislativa para presentar una iniciativa de vital importancia para nuestro estado y esencialmente en favor de las mujeres y niñas poblanas: la creación de un Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico.

El expediente clínico electrónico, es propuesto y tiene por objeto regular los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud de nuestra población que se encuentran dentro de nuestra entidad federativa, así como establecer los mecanismos para que los Prestadores de Servicios Sanitarios del Sistema Estatal de Salud registren, intercambien y consoliden información. Será de observancia obligatoria en todo el territorio estatal para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica que formen parte del Sistema Estatal de Salud que adopten un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud, así como para aquellas personas físicas o morales que dentro de nuestra entidad federativa cuenten indistintamente con los derechos de propiedad, uso, autoría, distribución y/o comercialización de dichos Sistemas; indistintamente en los Sectores Público, Privado y Social del Sistema Estatal de Salud.

No se trata de una medida burocrática, sino de una herramienta estratégica que nos permitirá abordar de manera más eficaz los desafíos de salud que enfrentamos como sociedad en el estado y tratar de establecer los actos médicos de diversos Prestadores del Servicio Sanitario que le brindaron atención médica al mismo usuario o usuaria del servicio sanitario, en diferentes instituciones ya sea público, privado o social, esto, desde la fase diagnóstica, terapéutica y de recuperación, especialmente de adultos mayores, mujeres o niñas, que hoy en día forman parte de grupos vulnerables en nuestra sociedad, en virtud de que, puedan en su caso tener alguna patología pre-existencial, alergias algún medicamento, cirugías previas, entre otras situaciones que puedan comprometer la salud de los poblanos y poblanas, recordemos que el cuerpo humano es dinámico.

Hoy en día, ya existe la obligación de las autoridades y profesionales públicos y privados en materia de salud por tener un Expediente Clínico, tal y como lo contempla la NOM-004-SSA3-2012, la cual lo denomina de la siguiente manera:

“al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, soial o privado, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá de hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables”.

En el mismo sentido, desde el año dos mil doce fue publicada la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, que regula los Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud. La misma define:

“Expediente Clínico Electrónico.- Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema

por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud”.

Algunos de los beneficios clave que la implementación de este *Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud*, puede ofrecer son los siguientes:

En primer lugar, el contar con un Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico nos proporcionará una visión más completa y precisa de la salud de nuestra población y de cada persona en el estado. Esto permitirá a los profesionales de la salud identificar patrones epidemiológicos, tendencias de enfermedades y factores de riesgo comunes, lo que a su vez facilitará la formulación de políticas de salud pública más efectivas y específicas.

En segundo lugar, este Registro Estatal facilitará la coordinación y continuidad de la atención médica. Con acceso desde la historia clínica (interrogatorio y exploración física) de los usuarios del servicio sanitario, que hayan diagnosticado por cualquier médico indistintamente de diversas instituciones para tener una óptica más integral actualizada y completa en relación al paciente que puede incluso consultar por primera vez. Esto no solo mejorará la calidad de la atención brinda a los pacientes, sino que también reducirá los eventos adversos de los Prestadores del Servicio Médico.

En tercer lugar, un registro de salud clínica contribuirá significativamente a la investigación médica y científica al contar con una base de datos robusta y confiable, en virtud de que los investigadores podrán llevar a cabo estudios,

ensayos clínicos y análisis de salud de la población con mayor precisión y eficiencia. Esto no solo impulsará el avance del conocimiento médico, sino que también podría conducir al desarrollo de nuevas terapias y tratamientos innovadores.

Además de estos beneficios, es importante destacar que la implementación de un Registro Estatal se realizará con estricto apego a los más altos estándares de privacidad y seguridad de datos. Se establecerán procedimientos para proteger la confidencialidad de la información médica de las personas y garantizará que su uso esté limitado a fines legítimos relacionados con la atención médica, la investigación científica y la salud pública.

La creación de un *Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud*, representa un paso crucial para armonizar nuestra Ley Estatal de Salud, con lo establecido por las normas oficiales mexicanas, específicamente con la **Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud**, de igual forma, representa el fortalecimiento de nuestro sistema de salud en Puebla y el bienestar de nuestra población. Es una medida proactiva y visionaria que nos permitirá enfrentar los desafíos de salud del siglo XXI con mayor eficacia y resiliencia. Por tanto, insto a todos mis colegas diputados y diputadas de esta LXI Legislatura a unirse en apoyo de esta iniciativa trascendental y a trabajar juntos y juntas en beneficio de todas las mujeres y hombres que tenemos el honor de representar.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo y la fracción XI del artículo 7, la denominación del TÍTULO SÉPTIMO para quedar como “INFORMACIÓN PARA LA SALUD Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO” y se ADICIONA el artículo 127 Bis, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la **Secretaría de Salud**, correspondiéndole a ésta lo siguiente:

I.-X.-....

XI. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud **y un Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico;**

...

TÍTULO SÉPTIMO

INFORMACIÓN PARA LA SALUD Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO ÚNICO

127 Bis.- La Secretaría de Salud, tendrá a su cargo el Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico, en el que los establecimientos Público, Privado y Social del Sistema Estatal de Salud, que prestan servicios de salud y los profesionales de la salud, están obligados a contar con el expediente clínico electrónico de cada usuario del servicio sanitario que le hayan prestado atención médica, de acuerdo a lo establecido por la NOM-024-SSA3-2012, la NOM-035-SSA3-2012, la NOM-004-SSA3-2012 y la NOM-017-SSA2-1994.

Los establecimientos públicos los establecimientos Público, Privado y Social del Sistema Estatal de Salud, por conducto de los Prestadores del Servicio Médico tendrán acceso al Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico, para brindar la atención médica del usuario del servicio sanitario con calidad y calidez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE MARZO DE 2024.

**DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 17 Bis, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 17 Ter a la Ley Para El Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Las conductas de violencia en contra de mujeres han tenido un repunte alarmante en su crecimiento desde el año 2009, y es que, desde 1985 año en que existe documentación de estas acciones, y hasta 2008, el fenómeno presentó una tendencia a la baja constante. Fue a partir del 2011, que las cifras se dispararon rápidamente hasta el año 2017, mismo en que se tiene documentado por parte de ONU Mujeres¹.

¹ Datos consultados en la página web de la Organización de las Naciones Unidas disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Infografa%20Violencia%20ONU%20mujeres%20espaoL_Web.pdf

A pesar de los datos expuestos, es trascendental reconocer que uno de los principales retos para la eliminación de la violencia institucional se encuentra en su base, y es que son muy escasos los denunciados, lo que implica una nula medición objetiva. De los casos documentados como violencia institucional, se encuentran sólo dos por parte de la CNDH, la Recomendación 28/2022 y el ejercicio de su facultad de atracción para investigar el caso de la señora María de Jesús Almendarez Prieto, quien presuntamente fue víctima de violencia institucional por parte de servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del gobierno de San Luis Potosí.

Por su parte, Amnistía Internacional argumenta que el Estado facilita de manera sistemática la violencia hacia mujeres y niñas a través de leyes, de políticas públicas y de prácticas gubernamentales, y es precisa al apuntar al Estado, y no a los funcionarios o servidores públicos, puesto que la culpa radica en las normas y las prácticas. Y a pesar de nuevamente carecer de una definición explícita de violencia institucional, en su informe insisten en que este término debe dar cuenta del carácter sistemático de la violencia, pues no se trata de una práctica aislada.

Si bien la violencia institucional puede ejercerse sin intención, Amnistía Internacional propone que el Estado no siempre trata de manera adecuada de erradicar esta violencia. En este punto se apegan a la recomendación del Mecanismo de Seguimiento de la “Convención de Belém do Pará”, en donde también se señala que la violencia institucional puede causar sufrimiento físico y psicológico.²

También señalan que el Estado tiende a reproducir la violencia que algunos ciudadanos ya han vivido, es decir, a “revictimizar” a individuos ya vulnerables; pues es contra ellas con quienes se desata una violencia pluriofensiva, considerada de esa manera por la cantidad de transgresiones que el acto conlleva, como lo son la dignidad, seguridad, libertad, el derecho a una vida libre de violencia, igualdad y no discriminación de mujeres

² Amnistía Internacional (2016). El Estado como “aparato reproductor” de violencia contra las mujeres. Violencia contra las mujeres y tortura u otros malos tratos en ámbitos de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe. México: Amnesty International Publications.

y niñas, que en las situaciones más recalcitrantes, también transgrede la vida de la víctima.



FUENTE: Elaboración propia con base en datos emitidos por ONU Mujeres en su publicación *VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO* disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Infografa%20Violencia%20ONU%20mujeres%20espaol_Web.pdf

Por las razones anteriores, es que el delito de feminicidio se debe entender como un crimen de odio, puesto que el principal objeto del sujeto activo es imponer su posición por encima de la vida de la víctima. No obstante, la violencia física, aunque es la más extrema, no es la única con la que se agrede a una mujer, y tampoco sólo se trata de un tipo victimario, pues existen otros tipos de violencia que progresivamente, se han ido reconociendo en México, siendo una de ellas la violencia institucional. Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que:

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, define que:

La violencia institucional es ejercida por agentes del Estado; puede realizarse a través de normas, prácticas institucionales, descuidos y privaciones en detrimento de una persona o grupos de personas. La violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación.

Las y los servidores públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otras causas cuando: obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres.³

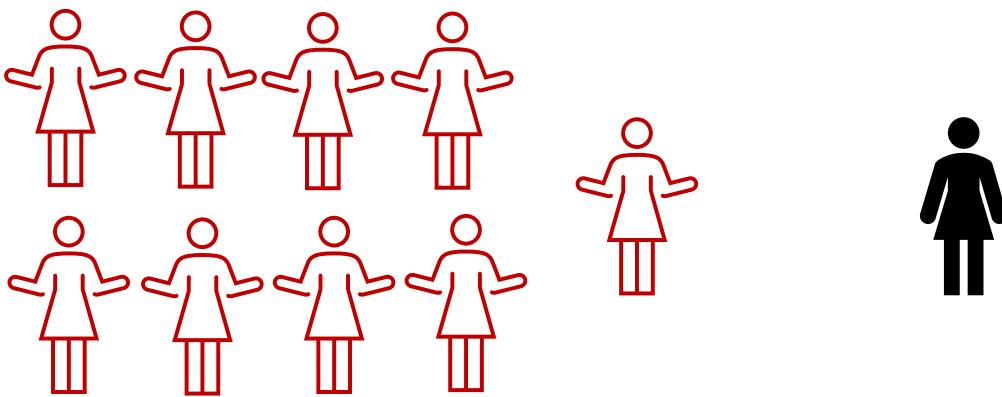
Como sucede con otro tipo de violencias, la violencia a la que se hace alusión, es compleja de identificar, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha expresado que la violencia institucional se da cuando una mujer presenta una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o ha sido despojada injustamente de su derechos y las instituciones no proporcionan un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con su agresor, como más adelante se observa.

Es importante destacar que, a pesar de ser la violencia física y la violencia sexual las de mayor conocimiento, y sobre las que mayores trabajos existen, también hay otros tipos de violencia contra las mujeres como la violencia económica, la violencia psicológica, la violencia patrimonial, y con la transición tecnológica también se obtuvieron nuevos medios para generar la llamada violencia digital. De la mano con la última, se debe tener presente que todas las violencias anteriores parten de un constructo social deformado en el que se otorgan roles y determinados comportamientos que deben ser practicados por mujeres. Este comportamiento se debe identificar plenamente como violencia simbólica.

³ Datos consultados en la página oficial del Instituto de las Mujeres, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>

Pierre Bourdieu, sociólogo francés, es un referente indispensable para entender el fenómeno, mismo que definió como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado y como aquella que se ejerce sobre un agente social con su complicidad.

De conformidad con publicaciones de la Organización *Grow Género y Trabajo*, establecen a la violencia simbólica como aquella que reproduce dominación, desigualdad y discriminación, al tiempo en que las mujeres son colocadas en un nivel de subordinación.



9 de cada 10 mujeres afirma haber experimentado violencia simbólica⁴

II. CONSIDERACIONES

La situación actual en relación a la seguridad de las mujeres en Puebla es preocupante, pues de acuerdo con datos del Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en el estado más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son esclarecidos y se mantienen impunes⁵, lo que también se refleja con la recomendación

⁴ Datos obtenidos de la Organización *Grow Género y Trabajo* consultados en el vínculo de internet: <https://drive.google.com/file/d/1KpZ62qSgHxG61i3Xf8GI4XwEzLCyW9Vm/view>

⁵ Fuente consultada en el portal Web de noticias:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el 25 de noviembre de 2021 por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *“al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios”*.⁶

Si bien, el feminicidio es la forma más extrema de la violencia contra las mujeres, la violencia simbólica es la detonante de otro tipo de violencia sutil, conocida como violencia estética. Al respecto, la socióloga Esther Pineda, en su libro *“Bellas para morir: estereotipos de género y violencia estética contra la mujer”* conceptualizó la violencia estética de la siguiente manera:

“es parte de una construcción conceptual y está compuesta por dos elementos: el ejercicio de presión ejercido sobre las mujeres por parte de diferentes agentes de socialización y también es la violencia de carácter físico o psicológico, de procedimientos estéticos que afectan, limitan, condicionan su puesta en práctica en condiciones de dignidad de las mujeres”.

Debe hacerse hincapié, en que la misión explícita de Fiscalía General del Estado de Puebla es *“investigar y perseguir los delitos del orden común en el Estado, con autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y estricto apego a los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público, para procurar justicia en el ámbito penal y contribuir a la prevalencia del estado de derecho.”*⁷ Por lo que la investigación de estos delitos es de su competencia, y es la responsable de encontrar todos los indicios para coadyuvar a la pronta impartición de justicia, por lo que es la responsabilidad del organismo, y quien lo encabeza, llevar a cabo las investigaciones necesarias, bajo los protocolos adecuados y en el tiempo estipulado para aclarar la forma y el motivo de las muertes de estas mujeres, así como llevar ante la justicia a los agresores.

⁶ Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

⁷ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/organizacion/mision-y-vision#:~:text=Investigar%20y%20perseguir%20los%20delitos,prevalencia%20del%20estado%20de%20der echo.>

Es importante mencionar que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, 20.2% de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta. Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación fueron la forma de vestir o el arreglo personal con 30%; la compleción física (peso o estatura) con 29.1%, y las creencias religiosas con 28.7 por ciento.

Estas cifras reflejan que en México existe un problema respecto a cómo nos percibimos y que trae consecuencias en la salud física y mental, un ejemplo de afectación mental es lo que explica la psicóloga Jara Aithany en donde sostiene que *"la dismorfia corporal es consecuencia de la violencia hacia nuestros cuerpos"*. "Hablar de la dismorfia corporal como un trastorno psicológico sin examinar la raíz del sufrimiento es invisibilizar y normalizar toda la violencia que reciben y han recibido históricamente los cuerpos que no caben en la norma."⁸

La Real Academia Española define dismorfofobia como: fobia a padecer algún defecto, anomalía o enfermedad que afecte es éticamente a una parte del cuerpo, especialmente al rostro."⁹

Bajo estos alarmantes datos consideraciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara con el pleno goce de derechos para todas y todos, estableciéndolo así en su artículo primero:

Artículo 1°: En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
...

⁸ Dato consultado en la página de VICE, disponible en la liga de internet:
<https://www.vice.com/es/article/4avds9/dismorfia-corporal-que-es-cuerpo-disciplina-salud-mental>

⁹ Dato consultado en la página de la Real Academia Española, disponible en :
<https://dle.rae.es/dismorfofobia>

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, como mandato Constitucional las personas son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte. Prohibiendo y castigando, adicionalmente, la discriminación por los mismos motivos, como establece en el segundo párrafo del artículo 19, sobre el libre desarrollo de la personalidad:

Artículo 19º: ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de** abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los **delitos graves que determine la ley en contra** de la seguridad de la nación, **el libre desarrollo de la personalidad**, y de la salud.

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las

personas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, proteger, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en el libre goce

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación,

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por lo que ejercer el libre desarrollo de la personalidad, debe representar jurídicamente las mismas protecciones y garantías en el estado de derecho, y marcos normativos para todas las mujeres por igual, sin que exista presión social ni gubernamental en el rol que deben cumplir o seguir las mujeres para ser aceptadas como tales.

Al respecto, es la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla la norma que establece los pormenores para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que

favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Se debe entender que la violencia contra la mujer también comprende cualquier acción u omisión basada en su género, que cause su muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual¹⁰, siendo que las modalidades de la violencia, son los espacios físicos o virtuales en donde acontecen estos actos de violencia en contra del género femenino, en este sentido, la presente acción legislativa pretende reconocer todos los tipos de violencia, por más sutiles que sean, como lo son la violencia simbólica y la violencia estética.

Con este objeto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17.- Violencia contra las mujeres en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos, motivados por razones de género, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así	Artículo 17.- Violencia contra las mujeres en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos, motivados por razones de género, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así

¹⁰ Gobierno de México, *¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?*, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, disponible en la página web: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>

<p>como denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.</p>	<p>como denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.</p> <p>También se considera violencia en la comunidad la que se ejerce en espacios públicos o medios de transporte público, a través de conductas físicas o verbales de naturaleza sexual o lasciva.</p>
<p>Artículo 17 Bis.- La violencia mediática consiste en publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 17 Bis.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en la comunidad, en los espacios públicos y medios de transporte público de pasajeros, las instancias de gobierno estatal y municipal, en coordinación con las empresas concesionarias del transporte público, deberán diseñar campañas para la erradicación de cualquier forma de intimidación y hostilidad que pudieran sufrir las mujeres en los espacios públicos y durante sus traslados en unidades del transporte público.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	

	<p>Artículo 17 Ter.- La violencia mediática consiste en publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p>
--	---

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto a consideración de la Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 17 Y EL ARTÍCULO 17 TER A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 17 Bis, y se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 17 Ter a la **LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Violencia contra las mujeres en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos, motivados por razones de género, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así como denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.

También se considera violencia en la comunidad la que se ejerce en espacios públicos o medios de transporte público, a través de conductas físicas o verbales de naturaleza sexual o lasciva.

Artículo 17 Bis.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en la comunidad, en los espacios públicos y medios de transporte público de pasajeros, las instancias de gobierno estatal y municipal, en coordinación con las empresas concesionarias del transporte público, deberán diseñar campañas para la erradicación de cualquier forma de intimidación y hostilidad que pudieran sufrir las mujeres en los espacios públicos y durante sus traslados en unidades del transporte público.

Artículo 17 Ter.- La violencia mediática consiste en publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 10 días de mes de marzo de 2024

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 22 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que prohíbe la importación y exportación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros¹.

Que dicho decreto tuvo por objeto hacer efectivos derechos humanos fundamentales, ello en razón de que, conforme al artículo 1o. Constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, y de que se obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en este orden de ideas, la administración federal está obligada de manera permanente a hacer efectivo el derecho fundamental de todo habitante de este país, establecido en el artículo 4º Constitucional, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el entendido de que el derecho a la salud debe concebirse como un derecho al disfrute de

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud, así como lo dispuesto en el párrafo noveno del referido artículo que determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, lo que garantiza en forma plena sus derechos, entre ellos a la salud².

Que por otro lado, el Estado mexicano es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Senado de la República en 1981, que establece en su artículo 12 que los Estados parte *"reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*, para lo cual deben adoptar medidas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de cualquier índole.

Que por esta razón, es aplicable la Observación General 14, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 11 de agosto de 2000, que en su párrafo 1 define a la salud como *"un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente"*, y en su párrafo 51 señala que las *"violaciones de las obligaciones de proteger dimanar del hecho de que un Estado no adopte todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho a la salud por terceros"*.

Que partiendo de esta premisa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis de jurisprudencia 1a./J.8/2019 titulada "Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social", estableció que el derecho a la salud tiene una dimensión individual o personal y otra pública o social, y que en ésta última el Estado debe atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general y emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas.

Que en coherencia con sus obligaciones, la Administración Pública Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, estableció en su Eje General 2. "Política Social" que la salud es para toda la población, para que el derecho a la salud no sea negado ni total, ni parcialmente a la población mexicana, motivo por el que el Congreso de la Unión expidió la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la cual prohíbe la importación y exportación de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares, incluidos aquellos novedosos y emergentes que utilicen tabaco calentado, como los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN),

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) y similares, y las soluciones y mezclas para su uso³.

Que, a pesar de la prohibición que se estableció en el Decreto de mérito, actualmente circulan libremente estas mercancías en el territorio mexicano, lo que impide hacer efectivo para los habitantes del país el derecho a la salud que están obligadas a garantizar las autoridades del Estado mexicano.

Que ello, en razón de que la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de un comunicado del 25 de marzo de 2020, señaló que cada vez más niños y adolescentes caen víctimas de las tácticas publicitarias de una nueva cartera de productos peligrosos para la salud, y que dentro de las maniobras de comercialización que se utilizan para ello, se encuentran los diseños elegantes y de bolsillo que se promocionan ampliamente como productos atractivos, inofensivos, modernos, de alta tecnología y lujo y que se ocultan fácilmente en la mano de una persona joven.

Que la OMS, en su declaración del 27 de julio de 2020, en concordancia con la decisión de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos sobre los productos con marca IQOS(5), ha informado que los mismos no son inofensivos, ni se traducen en un menor riesgo para la salud humana en comparación con los productos de tabaco combustibles, a los que pretenden sustituir; por lo contrario, ha señalado que algunas toxinas están presentes a niveles más altos en los aerosoles de los Productos de Tabaco Calentado (PTC) que en el humo del cigarro combustible.

Que también la Conferencia de las Partes del CMCT OMS, en el apartado "componentes nocivos y potencialmente nocivos" del "Informe Exhaustivo sobre los Productos de Tabaco Novedosos y Emergentes", documenta que los aerosoles generados por los PTC, además de presentar glicerina y propilenglicol, contienen otras sustancias tóxicas que se encuentran a veces en niveles más altos que en el humo del tabaco en combustión, como el glicidol, la piridina, el trisulfuro de dimetilo la acetoína y el metilglioxal, y se señala que algunas sustancias tóxicas que se encuentran en dichos aerosoles no están presentes en el humo de los cigarrillos combustibles⁴.

Que la utilización de los SACN genera inflamación de las vías respiratorias debido a los rangos de temperatura en que se producen elementos tóxicos irritantes que se incluyen en el aerosol, y se ha reportado que origina infiltrados difusos e infiltrados nodulares de glóbulos blancos que producen opacidades pulmonares visibles en tomografía computada

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

de tórax, a consecuencia de neumonía lipóide, baja oxigenación de la sangre e incluso falla respiratoria.

Que además, se ha identificado que los efectos tóxicos de los PTC están asociados con el deterioro de la función inmunológica debido a que interrumpen la proliferación de una familia de glóbulos blancos, denominada Linfocitos T, que afecta la protección contra el desarrollo de cáncer.

Que de una revisión sistemática de la bibliografía científica realizada por investigadores del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y de la Universidad Nacional Autónoma de México, se infiere que el uso de los SEAN y SACN provoca enfermedades pulmonares agudas por mecanismos que se comparten con los cigarrillos combustibles y por mecanismos propios de dichos productos de tabaco y nicotina novedosos y emergentes, lo cual concluye que hay evidencia significativa de que estos dispositivos son un problema de salud pública emergente y que deben ser evitados.

Que, de acuerdo con la OMS, los PTC, un tipo de SACN, son dispositivos en los que el tabaco procesado física y químicamente se calienta en vez de sufrir combustión, mediante sistemas eléctricos alimentados por baterías. Los PTC están diseñados para producir aerosoles que contienen nicotina, sustancia altamente adictiva procedente del tabaco, y otras sustancias químicas procedentes de aditivos y aromas añadidos que son tóxicos para la vida humana.

Que los SACN, incluidos los PTC, liberan al usuario altas concentraciones de nicotina, y el consumo de dicha sustancia tiene efectos adversos para el funcionamiento a largo plazo del cerebro de niños y adolescentes y para el desarrollo de fetos en formación.

Que de acuerdo con la OMS, se concluye con certeza que el aerosol generado por los SACN y consumido por los usuarios de estos dispositivos es una nueva fuente de contaminación del aire que afecta a las personas expuestas, y por otra parte, cada vez hay más evidencia científica sobre jóvenes que inician con el uso de SEAN, SSSN y SACN, en lo que aumentan de dos a cuatro veces sus probabilidades de fumar cigarrillos combustibles, lo que incrementa la epidemia de tabaquismo⁵.

Que de acuerdo con la evidencia disponible, usar SEAN, SSSN y SACN aumenta la probabilidad de empezar a fumar tabaco combustible, toda vez que estos productos generan curiosidad entre adolescentes, jóvenes y adultos por lo que es una puerta de entrada a perpetuar la adicción a la nicotina, motivo por el cual, con el objetivo de impedir que las personas no fumadoras, jóvenes y de los grupos de edad más vulnerables se inicien

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

en el consumo de esos sistemas novedosos y emergentes, la OMS ha respaldado la prohibición de su importación y la venta y distribución de las mercancías identificadas como SEAN, SSSN y SACN, lo cual pone de relieve la necesidad de aplicar medidas complementarias para proteger la salud de niños y adolescentes para prevenir integralmente el uso de estos dispositivos.

Que por estas razones, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Comisión Nacional contra las Adiciones (CONADIC), emitió la Alerta Sanitaria No. 12/2021, para vapeadores y productos emergentes de tabaco, por ocasionar graves daños a la salud, causados por los compuestos carcinógenos, sustancias tóxicas y emisiones en forma de aerosol, además de tener un impacto nocivo a la salud pulmonar, que es alarmante.

Que de igual forma y con el mismo objetivo, el 19 de mayo de 2022 se publicó el Comunicado conjunto Gobernación-COFEPRIS No. 178/2022, que "declara alerta sanitaria máxima por los riesgos a la salud que representan los productos comúnmente denominados vapeadores en todas sus modalidades y, en colaboración con la Secretaría de Gobernación (SEGOB), se ha diseñado una estrategia para prevenir riesgos y fortalecer acciones de control sanitario a estos productos, los cuales son prioritarios para la autoridad sanitaria federal".

Que en el referido comunicado de riesgo "se informa cómo la inhalación de un excipiente frecuentemente encontrado en dispositivos de vapeo denominado acetato de vitamina E constituye un riesgo alto para la salud al tratarse de una sustancia tóxica que puede ocasionar enfermedades respiratorias agudas e incluso la muerte"⁶.

Que en este sentido, es urgente adoptar medidas respecto de la circulación y comercialización de las mercancías, cualquiera que sea su procedencia, identificadas como SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, para preservar la salud en los términos en los que lo ha determinado la SCJN y los tratados internacionales.

Que el Estado tiene como una de sus funciones primordiales la protección a los derechos humanos de la vida, la salud y seguridad de su población, por lo que, ante el surgimiento de circunstancias que ponen en peligro estos derechos fundamentales, es de adoptar e implementar todas las medidas necesarias para contener su afectación y, en su caso, combatir eficazmente sus causas.

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los Gobiernos Estatal y Municipales elaborarán e implementarán acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el uso de cigarrillos electrónicos o dispositivos vaporizadores, así como de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 32. Los Gobierno Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud física y mental juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva y la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil.</p> <p>Asimismo, elaborarán e implementarán acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier uso de sustancias psicoactivas priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.-</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>Asimismo, elaborarán e implementarán acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco, cigarrillos electrónicos o dispositivos vaporizadores con usos similares y/o cualquier uso de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32. ...

Asimismo, elaborarán e implementarán acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco, **cigarrillos electrónicos o dispositivos vaporizadores con usos similares** y/o cualquier uso de **estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares**, priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE MARZO DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por la cual se reforman los artículos 97, 98 y la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. La democracia no se limita al modelo de representación política que desde tiempos remotos la ciudadanía ha consentido, donde el poder político, si bien procede del pueblo, no es ejercido por él, sino por sus representantes elegidos mediante el sufragio.

De tal manera que, la democracia no se reduce a la intervención de procesos electorales, en la actualidad, este modelo debe prevalecer como un conjunto de instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, es decir, la ciudadanía, sin la intervención de representantes políticos, debe participar, vigilar, supervisar, transparentar y moderar el actuar, tanto de los representantes políticos como de las personas que desempeñan un cargo en los poderes del Estado, incluidos los que desempeñan funciones de procuración y administración de justicia. **En este sentido, el pueblo debe ejercer, de manera plena, su soberanía por medio de la democracia participativa y no limitarse a la democracia representativa.**

- II. Con la reforma constitucional de 2008 en materia de procuración de justicia, se establecieron las bases para la **transición de un modelo de justicia procesal penal de corte inquisitivo-mixto a uno de corte acusatorio y**

oral¹. Con ello, el estado mexicano abandonaría un modelo de justicia penal creado por un sistema político autoritario, el cual lejos de garantizar que toda persona se le procure y administre justicia, era utilizado para los intereses políticos y económicos de los altos funcionarios públicos y sus subordinados, donde garantizar los derechos de las víctimas y de los imputados representaba un negocio, y donde la institución del ministerio público se utilizaba para la persecución política y el maquillaje de la incidencia delictiva.

El nuevo sistema de justicia penal, que tiene como principio el **esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen**², ha representado un gran reto para las autoridades **encargadas de procurar y administrar justicia**, especialmente, en relación a su **independencia con los demás poderes**, pues la falta de ella es considerada como una de las causas estructurales relacionadas con la impunidad y la falta de acceso a la justicia³.

- II. La figura del juez, al ser parte de una institución del Estado, independiente del poder legislativo y ejecutivo, tiene una función de ser un contrapeso a los demás poderes, su función radica en la imparcialidad, pues no pueden reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona⁴. No obstante, a pesar de ello, de cierta forma se ha puesto en duda su independencia, esto en razón a que el poder ejecutivo interviene en la designación de los integrantes del poder judicial y este, a su vez, influye en el nombramiento de los Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, cuyos nombramientos son otorgados por el Consejo de la Judicatura Federal que es presidido, en su mayoría, por los propios integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (designados a

¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017

² Artículo 20, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de reforma al Poder Judicial, presentada por el actual Presidente Adres Manuel López Obrador. Disponible en:

⁴ Artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

propuesta del titular del poder ejecutivo)⁵, lo que implica que el poder judicial políticamente se encuentre supeditado al Poder Ejecutivo, pues los integrantes del poder judicial terminan debiendo el favor a quien los propuso⁶.

Luego entonces, los Jueces designados terminan respondiendo a los intereses políticos de quién los llevó al poder, poniendo en riesgo su autonomía jurisdiccional. **De la misma manera ocurre con la autonomía de la Fiscalía General de la República y de las entidades federativas, puesto que, para la designación del titular de esta institución también interviene el poder ejecutivo⁷; un órgano que en la práctica no ha resultado del todo autónoma y que históricamente ha estado influido, si no, por el poder judicial, por el poder ejecutivo, tal y como se puede apreciar con sus antecedentes:**

- * *En la Constitución de 1824, se estableció que la Suprema Corte se integraría por once ministros y un **fiscal, quienes serían elegidos mediante sufragio por la legislaturas de los estados**, modelo que permaneció esencialmente en las Leyes Constitucionales de 1836 y en las Bases Orgánicas de 1843; mientras que, en la Constitución de 1857, se estableció la existencia, además del **fiscal competente en materia penal, de un procurador general con funciones de vigilancia para asegurar la legalidad en los procesos**⁸.*
- * *En las reformas constitucionales de 1900, se modificó el modelo de adscripción de la fiscalía al Poder Judicial, trasladando al **Presidente de la República la atribución de nombrar al Procurador General de la República, quien preside al***

⁵ Artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Infobae. 23 de febrero de 2022. Guardería ABC: Arturo Zaldívar recordó presión de Felipe Calderón para proteger a Margarita Zavala. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/02/23/guarderia-abc-arturo-zaldivarrecordo-presion-de-felipe-calderon-para-protoger-a-margarita-zavala/>

⁷ Artículo 102, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Senado de la República, LXII Legislatura, Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral, México, 02 de diciembre de 2013, p. 66, Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios_legislativos1/docs/relevantes/RCMPE_3-1.pdf

Ministerio Público de la Federación, ente responsable de ejercer la acción penal ante los tribunales, así como la representación de los intereses sociales, para lo cual tendría, a partir de entonces, intervención en todos los procesos judiciales que de algún modo afectarían el interés público, aspectos precisados en su primera Ley Orgánica, emitida en 1903⁹.

- * La Constitución de 1917, recogió, en su artículo 102, **la figura del Ministerio Público presidido por un Procurador General, cuyos funcionarios serían nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo**. Se le atribuyó el monopolio de la acción penal, con la policía judicial bajo su mando, consolidándose también como representante de los intereses sociales y de la Federación, así como consejero jurídico del Gobierno¹⁰.
- * La reforma constitucional de 1994 introdujo importantes cambios: **la ratificación del nombramiento presidencial del Procurador General por parte del Senado**; la Procuraduría dejó de tener la función de consejería jurídica del Gobierno; y, se le dio participación en controversias y acciones de inconstitucionalidad¹¹.
- * La reforma constitucional del 10 de febrero del 2014, en la que al Senado de la República se le da la facultad para integrar una lista de diez candidatos al cargo, **aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal**; y en el caso de que el **Ejecutivo no reciba la lista, puede enviar libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General**, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva¹².

III. Si bien, con la reforma al artículo 102 constitucional, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se creó

⁹ Ibídem.

¹⁰ Ibídem.

¹¹ Ibídem.

¹² Artículo 102, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

la figura de la Fiscalía General de la República (FGR) **como organismo autónomo**, con personalidad jurídica y patrimonio propios¹³, no es menos cierto que **no deja de intervenir, en la designación del fiscal, el Poder Ejecutivo y Legislativo**, como sucede en todas las Fiscalías de las Entidades Federativas, como es el caso de Puebla, y que se designa conforme a lo siguiente:

- * *A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General del Estado designado podrá formar parte de la terna.*
- * *Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna de entre los integrantes de la lista, y la enviará a la consideración del Congreso.*
- * *El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Congreso no*

¹³ Decreto publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- * El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la Ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.*
- * En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General del Estado.*

Este procedimiento de designación ha sido duramente criticado por la serie de deficiencias que presenta:

- No se garantiza una convocatoria pública y abierta en la primera etapa ante el congreso.*
- No se garantiza que la integración del listado inicial se produzca mediante un mecanismo transparente y público en el que la sociedad civil pueda participar.*
- No se considera al mérito como el criterio que debe regir tanto la preselección de aspirantes como la designación misma del fiscal general, ni mucho menos la obligación de ambos órganos – congreso y el ejecutivo del estado- de justificar sus elecciones en las capacidades y cualidades de los aspirantes escogidos.*

- *No se establecen criterios para la designación de la terna, por lo que su conformación aparece como una facultad altamente discrecional y contraria a los estándares existentes.*
- *No se establecen mecanismos claros para la participación ciudadana en las comparecencias públicas, ni la posibilidad de objetar o apoyar candidaturas, ni mucho menos de impugnar una designación cuando esta no es idónea o no respeta el procedimiento establecido¹⁴.*

De tal modo que, la influencia política sobre la figura del Fiscal General continúa atentando su autonomía, pues en casos que implican graves violaciones a los derechos humanos, es común ver que las investigaciones penales tienden a ser manipuladas por el poder político para determinar el rumbo de la investigación, especialmente, cuando las instituciones de procuración de justicia deben investigar funcionarios del propio Estado¹⁵, que hacen recordarle al titular de la fiscalía a quien debe el favor de su designación.

De acuerdo a la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, para que las Fiscalías gocen de una verdadera autonomía debe existir **garantía de que no habrá injerencia o presiones directas o indirectas que puedan provenir del poder ejecutivo y la garantía de que las Fiscalías no se encuentren subordinadas a los órganos parlamentarios**¹⁶. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para fortalecer la independencia de la Fiscalía ha recomendado procesos de selección y nombramiento que tengan por propósito seleccionar y designar a las y los operadores **con base en el**

¹⁴ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho. (S.F). ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA AUTONOMÍA DE LOS FISCALES Y LAS FISCALÍAS. Disponible en: https://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf

¹⁵ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho. (S.F). ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA AUTONOMÍA DE LOS FISCALES Y LAS FISCALÍAS. Disponible en: https://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf

¹⁶ Ibidem.

mérito y las capacidades profesionales, así como la celebración de audiencias o de entrevistas públicas en las que la ciudadanía, las organizaciones de sociedad civil y otros interesados tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo.¹⁷

- IV. Ante ello, se han impulsado proyectos legislativos para otorgarles una verdadera autonomía a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, como es el caso de la reciente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de reforma al Poder Judicial, propuesta por el actual Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en la cual se propone que, la designación de los integrantes del poder judicial sea elección de los ciudadanos mediante el voto popular, un método de designación que es utilizado en otras naciones, como por ejemplo, Suiza, Estados Unidos y Bolivia, con la finalidad de que prevalezca el principio de división de poderes, bajo el ideal de que no puede haber en una democracia un poder público que no dimane directamente de la soberanía popular ; y que bien podría considerarse, dentro de este proyecto de iniciativa de reforma, el tema de la designación del Titular de la Fiscalía General de la República, para que pueda elegirse mediante el voto popular, dotando a esta institución de una verdadera autonomía y funcione como un sistema de contrapesos para con los demás poderes del estado.

De lo anterior, se concluye que; el actual método de designación del fiscal no ha dado los resultados esperados para mejorar la procuración de justicia; la sociedad y las víctimas se encuentra solas y vulnerables ante la falta interés y empatía del organismo autónomo, propiciando con ello mayor impunidad. Por ello se debe dar mayor participación a la ciudadanía en la designación del Fiscal General del Estado, pues la procuración de justicia es uno de los dos pilares que sostienen el estado de derecho; sobre la procuración y

¹⁷ Ibidem.

administración de justicia recae la gobernabilidad, y en última instancia, es el pueblo el que sufre los agravios de la mala procuración y administración de justicia, y es quien al final ostenta la soberanía que da origen a los poderes constituidos, quien tiene el inalienable derecho de modificar, remover o revocar el mandato que delega a los servidores del pueblo.

En tal sentido, se propone que el Fiscal General del Estado sea electo mediante el voto popular, respetando el principio constitucional de paridad de género, con la posibilidad de que los ciudadanos puedan revocar el mandato cuando lo consideren necesario.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por el cual se reforman los artículos 97, 98 y la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 97</p> <p>El Fiscal General del Estado durará en su encargo siete años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado, quien ejercerá sus</p>	<p>Artículo 97</p> <p>El Fiscal General del Estado durará en su encargo seis años, y será electo el mismo día y año que las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, bajo el principio de paridad de género, en los términos de ley electoral.</p> <p>Las personas candidatas a la Fiscalía General, que al efecto postulen los ciudadanos, se regirán conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>1.- El Congreso del Estado emitirá la convocatoria para la presentación de</p>

~~funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General del Estado designado podrá formar parte de la terna.~~

~~II.- Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna de entre los integrantes de la lista, y la enviará a la consideración del Congreso.~~

~~III.- El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.~~

~~IV.- El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la Ley. La remoción podrá ser objetada por el~~

las postulaciones el día que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior a la elección;

2.- Recibida las postulaciones, el Congreso del Estado verificará que las candidaturas propuestas cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes en la materia, y remitirá la lista al Instituto Electoral del Estado antes que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso de elección del Titular de la Fiscalía General del Estado; y

3.- El Instituto Electoral del Estado, efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Congreso del Estado quien los remitirá al Ejecutivo para su publicación en el Periódico del Estado. El Congreso del Estado recibirá, en el primer periodo de ordinario de sesiones del año de elección que corresponda, la protesta de cargo de las personas electa a Titular de la Fiscalía General del Estado.

La persona titular de la Fiscal General del Estado podrá ser electo consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional.

<p>voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p> <p>V.- En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General del Estado.</p> <p>VI.- Las ausencias del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determine la Ley.</p>	<p>La revocación de mandato al cargo de Fiscal General del Estado se regirá en términos de lo que establezca esta Constitución y la ley en materia.</p>
<p>Artículo 98</p> <p>La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción de los Fiscales podrá ser objetado por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la Ley. Si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p>	<p>Artículo 98</p> <p>La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares durarán en cargo seis años, y serán electos el mismo día y año que las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, bajo el principio de paridad de género, en los términos que establezca esta Constitución y la ley en materia electoral.</p>
<p>Artículo 99</p>	<p>Artículo 99</p>

<p>Para ser Fiscal General del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación;</p> <p>III.- Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación; y</p> <p>V.- No haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>La Ley fijará los requisitos que deben reunir los demás funcionarios de la Fiscalía General del Estado.</p>	<p>Para ser Fiscal General del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su elección;</p> <p>III.- Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación; y</p> <p>V.- No haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>La Ley fijará los requisitos que deben reunir los demás funcionarios de la Fiscalía General del Estado.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 97, 98 y la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 97

El Fiscal General del Estado durará en su encargo **seis años, y será electo el mismo día y año que las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, bajo el principio de paridad de género, en los términos de ley electoral.**

Las personas candidatas a la Fiscalía General, que al efecto postulen los ciudadanos, se registrarán conforme al siguiente procedimiento:

1.- El Congreso del Estado emitirá la convocatoria para la presentación de las postulaciones el día que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior a la elección;

2.- Recibida las postulaciones, el Congreso del Estado verificará que las candidaturas propuestas cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes en la materia, y remitirá la lista al Instituto Electoral del Estado antes que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso de elección del Titular de la Fiscalía General del Estado; y

3.- El Instituto Electoral del Estado, efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Congreso del Estado quien los remitirá al Ejecutivo para su publicación en el Periódico del Estado. El Congreso del Estado recibirá, en el primer periodo de ordinario de sesiones del año de elección que corresponda, la protesta de cargo de las personas electa a Titular de la Fiscalía General del Estado.

La persona titular de la Fiscal General del Estado podrá ser electo consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional.

La revocación de mandato al cargo de Fiscal General del Estado se registrará en términos de lo que establezca esta Constitución y la ley en materia.

Artículo 98.

La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares durarán en cargo seis años, y serán electos el mismo día y año

que las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, bajo el principio de paridad de género, en los términos que esta Constitución y la ley en materia electoral.

Artículo 99

Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su **elección**;
- III.- Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años;
- IV.- Gozar de buena reputación; y
- V.- No haber sido condenado por delito doloso.

La Ley fijará los requisitos que deben reunir los demás funcionarios de la Fiscalía General del Estado.


T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez que se haya cumplido con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 11 DE MARZO DE 2024**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La pobreza menstrual es la falta de acceso a productos y a condiciones de seguridad e higiene, como baños privados, limpios y agua corriente para cambiarse y asearse. La carencia de estos insumos lleva a las personas menstruantes a utilizar trapos viejos, calcetines, bolsas de plástico e incluso pedazos de cartón para gestionar su menstruación.

En el corto y mediano plazo, utilizar este tipo de artículos sin contar con las condiciones para esterilizarlos puede ocasionar infecciones vaginales y en el tracto urinario.

De acuerdo con datos del programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹, en México el 43% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual; el 30% utiliza papel higiénico en lugar de toallas sanitarias; el 66% piensa que los baños en sus escuelas están sucios; y el 73% se lava las manos sin jabón.

Esta problemática va mucho más allá de sólo unos días al mes; para muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación activa en la sociedad y se genere desigualdad, señala la UNICEF.

Por esto la menstruación se vuelve parte de un fenómeno de reducción de oportunidades al seguir siendo un tabú, lo que reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en México y en el Estado de Puebla, en otras palabras, “El manejo de la higiene menstrual es un tema de derechos humanos, tiene que ver con igualdad de género, educación, salud sexual y reproductiva.”

Y aunque desde inicios del 2022, México eliminó a través del ejercicio fiscal, la tasa de 16% de IVA en las toallas, tampones y copas menstruales, todavía hay que pagarlos, hay que vivir en zonas urbanas donde puedan comprarse, y tener información para tener acceso a instituciones de salud y medicamentos.

La ONU considera que contar con disponibilidad y acceso a agua segura, que los baños o letrinas estén en las mejores condiciones, y tener acceso a productos para la menstruación es fundamental para disfrutar una vida digna y para el cumplimiento de los derechos humanos.

¹ Higiene menstrual *La menstruación es algo natural*, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual#:~:text=El%2043%25%20de%20ni%C3%B1as%20y,la%20sociedad%20y%20genere%20desigualdad>. Fuente consultada el 08 de julio de 2023.

Criterio que ha sido plasmado en el artículo 12 apartado C fracción IX, de la Ley Estatal de Salud², en cuanto a la gratuidad de los productos menstruales, que a la letra dice:

“IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos;”

Convirtiendo a Puebla, en una de las Entidades Federativas con mayor avance en cuanto a la higiene menstrual, al señalar la obligación de la Secretaría de salud de distribuir de forma gratuita los productos de higiene menstrual.

Pese a lo anterior, no se ha logrado todavía garantizar el acceso universal a la menstruación digna en el Estado de Puebla, ya que, según datos de la organización de Menstruación Digna México, el gasto mensual de las personas en productos de gestión menstrual puede llegar al 6% de los ingresos de una familia.

Aclarando que cuando hablamos de menstruar en condiciones de dignidad, lo que queremos decir es que se necesitan productos de higiene menstrual gratuitos, pero también, es fundamental el acceso a la información tener servicios básicos en el hogar como agua potable para lavarse las manos, contar con espacios privados y seguros que permitan realizar los cambios de tampones o toallas y acceder a servicios de salud.

Por todo lo señalado considero que es de suma importancia llevar a la práctica la distribución gratuita de productos de higiene menstrual, sobre todo en personas menstruantes que asisten a las diferentes escuelas de educación básica de los niveles de *“quinto, sexto año de primaria y primero, segundo y tercero de secundaria”*, para que así los productos lleguen a las niñas y adolescentes

² Ley Estatal de Salud, disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Estatal_de_Salud_T4_08032023.pdf Fuente consultada el 08 de julio de 2023.

menstruantes con menores ingresos, o a las que viven en regiones marginadas de nuestra Entidad, a las que pertenecen las comunidades indígenas o que no tienen acceso a la información y que mejor forma que realizarlo, que de forma coordinada con la Secretaría de Educación quien tiene contacto directo con dichas personas.

Con esto el beneficio llegará a las personas que lo necesitan y el impacto de estas políticas públicas será progresivo y llegaremos en su momento a una menstruación en condiciones dignas, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones, en coordinación con la Secretaría de Educación y de acuerdo con su suficiencia presupuestaria, realicen la distribución gratuita de productos de higiene menstrual a las niñas y adolescentes menstruantes de quinto y sexto de primaria, primero, segundo y tercero de secundaria; priorizando a personas que viven en regiones marginadas, a las que pertenecen a comunidades indígenas o que no tienen acceso a la información.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE MARZO DE
2024.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Mediante el presente documento, quisiera plantear una preocupación que considero de suma importancia para el buen funcionamiento de nuestro sistema legal y la protección de los derechos de poblanas y poblanos que adquieren o venden un bien. Se trata de la necesidad de que la Dirección encargada de supervisar a las Notarías en el Estado de Puebla ejerza una revisión más rigurosa sobre la documentación que sustenta la legalidad de las notarías en nuestra entidad, así como de las operaciones que realizan.

Como representantes del pueblo, tenemos la responsabilidad de garantizar que las instituciones que certifican actos legales, operen con la más alta integridad y transparencia. Las notarías desempeñan un papel crucial en nuestra sociedad al otorgar fe pública a una variedad de actos jurídicos, desde contratos y testamentos hasta escrituras y poderes notariales, entre otros.

Sin embargo, en los últimos años, han surgido preocupaciones legítimas sobre la veracidad y autenticidad de la documentación presentada por parte de titulares y auxiliares de algunas notarías en nuestro estado. Se han reportado casos de documentos falsificados o requisitos omisos, lo que pone en riesgo la seguridad jurídica de las y los ciudadanos, y socava la confianza en nuestro sistema legal.

Por tanto, es imperativo que la Dirección General del Notariado del Gobierno del Estado de Puebla asuma un papel más activo en la supervisión y regulación de las prácticas notariales. Esto incluye la implementación de mecanismos de control más estrictos para verificar la autenticidad y validez de la documentación presentada por parte de las notarías, así como la realización de auditorías periódicas para detectar y prevenir posibles irregularidades en sus procesos, ya que existen múltiples quejas en que refieren que los notarios no concluyen los trámites por los que se contrataron sus servicios, lo que deja en estado de indefensión a las y los poblanos, así como acciones y trámites ilegales que podrían considerarse en posibles fraudes.

Es fundamental que se establezcan sanciones claras y proporcionales para aquellos notarios que incumplan con sus obligaciones legales o que participen en prácticas fraudulentas. La impunidad no puede ser tolerada cuando se trata de salvaguardar la integridad de nuestro sistema legal y la confianza pública en el mismo.

Insto a mis compañeros diputados y diputadas a unirse en este llamado a la acción y a trabajar de manera colaborativa para fortalecer la supervisión y regulación de las notarías en nuestro estado. Nuestro objetivo común debe ser garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios notariales confiables y de calidad, así como que se protejan adecuadamente sus derechos legales y patrimoniales.

La supervisión efectiva de la documentación con la que se sustentan las notarías en el Estado de Puebla es fundamental para preservar la justicia, la seguridad jurídica y la confianza pública. Es nuestra responsabilidad como legisladores actuar con determinación y decisión en este sentido, y velar por el interés superior de nuestros conciudadanos y sus bienes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Dirección General del Notariado del Gobierno del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, lleve a cabo una revisión sobre la documentación fundatoria que da legalidad al actuar de cada una de las Notarías en el estado.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Dirección General del Notariado del Gobierno del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, supervise el actuar por parte de las Notarías del Estado, en virtud de que existen diversas quejas por parte de poblanos y poblanas que refieren que las mismas no terminan sus procesos de manera adecuada, lo que viola sus derechos y deja sin finalizar sus compraventas, donaciones y demás procedimientos notariales.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE MARZO DE 2024.

DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES CAPUFE Y A CARRETERAS DE CUOTAS PUEBLA, PARA QUE RECONSIDEREN EL INCREMENTO ANUAL DE TARIFAS DE CASSETAS DE PEAJE Y SE REDUZCAN LOS COBROS ACTUALES, A FIN DE FAVORECER LA ECONOMÍA DE LOS USUARIOS DE LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS DE LAS CASSETAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

El que suscribe Diputado César Enrique Hernández Mota en mi facultad de Coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES CAPUFE Y A CARRETERAS DE CUOTAS PUEBLA, PARA QUE RECONSIDEREN EL INCREMENTO ANUAL DE TARIFAS DE CASSETAS DE PEAJE Y SE REDUZCAN LOS COBROS ACTUALES, A FIN DE FAVORECER LA**

ECONOMÍA DE LOS USUARIOS DE LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS DE LAS CASETAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La seguridad pública y el aumento de costo de peaje en las autopistas, carreteras y vialidades, son una de las principales demandas de la ciudadanía. Caminos y Puentes Federales (**Capufe**) ha informado que el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), ha girado instrucciones para que a partir de las 12:01 horas del miércoles 15 de noviembre de 2023, se aplicará una **actualización de tarifas en las autopistas y puentes concesionados**. La nivelación tarifaria corresponde al **3%, en promedio**. Este ajuste permite que los recursos recaudados por peaje se empleen para cubrir los gastos asociados a la operación y conservación de los tramos operados en beneficio de la población. La dependencia precisa que el ajuste en las tarifas de cada plaza de cobro puede variar por efectos de redondeo para cada tipo de vehículo, así como respecto del incremento promedio, esta actividad la vemos cada año, en el que se va generando un aumento en todas las casetas del país, en el que aunque existan problemas económicos este aumento se va dando de forma general, por lo que es inminente solicitar a las dependencias encargadas de esta actividad no realizar el incremento anual, y por el contrario llevar a cabo de una

reducción de los costos de peaje de caseta para apoyar a la economía de los ciudadanos que transitan todos los días por las casetas del país.

Ante esto, las constantes denuncias de la ciudadanía y el llamado de las autoridades municipales son insuficientes y no son atendidas, razón por la cual se ha pedido la instalación de mayor seguridad vial, reforzar las medidas de seguridad para los usuarios, el pleno funcionamiento y operatividad de los arcos de seguridad y retenes de seguridad en los caminos nacionales y estatales, y lo principal es que no se incremente el costo del peaje y que por el contrario se reduzca, también es prioridad garantizar la seguridad de la ciudadanía, toda vez que esto además de ser imprescindible para el traslado de bienes, comercio y la movilidad de las personas, representan un factor fundamental en el desarrollo y crecimiento de la economía regional y nacional en los ámbitos primario, industrial y de servicios, no obstante esta petición no ha sido atendida por la Guardia Nacional, la SEDENA y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el que cabe mencionar que de acuerdo a la jurisdicción federal y estatal tienen la plena obligación de garantizar la seguridad y ofrecer infraestructura carretera más segura, mejorar la operación de vías de comunicación y salvaguardar la seguridad de los usuarios.

SEGUNDO. No resulta menor el aumento en las autopistas y carreteras de peaje en la entidad, sobre todo en la víspera de la época vacacional pues dicho aumento,

merma el crecimiento de la región y afecta directamente al sector turístico y el sector comercial, que se repercute de manera importante en el bolsillo de los mexicanos que emprenden un viaje o realizan un trabajo por medio del transporte. Datos de la Secretaría de Turismo (Sectur) señalan que la importancia de este tipo de turismo masivo o popular local representa la pirámide de la estructura económica de la movilidad en las autopistas en el país. Lamentablemente, como consecuencia de las condiciones económicas actuales en México, el pronóstico no es favorable para los viajeros nacionales pues dicho incremento representará un impacto considerable en la planeación de las familias, quienes acostumbran a viajar por vía terrestre durante esta temporada vacacional. Además, el aumento en las tarifas ha generado que más transportistas decidan circular por las carreteras federales de la entidad, incluso vehículos que tienen prohibido circular por estas vías ya sea por dimensiones o por peso, lo que ha generado accidentes y daños a lo largo de la infraestructura de las carreteras de la entidad.

TERCERO. Es por lo anterior que se propone que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y Carreteras de Cuota ejerzan sus facultades de negociación ante las empresas concesionarias de rutas de tramos carreteros, con la finalidad de que sea posible la revisión de los impactos de los aumentos en el cobro y de esta manera, reconsiderar una baja en los costos en apoyo a la economía de las personas. Vale la pena recordar que conforme al artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y

Autotransporte Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene la facultad de otorgar las concesiones y permisos, así como vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso. De igual forma, se encarga de vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes cumplan con los aspectos técnicos y normativos, además de establecer las bases generales de regulación tarifaria.

En caso de no cumplir sin causa justificada, con el objeto, obligaciones y condiciones de las concesiones y permisos, así como en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene la facultad de revocar tal concesión, en conformidad al artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Por otro lado, en caso de que los concesionarios apliquen tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, la secretaría deberá sancionar al concesionario. No se puede perder de vista que las carreteras de cuota tienen como objetivo participar en el proceso de integración nacional, mediante acciones para evitar el deterioro de las carreteras concesionadas, no así para el detrimento económico de las comunidades y municipios que intentan desarrollarse económicamente. Por ello, resulta fundamental generar acciones que permitan detener los incrementos señalados pues perjudican a la población más vulnerable del Estado, y al mismo tiempo se busca que estas acciones garanticen que nuestros caminos sean seguros, transitables y accesibles para todas y todos.

Por lo anterior, es necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Carreteras de Cuota, implementen acciones para reducir en la medida de lo posible los aumentos en el peaje de carreteras y autopistas, así como proponer una reducción de este cobro, con el objeto de proteger la economía local y al mismo tiempo, incentivar el desarrollo económico de la región de manera permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO DE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES CAPUFE Y A CARRETERAS DE CUOTAS PUEBLA, PARA QUE RECONSIDEREN EL INCREMENTO ANUAL DE TARIFAS DE CASSETAS DE PEAJE Y SE REDUZCAN LOS COBROS ACTUALES, A FIN DE FAVORECER LA ECONOMÍA DE LOS USUARIOS DE LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS DE LAS CASSETAS DEL ESTADO DE PUEBLA.
NOTIFÍQUESE.**

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 11 de marzo de 2024.

DIP. CÉSAR ENRI QUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El suscrito Diputado Pavel Gaspar Ramírez integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción IV y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo con el carácter conforme a los siguientes:

Consideraciones

Una de las principales responsabilidades de quienes somos elegidos(as) para legislar ha sido crear o modificar leyes que respondan a la realidad social y sentar así las bases para un sistema jurídico justo e igualitario.

El o la legisladora, que son en esencia representantes populares, tiene en principio una responsabilidad ante la nación por hacer de sus funciones un vehículo para promover la *equidad social y la justicia*; y en estos términos se le exige posponer los intereses de grupo, sus

creencias religiosas y posturas personales, pues antes debe conducirse por los principios soberanos de la nación mexicana.

Legislar con esa perspectiva ha dado como resultado reconocer las capacidades y responsabilidades para mujeres y hombres por igual, erradicando las desigualdades de género existentes en nuestra sociedad, resultado de esquemas culturales, religiosos y sociales que han permeado a través del tiempo.

Por otro lado, la propia lucha de las mujeres por el respeto de sus derechos ha hecho posible la promulgación de legislaciones como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de 2006, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para garantizar el respeto a salvaguardar su integridad física, emocional y social. En lo específico, el Estado de Puebla cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia promulgada el 27 de noviembre de 2007.

Ahora bien, con todo y los avances que se han dado en materia legislativa para contener la violencia de género resulta paradójico, sin embargo, que hoy en día, en el marco del mes en que se conmemora el Día Internacional de la Mujer, las tendencias parecieran ser contrarias a los propósitos.

De acuerdo con datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en la incidencia delictiva del fuero común, del 1 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2024 se han registrado en México 4 mil 817 casos de feminicidios.

Hay que decir que los feminicidios en México han representado una problemática constante y creciente, las cifras de feminicidios, los cuales son asesinatos de mujeres por razones de género, han mostrado tendencias en aumento y Puebla ocupa un lugar importante dentro de los 10 Estados con mayor índice.

Por otro lado, enfrentamos también una creciente feminización de la pobreza (incremento del desempleo de las mujeres, menor acceso a los recursos públicos provenientes del gasto social recortado, menor acceso a la seguridad social, acompañado de mayores cargas de trabajo doméstico y responsabilidades familiares).

Así mismo, según datos que reporta la Fiscalía General del Estado (FGE), en los últimos nueve años, en Puebla 68 mil 146 mujeres han sido víctimas de violencia familiar, siendo el 2020 el de mayor cifra al sumar 9 mil 124 casos, y el 2015 el de menor número con 5 mil 24 incidencias.

La escalada de violencia social significa, por demás, que las mujeres continúan siendo víctimas de agresión, particularmente masculina. Del mismo modo, enfrentan una debilidad estatal para propiciar la igualdad de las mujeres ante la ley y cuya expresión más clara es la inclusión de medidas anticonstitucionales a nivel estatal mediante las leyes que no se han equiparado al las provisiones del Artículo 4º constitucional que permiten el derecho de los individuos a decidir respecto al número y espaciamento de los embarazos.

Honorable presídium, permítanme insistir en que las nuevas propuestas y reformas deberán diseñarse de manera articulada con el Poder Ejecutivo para responder a la factibilidad real de implementarlas como políticas públicas en los ámbitos municipales y comunitarios, pues es ahí donde las mujeres viven material y emocionalmente la desigualdad, discriminación y violencia.

No basta incrementar las penas para erradicar el delito es fundamental la aplicación de políticas públicas tendientes a la prevención y la erradicación del delito.

Como última consideración, señalo que hoy es necesario recuperar la interlocución y participación de las feministas de distintas filiaciones, colores y preferencias con el conjunto de la comisiones legislativas en coordinación con las legisladoras feministas y no focalizarse, partidaria o clientelariamente. La feminización de la pobreza, la inseguridad pública, la violencia, la debilidad estatal para implementar de jure y de facto una igualdad para las mujeres nos obligan a replantear la estrategia de construcción de la agenda

legislativa de género y la estrategia de relación con la sociedad civil a fin de fortalecer a las legisladoras feministas.

Debido pues a la inmensidad de la tarea, resalto finalmente que la misma no puede ser obra únicamente de las y los legisladores comprometidos con la agenda de género: se requiere del apoyo de la sociedad civil en la labor de cabildeo y en la búsqueda de adhesiones de manera que se ejerza un liderazgo social, democrático, incluyente en el monitoreo y rendición de cuentas, tanto hacia el propio Poder Legislativo como hacia el *Ejecutivo, que por ley tiene la responsabilidad de conducir las políticas públicas de género.*

El artículo 32 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece el Objeto del Sistema Estatal Para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La misma ley en su artículo 34 fracción II indica que La Secretaría de Gobernación, funge como la persona titular de la Presidencia Ejecutiva de este Sistema Estatal.

En el artículo 35 se establece el PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES con todas los objetivos primordiales.

Sin embargo toda vez que las formas de violencia contra las mujeres se diversifican con el transcurso del tiempo, el Programa Estatal debería ser susceptible de revisarse e incluso sufrir actualizaciones derivadas de las revisiones del mismo. Incluso el artículo 35 en su último párrafo dice a la letra:

“...La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado asignar una partida presupuestaria para

En mérito a lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de ésta Soberanía el siguiente:

|

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al titular de la Presidencia Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a efecto de que realice un análisis minucioso del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, evalúe el avance del mismo y realice las adecuaciones pertinentes a fin de atender las diversas formas de violencia contra las mujeres.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 11 DE MARZO DE 2024

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Viernes 15 de Marzo de 2024

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 15 de Marzo del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el doce de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar la Segunda Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veinticuatro.
5. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar a dos miembros de la Comisión Permanente que actuará del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se califica y en consecuencia se aprueba la renuncia voluntaria presentada por la Ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo, al cargo de Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, a partir de su autorización, entre otros resolutivos.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, gestione ante la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, una campaña masiva de vacunación en contra del COVID 19 y la Influenza para toda la población en el Estado de Puebla, con el fin de alcanzar la inmunidad colectiva y superar la propagación del virus, así como a reforzar la campaña de información respecto de las medidas de prevención para evitar contagios, entre otro resolutivo.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 90; y se adiciona el Capítulo V Bis del Título Octavo y el artículo 140 Bis a la Ley Estatal de Salud.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan los artículos 225 y 225 Bis y adicionan los artículos 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488 y 489 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 44 y las fracciones III y VI del artículo 46 y se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el acápite y la fracción III del artículo 67 de la Ley Estatal de Salud.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XV Bis y XVI, y se adiciona la XVII al artículo 116 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 23 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 45, la fracción XIX del artículo 48 y el inciso a) de la fracción I del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 14, 26 y 33 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla; y los artículos 55 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y de la Ley Orgánica Municipal.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a través de la Secretaría de Salud se obtenga el marco jurídico que se apega legalmente para regular los grupos de Alcohólicos Anónimos, Anexos y/o Granjas; entre otras acciones.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Gobernación, para que gire sus instrucciones a la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado; a realizar campañas permanentes de capacitación y concientización para la población cercana al volcán Popocatepetl, sobre los riesgos de una erupción volcánica; entre otro resolutivo.

23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública para que al tenor de sus atribuciones brinde la correspondiente capacitación a las autoridades policiacas, en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que estas sigan el correcto protocolo de actuación al momento de detenciones, de tal forma que, no realicen detenciones ilegales, que ha dado como resultado, en muchas ocasiones, se deja en libertad a los detenidos, generando así la reincidencia criminal; entre otros resolutivos.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que implemente nuevas estrategias dirigidas a padres y madres de familia con la finalidad de que en el núcleo familiar también exista la orientación adecuada y precisa para las y los adolescentes de Puebla, entre otro resolutivo.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a todos los Partidos Políticos, para que observen invariablemente todas las disposiciones legales que rigen las campañas electorales según dispone la fracción VII del artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre otro resolutivo.
26. Lectura del Informe que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, Presidenta de la Primera Mesa Directiva correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
15 DE MARZO DE 2024

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	-	Con Licencia
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-	-
3. Miriam Avila Peralta	Asistencia	-	-	-
4. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
6. Javier del Valle Hernández	-	Retardo Justificado	-	-
7. José Miguel Espinosa de los Monteros	Asistencia	-	-	-
8. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	-	Con Licencia
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-	-
12. Pável Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-	-
13. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-	-
14. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-	-
15. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-	-
16. José Iván Herrera Villagómez	-	-	-	Con Licencia
17. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-	-
18. Nancy Jiménez Morales	-	Retardo Justificado	-	-
19. Osvaldo Juárez Ortega	Asistencia	-	-	-
20. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-	-
21. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	-	-	Inasistencia Justificada	-
24. Lizette Minto García	-	-	-	Con Licencia
25. Lucía Morales Herrera	Asistencia	-	-	-
26. Patricia Murrieta Palomino	Asistencia	-	-	-
27. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-	-
28. Carlos Froylán Navarro Corro	-	Retardo Justificado	-	-
29. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
30. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	-	Con Licencia
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	Retardo Justificado	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	-	Con Licencia
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	Inasistencia Justificada	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	CON LICENCIA
TOTALES GENERALES	33	4	2	6

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **15 de marzo de 2024**.

* * * * *

Oficio SEGOB/OS/0885- BIS/2024 del Dr. José Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficio original para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en el mismo se describe.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Roberto Bautista Lozano
Diputado Secretario

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

**SE APROBARÁ AL INICIO
DEL TERCER PERIODO
ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO
LEGAL**



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y:

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3, establece el deber que tiene el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; y en el marco de la Cuarta Transformación, se traduce en el principal desafío del Estado, para disminuir la pobreza y moderar la desigualdad existente entre la población; lo anterior mediante la reestructuración del sistema educativo estatal, resultando necesaria la implementación de mejoras sustantivas a la normatividad que nos rige, para generar nuevos esquemas de participación y oportunidades. Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, se debe respetar la participación de los particulares en la prestación del servicio educativo, puesto que el mismo dispositivo constitucional establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, siempre en los términos que establezca la ley.

Que congruente con lo anterior, el 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Educación, así como en el Estado de Puebla, se publicó el 18 de mayo de 2020, la nueva Ley de Educación para el Estado, en cuyo artículo 117 fracción VII que previó como atribución concurrente de la federación y Estado, el otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares.

Que, como complemento a lo anterior, resulta necesario que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, establezca dentro de su normativa la atribución de poder modificar y actualizar, en caso de resultar necesario, los referidos acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios, para que estos coincidan con la realidad que las instituciones educativas enfrentan dentro de la sociedad.

Que en el Estado de Puebla existe un número considerable de instituciones particulares de educación superior, que cuentan con programas académicos con reconocimiento de validez oficial de estudios vigentes, que se han visto impedidas para impulsar las modificaciones y actualizaciones a sus programas de estudio, que respondan a las exigencias del mercado laboral.

Que la finalidad que persigue la presente iniciativa de reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla es que las instituciones educativas particulares que imparten educación superior actualicen sus programas académicos, haciéndolos más adecuados a la realidad de las necesidades del sector productivo, lo que permitirá brindar un mejor servicio para los educandos que deseen estudiar en escuelas que se encuentran en el Estado de Puebla.

Que lo anterior, permitirá dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, que en su fracción XXVIII, establece como atribuciones del Gobernador del Estado, el fomentar la educación en todos sus niveles, conforme a las bases establecidas en la Constitución General de la República. De esta manera, el Estado cumple con su obligación de velar por el bienestar de todas las personas, garantizando sus derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico, para facilitarles su pleno desarrollo sin discriminación alguna.

Con base en lo expuesto, la presente Iniciativa propone que:

1) Se **REFORME** la fracción VII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, quedando de la siguiente manera:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 117.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>I a VI . . .</p> <p>VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;</p>	<p>ARTÍCULO 117.- ...</p> <p>I a VI . . .</p> <p>VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares; así como, modificar o actualizar los acuerdos vigentes, incluidos los del área de la salud, cuando se refiera a la denominación, objetivos generales; perfil de egreso, a la modalidad educativa o a la estructura establecida en su diseño curricular del plan y programa de estudios.</p>

Que, en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracciones VI y XXVIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XIII, 32 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117.- ...

I a VI . . .

VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares; **así como, modificar o actualizar los acuerdos vigentes, incluidos los del área de la salud, cuando se refiera a la denominación, objetivos generales; perfil de egreso, a la modalidad educativa o a la estructura establecida en su diseño curricular del plan y programa de estudios.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CESPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios

de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que el artículo 123 Apartado “A” en su fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Que los artículos 5 y 251 fracción V de la Ley del Seguro Social, establecen que la organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como la capacidad para que el Instituto Mexicano del Seguro Social para adquirir bienes inmuebles, para los fines que le son propios.

[...]

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

[...]

Que los artículos 1 y 2 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social determinan que el Instituto, tiene como objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios

sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; definiendo que para efectos de su Reglamento, estructura como Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a las Delegaciones estatales y regionales y a las Unidades Médicas de Alta Especialidad y estableciendo sus atribuciones de los artículos 138 al 148 del miso Reglamento.

[...]

Artículo 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos consagrados en Ley del Seguro Social, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

I. a III. ...

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

- a) Delegaciones estatales y regionales, y
- b) Unidades Médicas de Alta Especialidad.

[...]

Que, en este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan entre otras entidades, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados, es decir, dentro de del ámbito de sus competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho que toda persona tiene para la protección de su salud y sus servicios relacionados.

Que el Estado de Puebla, al ser parte Integrante de la Federación, cuenta con su Soberanía propia, de acuerdo a los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 79 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, autoriza al Gobierno del Estado a celebrar contratos y convenios con la Federación sobre asuntos que beneficien a la Entidad, tales como los Servicios Públicos de Salud.

Que los bienes del dominio público del Estado podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; en la que se establece las formas y mecanismos legales de administrar el Patrimonio del Estado, así como su Registro, Control, Contabilidad y Actualización e Inventarios de los mismos.

Que, en este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan entre otras entidades, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados, es decir, dentro de del ámbito de sus competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho que toda persona tiene para la protección de su salud y sus servicios relacionados.

Que con fecha 30 de agosto de 2022, se emitió el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022; diseñado como parte de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión. Que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo. Efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto

Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, ismo que debe de considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, según lo determine su Junta de Gobierno; así como la determinación de que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a estas personas, en aquellas entidades con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Que, con fecha 11 de agosto de 2023 se celebró el Convenio de Coordinación que Establece la Forma de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, para las Personas sin Seguridad Social en el Estado de Puebla, celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud Federal y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) todos ellos asistidos de sus Autoridades de las Áreas Competentes, en a que se estableció que “El Gobierno del Estado” transfiera a “IMSS-BIENESTAR” o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis de la Ley General de Salud, en adelante “EL FONSAFI”, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Puebla. Comprometiéndose “El Gobierno del Estado” a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a “IMSS-BIENESTAR”, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 de dicho Convenio de Coordinación para el cumplimiento a su objeto.

Que, la Administración Pública Estatal debe ser eficaz, empática, sensata, debiendo planear el desarrollo económico y social del Estado, para que el Gobierno del Estado de Puebla sea integral, equilibrado y conforme a los principios del

federalismo y de la justicia social, se debe dar cumplimiento al acuerdo señalado en párrafos anteriores, de ahí la necesidad de Donar los Inmuebles Propiedad del Estado.

Que el Gobierno del Estado de Puebla, es propietario de los 10 Inmuebles ubicados en el Territorio del Estado de Puebla y Destinados a Prestar el Servicio Público de Salud y que a continuación se enlistan:

1.- CIUDAD SERDÁN, PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA).

(Hospital Rafael Alducin, Ciudad Serdán, Puebla)

Inmueble Marcado con el Número “3” (tres), de la Calle “3” (tres) Norte, antes “5” (cinco) Norte de Ciudad Serdán, Puebla.

Inmueble que cuenta con una Superficie de 2951.73 metros cuadrados, (dos mil novecientos cincuenta y un metros con setenta y tres centímetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. - mide 107.25 metros (ciento siete metros con veinticinco centímetros) y colinda con Juana Díaz Cortez;

Al Oriente. - mide 28.20 metros (veintiocho metros con veinte centímetros) colinda con la calle “3” (tres) Norte;

Al Sur. - mide 107.97 metros en “3” (tres) líneas, la primera de Oriente Poniente de 06.25 metros (seis metros, con veinticinco centímetros) la segunda de Sur a Norte en 0.72 centímetros (setenta y dos centímetros) y la tercera nuevamente de Oriente a Poniente de 101.00 metros (ciento un metro); y

Al Poniente. - mide 27.48 metros (veintisiete metros con cuarenta y ocho centímetros) colinda con Hermelinda Serrano Trujillo.

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 2089, (dos mil ochenta y nueve), Volumen 39 (treinta y nueve), de fecha 12 de febrero de 2002, de los de la Notaría Pública Número 2, del Distrito Judicial de Chalchicomula de Sesma,

Puebla, a cargo del Notario Público el Licenciado en Derecho Horacio L. Wong Villareal, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Puebla, Puebla bajo el Número 662, a Fojas 167, del Libro I, Tomo LXXXV, De fecha 3 de abril de 2003.

2.- HUAQUECHULA, PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA).

CENTRO DE SALUD DE HUAQUECHULA

Predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de BUSTAMANTE y TEPEOJUMA, de la Población de Huaquechula, Puebla.

Inmueble que cuenta con una **Superficie de 1283.10 metros cuadrados** (mil doscientos ochenta y tres metros y diez decímetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. – en 36.30 metros (treinta y seis metros, treinta centímetros) colinda con Carlos Matías;

Al Sur. - en 36.50 metros (treinta y seis metros, cincuenta centímetros) colinda con calle de Tepeojuma;

Al Oriente. - en 35.50 metros (treinta y cinco metros cincuenta centímetros) colinda con Margarito Cortes; y

Al Poniente. - en 35.00 metros (treinta y cinco metros) colinda con calle de Bustamante;

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 1515, Volumen 29, de fecha 28 de abril de 1997, de los de la Notaría Pública Número 3 de Atlixco, Puebla, a cargo del Notario Público el Licenciado Héctor Jiménez y Meneses; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Atlixco, Puebla, bajo el Número 67, a Fojas 20, Tomo 99, del Libro I, de fecha 30 de abril de 1997.

3.- PUEBLA (Agua Santa), PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA).

(Hospital General Sur, Agua Santa, Ciudad de Puebla)

Una Fracción de 100,658.63 metros cuadrados (cien mil seiscientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados) del Rancho Los Reyes, Predio Ubicado en lo que fue lote número UNO de la Ex-Hacienda de San Bartolo Coatepec, del Ex-Municipio de Totimehuacán, del Distrito de Tecali. Puebla. Inmueble que originalmente contaba con una Superficie de 176,307.72 metros cuadrados (ciento setenta y seis mil trescientos siete punto setenta y dos metros cuadrados), y que se le segregan únicamente una Superficie de **100,658.63 metros cuadrados (cien mil seiscientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados)**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. - en 295.23 metros (doscientos noventa y cinco metros veintitrés centímetros) colinda con propiedad privada antes de Juan Bartolini;

Al Sur. - en 224.54 metros (doscientos veinticuatro metros cincuenta y cuatro centímetros) colinda con lo que actualmente es la calle 121 Poniente anteriormente con propiedad de Soledad Martínez.

Al Poniente. - en 387.28 metros (trescientos ochenta metros con cincuenta y dos centímetros) colinda actualmente con Calle 9 Sur (anteriormente identificada como el camino a Guadalupe); y

Al Oriente. - en 457.53 metros (cuatrocientos cincuenta y siete metros cincuenta y tres centímetros) en 3 quiebres y colinda con propiedad privada (anteriormente colindaba con Prolongación de la 16 de Septiembre).

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 19788, Volumen número 401, de fecha 25 de abril de 1985, de los de la Notaría Pública Número 18, Puebla, Puebla, a cargo del Notario Público el Licenciado Jorge Morales Obregón; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Puebla, Puebla, bajo el Número 354, a Fojas 182, Tomo 387, del Libro Uno de fecha 10 de agosto 1985.

4.- PUEBLA (Colonia Francisco I. Madero), PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA).

(Servicio de Salud, Colonia Francisco I. Madero, Ciudad de Puebla)

Predio ubicado en Calle Primera de Miguel Hidalgo entre las Calles Ignacio Zaragoza y Francisco Sarabia de la Colonia Francisco I. Madero de la Ciudad de Puebla.

Inmueble que cuenta con una superficie de 1200 (mil doscientos metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte. - en 45.25 metros (cuarenta y cinco metros veinticinco centímetros) con el resto de la propiedad que se segrega;

Al Sur. - en 42.30 metros (cuarenta y dos metros treinta centímetros) con la calle primera de Miguel Hidalgo;

Al Oriente. - en 23.90 metros (veintitrés metros noventa centímetros) con calle Francisco Sarabia;

Al Poniente. - en 22.60 metros (veintidós metros sesenta centímetros) con calle Ignacio Zaragoza;

Al Sureste. - Pancupé de 2.65 metros (dos metros sesenta y cinco centímetros) ubicado en las calles de Francisco Sarabia y primera de Miguel Hidalgo; y

Al Surponiente. - Pancupé de 2.50 metros (dos metros cincuenta centímetros) ubicado entre las calles Ignacio Zaragoza y primera de Miguel Hidalgo.

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 38254, Volumen 678, de fecha 8 de junio de 2009. De los de la Notaría Pública Número 50, de Puebla, Puebla, a cargo del Notario Público el Licenciado Carlos Roberto Sánchez Castañeda; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Puebla, Puebla bajo el Folio Real Inmobiliario Número 0343765 1, de fecha 10 de noviembre de 2010.

**5.- PUEBLA (San Miguel Canoa), PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA).
(Servicio de Salud, San Miguel El Cristo, Canoa, Ciudad de Puebla)**

Una Fracción de una Superficie de 2,102.68 metros cuadrados (dos mil ciento dos punto sesenta y ocho metros cuadrados) del Terreno denominado

“Tlaltepango” ubicado al Lado Sur del Pueblo de San Miguel Canoa, Junta Auxilia del Municipio de Puebla; actualmente ubicado en Carretera a San Miguel Canoa Kilómetro 8, Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, Puebla.

Inmueble que originalmente cuenta con una Superficie de 5,224.55 metros cuadrados (cinco mil doscientos veinticuatro punto cincuenta y cinco metros cuadrados), y que se le segregan únicamente una Superficie de **2,102.68 metros cuadrados (dos mil ciento dos punto sesenta y ocho metros cuadrados)**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. – mide 72.13 metros (setenta y dos metros con trece centímetros) en 3 quiebres y colinda con CIS de San Miguel Canoa;

Al Sur. - mide 66.26 metros (sesenta y seis metros con veintiséis centímetros) y colinda con Propiedad Privada, anteriormente propiedad identificada del Señor Cruz Pérez, en línea cuadrada;

Al Oriente. - mide 32.87 (treinta y dos metros con ochenta y siete centímetros) y colinda con CIS de San Miguel Canoa; y

Al Poniente. - mide 27.29 metros (veintisiete metros con veintinueve centímetros) y colinda con Carretera a San Miguel Canoa, Puebla;

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 65387 (sesenta y cinco mil trescientos ochenta y siete), Volumen 892 (ochocientos noventa y dos), de fecha 5 de abril de 2013, de los de la Notaría Pública Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, a cargo del Notario Público el Licenciado Fabián Gerardo Lara Said; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Puebla, Puebla bajo el Folio Real Inmobiliario Número 31632-1, de fecha 26 de marzo de 2013.

6.- PUEBLA (Colonia Villa Frontera), PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA).

(HOSPITAL GENERAL NORORIENTE)

Una Fracción de 46,787.27 metros cuadrados (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete punto veintisiete metros cuadrados) de la Fracción del Predio Ubicado en Calle 9 (nueve) Norte y 80 (ochenta) Poniente Sin Número, entre los kilómetros VB-108+960.63 al VB-109+949.49, Colonia La Loma en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

Inmueble que originalmente cuenta con una superficie de 49,547.764 (cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados, setecientos sesenta y cuatro milímetros cuadrados); y que se le segregan únicamente una Superficie de **46,787.27 metros cuadrados (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete punto veintisiete metros cuadrados)**; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- 1) Del punto 1 (uno) al 2 (dos) de N 34°30'19.40" W **en 114.551 metros** (ciento catorce metros quinientos cincuenta y un decímetros);
- 2) Del punto 2 (dos) al 3 (tres) de N 34°49'13.47" W **en 11.646 metros** (once metros seiscientos cuarenta y seis decímetros);
- 3) Del punto 3 (tres) al 4 (cuatro) de S 28°22'24.82" W **en 209.831 metros** (doscientos nueve metros ochocientos treinta y un decímetros);
- 4) Del punto 4 (cuatro) al 5 (cinco) de S 61°49'21.59" E **en 234.203 metros** (doscientos treinta y cuatro metros doscientos tres decímetros);
- 5) Del punto 5 (cinco) al 6 (seis) de S 46°31'32.89" E **en 176.395 metros** (ciento setenta y seis metros trescientos noventa y cinco decímetros);
- 6) Del punto 6 (seis) al 7 (siete) de S 53°20'16.78" E **en 58.67 metros** (cincuenta y ocho metros sesenta y siete decímetros);
- 7) Del punto 7 (siete) al 8 (ocho) de S 60°44'04.72 E **en 53.922 metros** (cincuenta y tres metros novecientos veintidós decímetros);
- 8) Del punto 8 (ocho) al 9 (nueve) de N 34°30'05.19 W **en 354.235 metros** (trecientos cincuenta y cuatro metros doscientos treinta y cinco decímetros);
- 9) Del punto 9 (nueve) al 1 (uno) de N 34°30'05.19 W **en 99.164 metros** (noventa y nueve metros ciento sesenta y cuatro decímetros);

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 22803; Volumen Número 313 de fecha 13 de julio de 2005, de los de la Notaría Pública Número 3 de Cholula, Puebla, a cargo de la Notaria Pública la Licenciada María Emilia Sesma Téllez; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Puebla, Puebla, bajo el Número 816981, de fecha 26 de agosto de 2005; con Folio Real Inmobiliario Número 357916-1.

7.- SN BERNARDINO TLAXCALANCINGO, PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE SN. ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA).

(Hospital General de Sn. Andrés Cholula, Puebla)

Inmueble Identificado como Unidad de Desarrollo Urbano UDU-SA-34-B, de las que Integran la Reserva Territorial denominada Atlixcáyotl - Quetzalcóatl, ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado Puebla.

Inmueble que tiene la superficie de 21,307.56 metros cuadrados (veintiún mil trescientos siete metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados), que se compone de 2 polígonos que se sustentan con 2 Instrumentos Notariales, el primer polígono de una Superficie de 14,800 metros cuadrados, (catorce mil ochocientos metros cuadrados), comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Suroeste. - en 163.317 metros (ciento sesenta y tres metros, treientos diecisiete milímetros) del vértice 1(un) al vértice 2(dos), colinda con vialidad Puente Ciudad Siglo XXI.

Al Noroeste. – en 40.810 metros (cuarenta metros ochocientos diez milímetros) en línea curva con un radio de 19.619 metros y va del vértice 2 (dos) al vértice 4 (cuatro), colinda con intersección de puente Ciudad Siglo XXI y Osa Menor.

Al Noreste. - en 72.628 metros (setenta y dos metros seiscientos veintiocho milímetros) del vértice 4 (cuatro) al vértice 5 (cinco), colinda con vialidad Osa Menor.

Al Sureste. - en 178.181metros (ciento setenta y ocho metros ciento ochenta y un milímetros) en línea curva con un radio de 74.871 metros y va del vértice 5 (cinco) al vértice 7 (siete), colinda con intersección de Osa Menor y Periférico Ecológico.

Al Sureste. - en 30.129 metros (treinta metros ciento veintinueve milímetros) del vértice 7(siete) al vértice 1(uno), colinda con vialidad Periférico Ecológico (que es su punto de inicio).

El segundo Polígono con una Superficie de 6,507.56 metros cuadrados (seis mil quinientos siete punto cincuenta y seis metros cuadrados). Y que, en unión con la primera escritura, constituyen la totalidad de figura geométrica descrita en el levantamiento topográfico que describe los 21,307.56 metros cuadrados (veintiún mil trescientos siete metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados).

Propiedad que se acredita en cuanto a los que se refiere el primer polígono de 14,800 metros cuadrados, (catorce mil ochocientos metros cuadrados, mediante el Instrumento Notarial Número 5176 (cinco mil ciento setenta y seis); Volumen 111 (ciento once), de fecha 9 de julio de 2012, de los de la Notaría Pública Número 41 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla, a cargo del Notario el Licenciado Armando Llaguno Hernández; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo el Folio Real Inmobiliario Número 49848, de fecha de Inscripción 27 de agosto de 2013.

Propiedad que se acredita, en cuanto a los que se refiere el segundo polígono de 6,507.56 metros cuadrados (seis mil quinientos siete puntos cincuenta y seis metros cuadrados) mediante decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en fecha 30 de abril de 1992, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso común, del poblado de San Bernardino Tlaxcalancingo, municipio de San Andrés Cholula, (reg. 1865), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha lunes 4 de mayo 1992, tomo: CDLXIV, número; así como el convenio de transferencia de reservas territoriales que celebraron por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y por la otra el Gobierno del Estado de Puebla respecto de 696-95-00.50 hectáreas, al que se refiere el Decreto presidencial de expropiación de fecha 12 de

abril de 1994 inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 75 a foja 101 frente y vuelta del libro 10 tomo I de fecha 13 de abril de 1994, así como en el acuerdo de destino emitido por el Secretario de Administración del Gobierno del Estado de fecha 10 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial del Estado el 11 de julio del mismo año, por el que se destina la Secretaría de Salud, el uso y aprovechamiento de la unidad de Desarrollo Urbano, propiedad del Gobierno del Estado, identificada como UDU-SA-34-B, con una superficie total de 21,816.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de San Andrés Cholula para llevar a cabo la construcción de un hospital de 90 camas. (se acompaña la ficha descriptiva de UDU-SA-34-B)

**8.- TEHUACÁN, PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN, PUEBLA).
(CESSA, Centro de Salud con Servicios Ampliados, Sn. Lorenzo Teotipilco,
Tehuacán, Puebla)**

Una Fracción de la Parcela Número 412 Z-1 P2/2 (cuatro, uno, dos, Z, guion, uno, P, dos, diagonal, dos) del Ex-Ejido denominado San Lorenzo Teotipilco, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla.

Inmueble que cuenta con una Superficie de 3,000.00 metros cuadrados (tres mil metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste.- en 69.00 metros (sesenta y nueve metros) colinda con parte que se reservan los vendedores;

Al Sureste. - en 45.00 metros (cuarenta y cinco metros) colinda con parte que se reservan los vendedores;

Al Suroeste. - en 70.00 metros (setenta metros) colindando con Calle en proyecto;

Al Noroeste. - en 45.00 metros (cuarenta y cinco metros) colinda con Circuito Interior Norte Socorro Romero Sánchez.

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 19577 (diecinueve mil quinientos setenta y siete) Volumen 262 (doscientos sesenta y dos), de fecha 26 de abril de 2013, de los de la Notaría Pública Número 2, de Tehuacán,

Puebla, a cargo del Notario Público el Ciudadano Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tehuacán, Puebla bajo el Folio Real Inmobiliario Número 0166750 1, y Folio Electrónico Número 0 242956 1, de fecha 23 de septiembre de 2013.

9.- TEHUACÁN, PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN, PUEBLA).

(Hospital de la Mujer, Sn. Lorenzo Teotipilco, Tehuacán, Puebla)

La Fracción de la Parcela Número 119 Z-1 P1/2 (Ciento Diecinueve, Zona "1" (Uno), Polígono "1" (Uno), Diagonal "2" (Dos), del Ejido de San Lorenzo Teotipilco, Municipio de Tehuacán, Puebla.

Inmueble que cuenta con una Superficie de 20,010.00 metros cuadrados (veinte mil diez metros cuadrados) y/o 02-00-10 hectáreas (Dos Hectáreas, Cero Áreas, Cero punto Diez Centiáreas); con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste. - en 125.88 metros (ciento veinticinco metros, ochenta y ocho centímetros) colinda con carretera Tehuacán – Puebla;

Al Sureste. - en 164.01 metros (ciento sesenta y cuatro metros, un centímetro) colinda con Parcela Número 120 (ciento veinte);

Al Suroeste. - en 145.09 metros (ciento cuarenta y cinco metros, nueve centímetros) colindando con Solar Número "1" (Uno);

Al Noroeste. - en 146.27 metros (ciento cuarenta y seis metros, veintisiete centímetros) colinda con Fracción Restante.

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 22756 (veinte dos mil setecientos cincuenta y seis) Volumen 305 (treientos cinco), de fecha 19 de junio de 2012, de los de la Notaría Pública Número 5, de Tehuacán, Puebla, a cargo del Notario Público el Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Ortiz Anaya; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tehuacán, Puebla bajo el Folio Real Inmobiliario Número 0147053 1, de fecha 28 de junio de 2012.

**10.- CHIGNAUTLA, PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN, PUEBLA).
(Hospital General de Teziutlán, Puebla).**

La Fracción del Predio inmerso en el Distribuidor Vial de la Superficie donde se Construyó la Autopista Estatal de Cuota Puebla-Teziutlán en su Tramo Tenextatiloyan-Teziutlán y de sus Distribuidores Viales, misma que abarcó los Municipios de Zautla, Chignautla, Zaragoza, Atempán, Tlatlauquitepec y Teziutlán del Estado de Puebla, ubicado exactamente en la colindancia Territorial entre los Municipios de Chignautla y Teziutlán, Estado de Puebla.

Inmueble que cuenta con una Superficie de 30,071.50 metros cuadrados (treinta mil metros cuadrados); con medidas y colindancias descritas en el levantamiento topográfico que se anexa al presente, que por constituir una figura circular, se remite a los vértices del 1 al 220 que constituyen su figura geométrica, ubicada en el Distribuidor vial que se encuentra Territorialmente sobre el Municipio de Chignautla, exactamente en su colindancia limítrofe con el Municipio de Teziutlán, Puebla.

Propiedad que se acredita mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, que expropia por causa de utilidad pública diversos inmuebles del Municipio de Chignautla, Estado de Puebla y que fueron destinados para la construcción de la Autopista Estatal de Cuota Puebla-Teziutlán en su Tramo Tenextatiloyan-Teziutlán y de sus Distribuidores Viales, de fecha 05 de enero de 2001, publicado en Periódico Oficial del Estado el lunes 22 de enero de 2001, en el tomo CCCIX, número 9, segunda sección, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Teziutlán, Puebla.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social de la Ciudadanía del Estado de Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Puebla, a Donar a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del

Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) 10 (diez) Inmuebles Propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el Territorio del Estado de Puebla y destinados para el funcionamiento y operación de los diversos Hospitales o Unidades de Servicios de Salud en el mismo lugar dentro del Estado de Puebla y descritos en el presente Decreto; inmuebles que cuentan con las Superficies, medidas y colindancias descritas en el listado correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de 10 (diez) Inmuebles Propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el Territorio del Estado de Puebla y destinados para su funcionamiento y operación de los diversos Hospitales o Unidades de Servicios de Salud en el mismo lugar dentro del Estado de Puebla, cuyas superficies, medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día once del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE 10 HOSPITALES Y/O UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MISMO LUGAR DEL ESTADO DE PUEBLA..

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y:

C O N S I D E R A N D O

Que en nuestro Sistema Jurídico se prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos y el Estado tendrá la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos de las personas, reconocidos en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prerrogativas entre las cuales destacan los derechos a la propiedad, a la seguridad y a la certeza jurídica.

Que la Constitución y las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera otras disposiciones dictadas conforme a ella por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que se hallen en cualquier parte del territorio del Estado de Puebla, sean poblanos o no, tengan su domicilio o residencia en él o sean transeúntes.

Que el perfeccionamiento de la norma es una constante, lo que nos obliga llevar a cabo los ajustes necesarios al marco legal que inciden en situaciones operativas dirigidas a las áreas que hagan posible una mejor aplicación de la Ley.

Que, en este orden, a las Dependencias de la Administración Pública Estatal les corresponde conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas públicas, prioridades y restricciones, además para el logro de los objetivos y metas, la Ley proveerá de las atribuciones para llevar a cabo los actos necesarios para la correcta administración, conservación y óptimo aprovechamiento de los bienes que se encuentren bajo su resguardo.

Que la dinámica de los procesos administrativos dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública, nos conduce a estar en una constante revisión y actualización al marco normativo que regula las funciones y las atribuciones de quienes tienen la encomienda de conducir los esfuerzos institucionales para el logro de los objetivos, para lo cual se requiere de una estructura adecuada, eficiente que atienda las demandas en circunstancias actuales regido por reglas claras y transparentes indispensables para el actuar gubernamental.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, asimismo establece que las Secretarías de Estado, constituyen la administración pública centralizada; de igual forma, en dicha Ley se establecen las atribuciones y funciones que tendrán las Dependencias para el correcto desempeño de los asuntos que les corresponden.

Que en este sentido deben precisarse las atribuciones que tendrá la persona titular de la Secretaría Particular, así como de quienes tienen la encomienda de auxiliar directamente con las funciones de apoyo técnico, asesoría y coordinación para la atención de los asuntos y cumplimiento de las funciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Que replantear la atribución de a quien corresponde la expedición y entrega de las licencias de conducir a personas que conduzcan un vehículo en la infraestructura vial del Estado correspondiente al tipo de vehículo y servicio de que se trate y que cumplan con los requisitos y el pago correspondientes, nos obliga llevar a cabo una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Que contar con licencia permite a cualquier persona ejercer y gozar la conducción de un vehículo, así como el derecho a la libertad de tránsito, para lo cual con la presente iniciativa de reforma se prevé que sea la Secretaría de Movilidad y Transporte la responsable de asignar, expedir y entregar documentos relacionados a conductores y vehículos en el Estado, y le corresponda expedir y entregar las licencias de conducir a las personas conductoras de los servicios de transporte y particulares.

Que, asimismo, no se debe soslayar que a la citada Secretaría corresponde controlar todos los movimientos relacionados con la asignación, reasignación, expedición, sustitución, revocación, cancelación, abandono, baja, regulación y pago de derechos, de placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular, concesiones, permisos, autorizaciones y demás documentos relativos a vehículos de transporte público y mercantil; adicionando con la presente iniciativa de reforma las licencias de conducir relativas a vehículos de transporte público, mercantil y particulares, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que, por otro lado, es obligación del Estado garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Que, en esa tesitura, debe permear un marco normativo actualizado, que satisfaga las necesidades de la población y que permita dar cumplimiento a las acciones que

el Estado debe observar y realizar a fin de que las mujeres, las adolescentes y niñas tengan una vida libre de violencia.

Que, en razón de ello, resulta necesario precisar la atribución de la Secretaría de Igualdad Sustantiva para operar y administrar albergues y refugios destinados para la atención de mujeres víctimas de violencia y sus menores hijas e hijos, en virtud de que es una instancia encargada de promover e impulsar acciones afirmativas en favor de las mujeres susceptibles de ser vulneradas mediante actos de violencia, discriminación, brechas de género o cualquier otro que atente contra sus derechos humanos, también es la encargada de coordinar, gestionar e implementar políticas públicas con especial énfasis en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas; por lo que reconocer esta atribución a dicha Dependencia, permitirá que continúe desempeñando sus funciones de manera eficiente, efectiva, segura y cercana a las mujeres y sus hijas e hijos.

Que de la misma forma, establecer como facultad de la referida Secretaría, el implementar capacitaciones permanentes a través del “Centro de Estudios Virtuales de Igualdad Sustantiva”; suma a las acciones de carácter emergente que las instituciones de los distintos órdenes de gobierno deben diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar para dar cumplimiento a las medidas de Prevención, Seguridad y Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, II, III, XI y XVII, 32, 33, 34, 42 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se **REFORMAN** el artículo 20, las fracciones VIII, XI y XII del artículo 21, la fracción LV del artículo 33 y las fracciones XI y XII del artículo 42; y se **ADICIONAN** las fracciones VI Bis y XII Quáter al artículo 48, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20. El Gobernador contará con una Secretaría Particular que dependerá directamente de él y tendrá las unidades administrativas y estructura que se determinen de conformidad con los instrumentos jurídicos de creación, en su caso, y las demás disposiciones que al efecto se emitan o resulten aplicables; las atribuciones de estas unidades se especificarán en los ordenamientos reglamentarios respectivos.

El Gobernador designará a la Persona Titular de la Secretaría Particular, quien contará con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el calendario de giras.
- II. Coordinar y concentrar el Control de la documentación.
- III. Elaborar sus manuales administrativos, así como de las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador.

IV. Autorizar el anteproyecto de presupuesto de egresos de los órganos auxiliares y unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador.

V. Aprobar la política de administración interna de los órganos auxiliares y unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador. en materia de Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales.

VI. Aprobar los nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción de los Titulares de los órganos auxiliares y unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador.

VII. Validar los contratos y convenios que afecten al presupuesto de los órganos auxiliares y unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador.

VIII. Designar a la persona servidora pública que fungirá como Enlace de archivo para llevar a cabo las acciones de gestión documental y administración del mismo, en términos de la normatividad aplicable.

IX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado

Lo dispuesto en las fracciones III, IV, V, VI y VII no será aplicable a la Consejería Jurídica del Estado de Puebla de conformidad con el artículo 22 de esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Coordinar las funciones de la oficina de representación del Gobierno del Estado en los Estados de la República, en su caso; así como de la representación en general del Gobierno;

IX. a X. ...

XI. Autorizar los lineamientos generales que emita la Coordinación respectiva, para la Innovación Gubernamental tanto del Gobernador como de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

XII. A través de la Coordinación respectiva, intervenir en la definición y seguimiento de las políticas de atención ciudadana, supervisar la recepción y trámite de las peticiones que la ciudadanía haga al Gobernador, a fin de que sean debidamente atendidas e informar al Gobernador periódicamente de sus avances;

XIII. a XIV. ...

Artículo 33. ...

I. a LIV. ...

LV. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, de conformidad con sus respectivas atribuciones; asignar, expedir, entregar y sustituir las placas, calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular, previa revisión, verificación y autorización de la documentación del solicitante y cobro de los derechos correspondientes, haciendo constar electrónicamente en el respectivo sistema de control vehicular, todos los movimientos relacionados, en coordinación con las Secretarías de Administración y de Movilidad y Transporte y de conformidad con las disposiciones aplicables;

LV Bis. a LXII. ...

Artículo 42. ...

I. a X. ...

XI. Asignar, expedir y entregar las placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular, y demás documentos relativos a conductores y vehículos registrados de los servicios de transporte en el Estado; así como las licencias de conducir que correspondan a conductores y vehículos de los servicios particular y de transporte en el Estado, previa revisión, verificación y autorización de la documentación del solicitante y pago de los derechos correspondientes, en caso de que sea procedente de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizados los Registros de Concesiones y Permisos, y de Empresas de Redes de Transporte y de Licencias para Conducir, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, con el objeto de hacer constar electrónicamente en

los sistemas respectivos y controlar todos los movimientos relacionados con la asignación, reasignación, expedición, sustitución, revocación, cancelación, abandono, baja, regulación y pago de derechos, de placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular, concesiones, permisos, autorizaciones, y demás documentos relativos a vehículos de transporte público, mercantil; así como de las licencias de conducir relativas a vehículos de transporte público, mercantil y particulares, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII Bis. a XX. ...

ARTÍCULO 48. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Implementar capacitaciones permanentes a través del Centro de Estudios Virtuales de Igualdad Sustantiva, con temas actualizados tendentes a sensibilizar, formar y profesionalizar a las personas servidoras públicas, así como a personas pertenecientes a los sectores privado y social, en materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género y Prevención de la Violencia y Discriminación contra las Mujeres;

VII. a XII. Ter. ...

XII Quáter. Operar y administrar albergues y refugios destinados para la atención de mujeres víctimas de violencia y sus menores hijas e hijos;

XIII. a XXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para el cumplimiento de este Decreto, el Gobernador del Estado de Puebla, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las dependencias creando, fusionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias; asimismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán el proceso de transferencia de atribuciones, asuntos y recursos humanos, materiales y financieros existentes, entre las dependencias reorganizadas, representadas por sus titulares o el personal que éstos designen, bajo la vigilancia de la Secretaría de la Función Pública y el cumplimiento de las disposiciones generales y especiales emitidas por ésta, para su entrega-recepción.

Los asuntos y recursos con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del presente Decreto, serán transferidos a su nueva dependencia en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

Los titulares de las dependencias y unidades administrativas de origen y de nueva creación, con el apoyo de las dependencias coordinadoras del proceso de transferencia, proveerán y acordarán lo necesario para cumplir oportunamente el mismo.

Las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, escuchando previamente la opinión de la dependencia involucrada.

QUINTO. Cuando alguna unidad administrativa deba pasar de una dependencia a otra, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos, financieros y materiales que la unidad administrativa utilice para la atención de los asuntos de su conocimiento.

SEXTO. Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a las

nuevas dependencias o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos de este Decreto.

SÉPTIMO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material que, a la entrada del presente Decreto, se refiera a las dependencias que dejan de tener a su cargo el despacho de los asuntos respectivos, se entenderá atribuido a las dependencias a que se refiere el presente Decreto y a las que se asignen las facultades específicas que en cada caso se relacionen.

OCTAVO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra se respetarán en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de los lineamientos para el Servicio Civil de Carrera vigentes.

NOVENO. El Gobernador del Estado de Puebla dentro los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes y en tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

JOSEFINA MORALES GUERRERO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

JESÚS RAMÍREZ DÍAZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

OMAR ÁLVAREZ ARRONTE

LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

MELVA GUADALUPE NAVARRO SEQUEIRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo tercero del artículo 90; y se adiciona el capítulo V Bis del título octavo y el artículo 140 Bis de la Ley Estatal de Salud, en materia de Donación,*** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En México en materia de órganos, tejidos y células, la Ley General de Salud establece que la donación, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Tipos de donación:

- **Donación tácita** es cuando un posible donador o donante no haya manifestado en un documento la negativa para que después de su muerte, sus órganos sean utilizados para trasplante. El citado consentimiento también será necesario obtenerlo de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontraran presentes más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación correspondiente de acuerdo al nivel de parentesco.
- **Donación expresa** es la acción de manifestar por escrito o de forma verbal, la voluntad de donar sus órganos en vida o después de su muerte. Será considerada donación amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo, o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

Asimismo, la Ley General de Salud en México establece:

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

Artículo 329 Bis. El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

El Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) cuenta con el "*Documento Oficial de la Donación*" denominado Formato oficial, para manifestar el consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes; en el citado documento se puede manifestar la voluntad de todas aquellas personas cuya voluntad, después de la vida, sea donar sus órganos y/o tejidos para que sean utilizados con fines terapéuticos. Este proceso consiste en que el documento antes referido, sea expedido por una autoridad sanitaria competente facultada para tal efecto.

La tarjeta de donador voluntario, es un medio de comunicación con el cual se puede manifestar el deseo de ser donador de órganos y/o tejidos con fines de trasplante. El objetivo de esta tarjeta es que la misma sea entregada a un familiar para que en el momento de la pérdida de la vida, sea él quien apoye su decisión.

De igual manera, la Organización Mundial de la Salud, señala que el trasplante de órganos, tejidos y células se ha convertido en una práctica mundial que puede prolongar la vida y mejorar su calidad.

Los avances en las técnicas de ablación, conservación, trasplante e inmunosupresión han mejorado la efectividad, la costo-efectividad y la aceptabilidad cultural de los trasplantes, con el consecuente aumento de la demanda de estas prácticas. Sin embargo, las capacidades para realizar trasplantes en los diferentes sistemas de salud de la Región son heterogéneas. Pese a la comprobada costo-efectividad del trasplante de riñón para el tratamiento de la insuficiencia renal crónica refractaria, del reemplazo de córnea o del trasplante de hígado, estos no son aún accesibles para toda la población que los necesita.

A pesar del notable aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y aun de personas vivas en los últimos años, la oferta y disponibilidad de células, de tejidos y, en especial, de órganos de donación está muy por debajo de la demanda. Además, la falta de programas nacionales consolidados, la falta de recursos humanos competentes y el elevado costo de los trasplantes y de las terapias de mantenimiento, sumado a una cobertura y protección financiera insuficiente, representan barreras para el acceso equitativo a estos procedimientos.

Como se puede observar en estos datos que:

- 53.345 trasplantes de órganos sólidos se realizaron en las Américas en 2016, casi el 40% del total mundial.
- Con 33.378 trasplantes, el de riñón fue el más frecuente entre los de órganos sólidos, seguido por el de hígado, con 11.000.
- El trasplante de córnea es el más frecuente en el mundo y en la región con cerca de 40.000 trasplantes por año.
- 6,8% aumentó la tasa regional de trasplante de órganos por millón de personas entre 2015 y 2016.
- 25,5% de los trasplantes regionales fue de donantes vivos a nivel regional en el 2016, algo superior al 21,8% del 2015.
- Con 53,3 trasplantes por millón de personas, la región tiene la tasa de trasplantes por millón de personas más activa, seguida de Europa.
- En 2016, el 64% del total de los trasplantes de riñón en las Américas ocurrió en Estados Unidos y Canadá.
- Más de 182.000 personas se encontraban en lista de espera para un trasplante de riñón en 2016.

- Menos del 10% de las necesidades para trasplante de hígado se consideran satisfechas en la Región.
- En América Latina, Uruguay lidera la donación cadavérica con una tasa de 16,8 por millón de personas, seguido por Brasil (14,2) y Argentina (12). España es el líder mundial (47).
- La disponibilidad de nefrólogos varía de 2,1 por millón de personas en Honduras hasta 50,8 por millón de personas en Uruguay.

El área de Donación y Trasplantes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) tiene como propósito cooperar técnicamente con los programas nacionales de donación y trasplante de la Región de las Américas para asegurar la disponibilidad y el acceso a células, tejidos y órganos, y también la transparencia y el combate del tráfico de células, tejidos y órganos.

Por lo antes vertido, el Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades competentes establecerán acciones y políticas públicas para promover, difundir y desarrollar la cultura de la donación y de trasplantes de órganos, tejidos y células humanas, con el propósito de salvar las vidas de muchos pacientes y con esto mejorar su calidad de vida.

Que, para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V BIS DE LA DONACIÓN</p> <p>Artículo 140 Bis. El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades competentes establecerán programas permanentes destinados a promover, difundir y desarrollar la cultura de la donación y de trasplantes de órganos, tejidos y células humanas.</p>
	<p>Artículo 90. ...</p> <p>...</p> <p>Corresponde también a la Secretaría de Salud del Estado, fomentar la cultura de la donación y de trasplantes de órganos, tejidos y células humanas, difundiendo el procedimiento para asignación y distribución de órganos, así como las sanciones a</p>

	las que se hacen acreedores quienes comercien con órganos, tejidos y células, o promuevan, realicen y acepten una donación ilícita, en términos de lo establecido en la Ley General de Salud.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 90; y se adiciona el capítulo V Bis del título octavo y el artículo 140 Bis de la Ley Estatal de Salud, en materia de Donación, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO V BIS DE LA DONACIÓN

Artículo 140 Bis. El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades competentes establecerán programas permanentes destinados a promover, difundir y desarrollar la cultura de la donación y de trasplantes de órganos, tejidos y células humanas.

Artículo 90. ...

...

Corresponde también a la Secretaría de Salud del Estado, fomentar la cultura de la donación **y de trasplantes de órganos, tejidos y células humanas**, difundiendo el procedimiento para asignación y distribución de órganos, así como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes comercien con órganos, tejidos y células, o promuevan, realicen y acepten una donación ilícita, en términos de lo establecido en la Ley General de Salud.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
11 DE MARZO DE 2024

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 225 y 225 Bis y se adicionan los artículos 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488 y 489 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción segunda, establece el derecho humano que garantiza que la información relativa a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

En el mismo sentido, el artículo 16 de dicha Constitución establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros; así como que toda persona tiene Derecho a no ser molestada en su persona, hogar o posesiones salvo mandato de autoridad competente.

Como se observa, nuestra Constitución Federal integra el derecho humano a la protección, de la información confidencial, íntima o privada de las personas como una garantía que debe estar bajo tutela jurídica.

Derivado de este derecho consagrado en la Constitución, existe normativa especial que establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección y al debido tratamiento de los datos personales, es decir, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Dichas normativas conceptualizan los datos personales en dos vertientes:

- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

No obstante, no existe una regulación que sancione la sustracción uso o transmisión de datos personales con el propósito de cometer delitos.

Como se observa, tenemos legislación que garantiza la protección de datos personales y de la información confidencial de las personas, pero no una que sancione el uso de la misma para la comisión de delitos.

De manera irreductible, los insumos tecnológicos que día a día van apareciendo en nuestra vida pasan a formar parte de los accesorios necesarios que cada sector de la sociedad utiliza para desarrollarse, interactuar, desenvolverse y acceder a las necesidades básicas para facilitar sus actividades.

Si bien este avance tecnológico es utilizado para satisfacer los requerimientos actuales de todas y todos, como algo útil para facilitar la vida cotidiana, también es cierto que éstos son utilizados para acceder a información personal y privada con el fin de cometer conductas antijurídicas y causar algún tipo de daño.

Las nuevas tecnologías y herramientas informáticas avanzan a un ritmo tan rápido que nos ofrecen una serie de ventajas muy útiles en nuestra vida cotidiana, convirtiéndose en un revulsivo en las comunicaciones y en el acceso a la información, entre otros beneficios, sin embargo, a pesar de sus bondades, su uso también puede representar un incremento en la actividad delictiva de riesgo, es decir, puede provocar abusos por parte de quienes buscan beneficios personales a costa de los demás, generando los llamados delitos cibernéticos, los cuales pueden dañar a otras personas, negocios, o incluso, al mismo Estado, ya que el ciberespacio y su sistema, supone un nuevo ámbito de criminalidad, por lo que las leyes deben adaptarse a esta nueva realidad ya que, en

la actualidad, no es ajeno escuchar conceptos como ciberterrorismo, ciberespionaje o ciberacoso.

La creciente propagación de la conectividad global presenta un riesgo grave de que aumenten las tasas de delitos cibernéticos, entre ellos, los que vulneran la ciberseguridad, la intimidad y la información personal que amenazan la paz y la seguridad de las personas.

Ya sean delitos cometidos mediante computadoras con los que se ataca a un sistema informático o como delitos realizados a través de sistemas de comunicación virtuales, en ambos casos los ciberdelitos aglutinan un conjunto variado de formas de ataques contra distintos bienes, por lo que, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), ciberdelito significa “Delito que se comete a través de internet”.

Es por lo anterior que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) señala que la ciberdelincuencia “es un acto que infringe la ley y que se comete usando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito”.

Por su parte, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) distingue la ciberdelincuencia en delitos realizados a través de los medios informáticos y delitos comunes facilitados por Internet y las tecnologías digitales cuya diferencia radica en el papel de las TIC en el delito, ya sea como el objetivo del delito o como herramienta utilizada para realizar una actividad ilícita.

Dada la problemática existente a nivel mundial con los llamados ciberdelitos, la comunidad internacional agrupó esfuerzos para llevar a cabo el Convenio sobre Ciberdelincuencia, firmado en Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001 y entrando en vigor el 1 de julio de 2004, con el fin de armonizar las legislaciones nacionales, mejorar las técnicas de investigación y aumentar la cooperación entre las naciones para combatir, de una forma más eficiente, los delitos informáticos y de Internet, es decir, para combatir el ciberdelito y cuyo objetivo, de acuerdo con su preámbulo, es aplicar una política penal común destinada a la protección de la sociedad contra el ciberdelito. Si bien México no es parte de dicho Convenio, sí participa como observador permanente ya que reconocemos, como país, el problema de la ciberdelincuencia y la necesidad de impulsar un esfuerzo coordinado para abordarlo.

Lo anterior cobra mayor importancia ya que la ciberdelincuencia no es un fenómeno reciente, como ejemplo de ello, podemos citar que, de acuerdo con datos de Symantec Corporation, Norton Cyber Security Insights Report, en 2017, “33 millones de mexicanos (50 por ciento más que en 2016) fueron víctimas del cibercrimen -uno de cada cuatro habitantes del país-”, cuyo impacto “fue de 7.7 mil millones de dólares, 40 por ciento más que el año anterior”. Además, en abril de 2018, fueron atacados algunos

servidores de instituciones financieras conectadas al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) cuyo resultado fue la sustracción de 300 millones de pesos. Para 2019, las estadísticas del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) señalan que más de 25 por ciento de mexicanas y mexicanos, de entre 12 y 19 años, fueron víctimas del llamado ciberacoso.

En México, debido a la pandemia, se detonaron un sinnúmero de hechos que dan cuenta de la problemática que implica la vulneración de los datos personales o de la información privada.

Ello debido a que debido al incremento en el uso de las TIC por la Jornada Nacional de Sana Distancia y la implementación del llamado "Home Office". Así, de acuerdo con Javier Juárez Mojica, comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), México se ubicó, en los primeros 9 meses de 2020, como el país "más atacado en Latinoamérica, al recibir el 22.57 por ciento de 1 millón 319 mil 260 ataques de ransomware (secuestro de datos para pedir rescate), en agravio de 297 mil empresas". Tan solo en el periodo comprendido del 18 de septiembre al 20 de octubre de ese mismo año, la policía cibernética de la Guardia Nacional recibió 2 mil 218 reportes de ciberataques a ciudadanos y 7 mil 964 incidentes de seguridad de instituciones privadas y públicas del país. Además, la misma policía cibernética dio cuenta de la investigación de 78 casos de trata de personas, pornografía infantil, secuestro, amenazas, desaparición forzada y extorsión, además de la inhabilitación de 437 sitios web apócrifos que usurpaban instancias de gobierno. Respecto del daño ocasionado por los ciberataques cometidos durante la pandemia, entre enero y septiembre de 2020, las empresas de México se vieron forzadas a pagar 14 millones de dólares por ataques de ransomware. Además, Ricardo Aníbal Salas, director general del Departamento de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en México, señaló que, durante la pandemia, los ciberdelitos se incrementaron en un 600 por ciento lo que generó que se cometiera un ataque cada 39 segundos.

Por su parte, la Fiscalía General de la República (FGR), informó que los ciberdelitos crecieron un 30 por ciento durante la pandemia de Covid-19, lo que representó un incremento del 16 por ciento en investigaciones en contra de los distintos tipos de ciberdelitos. La misma FGR da cuenta que, al 18 de septiembre de 2022, contaba con 5 mil carpetas de investigación abiertas, de las cuales destacan por su importancia estratégica, los intentos por vulnerar a Petróleos Mexicanos (Pemex), las secretarías de Economía y Turismo, y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Las cifras anteriores muestran la vulnerabilidad de nuestro país ante los ciberataques lo que ha hecho que México se ubique en el sitio siete de los países con más ataques cibernéticos en el mundo y que se alterne con Brasil como el país con más ataques en Latinoamérica, tal como lo ha señalado la doctora Cynthia Solís Arredondo, experta en derecho privado y ciencias criminales por la Universidad de París, siendo los delitos de

fraude y robo de identidad, así como pornografía infantil, turismo sexual infantil y trata de personas los más comunes.

En este sentido, al primer semestre de 2022, México ocupaba el primer lugar con 85 millones de intentos de ciberataque, lo que representó un aumento del 40 por ciento en cifras anuales, de acuerdo con un estudio publicado por la Asociación Mexicana de Ciberseguridad (IMECI).

En México de acuerdo con la información proporcionada por el INEGI (2022), el porcentaje de la población que utilizó internet de 12 años y más en 2022 fue del 79.5 por ciento, de los cuales 44 millones fueron mujeres y 40.1 millones hombres, de este universo, el 20.8 por ciento, se reportó que habían sido víctimas de ciberacoso, lo que equivale a 17.4 millones de personas, siendo que la población que sufrió en mayor medida estos ataques cibernéticos fueron las mujeres, pues 9.8 millones de 12 años y más fueron ciber acosadas, mientras que el número de hombre asciende a 7.6 millones.

A nivel nacional, las situaciones de ciberacoso que se experimentaron fueron: contacto mediante identidades falsas en un 37.3%; mensajes ofensivos 35.4%; recibieron contenido sexual 27%; insinuaciones o propuestas sexuales 26.2%; llamadas ofensivas 21.9%; provocaciones para reaccionar de forma negativa 19.5%; suplantación de identidad 19.5%; rastreo de cuentas o sitios web 17.9%; críticas por apariencia o clase social 14.5%; amenazas sobre publicar información personal, audios o videos para extorsionar 9%; entre otras.

De las plataformas en donde se registró un mayor número de ataques en la red fue a través de Facebook en un 44.5 %, WhatsApp en un 37.9 %, Messenger 23.5%; Instagram con el 10%, en menor medida también se han registrado estos ataques en Twitter, tiktok; telegram y YouTube.

Las reacciones provocadas en las personas víctimas de ataques de acoso a través de medios electrónicos son muy diversas que pueden ir desde un enojo, daño de la imagen profesional, ansiedad, pérdida de trabajo, hasta cambio de residencia.

De las personas que acuden a denunciar ante el ministerio público, policía o con el proveedor del servicio, apenas se registra un total del 10.5 %, no obstante, en los informes de incidencia delictiva de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana no se registra la incidencia de estas conductas que perturban la paz de las personas en virtud de que, no se encuentran previstas en las normas.

Uno de los casos recientemente ocurridos fueron los desafortunados hechos en perjuicio de una deportista jugadora del club América Scarlett Camberos, quien **“padeció constantes ataques a su intimidación por parte del sujeto al grado de orillar a la deportista a dejar el país”**, evidentemente tuvo que renunciar a su medio de trabajo y sustento de vida, esto como consecuencia ante la falta de seguridad tras haber realizado una

denuncia ante las autoridades correspondientes sin éxito alguno y sin ninguna garantía de seguridad personal, sin embargo, el sujeto agresor se encuentra en libertad ante la laguna legal, pues a decir de las autoridades ministeriales, la conducta no se adecuaba a lo descrito en los delitos del Código Penal correspondiente, no encontrándose descrita o prevista dicha acción; por lo que no se pudo sancionar al acosador, es así que la víctima optó por cambiar su residencia a Estados Unidos.

Cabe señalar que no es el único caso que se ha presentado en donde el agresor de Camberos, un ciberacosador de otras deportistas continúa haciendo uso del ciberespacio para seguir asediando a otras mujeres al amparo de la impunidad.

El término ciberacoso, se refiere a “Todos los actos de lenguaje producidos por individuos o grupos que utilizan tecnologías digitales, que se publican masiva o repetidamente en canales de comunicación públicos o privados, y cuyo propósito es dañar la psicología o el capital social de una tercera persona” (Bégin, 2018). Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC (2020), el ciberacoso se presenta cuando alguien envía o publica en línea y de manera visible o no algún texto, imagen o video con la intención de avergonzarlo u ofenderlo personalmente, herir sus sentimientos o causar alguna angustia emocional.

Otro tipo de ataques como el hackeo se presenta cuando alguien haya tenido acceso a alguna cuenta personal de otro individuo que puede ser correo electrónico, así como de medios y redes sociales alterando la información o enviando mensajes a otros contactos desde esta cuenta que no le pertenece (UNODC, 2020).

El ciberespacio sin duda se ha convertido en un campo fértil para la delincuencia, los ataques pueden realizarse desde cualquier parte. Cada ciber delito es distinto, pueden ser de carácter financiero, con fines sexuales, incluso pueden poner en riesgo la seguridad nacional, entre otros.

Si bien es cierto, muchos de los ciber ataques en contra de las personas, principalmente de las mujeres son de carácter sexual, no dejan de ser impactantes para cualquier persona aquellas conductas intimidantes de asedio, de persecución o de amenaza a través de medios electrónicos.

Dentro de las conductas negativas contra la sociedad que utilizan como herramienta los medios electrónicos, algunas se han considerado como delitos, como es el caso de las que dieron origen a la incorporación de normas como la denominada “Ley Olimpia”, que nace con el propósito de reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales.

No obstante, tenerse previsto este delito, existen otro tipo de conductas de impacto negativo en la sociedad, que se realizan igualmente a través de medios digitales, se trata de ciber ataques personales en donde, se asedia a las personas, se les persigue,

les vigilan e incluso se hackean sus cuentas en un ataque directo a la intimidad, en donde se pone en riesgo su seguridad e integridad, en estos casos, puede advertirse un tipo subjetivo doloso en donde, se presume que el sujeto activo conoce que está acosando a una persona a través de medios digitales o está realizando un acceso ilegítimo al sistema o dato informático de acceso restringido, advirtiéndose claramente la voluntad de ejecutarlo con la intencionalidad de causar un daño o impacto negativo en las víctimas, y que dada su ausencia en la legislación estas conductas van en números crecientes y permanecen sin reconocimiento legal y por tanto sin sanciones.

De esa forma, al no existir el tipo penal de ciber acoso *“aun cuando en la realidad alguien cometa una conducta que afecte a otra persona, no se podrá decir que aquel cometió un delito, por lo que no lo es y, sobre todo, no se le podrá castigar. Más bien, se estará en presencia de conductas asociales o antisociales, pero no de delitos”* (Amuchategui), ciertamente se actualizan los principios generales de la tipicidad: Nullum crimen sine lege: No hay delito sin ley; Nullum crimen sine tipo: No hay delito sin tipo; Nulla poena sine tipo: No hay pena sin tipo; Nulla poena sine crimen: No hay pena sin delito, y Nulla poena sine lege: No hay pena sin ley. (Amuchategui, 2012).

Ante ello es innegable la necesidad de la tipificación de este tipo de conductas considerando la nueva revolución tecnológica presente en todos los ámbitos de la vida, por lo que, debe visibilizarse en la ley en virtud de que no puede soslayarse la intencionalidad negativa por parte de las personas agresoras y las repercusiones en las personas afectadas *“desde la perspectiva de prevención del delito y de justicia penal”*.

En la investigación de este tipo de conductas en el ciber espacio, debe considerarse prioritario el derecho a la privacidad e intimidad de las personas que se protege en el artículo 16 Constitucional que señala que: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito ante la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”*, así como, el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, esto en relación con el primer postulado constitucional, que establece la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias de: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que justifica la razón de legislar en la materia a fin de poder proporcionar las garantías adecuadas y efectivas contra los abusos.

Ahora bien, debe preverse la atención integral a las víctimas, considerando que, el proceso de victimización *“constituye un entramado de complejos factores que interactúan y conforman”* (Morillas, 2011). Dentro de las consecuencias de la victimización destacan: a) las secuelas psicológicas, propias del hecho de victimización o el impacto traumático y b) Las relativas al sistema sociopolítico.

Debe considerarse que el impacto es diferenciado ya que, atiende a los factores de vulnerabilidad de la víctima, que van a determinar el grado de riesgo de victimización,

en donde intervienen factores individuales que abarcan la edad, el género y el temperamento, así como las características de aprendizaje y experiencia personal y aquellos factores relativos al comportamiento del ofendido, que tienen que ver con el estilo de vida; características del ofensor relativas a la motivación para cometer el ilícito; circunstancias espaciotemporales que marcan la oportunidad del agresor; y factores sociales los cuales son determinados por la estructura social (Morillas, 2011).

Por otra parte, la seguridad personal en el ciber espacio no puede quedar únicamente delegada a los proveedores de servicios informáticos, se deben adecuar las leyes a la realidad y al reconocimiento de cada vez un mayor número de ataques a las personas a través de la red por lo que se requiere establecer salvaguardas legales.

Es preciso mencionar que, si bien se reconoce que la conectividad y la libre expresión son derechos humanos ampliamente reconocidos en el derecho interno e internacional, se deben establecer los límites en cuanto a la afectación de la esfera personal de un tercero. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce el derecho a la intimidad y la vida privada como un derecho fundamental de fuente constitucional y supranacional, así mismo, señala los límites al derecho de acceso a la información que son los derivados del interés público y los que encuentran su justificación en la intimidad o vida privada de las personas.

Derivado de todo lo anterior, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México junto con la Policía de Investigación de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Inteligencia Cibernética, generó un glosario de Delitos Cibernéticos que se cita a continuación:

1. CONTRA LA INTIMIDAD (LEY OLIMPIA)

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

2. CIBERBULLYING

Es una adaptación de las palabras en inglés cyber y bullying; en español lo conocemos como ciber abuso o violencia entre iguales. Es un término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets. Se caracteriza por que el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores. El cyberbullying se presenta de distintas formas: insultos, discriminación o burla sobre características físicas, forma de vestir, gustos, hacer pública información o fotografías que avergüenzan a la víctima,

robo de identidad y suplantación, hasta amenazas de daño físico y otros cargos que pueden ser tipificados como delincuencia juvenil.

3. GROOMING

Es la acción deliberada de un adulto, varón o mujer, de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente a través de un medio digital que permita la interacción entre dos o más personas, como por ejemplo redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat o juegos en línea. Los adultos que realizan grooming suelen generar uno o varios perfiles falsos, haciéndose pasar por un niño, niña o adolescente, buscando generar una relación de amistad y confianza con él o la menor a quien quieren acosar.

4. SEXTING

Proviene de las palabras en inglés "sex" (sexo) y "texting" (envió de mensajes por medio de dispositivos móviles), esta práctica ha cobrado popularidad por el intercambio de fotografías o videos en poses eróticas o de desnudos.

5. SEXTORSION

Consiste en chantajear o extorsionar bajo amenaza de publicar o enviar imágenes en las que el protagonista muestra una actitud erótica, el chantaje consiste en solicitarle a la víctima fotografías o videos de carácter erótico y en casos extremos un contacto físico sexual.

6. HAPPY SLAPPING

"Bofetada feliz". Se trata de una forma de acoso y violencia en la que se graba una agresión y se cuelga en la red con el objetivo de agravar la humillación. A diferencia de otras formas de acoso, una de las características que distingue al happy slapping es la planificación premeditada de la agresión física, verbal o sexual a la víctima. Como parte de esa planificación, el agresor busca una excusa para aislar a su víctima y elige el lugar donde llevará a cabo la agresión, a menudo un sitio en el que no le puedan interrumpir. El propio agresor o quien/es le acompaña/n se encarga/n de subir el contenido a Internet en un intento de fortalecer su ego personal y humillar aún más a la víctima.

7. GRIEFING

La situación en que un niño o adolescente es repetidamente atormentado, acosado, humillado, avergonzado o de alguna manera molestado por otro niño o adolescente a través de mensajes de texto, correo electrónico, mensajería instantánea, o cualquier otro tipo de tecnología de comunicación como bien pueden ser los sitios de redes sociales, foros, blogs, fotoblogs y páginas de videos en línea.

8. GOSSIP (RUMORES)

Extender rumores es una práctica habitual entre las personas y, por tanto, también entre las más jóvenes. Pero con las posibilidades tecnológicas, el alcance y permanencia de los rumores se amplifican. En esta práctica se utilizan los programas de mensajería o las redes sociales para extender rumores. Además de los riesgos derivados de la falsedad

de la información asociada al rumor, extender estos rumores en Internet puede ser un detonante de conductas de ciberacoso o, simplemente, una forma de acoso más.

9. OVERSHARING

Sobreexposición en redes sociales a partir del contenido compartido. En parte, esta sobreexposición genera un contexto favorable a algunos formatos y prácticas de acoso y ciberacoso.

10. REVANGE PORN (PORN VENGANZA)

Se trata del crimen ejercido a través de la exposición pública de imágenes, fotos o videos íntimos de terceros de manera no consensuada (aunque las imágenes sí se hayan tomado con el consentimiento de la víctima). Normalmente el agresor es una pareja o ex-pareja que divulga aspectos íntimos para vengarse tras el fin de la relación sentimental. Las imágenes también pueden ser obtenidas por el hackeo o invasión de cuentas de la víctima.

11. SEX-CASTING

Se define como la grabación de contenidos sexuales a través de la webcam y la difusión de los mismos por e-mail, redes sociales o cualquier canal que permitan las nuevas tecnologías.

12. MOBBING

Se produce en el ámbito laboral, se refiere a todas aquellas acciones encaminadas a intimidar, vejar o degradar a un trabajador con el objetivo de empeorar su clima laboral y empujarle a abandonar la empresa. Este hostigamiento puede realizarse a través de diferentes métodos, por ejemplo, insultos, amenazas, humillaciones, aislamiento del resto de compañeros, difusión de rumores falsos, etc.

13. ROBO DE IDENTIDAD, IDENTITY THEFT O ID THEFT

La usurpación de identidad es uno de los ciberdelitos más comunes y suele tener una finalidad económica (compra de bienes o contratación de servicios a cargo de la identidad afectada) o bien en fin relacionado con el ciberacoso y que busca en última instancia provocar problemas a la víctima.

14. CIBERVIOLENCIA DE GENERO

La violencia contra las mujeres, en muchos casos adolescentes, es un problema que ha encontrado en Internet un nuevo contacto y nuevas formas para su desarrollo.

15. ESCNNA

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) es la utilización sexual de niños, niñas y adolescente (NNA) por parte de uno o varios adultos a cambio de un pago en dinero o en especie. La ESCNNA viola los derechos a la vida, salud, dignidad y al desarrollo pleno de la niñez y adolescencia.

16. MASNNA

El material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes (MASNNA) son fotos o videos que muestran a menores de edad en situaciones sexuales.

17. RANSOMEWARE O MALWARE

O secuestro de datos, es un tipo de programa dañino que restringe el acceso a determinadas partes o archivos del sistema operativo afectado y pide un rescate a cambio.

18. ASNIC

Se expresa con palabras en clave en plataformas digitales para obtener material sensible como pornografía infantil.

19. CRYPTOJACKING MALWARE

Es un malware que infecta las computadoras para usarlas en la minería de cripto monedas, generalmente sin el conocimiento de los usuarios.

20. DOXING

Doxing o doxxing (de dox, abreviación de documentos en inglés) es un término proveniente del inglés que se utiliza para describir la práctica en Internet de investigación y publicación de información privada (especialmente información personal) sobre un individuo o una organización, generalmente con el propósito de intimidar, humillar o amenazar.

Dada la problemática existente con los ciberdelitos o la ciberdelincuencia fue creada en nuestro país, mediante el Acuerdo A/076/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de septiembre de 2017, la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas de la entonces Procuraduría General de la República (PGR) como *“la instancia de inteligencia encargada de la ejecución y supervisión de las acciones policiales que apoyen las investigaciones relacionadas con medios electrónicos y tecnológicos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación”*. El mismo acuerdo le otorga distintas facultades, entre las cuales encontramos el *“IX. Proporcionar herramientas y servicios tecnológicos para la investigación de delitos que requieran las áreas sustantivas de la Institución”*; *“XIII. Auxiliar a las autoridades competentes en la investigación de delitos a través de medios cibernéticos y tecnológicos”*; *“XV. Implementar técnicas de investigación tecnológica y cibernética que sirvan de apoyo para la generación de datos de prueba, medios de prueba y prueba bajo la conducción y mando del Ministerio Público”*, como es de observarse, las citadas facultades permiten a la Unidad Auxiliar a autoridades competentes en la investigación de delitos a través de medios cibernéticos y tecnológicos cuando así lo solicite el Ministerio Público (MP), ya sea federal o a nivel local, sin embargo, la experiencia internacional, principalmente de los Estados Unidos y de la Unión Europea, establece que no es suficiente contar con una unidad de

investigación que tengan únicamente capacidades policiales, sino que se vuelve necesario contar con fiscalías especializadas “en el combate a la delincuencia cibernética, ya que son éstos quienes preparan, presentan y defienden los casos ante los tribunales de enjuiciamiento, por lo que, requieren una formación, experiencia y un dominio sólido de la tecnología para garantizar la justicia penal”, así como contar con los debidos tipos penales para poder encuadrar las conductas en delitos y así poder ser sancionadas.

No obstante ello, el Poder Legislativo debe mantenerse en constante actualización para mantener un orden jurídico vigente, dinámico y que de manera eficaz sirva a sus sujetos de derecho para garantizar el orden, la paz y el progreso de la sociedad.

Con la regulación de estas conductas, se pretende dotar a la sociedad de mecanismos para defenderse de dichas situaciones y desincentivar la comisión de las mismas y que en la actualidad lastiman a nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se derogan los artículos 225 y 225 Bis y ADICIONAN los artículos 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488 y 489 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 225. (derogado).

Artículo 225 BIS. (derogado).

[...]

Artículo 479. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen en fotografía o video de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por

cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, así como audios de contenido íntimo sexual.

II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

III. Obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

En el caso de que en la conducta determinada en la fracción III del presente artículo, el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

Artículo 480. Comete el delito de ciber abuso, la persona que con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Genere molestia, amenazas, acoso, humillación, vergüenza o abuso a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tabletas electrónicas.

II. Insulte, discrimine o se burle sobre características físicas, económicas, sociales, de salud, género, identidad y expresión de género, origen, orientación sexual, gustos o preferencias, etarias y creencias.

III. Hacer pública información o fotografías que avergüenzan a la víctima, robo de identidad y suplantación, hasta amenazas de daño físico.

IV. Cuando una persona sea repetidamente atormentada, acosada, humillada, avergonzada o de alguna manera molestada a través de mensajes de texto, correo electrónico, mensajería instantánea, o cualquier otro tipo de tecnología de comunicación como bien pueden ser los sitios de redes sociales, foros, blogs, fotoblogs y páginas de videos en línea.

V. Cuando se difundan rumores o información no verificada por medio de los programas de mensajería o las redes sociales y que detone cualquier forma de acoso, abuso o violencia.

VI. La sobreexposición en redes sociales a partir del contenido compartido. En parte, y que genere un contexto favorable a otros formatos y prácticas de acoso, ciberacoso, abuso o violencia.

Estas conductas se sancionarán de dos a ocho años de prisión y multa de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Artículo 481. Comete el delito de ciber acoso sexual, la persona mayor de edad que con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Realice la acción deliberada de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente a través de un medio digital como redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat o juegos en línea, que permitan la interacción entre dos o más personas.

II. Generen uno o varios perfiles falsos, haciéndose pasar por un niño, niña o adolescente, buscando crear una relación de amistad y confianza con él o la menor a quien quieren acosar.

Lo anterior, conforme a lo estipulado en los artículos 278, 278 Ter, 278 Quater, 278 Quinquies y 278 Sexies.

Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Artículo 482. Comete el delito de sexting la persona mayor de edad que envíe a una persona menor de edad con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Mensajes de texto o audio por medio de dispositivos móviles con connotaciones sexuales.

II. Envíe o intercambie fotografías o videos en poses eróticas o de desnudos.

Se sancionará de ocho a doce años de prisión y multa de ochocientas a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Artículo 483. Comete el delito de chantaje, extorción y/o violencia sexual cibernética la persona que:

I. Comete extorción sexual quien busque obtener algún beneficio de otra persona con la amenaza de publicar o enviar imágenes en las que sea protagonista y muestre una actitud erótica o se encuentre realizando actos sexuales.

II. El chantaje sexual consiste en solicitarle a la víctima fotografías o videos de carácter erótico que puedan culminar en contacto físico sexual, bajo la amenaza de ocasionar daño de cualquier tipo si no accede a su petición.

III. Realice la exposición pública de imágenes, fotos o videos íntimos, eróticos o sexuales de personas de manera no consentuada, aunque las imágenes sí se hayan tomado con el consentimiento de la víctima, por venganza de la pareja o ex pareja, tras el fin de una relación sentimental. Las imágenes también pueden ser obtenidas por el hackeo o invasión de cuentas de la víctima.

IV. Grabe contenidos sexuales a través de la webcam de la persona con la que esta teniendo videollamada con tintes sexuales y la difunda por e-mail, mensajes instantáneos, redes sociales o cualquier medio que permita las nuevas tecnologías.

V. Realice ciber explotación o utilización sexual comercial de niños, niñas y adolescentes para generar contenido digital de desnudos parciales, así como en situaciones eróticas o sexuales, en formato de fotos, videos o audios por parte de una o varias personas mayores de edad a cambio de un pago en dinero o en especie, violando los derechos a la vida, salud, dignidad y al desarrollo pleno de la niñez y adolescencia.

VI. El que realice búsquedas en plataformas digitales para obtener material sensible como pornografía infantil.

Al culpable de este delito se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de cien a tres mil Unidades de Medida y Actualización con valor al momento de que se cometa el delito, con independencia de la sanción por la comisión de delito complementario o diverso y que se encuentre relacionado al referido en el presente artículo.

Artículo 484. Comete el delito de violencia digitalizada la persona que haya grabado una agresión y la suba a la red con el objetivo de agravar la humillación de la víctima. A diferencia de otras formas de acoso, aquí la planificación de la agresión física, verbal o sexual de la víctima es premeditada. Como parte de esa planificación, el agresor busca una excusa para aislar a su víctima y elige el lugar donde llevará a cabo la agresión, a menudo un sitio en el que no le puedan interrumpir. El propio agresor o quienes le acompañan se encargan de subir el contenido a Internet en un intento de humillar aún más a la víctima.

Para esta conducta se sancionará de cinco a diez años de prisión y multa de a mil quinientas a dos mil unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito, independientemente de la sanción por el diverso delito que se cometa y haya sido grabado.

Artículo 485. Comete el delito de ciber violencia laboral la persona que lleve a cabo acciones encaminadas a intimidar, vejar o degradar a un trabajador con el objetivo de empeorar su clima laboral y empujarle a abandonar la empresa.

Este hostigamiento puede realizarse a través de diferentes métodos como insultos, amenazas, humillaciones y difusión de rumores falsos a través de medios digitales.

Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Artículo 486. Comete el delito de robo de identidad digital la persona que usurpe la identidad de otra persona con la finalidad de:

I. Obtener un beneficio económico como la compra de bienes o contratación de servicios a cargo de la identidad afectada.

II. Realizar ciberacoso y que busque provocar problemas de cualquier índole a la víctima.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito, independientemente de la sanción por el daño patrimonial o de cualquier otra índole realizado a la víctima.

Artículo 487. Comete el delito de ciber violencia de género la persona que lleve a cabo acciones encaminadas a intimidar, vejar o degradar a una mujer por el hecho de ser mujer.

Este hostigamiento puede realizarse a través de diferentes métodos como insultos, amenazas, humillaciones y difusión de rumores falsos a través de medios digitales.

Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Artículo 488. Comete el delito de criptoinvación de equipos digitales y secuestro de datos, la persona que con la finalidad de obtener un beneficio económico:

I. Restrinja el acceso a determinadas partes o archivos del sistema operativo afectado a través de un programa dañino y pida un rescate a cambio.

II. Infecte las computadoras para usarlas en la minería de cripto monedas, generalmente sin el conocimiento de los usuarios.

Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Artículo 489: Reglas Generales aplicables a los artículos 479 al 488

I. Dichos delitos se perseguirán por querrela de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.

II. En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los juicios penales que al momento de entrar en vigor el presente Decreto se encuentren sustanciando bajo las figuras legales reformadas o derogadas, deberán de reclasificarse por la autoridad acusadora en torno de las hipótesis planteadas en este documento, o alguna otra con la que guarde su exacta tipicidad, salvo que se haya cerrado la fase de Investigación Complementaria de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, caso en el cual deberán de continuarse con base en la normatividad en vigor durante su desarrollo.

CUARTO.- Con relación al Artículo anterior, la autoridad Judicial valorará la reclasificación planteada por la parte acusadora y resolverá conforme a derecho corresponda.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE ABRIL DE 2024

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LOPEZ
DISTRITO 25 TEHUACÁN NORTE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto** por virtud del cual se reforma la Fracción VI del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

1.- La equidad en las contiendas electorales es un principio fundamental para garantizar la democracia y la participación ciudadana en México. En un país con una larga historia de desigualdades sociales y políticas, asegurar que todos los actores políticos compitan en igualdad de condiciones es un desafío constante. Sin embargo, es esencial para fortalecer la legitimidad de los procesos electorales y promover la representatividad en las instituciones gubernamentales.

2.- El principio de equidad en materia electoral abarca varios aspectos, desde el acceso equitativo a los recursos y medios de comunicación, hasta la igualdad de oportunidades para todos los partidos y candidatos. Es decir, uno de los pilares de la equidad electoral es garantizar que todos los partidos y candidatos tengan acceso equitativo a los recursos financieros necesarios para llevar a cabo sus campañas. Esto implica no solo un financiamiento público justo, sino también la regulación y

supervisión eficaz de las contribuciones privadas para prevenir el uso indebido de recursos económicos en las campañas electorales.

Así también, los medios de comunicación juegan un papel crucial en la difusión de información sobre las propuestas y candidatos durante las elecciones. Es fundamental garantizar que todos los partidos y candidatos tengan acceso equitativo a estos medios, ya sea a través de espacios gratuitos, tiempos asignados de manera justa o regulaciones que promuevan la pluralidad y diversidad de opiniones en dichos medios de comunicación.

3.- Durante el período de campaña, es crucial asegurar que todos los partidos y candidatos compitan en igualdad de condiciones. Esto implica la aplicación imparcial de las leyes electorales, la prevención de prácticas fraudulentas o coercitivas, y la protección de los derechos políticos de todos los actores involucrados en el proceso.

4.- La equidad electoral requiere un sistema transparente que permita a la ciudadanía supervisar y evaluar el desarrollo de las elecciones. Esto incluye la publicación oportuna de información sobre el financiamiento de las campañas, el escrutinio público del proceso electoral y la rendición de cuentas de las autoridades electorales ante la ciudadanía.

Promover la equidad en las contiendas electorales en nuestra Entidad es un desafío multifacético que requiere el compromiso de todos los actores políticos y sociales. Solo se podría través de la adopción de medidas efectivas para garantizar un acceso equitativo a los recursos y medios de comunicación, como fomentar la participación ciudadana y asegurar condiciones justas durante la campaña, así se podrá avanzar hacia un sistema electoral más democrático, transparente y representativo.

5.- Sin duda, uno de los aspectos fundamentales para garantizar la transparencia, equidad y legitimidad de todo proceso electoral, es la separación definitiva del cargo público por parte de aquellos que aspiren a ser candidatos. Esta medida no solo cumple con un requisito legal, sino que también responde a principios democráticos básicos y fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema político.

La separación definitiva del cargo público implica que aquellos servidores públicos que deseen contender por un cargo de elección popular deben renunciar de manera irrevocable a su puesto actual. Este requisito es esencial por las siguientes razones: Al separarse del cargo, los aspirantes a candidatos evitan la posibilidad de utilizar los recursos y la infraestructura del Estado en su beneficio, durante la campaña electoral. Esto garantiza que la contienda se desarrolle en un marco de igualdad, sin que los candidatos en funciones tengan ventajas indebidas sobre sus contendientes. La separación del cargo público contribuye a preservar la imparcialidad de las instituciones gubernamentales. Los servidores públicos deben actuar en beneficio de toda la ciudadanía, no de un partido político o de intereses particulares. Al renunciar a su cargo, los aspirantes a candidatos se desligan de cualquier influencia partidista o gubernamental, lo que fortalece la credibilidad del proceso electoral.

La separación del cargo público antes de contender por un cargo de elección popular fomenta la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión gubernamental. Al renunciar a su puesto, los aspirantes se someten al escrutinio público y deben justificar su desempeño como servidores públicos antes de buscar un nuevo cargo.

La separación del cargo público para participar en elecciones demuestra el compromiso de los aspirantes con los principios democráticos y el Estado de derecho. Al renunciar a la seguridad y estabilidad que ofrece un puesto en el gobierno, los candidatos muestran su disposición a someterse al veredicto de la ciudadanía y a aceptar los resultados de manera democrática.

La separación definitiva e irrevocable del cargo público es un elemento crucial para garantizar la equidad, transparencia y legitimidad del proceso electoral en nuestra Entidad. Esta medida fortalece la democracia al evitar el uso indebido de recursos públicos, promover la imparcialidad institucional, garantizar la rendición de cuentas y demostrar el compromiso de los aspirantes con los valores democráticos. Es fundamental que tanto los servidores públicos como la ciudadanía en general reconozcan la importancia de esta medida para preservar la integridad de nuestro sistema político y asegurar elecciones libres y justas.

Por ello es fundamental, reformar la Fracción VI del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor apreciación.

TEXTO VIGENTE. Artículo 37	PROPUESTA Artículo 37
<p>No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.</p> <p>II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Entidades del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>III. Los funcionarios del Gobierno Federal.</p> <p>IV. Los miembros de las fuerzas armadas del País.</p> <p>V. Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas.</p> <p>VI. Los ministros de algún culto religioso.</p> <p>Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.</p> <p>Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente</p>	<p>No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.</p> <p>II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Entidades del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>III. Los funcionarios del Gobierno Federal.</p> <p>IV. Los miembros de las fuerzas armadas del País.</p> <p>V. Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas.</p> <p>VI. Los ministros de algún culto religioso.</p> <p>Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.</p> <p>Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por</p>

<p>hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato. Los diputados a la legislatura local para poder ser electos consecutivamente deberán separarse definitivamente del cargo, noventa días antes de la elección.</p>
--	---

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la Fracción VI del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 37

No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:

I....

II....

III...

IV....

V...

VI. Los ministros de algún culto religioso.

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato. **Los diputados a la legislatura local para poder ser electos consecutivamente deberán separarse definitivamente del cargo, noventa días antes de la elección.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 12 DE MARZO DE 2024.**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Lidia Karely Ocaña Madrid, Diputada integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un mundo donde la seguridad y el bienestar de los ciudadanos son fundamentales, es importante abordar de manera integral la situación de las personas víctimas de delitos.

En nuestra sociedad, enfrentamos desafíos constantes, entre ellos, la dolorosa realidad de quienes han sufrido injusticias y traumas a manos de sus victimarios.

Actualmente, se hace necesario pensar y analizar las problemáticas y las implicaciones sociales que giran en torno a la revictimización, tanto sus causas, en un sentido amplio, como sus consecuencias; así como develar a todos los actores sociales e instancias involucradas en el fenómeno.

En este sentido, como se advierte en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, elaborada con datos de 2021, durante dicho ejercicio se contabilizaron en el país 22.1 millones de víctimas; la prevalencia delictiva en hombres fue 8% mayor que la estimada para mujeres y las entidades con mayor prevalencia delictiva fueron Estado de México, Ciudad de México, Aguascalientes, Baja California, Tabasco, Querétaro, Guanajuato, Jalisco y Puebla.¹

¹ Personas en Situación de Víctimas (cndh.org.mx)

Las víctimas experimentan una serie de consecuencias que afectan su equilibrio emocional, integridad física y situación económica, colocándolas en un grado de vulnerabilidad que requiere de atención inmediata para contener los efectos negativos producidos por los hechos delictivos y/o violaciones a derechos humanos.²

Para erradicar esta conducta, de acuerdo con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, en el apartado de “Acceso a la justicia y trato justo”, refiere lo siguiente:

- ✓ Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
- ✓ Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.
- ✓ Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:
 - Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
 - Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.
 - Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4905/3.pdf>

- o Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.
- o Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.³

En cuanto al ámbito nacional, específicamente en nuestra entidad federativa, la revictimización a las víctimas va en aumento, motivo por el cual las víctimas ya no confían en las instituciones y por ende tampoco en las y los funcionarios públicos, esto debido a que la mayoría de ellos se encargan de atentar contra sus derechos humanos y su acceso a la impartición de justicia.

“Como ejemplo se pueden citar las muertes ocurridas en México, que fueron objeto de análisis en la sentencia de la Corte IDH Caso González y otras ('Campo Algodonero') vs. México (...) en el que las víctimas fueron agredidas sexuales y posteriormente asesinadas, por el simple hecho de ser mujeres, y dejadas en un campo algodonoero, expuestas al morbo y a la humillación, tratando el cuerpo de las mujeres como cosas desechables, de las cuales se hizo uso, violentando su libertad sexual y su dignidad humana y luego dejarlas tiradas en la vía pública, desnudas o semi desnudas.

En dicho fallo se establece que: *'(...) los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas'*.⁴

En este orden de ideas, el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática (INEGI), presentó la Encuesta Nacional de Revictimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en el que se centra la generación de información relevante para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de seguridad y revictimización. Debido a su diseño conceptual y

³ (S/f). Ohchr.org. Recuperado el 15 de febrero de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

⁴ Internacionales para evitar la revictimización. (s. f.). Issuu. https://issuu.com/oacnudhgt/docs/herramienta_para_incorporar_el_enfoque_de_derechos/s/13202438

estadístico, la ENVIPE se ha consolidado como una de las mejores prácticas internacionales para medir la revictimización y delitos.⁵

Dicha encuesta (ENVIPE) estima que en 2022, en el estado de Puebla, entre las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 35.3% y desconfianza en la autoridad con 15.1%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad.

Por lo que a continuación, se presentan unas gráficas establecidas en la encuesta sobre el nivel de confianza que tiene la sociedad sobre las autoridades, así como el nivel de corrupción que de igual manera percibe la sociedad poblana.



⁵ De Estadística y Geografía, I. N. (s. f.). Buscador Sitio INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=Tasas+de+revictimizaci%C3%B3n>

Percepción de confianza en las autoridades

32

En cuanto al *nivel de confianza* en autoridades de seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia en el estado de Puebla, **91.7%** de la población de 18 años y más identifica a la *Marina* como la autoridad que mayor confianza le inspira con *mucho o algo de confianza*, seguida del *Ejército* con **88.6 por ciento**.



Nota 1: El informante pudo haber elegido más de una respuesta.
 Nota 2: Los datos corresponden al estudio nacional del INEGI.



En virtud de lo antes mencionado, resulta importante reformar el artículo 6 a la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, con el objetivo que, debido al incremento de la revictimización en el Estado, se deberá garantizar a las víctimas que todas y todos los funcionarios públicos cumplirán con su deber, así como, brindar una mejor atención y garantizar sus derechos.

Además, se prohibirá a las autoridades y funcionarios públicos revictimizar, a decir o hacer cualquier acto que agrave el estado emocional de las víctimas, dando pauta a que empeore su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un daño mayor.

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta de reforma al artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley de Víctimas del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 6 Los derechos de las víctimas que se enuncian en la presente Ley no son de	ARTÍCULO 6 Los derechos de las víctimas que se enuncian en la presente Ley no son de

<p>carácter limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Local, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.</p> <p>Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;—</p>	<p>carácter limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Local, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.</p> <p>Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad como a sus derechos humanos por parte de todas las personas servidoras públicas y, en general por el personal de las instituciones responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; el Estado deberá garantizar que tengan acceso a servicios médicos y apoyo psicológico para ayudarles a superar el trauma que han pasado, realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, así como evaluar permanentemente el impacto de las actividades que se implementen. Se prohíbe a las autoridades y funcionarios públicos a revictimizar, a decir o hacer cualquier acto que agrave el estado emocional de las víctimas, dando pauta a que empeore su condición, ni</p>
--	---

	establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un daño mayor.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 6 a la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. Los derechos de las víctimas que se enuncian en la presente Ley no son de carácter limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Local, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. A ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad como a sus derechos humanos por parte de todas las personas servidoras públicas

y, en general por el personal de las instituciones responsables del cumplimiento de esta Ley, así como parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; el Estado deberá garantizar que tengan acceso a servicios médicos y apoyo psicológico para ayudarles a superar el trauma que han pasado, realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, así como evaluar permanentemente el impacto de las actividades que se implementen. Se prohíbe a las autoridades y funcionarios públicos a revictimizar, a decir o hacer cualquier acto que agrave el estado emocional de las víctimas, dando pauta a que empeore su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un daño mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 11 DE MARZO DE 2024.

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el Artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el artículo 44 y las fracciones III y VI del artículo 46 y se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por tal razón, el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad, para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Que en el ámbito internacional, México se ha sumado al compromiso de velar por el derecho a un medio ambiente sano, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas.

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador” establece, en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano, señalando que:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Que partiendo de esta premisa, cabe precisar que el derecho al medio ambiente sano, no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de las y los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actualizaciones de hacer o de no hacer, sino que también se tiene que tomar en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que estos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación que vela, por su conservación y proyección.

Que es necesario que se lleven a cabo acciones, en materia de cuidado del medio ambiente, ya que esto representa a todas aquellas conductas que los seres vivos debemos tomar en pro de la salud de la naturaleza, teniendo como resultado un medio con más oportunidades y provechos, que satisfacen la vida de todas las generaciones¹.

Que ahora bien, el cuidado del medio ambiente es un pilar primordial, para el desarrollo y bienestar de la sociedad, lo que implica proteger el entorno, la vida circundante y los recursos que contiene, razón por la cual debemos mantener un medio ambiente bien cuidado y así prolongar la vida de todos los seres vivos que habitan en él.

¹ <https://www.euroinnova.mx/blog/cuidado-del-medio-ambiente#:~:text=El%20cuidado%20del%20medio%20ambiente%20representa%20a%20todas%20aquellas%20conductas,vida%20de%20todas%20las%20generaciones, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.>

Que es evidente la complejidad de mantener un ambiente bien cuidado, cuando todo lo que lo constituye se encuentra alterado y cuando ninguno de ellos es capaz de darse cuenta del daño, sin embargo, es necesario implementar y hacer uso de distintas técnicas y herramientas, que nos permitan cumplir con este objetivo.

Que por tal motivo, resulta de vital importancia que cuidemos, de manera correcta, nuestra tierra, toda vez que es el soporte físico de la vida y fuente de nutrición de las plantas que se desarrollan en él e, igualmente, representa el hábitat de los hongos, bacterias, virus, invertebrados, insectos y animales, ya que todos ellos forman un ciclo de nutrientes.

Que es así que nuestra tierra regula y distribuye el almacenamiento de agua; inmoviliza y desintoxica materiales orgánicos e inorgánicos; y soporta infraestructuras de ingeniería, por lo que los suelos, en la zona plana, son aptos para cultivar algodón y arroz; los que tienen mediana pendiente son aptos para el cultivo de café y plátano; también hay suelos en zona de páramos que son de conservación, pues son importantes para regular el recurso hídrico y suelos de zona de bosques, propicios para conservar la materia orgánica y la biodiversidad.

Que desafortunadamente, el ser humano se ha encargado de debilitar las potencialidades de la tierra, mediante la realización de actividades inadecuadas como quemas, tala de árboles, contaminación con sólidos y líquidos, monocultivos y prácticas agrícolas irresponsables, sobrepastoreo, entre otras, que generan grandes problemas; lo que afecta la sostenibilidad de los ecosistemas y limita el uso eficiente de los suelos.

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, una de cada tres personas en el mundo se ve afectada de algún modo por la degradación de las tierras, por lo que las últimas estimaciones indican que casi dos mil millones de hectáreas de tierra, en todo el mundo se encuentran gravemente degradadas y en algunos casos, de forma irreversible.

Que esto incluye la degradación de amplios terrenos de cultivo, pastizales, bosques y áreas forestales que a su vez reducen la productividad, alteran las

funciones vitales de los ecosistemas, repercuten negativamente en la biodiversidad y en los recursos hídricos, y aumentan la vulnerabilidad al cambio climático.

Que por ello, el manejo sostenible de la tierra es crucial, para minimizar la degradación de los terrenos, rehabilitar las zonas degradadas y asegurar la óptima utilización de los recursos de la tierra, para el beneficio de las generaciones presentes y futuras, además, dicho manejo es una respuesta que al mismo tiempo genera co-beneficios, para muchas otras prioridades de desarrollo, por ejemplo²:

- Aumenta la productividad de la tierra a largo plazo y, por lo tanto, mejora la seguridad alimentaria;
- Aumenta drásticamente la absorción del carbono y la resistencia del ecosistema, ambos factores necesarios, para la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo;
- Refuerza el suministro sostenible de maderas, fibras y biocombustibles; y
- Es esencial para la gestión de la escasez de agua.

Que ahora bien, es importante señalar que, desde el año 2008, el Gobierno de la República construyó la Estrategia Nacional de Manejo Sustentable de Tierras, con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos internacionales de combate a la degradación de tierras y la desertificación, incluyendo una visión integral del problema de la degradación de tierras y la desertificación en todo México.

Que con dicha estrategia se define y resalta la importancia de la implementación de técnicas y prácticas del sistema de manejo sustentable de los recursos naturales terrestres, pero también de las condiciones necesarias que hacen posible su aplicación, así como de las condiciones sociales y económicas que guardan relación.

² <https://www.biopasos.com/biblioteca/Manejo%20sostenible%20de%20la%20tierra%20FAO.pdf>, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Que de esta manera, se puede decir que los objetivos particulares de la Estrategia Nacional de Manejo Sustentable de Tierras son los siguientes³:

- Prevenir el deterioro de los ecosistemas naturales y los agro-ecosistemas en buen estado de conservación;
- Detener y revertir las tendencias de degradación de los ecosistemas naturales y sistemas agropecuarios y forestales, mediante buenas prácticas de gestión de las tierras;
- Rehabilitar las tierras degradadas;
- Contribuir a la preservación e incremento de las funciones ecosistémicas, para garantizar la disponibilidad de agua, el adecuado funcionamiento de las cuencas, la disminución de riesgos, la preservación de la biodiversidad y agrobiodiversidad, la conservación de humedales, la mitigación del calentamiento global y la adaptación a sus efectos, la reducción de la contaminación, entre otros;
- Promover la sensibilización y mejora del conocimiento sobre la degradación y el manejo de tierras, así como el incremento de las capacidades de las y los ciudadanos, para prevenir y revertir este proceso de deterioro;
- Diseñar y fortalecer mecanismos que promuevan la participación ciudadana corresponsable y efectiva con criterios de género e inclusión étnica, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de manejo sustentable de tierras;
- Promover la mejora continua del marco jurídico e institucional en relación con el manejo sustentable de las tierras;

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/31167/pnacdd.pdf>, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

- Armonizar y alinear políticas y programas, estableciendo mecanismos y procedimientos de concurrencia y coordinación de los tres órdenes de gobierno;
- Contribuir al logro de objetivos del desarrollo como el incremento productivo, la seguridad y soberanía alimentaria, la seguridad energética, la superación de la pobreza, la reducción de la migración forzada, la creación de fuentes de empleo y en el mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes de las áreas rurales, entre otros; y
- Contribuir a la sustentabilidad global y a la mejor participación nacional en los compromisos internacionales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como objeto reformar el artículo 44 y las fracciones III y VI del artículo 46 y adicionar la fracción XIV Bis al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para garantizar un manejo sustentable de las tierras, entendiéndose con éste, al empleo de prácticas de gestión de los recursos naturales terrestres para aprovechar, conservar, restaurar y mejorar su estructura, funcionalidad y productividad ecosistémica y económica, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 44 y las fracciones III y VI del artículo 46 y de adición de la fracción XIV Bis al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 4	Artículo 4

<p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. a XXVII. ...</p> <p>Artículo 44</p> <p>El Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia, estimulará la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u</p>	<p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV Bis. Manejo sustentable de las tierras. Sistema de prácticas de gestión de los recursos naturales terrestres para aprovechar, conservar, restaurar y mejorar su estructura, funcionalidad y productividad ecosistémica y económica, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>XV. a XXVII. ...</p> <p>Artículo 44</p> <p>El Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia, estimulará la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al manejo sustentable de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir</p>
---	--

<p>organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales.</p>	<p>con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un manejo sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales.</p>
<p>Artículo 46</p>	<p>Artículo 46</p>
<p>Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:</p>	<p>...</p>
<p>I. y II. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>III. Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones ambientales, respetando su vocación, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;</p>	<p>III. Fomentar el manejo sustentable de las tierras de acuerdo con las condiciones ambientales, respetando su vocación, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;</p>
<p>IV. y V. ...</p>	<p>IV. y V. ...</p>
<p>VI. Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la</p>	<p>VI. Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren</p>

biodiversidad y los servicios ambientales; VII. a IX. ...	la productividad de las tierras, mediante un manejo sustentable de las mismas , la biodiversidad y los servicios ambientales; VII. a IX. ...
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 44 Y LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 44 y las fracciones III y VI del artículo 46 y se **ADICIONA** la fracción XIV Bis al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XIV. ...

XIV Bis. Manejo sustentable de las tierras. Sistema de prácticas de gestión de los recursos naturales terrestres para aprovechar, conservar, restaurar y mejorar su estructura, funcionalidad y productividad ecosistémica y

económica, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XV. a XXVII. ...

Artículo 44

El Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia, estimulará la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al **manejo sustentable** de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un **manejo sustentable** de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales.

Artículo 46

...

I. y II. ...

III. Fomentar el **manejo sustentable** de las tierras de acuerdo con las condiciones ambientales, respetando su vocación, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;

IV. y V. ...

VI. Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, **mediante un manejo sustentable de las mismas**, la biodiversidad y los servicios ambientales;

VII. a IX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MARZO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que durante muchos años, las mujeres han enfrentado inequidad, en diversos ámbitos, entre ellos el económico, por ello, es necesario promover la igualdad de oportunidades y fomentar el empoderamiento de las mujeres, para que gocen plenamente de sus derechos y libertades sin discriminación ni exclusión.

Que el empoderamiento económico de las mujeres no sólo es un tema de actualidad sino un punto en la agenda de los gobiernos, sociedad civil, organizaciones internacionales y sector privado.

Que en el artículo 1° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres menciona que se debe garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, del mismo modo, que se señala que se tiene que promover el empoderamiento de las mujeres.

Que dicha Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; siendo sus disposiciones de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que la Ley antes referida hace mención, en el artículo 34, que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización, cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual una de las acciones que se manifiesta es la siguiente:

“X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;”

Que desafortunadamente, esta igualdad en el ámbito patrimonial se ve afectada cuando las mujeres están expuestas a la violencia, motivo por el cual es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla dentro de las violencias a las que se enfrentan, las siguientes:

- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; y
- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones

encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Que en México, la participación económica de las mujeres ha aumentado, de manera constante, durante los últimos 40 años, por lo que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pasó de 17.6% en 1970 a 41.2% en 2009; sin embargo, ello no ha significado que la desigualdad de género se haya suprimido¹.

Que las mujeres reciben una menor remuneración que los hombres, dentro de un mismo puesto de trabajo, en el que unas y otros laboran igual número de horas y tienen la misma calificación; por lo que, en promedio, el salario que se paga a las mujeres por su trabajo debería incrementarse en 9.5% para lograr la igualdad.

Que la Organización Internacional del Trabajo también estima que mientras que el 22% del potencial productivo de los hombres está subutilizado, esta subutilización llega hasta el 50% en el caso de las mujeres.

Que como se sabe, abatir la desigualdad de género es aún un desafío, tan es así que, en el ámbito laboral de México, en el segundo trimestre de 2021, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reportó que el ingreso promedio de mujeres ocupadas fue \$3,804, mientras que el de hombres osciló en \$4,755. Lo anterior, se traduce en una brecha salarial de -20%, la cual incrementó en 3% respecto al trimestre anterior.

Que por otra parte, es importante señalar que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estableció, entre el 2008 y 2018, que tan sólo 3 mujeres de cada 10 hogares obtuvieron ingresos más altos. También, agregó que las mujeres suelen depender más de los flujos gubernamentales que los hombres, lo que se puede traducir en escenarios más precarios para las mujeres, quienes a diferencia de los hombres suelen ser dependientes, debido a barreras culturales, recursos limitados y falta de motivación,

¹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Mujeres y hombres en México 2009, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

que eviten incrementar la participación laboral de las mujeres y el goce de un salario igualitario frente al de otros géneros².

Que ahora bien, como muestran las estadísticas, la realidad es que las mujeres reciben ingresos inferiores a los hombres, por lo que se podría suponer que esta situación podría originar que las mujeres emprendan un negocio para tener mayores ingresos; aunado a lo anterior, es importante mencionar que solo el 14% de las mujeres tienen ingresos mayores a 13 mil pesos, lo cual nos resulta preocupante dado que el 51% de las mujeres registradas en la Fundación CREA de Emprendedoras Sociales reportaron haber recibido educación superior, en contraste con el 28% que registró educación básica, razón por la cual los datos sugieren que aún con un grado educativo superior, el promedio del ingreso es escaso para las mujeres, lo que posiblemente propicie que tengan que buscar opciones para mejorar sus ingresos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de considerar como uno de los objetivos del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, entre algunos otros, promover programas de emprendimiento, innovación, capacitación, educación financiera y uso de herramientas digitales, para las mujeres víctimas de violencia y discriminación.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XII y XIII y adición de la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 35	ARTÍCULO 35

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Informe sobre pobreza y género 2008-2018. Una década de medición multidimensional de la pobreza en México. Ciudad de México: CONEVAL, 2021, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

<p>Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad; y</p> <p>XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas-</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad;</p> <p>XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas; y</p> <p>XIV.- Promover programas de emprendimiento, innovación, capacitación, educación financiera y uso de herramientas digitales, para las mujeres víctimas de violencia y discriminación.</p> <p>...</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35

...

I.- a XI.- ...

XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad;

XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas; **y**

XIV.- Promover programas de emprendimiento, innovación, capacitación, educación financiera y uso de herramientas digitales, para las mujeres víctimas de violencia y discriminación.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MARZO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el acápite y la fracción III del artículo 67 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido, desde 1948, por la Organización de las Naciones Unidas, siendo reconocido por múltiples tratados y numerosas Constituciones nacionales, como es el caso de México, en donde este derecho fue incorporado, parcialmente, en el año de 1983, en el artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Que años después, el 12 de octubre de 2011 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º y se adicionó la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez, facultando al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que si bien los antecedentes señalados, en los párrafos anteriores, representan el marco jurídico constitucional que protege el derecho a la salud de la niñez y la adolescencia, la realidad es que todavía hay pendientes en la materia que son necesarios, para que en la Constitución y la Ley General de Salud se garantice la atención a la salud de forma integral, de la niñez y adolescencia.

Que en este sentido, es de suma importancia atender la salud mental, en virtud de que la misma incluye el bienestar emocional, psicológico y social de una persona, además que también determina como un ser humano maneja el estrés, se relaciona con otras personas y toma decisiones, más aún si tomamos en cuenta que las enfermedades o trastornos mentales representan el porcentaje más alto de problemas de salud, en nuestro país.

Que desafortunadamente, situaciones como la inseguridad, desesperanza, cambio social, riesgos de violencia, falta de valores sociales y carencia de empatía, son problemas que afectan la salud física, mental, los factores y experiencias personales, la interacción social, los valores culturales y las experiencias familiares, escolares y laborales¹.

Que además, la salud mental es prioritaria para las niñas, niños y adolescentes, porque logra ayudarles a desarrollarse emocionalmente, de manera adecuada, lo que por ende les permite interactuar en el entorno social, así como enfrentar los problemas de la edad adulta, de un modo favorable, ya que una o un niño, con una buena salud mental, es una persona que se relaciona con facilidad en su entorno escolar y familiar.

Que las y los infantes pueden padecer las mismas afecciones a su salud mental, que las personas adultas, pero los síntomas pueden ser diferentes y más críticos, ya que pueden caer en adicciones, aunado a que

¹ <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/que-factores-afectan-la-salud-mental/>, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

dichas enfermedades mentales en las y los menores pueden ser difíciles de identificar, para las madres y padres².

Que aunque a veces pareciera que la infancia y adolescencia son etapas libres de preocupaciones, lo cierto es, que hasta el veinte por ciento de las y los niños y adolescentes carecen de salud mental, por lo que, con el aumento de la edad, más menores desarrollan uno o más problemas, lo que detona en un total de alrededor del veintisiete punto nueve por ciento de las y los adolescentes, de trece a diecisiete años, que cumplen con los criterios para que se actualicen dos o más problemas de salud mental.

Que de igual forma, estudios recientes, que existen sobre niñas y niños, desde el nacimiento hasta la edad adulta, indican que la mayoría de los trastornos de salud mental de la persona adulta comienzan en la primera infancia y la adolescencia, en donde la mayoría de estos trastornos pueden considerarse una exageración o distorsiones de conductas y emociones normales³.

Que de acuerdo con cifras del Informe Mundial sobre Drogas 2021, doscientos setenta y cinco millones de personas, en todo el mundo, utilizaron drogas, durante ese año (cinco punto seis por ciento de la población mundial); de las cuales, al menos treinta y seis millones sufrieron trastornos, lo que representa un incremento de dos millones, respecto del año dos mil diecinueve, lo cual no puede pasar desapercibido, más si se toma en cuenta que, en el año dos mil diecisiete, quinientas ochenta y cinco mil personas perdieron la vida, como consecuencia del consumo de alguna droga.

Que además, se estima que, para el año dos mil treinta, el número de personas que consumirán drogas aumentará en un once por ciento, lo que,

² <https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/childrens-health/in-depth/mental-illness-in-children/art-20046577>, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.msmanuals.com/es-mx/professional/pediatr%3%ada/trastornos-psiqui%3%a1tricos-en-ni%3%b1os-y-adolescentes/generalidades-sobre-los-trastornos-psiqui%3%a1tricos-en-ni%3%b1os-y-adolescentes?autoredirectid=22104>, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

paralelamente, incrementará los trastornos por consumo de drogas y, por lo tanto, una mayor necesidad de servicios de salud, para su atención⁴.

Que de igual forma, este informe señala que, a raíz del aumento de las desigualdades, la pobreza y los problemas de salud mental, que son factores que provocan un mayor consumo de drogas entre las personas, se puede acelerar la expansión del mercado de ciertas sustancias, ante este escenario, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda asignar fondos suficientes en los presupuestos nacionales de los países, para incrementar las medidas de prevención y tratamiento del consumo de drogas, asimismo, los planes de prevención y recuperación post pandemia, deben estar enfocados a contrarrestar las consecuencias negativas, en materia de consumo de drogas.

Que las respuestas de los gobiernos y organizaciones, ante este problema, han sido variadas, siendo la más destacada la de Estados Unidos ya que, a través de una partida presupuestal en el rubro de salud, ha buscado soluciones, por medio del tratamiento de salud mental, implementando políticas, para priorizar el conocimiento en el tema, como los tratamientos de avanzada y los esfuerzos educativos basados en evidencia⁵.

Que los trastornos mentales afectan, en ocasiones, la capacidad de las personas, para la toma de decisiones, lo que representa un riesgo para sí mismas y para otras personas, por lo que considero que contar con un marco legal que atienda la importancia de la salud mental es fundamental, para la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a distintos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos, en otras áreas clave, como son la vivienda, la educación y el empleo.

⁴ <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/wdr2021.html>, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

⁵ <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2021/03/BidenHarris-Statement-of-Drug-Policy-PrioritiesApril-1.pdf>, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Que algunos de los problemas que más se relacionan con la salud mental son la depresión y el suicidio, mismos que son considerados como un problema de salud pública, debido a que, desafortunadamente, en muchos de los casos, no son atendidos ni mucho menos prevenidos, generando así la pérdida de cientos de vidas humanas, tan es así que una persona se quita la vida cada cuarenta segundos, sin que de ese problema se eximan las niñas, niños y adolescentes.

Que de conformidad con lo sostenido por la Organización Mundial de la Salud, existen diversas causas que motivan el suicidio, encontrándose dentro de éstas la desesperación, misma que es impulsada por el padecimiento de alguna enfermedad física grave o trastornos mentales, como depresión, bipolaridad, esquizofrenia, alcoholismo, abuso en el consumo de ciertas sustancias, trastorno de estrés postraumático, historia de abuso sexual, físico y emocional, problemas financieros o en las relaciones interpersonales y trastorno del límite de la personalidad.

Que con base en lo que ha sido señalado, por cifras oficiales, en la Región de las Américas, una de las tasas de suicidio más altas se encuentra en el norte de nuestro continente, siendo los mayormente afectados los hombres con un setenta y nueve por ciento, mientras que el suicidio también representa la tercera causa de muerte entre las y los jóvenes, que oscila de veinte a veinticuatro años de edad.

Que por lo que hace a nuestro país, el Instituto Nacional de la Salud Mental señala que el suicidio es la tercera causa de muerte, entre los quince y veinticuatro años de edad, ya que, lamentablemente, de veinticinco intentos de suicidio solo se concreta uno.

Que no puede pasar desapercibido el hecho de que esta relación es incluso mayor, en la etapa de la adolescencia, además, que los Centros para el Control y Prevención de las Enfermedades reportan que los hombres son cuatro veces más propensos a morir, por suicidio, que las mujeres, mientras que, estas últimas son más propensas a intentar el suicidio que los hombres, reportando además que se utilizan armas de fuego en más de la mitad de los suicidios de jóvenes.

Que es posible prevenir los suicidios adoptando medidas, a nivel de la población, de determinados grupos poblacionales y del individuo, las cuales se encuentran en la guía publicada por la multicitada Organización Mundial de la Salud, denominada “Vive la vida”, en la que, entre otras cuestiones, se recomiendan las siguientes intervenciones:

- Restringir el acceso a los medios utilizados para suicidarse (por ejemplo, los plaguicidas, las armas de fuego y ciertos medicamentos);
- Educar a los medios de comunicación, para que informen con responsabilidad sobre el suicidio;
- Desarrollar en las y los adolescentes aptitudes socioemocionales para la vida; y
- Detectar a tiempo, evaluar y tratar a las personas, que muestren conductas suicidas y hacerles un seguimiento.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar el acápite y la fracción III del artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer, con relación a la promoción de la salud mental, que la Secretaría de Salud del Estado y las Instituciones de Salud, en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán la realización de programas para detectar, atender, prevenir y combatir el uso y abuso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan producir dependencias, así como difundir las afectaciones a la salud mental que las mismas originan.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del acápite y la fracción III del artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 67. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias; y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 67. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La realización de programas para detectar, atender, prevenir y combatir el uso y abuso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan producir dependencias, así como difundir las afectaciones a la salud mental que las mismas originan; y</p> <p>IV. ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMA** el acápite y la fracción III del artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 67. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. y II. ...

III. La realización de programas para **detectar, atender, prevenir y combatir el uso y abuso** de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan producir dependencias, **así como difundir las afectaciones a la salud mental que las mismas originan;** y

IV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MARZO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) refiere que el objetivo más importante del gobierno federal es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. Para lograr este magno fin, es claro que el Gobierno de la República debe jugar un rol activo en la vida pública, no solamente generando condiciones para el desarrollo, sino proporcionando bienes y servicios que mejoren la calidad de vida de las personas.

Que para ello, se requiere que las dependencias y entidades operen bajo los más altos estándares éticos, de respeto al estado de derecho, y haciendo uso responsable, eficaz y eficiente del presupuesto público para alcanzar las metas de bienestar que se planteen.

Que lograr un entorno de bienestar es un reto transversal, por lo que para hacerse realidad se deben conjuntar múltiples esfuerzos de todos los sectores. Para apalancar esta tarea, destaca el establecimiento de objetivos paralelos como el de erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad, debido a su impacto generalizado.

Que en este sentido, para frenar a la corrupción es indispensable poner atención en su principal motor: la impunidad. Mientras persistan ambos fenómenos, continuarán las afectaciones a la sociedad, a la legitimidad del Estado y sus instituciones y, con ello, se puede perpetuar la injusticia e incapacidad para garantizar y ejercer derechos fundamentales a plenitud.

Que en el mismo sentido, no puede hablarse de una gestión pública eficiente sin personas servidoras públicas profesionales, cuyo trabajo se oriente por el nuevo modelo de desarrollo que se propone no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie fuera, por ello, es fundamental fomentar la vocación del combate a la corrupción desde la educación, y que en el actuar diario prevalezcan criterios como el de acordar, no de imponer; y de recurrir siempre a la razón, no a la fuerza.

Que en este orden de ideas, es importante señalar que la pedagogía como ciencia social e interdisciplinaria está enfocada particularmente en el estudio y la aplicación de la educación de manera práctica en todas las etapas de crecimiento y aprendizaje del ser humano, en esta misma línea la pedagogía resulta ser así una herramienta clave y fundamental para la formación de ciudadanas y ciudadanos con un valioso nivel de responsabilidad y ética personal, que los guiarán para actuar dentro de su entorno y en su relación con los demás de manera correcta y a su vez a través de la pedagogía abonar así a promover los valores como la integridad, la honestidad y el compromiso social y político, que suelen ser fundamentales para combatir fenómenos como la corrupción.

Que en este tenor, la corrupción como ya lo sabemos es un problema que afecta a la mayoría de los países en el mundo y entorpece su desarrollo

económico, social y político en las naciones por sus graves consecuencias, por ello, la educación y la pedagogía juegan un papel fundamental para combatir la corrupción por medio de la promoción y motivación de una cultura de transparencia, legalidad y honestidad en las sociedades.

Que la pedagogía puede ayudar a cultivar la conciencia crítica de las y los estudiantes acerca de lo que es la corrupción, cuáles son sus causas, cuáles son sus efectos, así como sus consecuencias y la educación por su parte puede ser el medio para crear una cultura de denuncia y transparencia, enseñando a las y los estudiantes sobre los procesos legales que aplican para la prevención y en su caso el combate a los actos de corrupción ya ejecutados; por medio de la educación se incentiva también el compromiso y la responsabilidad que tenemos todos como ciudadanos y la importancia de la participación ciudadana para el control y la vigilancia de las acciones ejercidas por ciudadanos que repercuten en el desarrollo de una sociedad entera.

Que de esta manera, la educación y la pedagogía tienen el poder de dotar y aportar enormemente de elementos suficientes y valiosos a las y los estudiantes para tener la capacidad de reconocer y saber cómo y ante quién actuar en situaciones de corrupción y con esto contribuir al fortalecimiento de un entorno mucho más sólido.

Que asimismo, la pedagogía puede ser un medio de cambio social en la lucha contra la corrupción, por lo que para ello, se requiere que la educación tenga una orientación de pensamiento crítico en las y los estudiantes hacia los sistemas políticos y económicos, la participación ciudadana y el compromiso social.

Que así pues, la pedagogía debe ser entendida como una herramienta para construir una sociedad más justa en la que se puedan prevenir y erradicar prácticas corruptas. Estas dos herramientas (la educación y la pedagogía) deben ser vistas como factores clave e indispensables en el cambio social, siendo implementadas con estrategias claras y objetivos específicos en sus propósitos formativos en el individuo.

Que por ello, la pedagogía es crucial para combatir la corrupción en el país, a través de su aplicación en la educación, puede ayudar grandemente a crear una cultura de transparencia, honestidad y responsabilidad social, así como el compromiso ciudadano para prevenirla. Por lo tanto, es indispensable que el sistema de educación y las instituciones educativas desde tempranos niveles estén siempre comprometidas a fomentar en las y los estudiantes valores de respeto, ética y honestidad que sean la base de un desarrollo social sin corrupción.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la opinión que se emita por la Secretaría de Educación sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto al fomento del combate a la corrupción.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 69	ARTÍCULO 69
La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:	...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así	XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción , la integridad, la

<p>como el conocimiento en las y los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;</p> <p>XVI. a XXV. ...</p>	<p>protección de datos personales, así como el conocimiento en las y los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;</p> <p>XVI. a XXV. ...</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69

...

I. a XIV. ...

XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, **el combate a la corrupción**, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en las y los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XVI. a XXV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MARZO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XV Bis y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 116 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable, para el desarrollo integral de la persona, por lo que estos derechos son inherentes para todas y todos, sin importar la nacionalidad, residencia, sexo, religión, lengua o cualquiera otra condición¹.

Que al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) expone que los derechos humanos son de carácter universal, ya que son dirigidos a todas las personas sin excepción alguna; son interdependientes, pues cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera, que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados; indivisibles, ya que no se pueden fragmentar, bajo ningún tipo de circunstancia;

¹

[https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf)

y progresivos, es decir, que implica una prohibición para el Estado respecto de cualquier retroceso de los derechos.

Que ahora bien, los derechos de las y los infantes fueron reconocidos, por primera vez, en la Declaración de Ginebra en 1924, donde las Naciones Unidas estuvieron a cargo del proceso, sin embargo, otro punto importante, para el reconocimiento público de éstos, se dio en la Declaración de los Derechos del Niño, a finales de la década de 1950².

Que estos dos procesos dejaron un antecedente directo sobre la importancia de los derechos de las y los infantes, sin embargo, fue hasta 1989, que se plasmaron legalmente, a nivel internacional, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la cual también se reconoció que los Estados estaban obligados a tomar las medidas necesarias, para proteger a las y los menores y no afectar su futuro, como parte de la sociedad.

Que lo anterior fue tomado, como base fundamental, para el desarrollo de lo que hoy se conoce como el "Interés Superior de la Niñez", el cual consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de las y los niños y adolescentes, misma que exige que, en su aplicación, se adopte un enfoque basado en los derechos que permita garantizar, al menos, el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica y moral.

Que en este tenor, Reséndiz (2018) especifica, como las y los infantes que han estado dentro de las prisiones y en ambientes cargados de violencia, puede ser que tengan problemas, para desenvolverse fuera de estos contextos, es decir, fuera de los penales; incluso generando problemas en el control de sus emociones, dificultades de aprendizaje, baja confianza, problemáticas que, en etapas posteriores como la adolescencia, podrían significar el abuso en el consumo de sustancias nocivas y/o tóxicas para la salud.

Que por su parte, esta realidad conlleva un estigma proveniente de vivir en estos lugares, pues son señalados como problemáticos, generando conductas asociales e, incluso, agresivas, por lo cual diversas instituciones públicas han

²

[https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf)

externado su preocupación por el estado en el que se encuentra la población infantil, que cohabita con sus madres en los centros penitenciarios, tal es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cual ha emitido diversas recomendaciones, a nivel nacional, desde el año 2002.

Que es por ello, que la CNDH recomienda que las autoridades responsables y corresponsables, cumplan con la obligación de privilegiar los derechos de las y los infantes a convivir con sus madres, aun cuando éstos hayan nacido antes de su internamiento, atendiendo, en todo momento, el interés superior de la niñez; de hecho, fue a raíz de esto, que se realizaron las reformas legales pertinentes, tanto a nivel constitucional como en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Que en virtud de lo anterior, es necesario contar, en los centros penitenciarios, con el personal médico y técnico especializado, para garantizar el acceso a los servicios de salud de las y los menores, pues según datos de la CNDH, en el año 2020, al menos 30 centros penitenciarios estatales, en los que se albergan a mujeres, se observaron deficiencias en la atención o acceso a servicios básicos, para las y los infantes que cohabitan con ellas³.

Que como sabemos, la mayoría de los derechos otorgados hoy en día, son fruto de los esfuerzos colectivos, los cuales contaban con los recursos organizacionales, legales y financieros, mientras que, en el caso de las niñas y niños que habitan las cárceles con sus madres, sus derechos fueron visibilizados gracias a la intervención de algunas asociaciones civiles, las cuales, en conjunto, con algunos representantes de los poderes legislativos influyeron en la reforma al artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para reconocer el cuidado y protección de las y los menores, por parte de sus madres privadas de la libertad.

Que por tal motivo, es esencial que las y los infantes, que se encuentran cohabitando con sus madres, en los centros penitenciarios, cuenten con espacios acondicionados para ellos, con la finalidad de permitirles desarrollarse, en un ambiente libre de violencia; sin embargo, para esto, es necesario que se cuente

³

[https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf)

con un presupuesto destinado para este sector, además, de permitirles cubrir otras necesidades básicas.

Que la mayoría de las mujeres que viven con sus hijas e hijos, en los centros penitenciarios, expresan que se les dificulta cubrir las necesidades básicas de ellos, sobretodo si no cuentan con el apoyo de algún familiar, ya que, en la mayoría de casos, son ellos los principales proveedores de víveres y otros artículos de higiene y limpieza personal.

Que no obstante lo anterior, la realidad es que, para cubrir ciertos derechos (en este caso, el bienestar de las y los infantes) es necesario que el Estado cuente con los suficientes recursos económicos, puesto que todos los derechos cuestan dinero, no importa si se trata de libertades negativas o libertades positivas, por lo que tales derechos sólo serán tomados en serio, si se les destina parte del presupuesto.

Que aunque es evidente que, para cubrir ciertos derechos, se deberán cubrir ciertos costos, muchas veces se ha preferido no tocar este tema, ya que ponen en debate el hecho de que para adquirir un derecho se debe renunciar a otros, de esta manera, es que en el caso de las y los infantes, que cohabitan con sus madres en los centros penitenciarios, es necesario que se les otorgue una parte del presupuesto que se destina a dichos centros y, de esta forma, poder cubrir sus necesidades básicas.

Que actualmente, en México, solo hay 58 espacios para la maternidad y 34 espacios para la educación integral y formativa de las y los niños, que viven con sus madres recluidas, sin embargo, algunos centros penitenciarios no cuentan con ninguno de estos 2 espacios, tal es el caso de los estados de Quintana Roo, Baja California, Durango y Nayarit⁴.

Que de igual forma, fuentes oficiales han declarado que, hasta el momento, no hay políticas públicas o programas gubernamentales suficientes, que vayan encaminados a la protección de las y los menores que viven en las

⁴

[https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf)

cárceles con sus madres, esto resulta preocupante, ya que se encuentran en una situación vulnerable.

Que por tal motivo, en el caso de los infantes que están en las cárceles con sus madres, sus necesidades básicas como alimentación o artículos para la higiene deben ser cubiertas por los propios familiares o en su defecto por algunas asociaciones civiles, no obstante que en la mayoría de los marcos legales estatales se establece que los centros penitenciarios están obligados a asignar recursos para cubrir dichas necesidades.

Que ahora bien, la Ley Nacional de Ejecución Penal específica, en el artículo 45, que las y los menores podrán permanecer con sus madres dentro de los centros penitenciarios solo durante la etapa postnatal y de lactancia, o hasta que el infante cumpla los tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez, no obstante, si el infante tuviera una discapacidad que requiriera de los cuidados de la madre privada de la libertad, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez, particularmente si ésta sigue siendo la única persona que puede hacerse cargo del menor.

Que en la decisión que se tome por parte del Juzgador, también se debe especificar que las y los infantes tendrán derecho a recibir la alimentación saludable y adecuada para ellos, derecho a recibir atención médica por parte de un especialista pediátrico, así como acceso a educación inicial, en este contexto, si bien la educación es una etapa primordial para el desarrollo de todo ser humano, los infantes que viven con sus madres en los centros penitenciarios no siempre gozan de un entorno idóneo para su desarrollo, puesto que conviven en condiciones de hacinamiento y en contextos poco o nada propicios para un desarrollo adecuado.

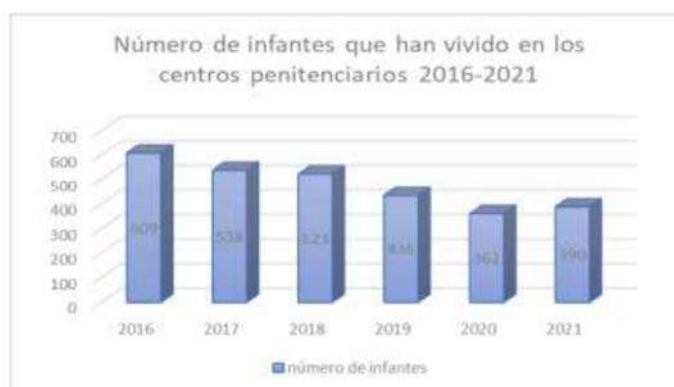
Que según el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal del año 2021, el cual está a cargo del INEGI, en el año 2020 ingresaron al menos 5,956 personas a los centros penitenciarios federales, y 104,395 a los centros penitenciarios estatales; es decir, que al menos 110,351 personas se encuentran

cumpliendo una condena, de estos al menos el 92.6% fueron hombres y el 7.4% mujeres⁵.

Que lo anterior quiere decir que, al menos en el año 2020 fueron ingresadas 8,828 mujeres, de las cuales el 1.5% son analfabetas; el 22.8% de ellas han cursado el nivel básico; al menos el 40.8% de las mujeres han concluido el nivel medio superior o equivalentes; el 32.3% han cursado alguna licenciatura; el 1.4% de ellas tienen maestría.

Que de igual forma, según los últimos datos del INEGI, en el año 2020 había, al menos, 356 mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia, de las cuales, al menos el 57.3% se encontraban en periodo de lactancia. Además, de que al menos 384 mujeres habían tenido consigo a sus hijas o hijos menores de seis años.

En la siguiente gráfica podemos observar cómo la población infantil se ha visto modificada a lo largo de 6 años, pues, al menos en el año 2016 hubo un incremento del 11% de dicha población; durante ese año se contabilizaron 609 menores en los centros penitenciarios con sus madres, de estos 309 eran niños y 300 eran niñas. Sin embargo, a partir del año 2017 se observa una disminución constante, como se ejemplifica a continuación:



Que al menos en el año 2017 se encontraban 538 menores viviendo con sus madres en los centros penitenciarios, de los cuales 275 eran niños y 263 eran

⁵

[https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf)

niñas respectivamente. La proporción de los infantes disminuye conforme alcanzan mayor edad, observándose que al menos 7% de ellos tenían tres años, 5% cuatro y el 2% tenían 5 años cumplidos. Si se hace una comparación del año 2016 al 2021, podemos observar que hubo una disminución del 36%, dicha baja en los datos se debió en parte a la reforma del artículo 45 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la cual estableció que los hijos de las mujeres reclusas podrán permanecer con ellas hasta los tres años de edad, no obstante, este periodo puede ser menor o mayor a lo establecido, pues depende de lo que establezca la legislación aplicable de cada entidad federativa⁶.

Que en el caso de los centros penitenciarios federales, la edad permitida para que los infantes cohabiten con sus madres es hasta los tres años, debido a esto, la cantidad de menores que habitaban en los centros penitenciarios son catorce, de los cuales siete son del sexo femenino y siete del sexo masculino, por otro lado, una de las entidades que cuenta con más infantes cohabitando con sus madres en los centros penitenciarios es el Estado de México, el cual según el último reporte había 63 menores, de los cuales el 54% son niños y el 46% son niñas, todos ellos son menores que no rebasan la edad de tres años.

Que la segunda entidad con más infantes que cohabitan con sus madres en los centros penitenciarios es la Ciudad de México (CDMX), puesto que, de acuerdo con el último censo realizado por el Sistema Nacional Penitenciario había al menos 49 menores, de los cuales al menos el 38% eran niñas y el 62% eran niños. En el caso de la CDMX los infantes pueden permanecer con sus madres hasta que estos cumplan los seis años de edad.

Que el estado de Veracruz es la tercera entidad con más menores que cohabitan con sus madres en las cárceles, pues cuenta con al menos 27 infantes, de los cuales el 63% son niñas, mientras que el 37% restantes son niños, los cuales no rebasan la edad de tres años. El estado de Guerrero actualmente es la cuarta entidad con más niños que cohabitan con sus madres en los centros penitenciarios, pues al menos en el último censo realizado se encontraban 26

⁶

[https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf)

menores, de los cuales el 56% eran niñas y el 44% eran niños, todos ellos menores de 3 años⁷.

Que el caso de Tamaulipas es otro de los estados que a nivel nacional tiene a más infantes en sus centros penitenciarios, en el último censo se contabilizaron 25 infantes con sus madres, de los cuales el 64% de ellos son del género masculino y el 46% corresponde al género femenino, por otro lado, a nivel nacional solo 26 entidades federativas tienen un marco legal en el que indica cuáles serán las condiciones en las que los infantes y sus madres podrán permanecer en los centros penitenciarios, y de los 32 estados sólo 17 especifican en sus reglamentos cual es la edad máxima que tienen los infantes para que cohabiten con sus madres; esto trae como consecuencia que los infantes no salgan de ahí hasta los tres años de edad, tal y como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal, lo que a su vez trae consigo un vacío legal, del cual algunos se aprovechan para que, en algunos casos, los menores convivan con sus madres en las cárceles hasta la edad de ocho años.

Que también se puede observar que sólo 22 entidades de la República Mexicana tienen espacios exclusivos para la educación integral de las y los menores, lo que quiere decir que al menos 10 estados de la República no tienen ningún espacio asignado para que los infantes puedan vivir en un ambiente libre de violencia. Los estados de Chihuahua y Nayarit son los únicos que, a nivel nacional, no tienen un marco legal donde se establezcan las condiciones y la edad máxima que tienen permitido los menores para que vivan con sus madres en las cárceles.

Que el caso más preocupante es el del estado de Nayarit, pues a pesar de que hay 11 menores de edad viviendo en los centros de reinserción social, no cuenta con ningún espacio exclusivo para su educación, tampoco tiene un marco legal en el que se pueda especificar las condiciones en las que las y los niños deben estar, y tampoco se menciona cual es la edad máxima para que los infantes puedan permanecer con sus madres, por lo que es indispensable que se realice una reforma en la que se estipulen los puntos anteriores para evitar extremos y se

⁷

[https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf)

tenga un marco normativo para brindar, al menos, la certeza jurídica, todo lo anterior, se puede concentrar en la siguiente tabla:

Entidad Federativa	Tiene marco legal específico	Especifica la edad límite en su marco legal	Cuenta con espacios para los infantes	Número de infantes
Federal	✓	✓	✓	14
Aguascalientes	✓	✓	✓	0
Baja California	✓	✓	✓	0
Baja California Sur	✓	X	X	0
Campeche	✓	✓	X	0
Coahuila de Zaragoza	✓	✓	X	5
Colima	✓	X	✓	3
Chiapas	✓	X	✓	11
Chihuahua	X	X	X	0
Ciudad de México	✓	✓	✓	49
Durango	✓	X	X	4
Guanajuato	✓	✓	✓	9
Guerrero	✓	X	✓	26
Hidalgo	✓	X	X	25
Jalisco	X	X	✓	20
Edomex	✓	X	✓	63
Michoacán de Ocampo	✓	✓	✓	11
Morelos	✓	✓	✓	7
Nayarit	X	X	X	11
Nuevo León	✓	✓	✓	19
Oaxaca	X	X	✓	5
Puebla	✓	✓	✓	8
Querétaro	✓	✓	✓	2
Quintana Roo	✓	✓	X	5
San Luis Potosí	X	X	✓	7
Sinaloa	✓	✓	✓	13
Sonora	✓	X	X	8
Tabasco	✓	X	✓	9
Tamaulipas	✓	✓	✓	25
Tlaxcala	✓	✓	X	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	X	X	✓	27
Yucatán	X	X	✓	0
Zacatecas	✓	✓	X	4
Total	26	17	22	390

Que en la misma tabla se puede apreciar que, al menos 23 estados de la República, no cumplen con alguno de los criterios establecidos para su análisis, ya sea que no tiene un marco legal fuerte que pueda proteger los derechos de los infantes o no hay espacios exclusivos para su educación. Esto resulta preocupante pues de esto dependen las condiciones de vida en las que vivirán los niños durante su estancia en las cárceles, lo que condicionarán su desarrollo y su desenvolvimiento con el resto de las personas⁸.

Que en el caso de los estados de Baja California Sur, Durango, Hidalgo y Sonora no estipulan cual es la edad máxima en la que los niños podrán permanecer con sus madres y tampoco hay espacios exclusivos para ellos, esto a pesar de que tienen al menos un artículo en su marco legal en el que se mencionan algunas de las acciones que deberán de realizar los centros de reinserción social durante la estancia de los infantes.

Que los estados de Campeche, Coahuila, Tlaxcala y Zacatecas estipulan en su marco legal en qué condiciones deberán de vivir los infantes con sus madres, así como el límite de edad permitido; sin embargo, no cuenta con espacios adecuados o destinados para el desarrollo de los infantes. Los centros penitenciarios federales, así como los estados de Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Tamaulipas son, actualmente, los lugares con la infraestructura adecuada para la estancia de los infantes, también son los que tienen un marco legal más fuerte, ya que en sus reglamentos estipula las condiciones en las que los menores deberán de desarrollarse, así como el límite de edad que tendrán permitido para permanecer en los centros penitenciarios.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XV Bis y XVI y adicionar la fracción XVII al artículo 116 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de contemplar como una de las atribuciones de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, vigilar, en coordinación con las autoridades penitenciarias, el respeto y

⁸

[https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf)

protección a los derechos de las niñas y niños, que viven con sus madres en los centros penitenciarios.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XV Bis y XVI y de adición de la fracción XVII al artículo 116 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 116</p> <p>La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XV Bis. Tener acceso a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, conforme lo determine la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las disposiciones administrativas que de ella se desprenden;^y</p> <p>XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 116</p> <p>...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XV Bis. Tener acceso a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, conforme lo determine la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las disposiciones administrativas que de ella se desprenden;</p> <p>XVI. Vigilar, en coordinación con las autoridades penitenciarias, el respeto y protección a los derechos de las niñas y niños, que viven con sus madres en los centros penitenciarios; y</p> <p>XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV BIS Y XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XV Bis y XVI y se **ADICIONA** la fracción XVII al artículo 116 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 116

...

I. a XV. ...

XV Bis. Tener acceso a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, conforme lo determine la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las disposiciones administrativas que de ella se desprenden;

XVI. Vigilar, en coordinación con las autoridades penitenciarias, el respeto y protección a los derechos de las niñas y niños, que viven con sus madres en los centros penitenciarios; y

XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TRECE DE MARZO DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Bis DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, las mujeres se enfrentan a una ola de violencia invisible pero devastadora: la creación de imágenes sexuales no consentidas a través de Inteligencia Artificial.

La creciente era digital revela sus beneficios, como el aumento de la productividad y eficiencia, mejorado la comunicación y fomentado la innovación. Pero también ha

traído consigo el surgimiento de nuevas y sofisticadas formas de reproducción de otros tipos de violencia.

Una encuesta de carácter internacional sobre los daños que se generan en línea, realizada por el Centre for International Governance Innovation en el año 2020, realizada en 18 países con la participación de 18,149 personas, reveló que el 60% de las personas encuestadas había experimentado al menos una de 13 formas de daños en línea. Las personas LGBTQ+ reportaron la proporción más alta de incidentes experimentados. Además, las mujeres representaron una proporción ligeramente mayor que los hombres, aunque ellas eran más propensas a informar un impacto más grave de estos incidentes en comparación con ellos. Entre las formas de daño en línea por las que se preguntó, el uso no consentido de imágenes íntimas fue el incidente que la mayoría consideró perjudicial, especialmente las mujeres (82.8% vs. 71.2% de los hombres).

El 2023 fue un año de la Inteligencia Artificial generativa. Sin embargo, este desarrollo tecnológico no ha sido para buenos propósitos únicamente, pues ha contribuido en la proliferación de contenido desinformativo y también en herramientas que promueven la violencia sexual en el plano digital, las cuales afectan mayoritariamente a las mujeres.

De acuerdo con datos de la plataforma de análisis de la industria de la Inteligencia Artificial, Genevieve Oh, los 10 principales sitios web que albergan imágenes de pornografía generadas con Inteligencia Artificial, los desnudos falsos han crecido un 290% desde el 2018, en donde se encuentran desde personalidades del entretenimiento y política, hasta gente que no es famosa.

Actualmente han proliferado los “deepfakes”, que no es otra cosa que el uso de tecnología sofisticada basada en Inteligencia Artificial, que hace posible superponer rostros y voces en videos o audios.

Con ello, es como se puede generar contenido falso, pero altamente realista. En algunos casos, esta herramienta se ha utilizado como forma de extorsión, venta ilegal de contenido explícito, manipulación de discursos políticos, o como una forma de burla hacia celebridades y personas privadas.

En los inicios de este tipo de tecnología, las primeras afectadas fueron mujeres famosas, como fue el caso de los montajes de Scarlett Johansson, Gal Gadot y Jennifer Lawrence, lo que derivó en una preocupación importante sobre la posibilidad de que videos similares pudieran ser un nuevo medio para difamar y humillar a las mujeres.

Posteriormente, algunos sitios web como Reddit modificaron sus términos de uso para prohibir contenidos explícitos no consentidos en su plataforma. Sin embargo, en el ciberespacio siguen proliferando diversos sitios web y foros dedicados a crear y compartir esta clase de deepfakes.

En lo que respecta a los deepfakes, la evidencia muestra que las mujeres son las principales afectadas. Un estudio sobre el estado de los deepfakes realizado en 2019 por la compañía de ciberseguridad Deeptrace, encontró que 96% de esta clase de videos en línea eran de naturaleza íntima o sexual. Las víctimas eran fundamentalmente mujeres, con frecuencia actrices, músicas, y en menor medida profesionales de los medios de comunicación. En contraste, los videos sin contenido explícito tuvieron como víctimas principales a hombres (61%), principalmente políticos y figuras corporativas.

En 2023, tan sólo en los 10 principales sitios web que se usan para generar este contenido se realizó más de medio millón de imágenes de desnudos falsos.

Uno de los aspectos más inquietantes de los deepfakes es su conexión con la venganza mediante la diseminación de contenido íntimo y sexualmente explícito. Esto ocurre cuando, sin el consentimiento de una persona, su pareja, expareja o terceros difunden o amenazan con difundir imágenes íntimas sexualmente explícitas de ella, con el propósito de controlarla, castigarla y/o dañar su reputación.

Algunas investigaciones han documentado los patrones de género sobre este fenómeno, mostrando que ésta afecta desproporcionadamente a mujeres en comparación con los hombres, lo que la convierte en otra forma de violencia de género.

Con un mayor acceso y la rápida adopción de las tecnologías basadas en Inteligencia Artificial, existe el riesgo de que los deepfakes se conviertan en una herramienta potente y peligrosa para este tipo de crimen, ya que el agresor ya no necesita contenido auténtico, sino que puede generarlo con una calidad que aumenta la probabilidad de que las personas creen que es real.

Por otro lado, las víctimas quedan en una situación de vulnerabilidad, dado que resulta difícil refutar la autenticidad de estos videos, y eliminarlos por completo del ciberespacio, por lo cual, las repercusiones tanto a nivel social, laboral o de salud pueden ser de alto impacto. Se hace evidente que las consecuencias de la violencia digital basada en el género, puede acarrear consecuencias que trascienden la esfera del ciberespacio.

Las víctimas de deepfakes pueden llegar a presentar ansiedad generalizada, a la vez que intentan lidiar con la vergüenza, el enojo, la humillación y el estigma. La violación de su privacidad y la difusión de imágenes manipuladas pueden afectar profundamente su salud mental, y por ende su calidad de vida, e incluso causarles trauma. Además, puede tener repercusiones en las relaciones personales y las oportunidades profesionales de las mujeres afectadas.

ONU Mujeres, se ha pronunciado en el sentido de que es necesario regular la Inteligencia Artificial para prevenir todo acto de violencia en contra la mujer, por lo que dicha organización se encuentra trabajando en un departamento dedicado al control de esta herramienta.

Lo anterior, debido a que considera que la Inteligencia Artificial puede abrir caminos, pero, por otro lado, también se ha usado para elaborar pornografía falsa o para rastrear y acosar a mujeres, convirtiéndose en una latente amenaza en la vida diaria de la mujer.

Por tal motivo, la ONU ha discutido con sus Estados miembros sobre el potencial de una nueva entidad dedicada a la Inteligencia Artificial, con el fin de que se generen mejores marcos normativos sobre el uso de esta tecnología, por lo que, incluso, las propias empresas tecnológicas han solicitado a Naciones Unidas la posibilidad de ser reguladas.

En este sentido, el Gobierno de Australia representa una referencia, ya que cuenta con una comisionada especialista en seguridad online, con el convencimiento de que contar con una persona dedicada a esto ayuda a que el gobierno pueda regular de manera adecuada para proteger a la ciudadanía, especialmente a las mujeres, de la violencia sexual y de género en el mundo de Internet.

En el nuevo informe de ONU Mujeres, denominado “¿What Counts?” (¿Qué es lo que cuenta?), se analiza la cantidad de dinero destinado por gobiernos y organizaciones mundiales a la prevención de la violencia de género en países con ingresos bajos o medios.

De acuerdo a dicho informe, se estima que entre 2018 y 2023. los Gobiernos bilaterales (en el marco de la Ayuda Oficial al Desarrollo) y organizaciones

mundiales como la propia ONU, el Banco Mundial o la Unión Europea, han invertido en la prevención contra la violencia machista alrededor de 410 millones de dólares al año.

Sin embargo, ONU Mujeres considera este monto como “insuficiente” si se tiene como objetivo elaborar programas y políticas de prevención de alta calidad basados en pruebas que repercutan en poblaciones enteras.

Además, el estudio señala que los países del Caribe, Oriente Medio y el Norte de África fueron los que menos financiación recibieron en este ámbito, a pesar del contexto de conflicto, desplazamiento de refugiados e inestabilidad política al que se enfrentan.

En la elaboración de dicho Informe, participaron las organizaciones “*The Accelerator for GBV Prevention*” y “*The Equality Institute*” con motivo del pasado Día Mundial contra la Violencia de Género

Para abordar esta preocupante y creciente tendencia, se requiere una respuesta multidimensional que integre, entre otros elementos la legislación, la tecnología y la educación.

En muchos países, las leyes y regulaciones aún no han avanzado lo suficiente, ni a la misma velocidad que la tecnología.

En el Estado de Puebla, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla es omisa respecto a esta fenómeno, alcanzando a regular la Violencia Digital, pero omitiendo a la Inteligencia Artificial.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de regular la Inteligencia Artificial, como un tipo de violencia digital, dentro del cuerpo de la referida Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 23 Bis Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún</p>	<p>“ARTÍCULO 23 Bis Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos; y así como aquellos mediante los cuales se elabore, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, publique intercambie o comparta publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, aprobación o autorización de una persona, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de</p>	<p>“ARTÍCULO 23 Bis Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos; así como aquellos mediante los cuales se elabore, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, publique intercambie o comparta publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, aprobación o autorización de una persona, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
derecho humano de las mujeres o de sus familias.”	mensajería instantánea, correo electrónico, inteligencia artificial o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias, o bien, les pueda causar daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.”	mensajería instantánea, correo electrónico, inteligencia artificial o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias, o bien, les pueda causar daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 23 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 23 Bis

Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos; así como aquellos mediante los cuales se elabore, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, publique intercambie o comparta publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el

consentimiento, aprobación o autorización de una persona, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico, inteligencia artificial o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias, o bien, les pueda causar daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 13 de febrero de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 48 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención sobre los Derechos del Niño refiere, como una de las obligaciones de los Estados parte, entre ellos México, el considerar el interés superior de la niñez, en todas las medidas dirigidas a este grupo, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

Que existen otros instrumentos, de carácter internacional, que también prevén lo relativo al interés superior de la niñez, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, en su artículo 25, dispone que las niñas y niños son merecedores de cuidados y asistencia especial.

Que en este mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer menciona que los intereses de sus hijas e hijos deberán de ser considerados, como primordiales, recalcando la importancia del papel de la niñez en nuestro sistema jurídico.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º, que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”,* por lo que *“los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”*.

Que del mismo modo, nuestro máximo ordenamiento jurídico dispone que *“este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”,* así como también que *“los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”*.

Que el interés superior de la niñez consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, razón por la cual su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos, que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual¹, lo anterior, tal y como lo ha referido, en múltiples ocasiones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Que además, para la CNDH, el interés superior de las y los menores de edad busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, por lo que su aplicación exige adoptar un enfoque, basado en derechos, que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual².

Que partiendo de lo anterior, resulta evidente que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas apropiadas, para garantizar a las niñas, niños y adolescentes su derecho a los alimentos, mismos que, de acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son garantía de un nivel de vida adecuado, toda vez que cuenta con una triple dimensión, ya que constituyen: un derecho para las niñas, niños y adolescentes, una responsabilidad prioritaria y obligación para sus

¹ <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-14-sobre-interes-superior-de-la-ninez.pdf>, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

²

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

progenitoras y progenitores y un deber de cumplimiento, por parte de los gobiernos, siendo, en consecuencia, un tema social, moral y jurídico³.

Que con base en el artículo 4º de la Constitucional Federal, antes mencionado, es que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se dispone que las y los hijos tienen el derecho de recibir alimentos y otras cuestiones como salud, educación, atención y esparcimiento, lo que a su vez se constituye una obligación, que tiene la madre, padre, tutor o tutora, en su favor, como se desprende del contenido del artículo 12 fracción V, el penúltimo párrafo del artículo 26 y el artículo 27 fracción II, los que a la letra se transcriben:

“Artículo 12

Las leyes se ocuparán de: [...]

V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños; [...].”

“Artículo 26

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral [...].”

“Artículo 27

La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos: [...]

II.- Darles protección, alimentación y atención para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad; [...].”

Que esta obligación de las madres y padres hacia las y los hijos, se reglamenta en el Código Civil Federal, en cuyos artículos 164 y 303, textualmente, se señala lo siguiente:

³ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2021-12/Tesis_1aSala_26_nov_al_10_dic_2021.pdf, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

“Artículo 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades (...).

Artículo 303.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos (...).”

Que lo previsto en el ordenamiento referido con anterioridad, también se encuentra estipulado en el artículo 487 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el que se prevé que *“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos”*.

Que a pesar de lo anterior, lo cierto es, que siguen existiendo múltiples problemas en torno a la alimentación de las y los menores de edad, tan es así que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sostiene los siguientes datos⁴:

- A nivel mundial, al menos una de cada tres niñas y niños menores de cinco años no crece, de manera adecuada, porque sufre una o más de las tres formas más visibles de malnutrición: retraso en el crecimiento, emaciación y sobrepeso;
- Al menos una de cada dos niñas y niños menores de cinco años, en el mundo, sufre de hambre oculta, es decir, falta de vitaminas y otros nutrientes esenciales;
- La malnutrición sigue afectando gravemente a las y los niños, por lo que, en el año 2018, casi 200 millones de niñas y niños menores de cinco años sufrían de retraso en el crecimiento o emaciación, mientras que al menos 340 millones sufrían de hambre oculta; y
- El sobrepeso y la obesidad están en aumento, tan es así que, entre el año 2000 y 2016, la proporción de niñas y niños con sobrepeso, de 5 a 19 años, aumentó del 10% a casi el 20%.

⁴ <https://www.unicef.org/media/61091/file/Estado-mundial-infancia-2019-resumen-ejecutivo.pdf>, consulta realizada a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Que por lo que hace a nuestro país, la situación también resulta un tanto complicada, pues la malnutrición es un problema que afecta a las niñas, niños y adolescentes, en México, de distintas maneras, por lo que la desnutrición, durante la infancia, tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico y, por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida, aunado a que se cuenta con los siguientes 2 grandes contrastes:

- Obesidad y sobrepeso: 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad, lo que coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil, a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas; y
- Desnutrición: 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica, presentándose la desnutrición, principalmente, en los estados del sur de México y en las comunidades rurales más que en las urbanas; siendo los más afectados los hogares indígenas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar la fracción III del artículo 45, la fracción XIX del artículo 48 y el inciso a) de la fracción I del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de reconocer el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 45, la fracción XIX del artículo 48 y el inciso a) de la fracción I del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



<p>ARTÍCULO 45</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III. Combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad, así como todo tipo de trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación adecuada y nutritiva, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención, información, ayuda psicológica y educación sobre los riesgos de consumir bebidas y alimentos con bajo valor nutricional y alto contenido calórico, de sodio, grasas o azúcares;</p> <p>IV. a XIX. ...</p> <p>ARTÍCULO 48</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Promover en las niñas, niños y adolescentes una alimentación nutritiva y adecuada, informándoles sobre los riesgos para la salud asociados con el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto</p>	<p>ARTÍCULO 45</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III. Combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad, así como todo tipo de trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención, información, ayuda psicológica y educación sobre los riesgos de consumir bebidas y alimentos con bajo valor nutricional y alto contenido calórico, de sodio, grasas o azúcares;</p> <p>IV. a XIX. ...</p> <p>ARTÍCULO 48</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Promover en las niñas, niños y adolescentes una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, informándoles sobre los riesgos para la salud asociados con el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido</p>
---	---



contenido calórico, de grasas, de sodio o de azúcares, y	nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sodio o de azúcares, y
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
ARTÍCULO 98	ARTÍCULO 98
...	...
I. ...	I. ...
...	...
a) La alimentación y nutrición , vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integral a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;	a) La alimentación nutritiva, suficiente y de calidad , vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integral a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
b) y c) ...	b) y c) ...
...	...
...	...
II. a XIV. ...	

<p>...</p> <p>...</p>	<p>II. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 48 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 45, la fracción XIX del artículo 48 y el inciso a) de la fracción I del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45

...

I. a III. ...

III. Combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad, así como todo tipo de trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación nutritiva, **suficiente y de calidad**, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención, información, ayuda psicológica y educación sobre los riesgos de consumir bebidas y alimentos con bajo valor nutricional y alto contenido calórico, de sodio, grasas o azúcares;

IV. a XIX. ...

ARTÍCULO 48

...

I. a XVIII. ...

XIX. Promover en las niñas, niños y adolescentes una alimentación nutritiva, **suficiente y de calidad**, informándoles sobre los riesgos para la salud asociados con el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sodio o de azúcares, y

XX. ...

...

...

ARTÍCULO 98

...

I. ...

...

a) La alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad**, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integral a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;

b) y c) ...

...

...

II. a XIV. ...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MARZO DE 2024

ORDEN Y LEGALIDAD

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTES.

Diputado César Enrique Hernández Mota en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DESCUENTO DE TRANSPORTE ESCOLAR POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 26 Y 33 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 55 Y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de iniciativa legislativa presento ante esta máxima Soberanía la Iniciativa de Descuento de Transporte Escolar por el que se reforman los artículos 14, 26 y 33 de la Ley de Transporte del Estado De Puebla y los artículos 55 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, proyecto jurídico que tiene el propósito de garantizar el descuento del pago del transporte en un 50% para las y los estudiantes en el estado de Puebla, en el que se consolide un sistema de descuento que sirva a la movilidad escolar, que promueva ofrecer el descuento a estudiantes de todos los niveles educativos, durante todo el año, impulsando un ahorro significativo para la comunidad estudiantil.

Este proyecto de Iniciativa de descuento de transporte escolar, se presenta en el momento legislativo idóneo, ya que el Congreso de la Unión en noviembre de 2023, aprobó una iniciativa de ley referente al tema, la cual ya fue publicada en el DOF, correspondiente a un decreto en materia de descuento en tarifas de autotransporte a estudiantes de educación media superior y superior, el cual entro en vigor el 16 de noviembre de 2023, por lo que es procedente la aprobación de esta iniciativa ya que se propone homologar dicho criterio jurídico que ya está aprobado a nivel federal.

En referencia a lo anterior, El Diario Oficial de la Federación publicó el decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de descuento en tarifas de autotransporte a estudiantes de educación media superior y superior; entra en vigor mañana jueves 16 de noviembre. El 16 de febrero de 2021 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con el objetivo de que los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros ofrezcan 50 por ciento de descuento en sus tarifas a estudiantes de educación media superior y superior, durante todo el año.

La adición de un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 5º de dicha ley fue remitida al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

El documento señala que la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) es la autoridad encargada de regular los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo, además de establecer las bases de regulación tarifaria en el transporte ferroviario y de autotransporte de pasajeros, así como las modalidades en la prestación de los servicios para los usuarios, por el tiempo que resulte necesario.

Menciona que, como mecanismo para apoyar la economía de las familias, la SCT establece descuentos a estudiantes durante la temporada

vacacional, y el objetivo de la modificación a la ley es que el descuento se amplíe a todo el año, con el fin de que los estudiantes que utilizan diario el autotransporte federal de pasajeros paguen sólo la mitad del costo.

El decreto, en consecuencia, es el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo Único. - Se adiciona un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

...

I. a VII. ...

VIII. ...

...

Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, con apego en la ley y en su normatividad interna, podrán ofrecer el 50 por ciento de descuento a estudiantes de educación media superior y superior, durante todo el año, y

IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la misma ruta, Puebla es el primer estado que presentó en el Honorable Congreso del Estado la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado Libre y Soberano de Puebla, impulsada por la Diputada Lupita Leal Rodríguez, el Grupo Parlamentario del PAN y Movimiento Ciudadano, en el que se armonizó legislativamente a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial aprobada por el Senado y la Cámara de Diputados. Ambos dispositivos jurídicos proponen una política de movilidad innovadora que tiene como fin garantizar la seguridad vial de todos los sectores de la sociedad y mejorar la movilidad ciudadana, sin embargo, no se consideró incluir un capítulo de Movilidad Escolar ni considerar el de descuento de transporte escolar, por lo que es preponderante presentar esta propuesta a efecto de incidir en la importancia del adecuado uso del transporte escolar y de la seguridad vial de la comunidad educativa, en el que se valide que es indispensable tener un descuento del 50% del transporte escolar.

La movilidad escolar es un fenómeno altamente recurrente, partiendo de la investigación se han realizado proyectos y programas en algunos países como Chile, Colombia y España, entre muchos otros. El Programa de Movilidad Escolar en Colombia está diseñado para que las instituciones educativas otorguen el servicio brindando el apoyo para el proceso de desplazamiento en el que contempla cuatro modalidades condicionadas a la asistencia a clases: Ruta Escolar, Subsidio de transporte, Al Colegio en Bici y Ciempiés.

La movilidad escolar en España se ha desarrollado bajo diversos programas gubernamentales incluso con campañas como **"Seguridad del transporte escolar"**, en el que se verifica las condiciones técnicas y los elementos de seguridad que marcan la normativa para llevar a cabo este tipo de transporte, incluso se promueven las Rutas Saludables, y programas de movilidad escolar, sostenible y segura, que incluye guías educativas. La movilidad escolar en Chile propone los traslados de los alumnos con bajos costos en el que las franquicias dependen del gobierno.

En México también tenemos iniciativas de Movilidad Escolar, la primera en Querétaro, Iniciativa de programa de transporte escolar para institutos privados que propone instrumentar un programa de transporte escolar en las escuelas particulares de Querétaro, en el que se tenga por objeto disminuir los contaminantes ambientales y mejorar la movilidad vehicular, anexando un capítulo sobre el traslado de los estudiantes como parte de una cultura ambiental y vehicular, en el que se otorguen descuentos escolares.

La segunda en Jalisco, donde se presentó una iniciativa de Movilidad Escolar, que tiene por objeto reglamentar la movilidad y el transporte escolar. Así mismo el gobierno de Jalisco ha implementado el Programa de apoyo al transporte para estudiantes, para facilitar y promover la movilidad de los estudiantes a los centros escolares a través de la ejecución de un mecanismo de subsidio al transporte que contribuya a la economía de los hogares y a la permanencia de los estudiantes

en el sistema educativo. Ídem se impulsó el proyecto de Movilidad Escolar Sustentable en el Área Metropolitana de Guadalajara, para suscitar patrones de movilidad sustentables; reduciendo las externalidades ambientales, económicas y sociales y reducir los vehículos particulares.

En el estado de México también se han instaurado programas de asistencia de movilidad escolar, uno de ellos impulsado por el Consejo Estatal de Población en el sexenio pasado, otro el Programa de transporte escolar de Plan Verde que contiene estrategias y acciones para la movilidad escolar hacia la sustentabilidad, para reducir el número de vehículos en circulación y el Plan de transporte escolar en el que se consideraba descuento para las y los estudiantes en el transporte escolar de todos los niveles de estudio.

La presente iniciativa de Descuento de Transporte Escolar propone crear un sistema de apoyo de transporte en el que se otorgue el descuento del 50% y que se articulen estrategias en conjunto para incorporar una política de movilidad en el sector educativo que permita reducir los tiempos de traslados y brindar seguridad vial para mejorar la calidad de vida de comunidad estudiantil y académico.

Otro punto primordial es empoderar la cultura de la movilidad escolar y la seguridad vial en las escuelas, reforzar el uso del transporte escolar dando apertura a que las instituciones académicas y las empresas particulares se modernicen en el servicio, así como incidiendo a que las autoridades competentes mejoren las rutas

de traslado hacia las escuelas y puedan promover programas de ayuda de subsidio a estos sistemas de transporte para apoyar a la economía de los padres de familia, en el que también se implemente un programa para mejorar las vías de infraestructura carretera que conecten a las universidades y escuelas.

Este proyecto propone la construcción de un Plan de movilidad escolar, el cual es un documento que tiene que acreditar la Secretaria de Educación Pública y la Secretaria de Movilidad y Transporte en el estado, para que cada institución educativa de todos los niveles, públicas y privadas contemplen una serie de acciones orientadas a crear una cultura vial segura, con el objetivo de educar y concientizar a la comunidad estudiantil y a los ciudadanos a utilizar adecuadamente el transporte escolar, así como a las empresas dedicadas a esta actividad a implementar una adecuada movilidad escolar.

El plan de movilidad escolar tiene que empoderar un plan estratégico en la entidad, en el que se incorpore a colaborar a las Secretaria de Seguridad y al Sistema Estatal de Protección Civil. en el que presenten propuestas sobre las rutas escolares y seguridad vial. Es trascendental que para impulsar este proyecto las instituciones académicas elaboren un diagnóstico de la movilidad en general, en el que se evalúe la seguridad de la comunidad educativa, la infraestructura de movilidad escolar, los usuarios de transporte escolar, descuentos de transporte escolar, los costos y beneficios de la movilidad escolar.

El Plan de Movilidad Escolar, tiene que planificar ejes de acción alineados con recomendaciones internacionales y con la Agenda 2030, el objetivo 4 se centra en garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, en el que detalla la Educación de Calidad, donde señala que se tiene que ampliar el acceso a la educación a través de la movilidad ya que se tiene que facilitar la asistencia escolar para evitar el aumento significativo de las tasas de abandono escolar. El logro de la movilidad social, nos invita a concientizarnos sobre la necesidad de desarrollar proyectos sobre movilidad escolar ya que la educación es un derecho humano y es vital facilitar el acceso y el desplazamiento seguro, así como la infraestructura adecuada.

En la misma sintonía, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible hay dos metas que también están relacionadas con la movilidad social, objetivo 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades: Meta Reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por lesiones de tráfico en el mundo. Y el objetivo 11 Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles: Meta Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular. De acuerdo a la ONU, estas son las bases para promover la movilidad social y escolar prestando especial atención a las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad, proponiendo crearles un descuento en el transporte.

En la misma coyuntura, el Banco Interamericano de Desarrollo quien ha desarrollado programas avanzados e innovadores en educación y transporte ha colaborado con algunos países para mejorar las condiciones en las que los niños, las niñas y los jóvenes acceden a sus centros educativos, impulsado “Caminos Seguros a la Escuela”, **en colaboración** con Naciones Unidas y UNESCO, en el que fomenta rutas seguras a centros educativos y una Plataforma en línea de acceso con traslados seguros, en el que se garanticen los descuentos en el transporte escolar.

Por último, es imperante sustentar este proyecto de iniciativa en los programas de movilidad escolar que universidades prestigiadas y de alto nivel que han implementado por más de una década con excelentes resultados, la UNAM tiene un sistema de transporte que es un medio de movilidad que pertenece al programa Sendero Seguro, donde el Sistema de Red de Transporte de Pasajeros, presta el servicio de transporte con unidades para que la comunidad estudiantil llegue segura desde el plantel hacia las estaciones del STC Metro más cercanas, el cual ha operado por décadas facilitando la movilidad escolar.

La BUAP tiene en funcionamiento diferentes programas como el STU, Lobobici, Lobobus y Lobolancha, el Departamento de Transporte y Movilidad brinda servicios a la Comunidad Universitaria que permiten acortar los tiempos de desplazamiento

entre los diferentes puntos de las instalaciones universitarias y en el caso de Lobolancha, una opción de convivencia y recreación. Estos Programas funcionan con el apoyo de estudiantes que proporcionan los diferentes servicios bajo la figura de becarios, en cumplimiento con los lineamientos y disposiciones Institucionales para el adecuado ejercicio de los mismos. Derivado de este servicio a la comunidad universitaria, la Institución les proporciona una beca económica.

Otras universidades que le han apostado a la Movilidad Escolar son el Instituto Politécnico Nacional con el sistema de transporte Sendero Seguro, la UDLAP también tiene un sistema de transporte escolar Regreso Seguro al Campus, con tres rutas universitarias para dar movilidad y seguridad a los estudiantes, la UPAEP también ha implementado un sistema de transporte Regreso Seguro.

Este proyecto de iniciativa de descuento de transporte escolar, propone generar un descuento en el transporte para las y los jóvenes, en el que se genere una conciencia del ahorro y de ampliar la reducción económica en el transporte y que los pasajeros alumnos paguen la mitad de este servicio, y se considere para todo el año.

INICIATIVA DE DESCUENTO DE TRANSPORTE ESCOLAR POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 26 Y 33 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 55 Y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS</p> <p>ARTÍCULO 14. Los servicios de transporte en el Estado se clasifican en las siguientes modalidades:</p> <p>I...II a)...</p> <p>b) Transporte Escolar: El que se presta en unidades destinadas para el traslado de alumnos entre sus domicilios, sus centros de estudio o cuando su destino se relacione con la actividad académica.</p>	<p>DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS</p> <p>ARTÍCULO 14. Los servicios de transporte en el Estado se clasifican en las siguientes modalidades:</p> <p>I...II a)...</p> <p>b) Transporte Escolar: El que se presta en unidades destinadas para el traslado de alumnos entre sus domicilios, sus centros de estudio o cuando su destino se relacione con la actividad académica, con el propósito de garantizar una movilidad escolar eficiente para promover la cultura vial segura y el descuento del transporte del 50% para las y los estudiantes.</p>

<p>SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Prestación del servicio público de transporte.</p> <p>ARTÍCULO 26. El Estado prestará el servicio público de transporte a través de la Secretaría o de Carreteras de Cuota-Puebla, por sí o por terceros mediante el otorgamiento de concesiones, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, de forma colectiva al público en general, de manera continua, uniforme, regular y permanente, en el cual los usuarios, cubrirán como contraprestación la tarifa previamente autorizada por la Secretaría.</p>	<p>SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Prestación del servicio público de transporte.</p> <p>ARTÍCULO 26. El Estado prestará el servicio público de transporte a través de la Secretaría o de Carreteras de Cuota-Puebla, por sí o por terceros mediante el otorgamiento de concesiones, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, de forma colectiva al público en general, de manera continua, uniforme, regular y permanente, en el cual los usuarios, cubrirán como contraprestación la tarifa previamente autorizada por la Secretaría.</p> <p>Los permisionarios del servicio de autotransporte de pasajeros en la entidad, con apego en la ley y en su normatividad interna, podrán ofrecer el 50 por ciento de descuento a las y los estudiantes de todos los niveles educativos, durante todo el año.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 33. Transporte escolar. En el caso del servicio de transporte escolar, las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o particulares deberán contratarlo para el transporte de estudiantes, investigadores o comunidades académicas, y éste deberá contar con horarios e itinerarios justificados que satisfagan las condiciones de seguridad, comodidad y demás requisitos que señale el Reglamento de la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 33. Transporte escolar. En el caso del servicio de transporte escolar, las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o particulares deberán contratarlo para la movilidad escolar la que incluye la trasportación y seguridad vial de estudiantes, investigadores o comunidades académicas, y éste deberá contar con horarios e itinerarios justificados que satisfagan las condiciones de seguridad, comodidad y demás requisitos que señale el Reglamento de la Ley.</p> <p>El transporte escolar observará las estrategias del Plan de Movilidad Escolar, en el que se impulsará la movilidad segura y el descuento de transporte escolar del 50% para las y los estudiantes de todos los niveles educativos durante toda la temporada del año.</p>
--	--

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA ARTÍCULO 55. Para garantizar la educación</p> <p>inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I...V</p> <p>VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran.</p>	<p>CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA ARTÍCULO 55. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su</p> <p>competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I...V</p> <p>VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran, para consolidar una política de movilidad escolar se impulsará un Plan de Movilidad Escolar en el que se promueva la movilidad escolar, y el descuento del 50% en el transporte escolar para las y los alumnos de los todos los niveles educativos durante todo el año.</p>

<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...XXIII</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y</p>	<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...XXIII</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, impulsando una serie de acciones para crear una cultura vial segura y promover la movilidad escolar dentro de la comunidad educativa.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

I N I C I A T I V A D E D E S C U E N T O D E L T R A N S P O R T E E S C O L A R P O R
E L Q U E S E R E F O R M A N L O S A R T Í C U L O S 1 4 , 2 6 Y 3 3 D E L A L E Y
D E T R A N S P O R T E D E L E S T A D O D E P U E B L A Y L O S A R T Í C U L O S 5 5
Y 6 9 D E L A L E Y D E E D U C A C I Ó N D E L E S T A D O D E P U E B L A .

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 14, 26 y 33 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla y los artículos 55 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Transporte del Estado de Puebla:

Artículo 14. Los servicios de transporte en el Estado se clasifican en las siguientes modalidades:

I...II

a) ...

b) Transporte Escolar: El que se presta en unidades destinadas para el traslado de alumnos entre sus domicilios, sus centros de estudio o cuando su destino se relacione con la actividad académica, con el propósito de garantizar una movilidad escolar eficiente para promover la cultura vial segura y el descuento del transporte del 50% para las y los estudiantes

Artículo 26. El Estado prestará el servicio público de transporte a través de la Secretaría o de Carreteras de Cuota-Puebla, por sí o por terceros mediante el otorgamiento de concesiones, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, de forma colectiva al público en general, de manera continua, uniforme, regular y permanente, en el cual los usuarios, cubrirán como contraprestación la tarifa previamente autorizada por la Secretaría.

Los permisionarios del servicio de autotransporte de pasajeros en la entidad, con apego en la ley y en su normatividad interna, podrán ofrecer el 50 por ciento de descuento a las y los estudiantes de todos los niveles educativos, durante todo el año.

Artículo 33. Transporte escolar. En el caso del servicio de transporte escolar, las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o particulares deberán contratarlo para la movilidad escolar la que incluye la traspotación y seguridad vial de estudiantes, investigadores o comunidades académicas, y éste deberá contar con horarios e itinerarios justificados que satisfagan las condiciones de seguridad, comodidad y demás requisitos que señale el Reglamento de la Ley.

El transporte escolar observará las estrategias del Plan de Movilidad Escolar, en el que se impulsará la movilidad segura y el descuento de transporte escolar del 50% para las y los estudiantes de todos los niveles educativos durante toda la temporada del año.

Ley de Educación del Estado de Puebla

ARTÍCULO 55. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

I...V

VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran, para consolidar una política de movilidad escolar se impulsará un Plan de Movilidad Escolar en el que se promueva la movilidad escolar, y el descuento del 50% en el transporte escolar para las y los alumnos de los todos los niveles educativos durante todo el año.

Artículo 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I...XXIII

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, impulsando una serie de acciones para crear una cultura vial segura y promover la movilidad escolar dentro de la comunidad educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de marzo de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan los artículos Ley XXXX**, con el propósito de promover la inclusión laboral de adultos mayores, conforme lo siguiente.

CONSIDERANDO

En el mercado laboral actual, las personas mayores de 45 años, especialmente las que superan los 50, se encuentran con una realidad desafiante: la discriminación por edad. A pesar de su experiencia y habilidades, este grupo poblacional enfrenta una serie de obstáculos para encontrar un empleo.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) nos ofrece una radiografía de esta situación. La tasa de participación económica y la formalidad del trabajo disminuyen significativamente después de los 45 años. Para las personas mayores de 65 años, la tasa de ocupación cae a un preocupante 24.8%.

Afortunadamente, existen empresas que han decidido desafiar la discriminación por edad y abrir sus puertas al talento senior. Entre ellas, encontramos dos ejemplos inspiradores:

Actinver: Esta empresa de servicios financieros ha implementado un **reclutamiento sin sesgos** y una **cultura organizacional incluyente**. Su enfoque se centra en las **competencias, conocimientos y experiencia** de los candidatos, sin importar su edad.

Popoyes: La reconocida franquicia de pollos fritos lanzó una **convocatoria específica para personas mayores de 50 años**. La iniciativa ha tenido un gran éxito, con una alta tasa de postulación y resultados positivos en la integración de los nuevos colaboradores.

Los adultos mayores tienen mucho que ofrecer a las empresas, incluyendo:

- **Experiencia:** Años de conocimiento acumulado en diferentes áreas.
- **Conocimiento:** Dominio de habilidades específicas y del funcionamiento del mercado.

- **Habilidades:** Capacidad para resolver problemas, trabajar en equipo y adaptarse a nuevos entornos.
- **Paciencia:** Cualidad que permite un mejor manejo de situaciones y relaciones interpersonales.
- **Carisma:** Habilidad para conectar con los clientes y compañeros de trabajo.
- **Compromiso:** Responsabilidad y dedicación al trabajo.

Combatiendo el edadismo: un llamado a la acción:

Para eliminar la discriminación por edad del mercado laboral, es necesario:

- **Desarrollar un liderazgo:** Que valore las capacidades de las personas sin importar su edad.
- **Construir una cultura organizacional:** Incluyente y diversa, donde todos se sientan valorados.
- **Capacitar y sensibilizar:** A las empresas y a las personas sobre el impacto negativo del edadismo.

La discriminación por edad es un problema que debe ser abordado por todos los actores sociales. Las empresas tienen la responsabilidad de implementar políticas y programas para promover la inclusión de los adultos mayores. Los casos de éxito mencionados demuestran que es posible aprovechar el talento y la experiencia de este grupo poblacional para construir un mercado laboral más justo y eficiente.

Es necesario trabajar juntos para construir un mercado laboral donde la edad no sea un obstáculo, sino una oportunidad para aprovechar el talento y la experiencia de todas las personas.

Para abordar este problema, se proponen dos propuestas que integran esta iniciativa:

1. Integración de personas mayores en la plantilla laboral de entes públicos:

- **Establecer una cuota mínima del 10%** de la plantilla laboral para personas mayores de 50 años en los entes públicos.
- **Beneficios:**
 - Aprovechar la experiencia y el talento de las personas mayores.
 - Combatir la discriminación por edad.
 - Mayores beneficios para las instituciones.

2. Inclusión de ofertas laborales para personas mayores en ferias de empleo:

- **Establecer un porcentaje mínimo del 15%** de las ofertas laborales en las ferias de empleo para personas mayores de 50 años.
- **Beneficios:**

- Ampliar las oportunidades de empleo.
- Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la inclusión laboral.
- Promover la igualdad de oportunidades.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 11</p> <p>El Gobernador establecerá el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la demás legislación aplicable.</p> <p style="text-align: center;">(sin correlativo)</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 11</p> <p>El Gobernador establecerá el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la demás legislación aplicable.</p> <p>En los procesos de contratación de personal de los entes públicos se deberá integrar al menos un 10% de personas mayores de 50 años.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 36 A la Secretaría de Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XX.</p> <p>XXI. Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento;</p>	<p>ARTÍCULO 36 A la Secretaría de Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XX.</p> <p>XXI. Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento, observando la inclusión de al menos un 15% de ofertas laborales destinadas para personas mayores de 50 años;</p>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	Texto propuesto

<p>ARTÍCULO 196</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera Legislativa tendrá como propósito profesionalizar y hacer más eficiente los servicios legislativos y de orden administrativo, garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 196</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera Legislativa tendrá como propósito profesionalizar y hacer más eficiente los servicios legislativos y de orden administrativo, garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.</p> <p>En los procesos de contratación de personal de los entes públicos se deberá integrar al menos un 10% de personas mayores de 50 años.</p>
---	---

Ley Orgánica Municipal	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a</p> <p>XLVII. Fomentar la creación de empleos en el Municipio, acorde a los programas que para tal efecto se implementen con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y particulares; pretendiendo con lo anterior las siguientes finalidades:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a</p> <p>XLVII. Fomentar la creación de empleos en el Municipio, acorde a los programas que para tal efecto se implementen con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y particulares; pretendiendo con lo anterior las siguientes finalidades:</p> <p>a) a d) (...)</p> <p>e) La inclusión de al menos un 15% de espacios ofertados en Ferias de Empleo para personas mayores de 50 años.</p>
<p>ARTÍCULO 277</p> <p>Los Municipios observarán por lo que a sus trabajadores se refiere, las disposiciones que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus</p>	<p>ARTÍCULO 277</p> <p>Los Municipios observarán por lo que a sus trabajadores se refiere, las disposiciones que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus</p>

<p>trabajadores, en todo aquello que sea conducente.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>trabajadores, en todo aquello que sea conducente.</p> <p>En los procesos de contratación de personal de los entes públicos se deberá integrar al menos un 10% de personas mayores de 50 años.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 11 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla para quedar como sigue.

ARTÍCULO 11

El Gobernador establecerá el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la demás legislación aplicable.

En los procesos de contratación de personal de los entes públicos se deberá integrar al menos un 10% de personas mayores de 50 años.

(...)

ARTÍCULO 36 A la Secretaría de Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XX.

XXI. Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento, **observando la inclusión de al menos un 15% de ofertas laborales destinadas para personas mayores de 50 años;**

(...)

SEGUNDO. Se reforma el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue.

ARTÍCULO 196

El Servicio Profesional de Carrera Legislativa tendrá como propósito profesionalizar y hacer más eficiente los servicios legislativos y de orden administrativo, garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

En los procesos de contratación de personal de los entes públicos se deberá integrar al menos un 10% de personas mayores de 50 años.

TERCERO. Se reforman los artículos 78 y 277 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue.

ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a

XLVII. Fomentar la creación de empleos en el Municipio, acorde a los programas que para tal efecto se implementen con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y particulares; pretendiendo con lo anterior las siguientes finalidades:

a) a d) (...)

e) La inclusión de al menos un 15% de espacios ofertados en Ferias de Empleo para personas mayores de 50 años.

ARTÍCULO 277

Los Municipios observarán por lo que a sus trabajadores se refiere, las disposiciones que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, en todo aquello que sea conducente.

En los procesos de contratación de personal de los entes públicos se deberá integrar al menos un 10% de personas mayores de 50 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe Diputado OSVALDO JUÁREZ ORTEGA, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado: Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el tercer párrafo del artículo 58 BIS, la fracción XIII del artículo 64, artículo 68, primer párrafo de la fracción primera del artículo 72 y la fracción III del artículo 132 Bis; y se deroga el segundo párrafo de la fracción XI del artículo 64 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la institución del Notariado consiste en el sistema que, en el marco del notariado latino y mediante Ley, organiza la función de la persona titular de la Notaría como un tipo de ejercicio profesional del Derecho y establece las disposiciones necesarias para su correcto ejercicio imparcial, calificado, colegiado y libre.

Que las personas tienen derecho, al servicio profesional del Notario y es obligación de las personas titulares de las Notarías prestar sus servicios profesionales, cuando para ello fueren requeridos tanto por los particulares como por las Autoridades Notariales, en cumplimiento de resoluciones judiciales, siempre y cuando no exista impedimento legal para realizar el documento notarial.

Que el pasado primero de febrero del año en curso esta Soberanía tuvo a bien aprobar reformas a la Ley del Notariado para el Estado, de Puebla, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciséis del mismo mes y año.

Que de la referida reforma se desprende entre otros lo relativo a los requisitos y el procedimiento que deberán de cumplir estrictamente las personas interesadas para obtener la patente de Notario Auxiliar previstos en el artículo 64 con relación al 59 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.

Que del contenido de la disposición que se plantea reformar es el relativo con dicho procedimiento al observarse que la disposición conducente corresponde la misma que para obtener la patente de aspirante, la de suplente y la de persona titular de la notaría, lo que estaría contradiciendo las reglas aplicables a los requisitos y el procedimiento previsto de cumplir con las mismas, a quien tenga el interés de obtener la patente de Notario Auxiliar.

Que por ello es necesario llevar a cabo dicha reforma con el propósito de no contravenir el espíritu que la pasada reforma llevó a cabo esta Soberanía, dejando en claro reglas a los requisitos y el procedimiento para cada persona interesada para obtener la patente respectiva, cuando una vez concluido el procedimiento y aprobado el examen, con una calificación mínima de ocho puntos, se someterá a la potestad de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el otorgamiento de la patente respectiva.

Que al respecto y para ejemplificar el contenido de la presente reforma se confronta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 58 BIS ...	ARTÍCULO 58 BIS ...
...	...
El Suplente del Notario Titular desempeñará	El Suplente del Notario Titular desempeñará

<p>sus funciones temporalmente y sólo en las ausencias temporales del Notario Titular, previo aviso que al efecto darán ambos a la Dirección General de Archivos y Notarías, salvo el caso de impedimento físico del Titular, en cuyo caso lo dará el Suplente expresando la causa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>sus funciones temporalmente y sólo en las ausencias temporales del Notario Titular, previo aviso que al efecto darán ambos a la Dirección General del Notariado, salvo el caso de impedimento físico del Titular, en cuyo caso lo dará el Suplente expresando la causa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 64. El examen al que se refiere en el artículo 59, se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Concluido el examen, el Jurado procederá, a puerta cerrada y en escrutinio secreto, a calificar al sustentante con notas de cero al diez. Cada miembro del Jurado podrá asignar hasta dos puntos para ambas pruebas y para su evaluación tomará en cuenta los conocimientos jurídicos, coherencia y cohesión de la redacción, la claridad y precisión en el uso del lenguaje y aptitudes de expresión oral. Las calificaciones de cada prueba se sumarán.</p> <p>Para obtener la patente de Titular de Notaría, se requiere resultar triunfador en el examen de oposición, con una calificación mínima de ocho puntos;</p> <p>XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>Se deroga.</p> <p>XII. ...</p>

<p>XIII. Concluido el procedimiento mencionado, en su caso se someterá a la potestad de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el otorgamiento de la patente respectiva.</p> <p>Contra las decisiones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Jurado no procederá recurso alguno.</p>	<p>XIII. Concluido el procedimiento anterior y aprobado el examen, con una calificación mínima de ocho puntos, se someterá a la potestad de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el otorgamiento de la patente respectiva.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 68 La persona Titular del Poder Ejecutivo expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones que desempeñen los Notarios mencionados en los incisos b), c) y d) del artículo 67 a quien o quienes hayan resultado triunfadores en el examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 68 La persona Titular del Poder Ejecutivo expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones que desempeñen los Notarios mencionados en los incisos c) y d) del artículo 67 a quien o quienes hayan resultado triunfadores en el examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 72 Para que Notarios Auxiliares puedan actuar en el ejercicio del notariado, deben:</p> <p>I. Obtener de compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de póliza o fianza a favor de las Autoridades Notariales por al menos once mil ciento once Unidades de Medida y Actualización, para cubrir las responsabilidades derivadas del ejercicio de la función notarial con motivo de actos, hechos u omisiones imputados a su ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 72. ...</p> <p>I. Obtener de compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de póliza o fianza a favor de las Autoridades Notariales por al menos once mil ciento once Unidades de Medida y Actualización, para cubrir las responsabilidades derivadas del ejercicio de la función notarial con motivo de actos, hechos u omisiones imputados a su ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
...	...
II a VI. ...	II a VI. ...
...	...
ARTÍCULO 132 BIS. Tratándose de mandatos y poderes generales o especiales para actos de dominio, las personas titulares de las Notarías deberán:	ARTÍCULO 132 BIS. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Comprobar que estos se encuentren debidamente legalizados ante la autoridad competente de la demarcación territorial en la que fueron otorgados.	III. Comprobar mediante comunicación oficial o electrónica con la Notaría ante la que se haya otorgado el mandato o poder, la autenticidad del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 58 BIS, la fracción XIII del artículo 64, artículo 68, primer párrafo de la fracción primera del artículo 72 y la fracción III del artículo 132 Bis; y se DEROGA el segundo párrafo de la fracción XI del artículo 64 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58 BIS ...

...

El Suplente del Notario Titular desempeñará sus funciones temporalmente y sólo en las ausencias temporales del Notario Titular, previo aviso que al efecto darán ambos a la Dirección General del Notariado, salvo el caso de impedimento físico del Titular, en cuyo caso lo dará el Suplente expresando la causa.

...

...

...

ARTÍCULO 64. ...

I a X. ...

XI. ...

Se deroga.

XII. ...

XIII. Concluido el procedimiento anterior y aprobado el examen con una calificación mínima de ocho puntos, se someterá a la potestad de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el otorgamiento de la patente respectiva.

...

ARTÍCULO 68 La persona Titular del Poder Ejecutivo expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones que desempeñen los Notarios mencionados en los incisos c) y d) del artículo 67 a quien o quienes hayan resultado triunfadores en el examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.

ARTÍCULO 72. ...

I. Obtener de compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de póliza o fianza a favor de las Autoridades Notariales por al menos once mil ciento once Unidades de Medida y Actualización, para cubrir las responsabilidades derivadas del ejercicio de la función notarial con motivo de actos, hechos u omisiones imputados a su ejercicio.

...

...

...

...

II a VI. ...

...

ARTÍCULO 132 BIS. ...

I y II. ...

III. Comprobar mediante comunicación oficial o electrónica con la Notaria ante la que se haya otorgado el mandato o poder, la autenticidad del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias o que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 MARZO DE 2024

OSVALDO JUÁREZ ORTEGA,

Diputado, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 64, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 BIS, ARTÍCULO 68, PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 72 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 BIS; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XIX, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

El problema del alcoholismo prevalece en el Estado de Puebla, y una de las opciones que tienen los ciudadanos son los llamados **Grupos de Alcohólicos Anónimos, Anexos y los Centros de Rehabilitación conocidos como Granjas**. Sin embargo, es preocupante observar que estos entornos funcionan actualmente sin Regularización Jurídica Establecida, lo que sugiere la necesidad urgente de implementar Medidas Normativas para garantizar la Calidad y la Seguridad de los servicios prestados en atención de este importante problema de salud Pública.

Recordemos las palabras del fundador de Alcohólicos Anónimos, quien estableció estos grupos como un refugio compasivo para aquellos que luchan contra el alcoholismo. Es alarmante ver cómo, en la actualidad, se desvía este propósito original, utilizando métodos coercitivos como la violencia, el secuestro y la privación de la libertad, en lugar de buscar la rehabilitación con el consentimiento y la cooperación del individuo afectado.

En 1934, un alcohólico llamado Bill W. intentó repetidamente ayudar a los alcohólicos en el Hospital Towns, de la ciudad de Nueva York. En aquel tiempo ninguno de ellos pareció interesarse, pero Bill permaneció en su lucha por el Bienestar Común y fundó Alcohólicos Anónimos con el apoyo del Dr. Bob S. ambos con la intención de rescatar la salud de sus comunidades de personas, conformados en grupos de ayuda mutua, se recuperan de su problema común, el alcoholismo.

Teniendo en claro su lema:

Yo soy responsable...

Cuando cualquiera, donde quiera, extienda su mano pidiendo ayuda, quiero que la mano de Alcohólicos Anónimos. siempre esté allí.

Y por esto: **yo soy responsable**

Bibliografía de (APA: Bill W. A.A. en los entornos de tratamiento: traducción Copyright 2018 por Alcoholics Anonymous World Services, Inc.)

Todas las personas estamos expuestas a sufrir este tipo de adicciones, por lo tanto, tenemos que estar prevenidos de las irregularidades que se presentan al no tener un Reglamento Jurídico que regule los Grupos de Alcohólicos Anónimos y focalizar este exhorto a los 217 Ayuntamientos Municipales del Estado de Puebla.

Es reconocido que son en su mayoría familiares de las personas con adicciones, quienes recurren a estos centros de rehabilitación para anexar a sus familiares, a menudo seleccionando estos lugares debido a su proximidad o facilidad de acceso. Este hecho evidencia la falta de una legislación que regule el ingreso de individuos con adicciones a estos centros, lo que plantea serias preocupaciones. En años recientes los medios de comunicación han informado sobre casos en los que estos centros han sido utilizados para actividades ilegales. La ausencia de regularizaciones efectivas permite que estos lugares operen sin control, lo que requiere una Intervención Legislativa inmediata para proteger a los afectados y garantizar la integridad de las personas que ingresan a estos centros de rehabilitación.

EXHORTAR A LA SECRETARIA DE SALUD, PARA QUE MANIFIESTE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. CUÁL ES EL MARCO LEGAL QUE REGULA A LOS GRUPOS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, ANEXOS Y/O GRANJAS DE REHABILITACIÓN PARA ALCOHÓLICOS Y DROGADICTOS.

MOTIVOS

En Puebla, los grupos de Alcohólicos Anónimos, Anexos o las llamadas granjas han surgido como un recurso de rehabilitación para personas con adicciones, especialmente para jóvenes y adultos, hombres y mujeres que enfrentan problemas como el alcoholismo. Sin embargo, estos grupos que operan mayormente en domicilios particulares han sido señalados por actos de violencia, abuso sexual, tráfico de personas, explotación laboral y hasta consumo de alcohol y drogas en las propias instalaciones de rehabilitación. Es evidente la necesidad de una legislación que regule estas actividades y protejan a los individuos de estas graves violaciones, que disfrazan estos grupos para realizar actividades ilícitas.

CASOS

El 17 de mayo de 2022, se clausuro el primer anexo, en la colonia Lázaro Cárdenas Oriente donde una mujer presuntamente se suicidó.

El segundo caso, un hombre que perdió la vida luego de sufrir un infarto al interior del anexo de la colonia San Miguel Hueyotlipan, también de Puebla capital. Por estos acontecimientos fueron clausurados estos dos establecimientos en Puebla capital. 2^a JORNADA DE ORIENTE. 19 DE MAYO DE 2022.

ES IMPORTANTE RECALCAR, QUE ALGUNOS SON ASOCIACIONES CIVILES, REGISTRADAS EN ALGÚN PADRÓN, (QUIEN CONTROLA ESTE PADRÓN) QUIEN CONTROLA QUE SE INSTALEN DE FORMA ILEGAL, EN BARRIOS, COLONIAS, JUNTAS AUXILIARES Y QUE A LA VISTA DE CUALQUIER CIUDADANO PARECEN SER NORMALES Y COMUNES.

Este exhorto que presento hoy busca obtener que este tipo de sitios, lugares, locales, casas particulares, sean identificados, censados, y verificados para su funcionamiento, bajo un reglamento que, si existe en la Secretaria de Salud, no los proporcione y si no que nos indique de qué manera lo verifica.

Y a los 217 ayuntamientos del Estado, como es que otorga estos permisos o licencias de funcionamiento a estos Grupos de Alcohólicos Anónimos, Anexos y/o Granjas, que se supone deberían funcionar bajo un Control de Normatividad.

*ES IMPORTANTE DESTACAR QUE NUESTRA INTENCIÓN NO ES
OPONERNOS AL TRABAJO REALIZADO POR ALCOHÓLICOS
ANÓNIMOS, EL CUAL RECONOCEMOS COMO INVALUABLE, POR EL
CONTRARIO, ABOGAMOS POR LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES
LEGISLATIVAS QUE PERMITAN RESPALDAR Y REGULAR
ADECUADAMENTE A ESTOS GRUPOS, GARANTIZANDO EL
BIENESTAR DE LAS PERSONAS QUE SE INTEGRAN A ESTOS GRUPOS
DE AYUDA.*

RECOMENDACIONES

Solicitar esta información a la Secretaria de Salud y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla:

- 1. PROTECCIÓN DE LA SALUD, Y SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: ES PRIMORDIAL, QUE LOS ANEXOS DE REHABILITACIÓN, PARA ALCOHÓLICOS Y ADICTOS, CUMPLAN CON NORMATIVAS LEGALES QUE GARANTICEN LA ADECUADA ATENCIÓN DE SALUD, ASÍ COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EVITEN RIESGOS PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS PACIENTES QUE SOLICITEN, A TRAVÉS DE ELLOS MISMOS O DE SUS FAMILIARES ESTE TIPO DE SERVICIOS PARA SU REHABILITACIÓN.**

2. **PREVENCIÓN DE POSIBLES ABUSOS:** CONOCER EL MARCO LEGAL QUE REGULA A ESTOS CENTROS DE REHABILITACIÓN, PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLAN CON LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES, PREVINIENDO POSIBLES ABUSOS O MALAS PRÁCTICAS EN SU TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN.

3. **GARANTÍA DE CALIDAD DE SERVICIOS:** AL CONOCER EL FUNDAMENTO LEGAL QUE REGULA A LOS ANEXOS DE REHABILITACIÓN, SE PODRÁ EVALUAR SI SE CUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EXIGIDOS EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON ADICCIONES, ASEGURANDO UN TRATAMIENTO ADECUADO Y EFECTIVO.

4. **TRANSPARENCIA:** ES IMPORTANTE QUE LA SECRETARIA DE SALUD INFORME AL CONGRESO DEL ESTADO SOBRE EL MARCO LEGAL QUE REGULA A ESTOS CENTROS, PARA TRANSPARENTAR SU FUNCIONAMIENTO, Y GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN.
 - a) SECRETARIA DE SALUD, SUS MARCOS NORMATIVOS.

 - b) AYUNTAMIENTOS, LA JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD SOBRE LOS PERMISOS O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS, DE CADA UNO DE ESTOS CENTROS DE REHABILITACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. *Se Exhorta a que a través de la Secretaria de Salud se obtenga: El marco jurídico que se apega legalmente para regular los grupos de Alcohólicos Anónimos, Anexos y/o Granjas. El padrón de grupos de Alcohólicos Anónimos, Anexos y/o Granjas existentes en el Estado de Puebla. Que nos indique cuales son Asociaciones civiles y cuales funcionan en domicilios particulares. De qué manera verifica a los grupos de Alcohólicos Anónimos, Anexos y/o Granjas. // Que los Ayuntamientos de los 217 Municipios nos informen: Cual es el proceso que efectúa para otorgar permisos y/o licencias de funcionamiento para los Grupos de Alcohólicos Anónimos, Anexos y/o Granjas. Cuál es la normatividad que regula actualmente a los Grupos de Alcohólicos Anónimos, Anexos y/o Granjas.*

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE MARZO DE 2024



**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El aumento de la actividad volcánica que ha mostrado el volcán Popocatepetl, en días recientes, sin duda vuelve a prender las alarmas y constituye un llamado de atención que nos recuerda que debemos estar alertas ante cualquier eventualidad ya que, pese a que el Popocatepetl constituye un atractivo turístico de nuestro País, también debemos de considerar el riesgo que sus explosiones implican por las partículas volcánicas arrojadas a la atmósfera y fuera de su cráter.

El CENAPRED (Centro Nacional de Prevención de Desastres)¹, detalló que dentro de las últimas 24 horas (27 de febrero de 2024), el Popocatepetl ha tenido 77 exhalaciones y 952 minutos de tremor y sismos volcanotectónicos, generando grandes explosiones con una importante **caída de cenizas** en municipios del Estado de México, la Ciudad de México y del Estado de Puebla, principalmente.

Por lo anterior resulta apremiante considerar diversas recomendaciones ante la caída de cenizas, ya que desde hace días tanto en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como en el Internacional Hermanos Serdán; fueron suspendidas las actividades por la caída de ceniza derivada de las exhalaciones que ha realizado el volcán Popocatepetl, y el pronóstico es que las emisiones de ceniza del volcán Popocatepetl, podrían dirigirse al noreste del estado de Puebla, es decir, podría observarse la caída de ceniza en la zona de la Angelópolis, Atlixco, Valle de Serdán, así como en la Sierra Norte y en la Sierra Nororiental.

También de acuerdo con el reporte de la actividad volcánica, en las últimas 24 horas el CENAPRED, reportó 148 exhalaciones y 1034 minutos de tremor, manteniendo el semáforo de alerta en Amarillo Fase 2,² por lo que, en nuestra Entidad, para prevenir tenemos que atender las siguientes recomendaciones:

- *Proteger nariz y boca con pañuelos o cubrebocas, para evitar irritar el sistema respiratorio,*
- *No realizar actividades al aire libre,*
- *Cerrar puertas y ventanas,*
- *Tapar depósitos de agua, no dejar alimentos a la intemperie,*
- *Barrer la ceniza que pueda acumularse,*

¹ Explosión del volcán Popocatepetl recomendaciones por caída de ceniza, disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/02/28/explosion-volcan-popocatepetl-estas-son-las-recomendaciones-por-caida-de-ceniza-en-cdmx/> página consultada el 28 de febrero de 2024.

² POR TERCER DÍA CONSECUTIVO SUSPENDEN VUELOS EN AEROPUERTO DE HUEJOTZINGO, disponible en: <https://www.e-consulta.com/nota/2024-03-01/medio-ambiente/por-tercer-dia-consecutivo-suspenden-vuelos-en-aeropuerto-de> página consultada el 01 de marzo de 2024.

- *Cuidar animales y mascotas de la caída de cenizas,*
- *Mantenerse informados, no propagar rumores y atender las recomendaciones de las autoridades.*

Así mismo aunque no ha cambiado el semáforo y este se mantiene en Alerta Volcánica Amarillo Fase 2, sigue también la recomendación de no acercarse al radio de exclusión de 12 kilómetros a partir del cráter, situación que nos lleva invariablemente a considerar la revisión de rutas de evacuación, así como los refugios y mecanismos de información, para la población lo anterior por la persistencia de fumarolas, gases y caída de cenizas, así como el probable lanzamiento de materiales y fragmentos incandescentes.

Ante esta situación se considera procedente revisar los planes de emergencia municipales y estatal, para estar en condiciones de reaccionar adecuadamente en caso de una escalada en la actividad del volcán Popocatepetl, realizar campañas permanentes con la población que se encuentra en las cercanías del volcán, con la finalidad de que conozcan las instrucciones que deberán seguir en caso de una contingencia, las rutas de evacuación y los albergues más cercanos a los que tendrán que acudir si el semáforo de alerta volcánica cambia, esto encuentra sustento en diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil como podemos ver a continuación:

*“ARTÍCULO 1 Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y **tienen por objeto:***

*I. Regular las **medidas y acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas,** los bienes públicos y privados, y el entorno, **ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre:** ...*

***ARTÍCULO 2** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*... **XXXIII. Prevención:** El conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las*

personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXXIV. Previsión: *El tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción; ...*

ARTÍCULO 3 *Las autoridades de protección civil, deberán actuar con base en los siguientes principios:*

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, *equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio ...*

... IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención; ...

ARTÍCULO 102 *La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:*

I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, ...

II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;

III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;

IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;

V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación;

VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos; y

VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.”

Por lo señalado considero pertinente y oportuno ante el aumento de la actividad del volcán Popocatepetl, exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación, para que por su conducto gire sus instrucciones a la Coordinación General de Protección Civil, para realizar campañas permanentes de capacitación a la población cercana al volcán, a revisar e inspeccionar las rutas de evacuación, y actúen correctamente ante una emergencia volcánica, así como revisar el plan de contingencia y los programas

del volcán Popocatepetl ya que mejor es la prevención; por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Gobernación, para que gire sus instrucciones a la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado; a realizar campañas permanentes de capacitación y concientización para la población cercana al volcán Popocatepetl, sobre los riesgos de una erupción volcánica.

SEGUNDO. – Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Gobernación, para que gire sus instrucciones a la instancia del Gobierno del Estado competente; para que revisen y en su caso se reparen las rutas de evacuación y los albergues, que puedan ser usados en caso de una contingencia volcánica, manteniendo comunicación directa con las Autoridades Municipales más próximas al volcán.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MARZO DE
2024.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es importante saber que, en México, el Sistema de Justicia Penal fue implementado en el año de 2016, el cual tiene su fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, este sistema conocido también como Sistema de Justicia Penal Acusatorio es un procedimiento legal mediante el cual, se imparte la justicia penal y tiene como finalidad esclarecer los hechos, proteger al inocente, sancionar al culpable y reparar los daños causados por el delito; así mismo, tiene como objetivo la solución de conflictos de una manera más pronta, eficiente, justa, humana, transparente y respetuoso de las garantías individuales.¹

En este sistema destaca que además de los juicios orales, para ciertos delitos, aquellos considerados como no graves, puedan aplicarse medios alternativos de solución de controversias o el procedimiento abreviado.

La creación, transición e implementación de este Sistema de Justicia Penal en México requirió de un gran esfuerzo por parte de los tres poderes de gobierno:

¹ [Poder Judicial de Tamaulipas \(pjetam.gob.mx\)](http://poderjudicial.de.tamaulipas.gob.mx)

ejecutivo, legislativo y judicial. Fueron y siguen siendo años de preparación, capacitación e inversión para lograr los objetivos planteados.²

Las etapas del proceso penal son:

- Etapa de Investigación Inicial.
- Etapa Intermedia.
- Etapa de Juicio Oral.

“Sin embargo, el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, presenta fallas a casi 6 años de haberse implementado, mismas que requieren ser atendidas para que no colapse”. Señalaron lo anterior los abogados Martín Vaca Huerta y José Luis González Martínez, al participar en el panel virtual organizado por el Congreso del Estado de Sinaloa y la Federación Mexicana de Colegios de Abogados con motivo del Día de la Abogacía, que se celebró el 12 de julio de 2022.

En dicha conferencia, Martín Vaca Huerta, quien fue presidente de la Federación Mexicana de Colegios de Abogados, ofreció la ponencia “Retrosos del sistema de justicia penal en México”. Recordó que en 2008 se aprobaron varias reformas en México con la encomienda de realizar una profunda transformación del sistema penal, que de ser inquisitivo pasaría a ser oral adversarial.

También, agregó, que tenía como objeto privilegiar la reparación del daño a las víctimas, reforzar el debido proceso, fortalecer la presunción de inocencia y propiciar la reconstrucción del tejido social.

También añadió que, acabaría con la corrupción y la impunidad, mejoraría la credibilidad ciudadana en las instituciones de seguridad pública, y de procuración y administración de justicia.

Sin embargo, se observa que las políticas públicas de implementación de estas reformas no fueron las más correctas; fallaron algunas cosas y no se tomaron muy a fondo cuestiones socioculturales, políticas, económicas, jurídicas y procedimentales.

² [Preguntas y Respuestas Sobre Nuevo Sistema de Justicia Penal | Derecho Penal | Justicia México](#)

Pero sobre todo, resaltó que hubo muy poca socialización del nuevo sistema, pese a que se buscaba un cambio radical, que no todo iba a ser judicializar asuntos, sino que se iba a privilegiar la mediación y la conciliación y que debía ser muy poco lo que llegará a la fase de juicio oral.

De igual manera, observó, hubo falta de capacitación para los abogados postulantes, que tuvieron que capacitarse por su cuenta.

“El nuevo sistema de justicia penal nos sigue quedando a deber, siguen permeando algunos vicios, que son los mismos que tenía el anterior sistema, como impunidad, corrupción, falta de confianza de la población hacia las instituciones de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia”.

Incluso afirmó que el acceso a la justicia no es de lo más eficiente.

José Luis González Martínez, también expresidente de la citada Federación de abogados, ofreció la conferencia “Los efectos de la pandemia en México; el síndrome de Burnout y sus consecuencias legales.

Explicó que el concepto de “burnout”, que pudiera equivaler a quemado, consumido, tronado o reventado, este sirve para definir la actitud de los trabajadores cuya salud se ve mermada, mostrando agotamiento, despersonalización, insatisfacción y cinismo en su centro de trabajo, lo cual les lleva a tener un pobre desempeño laboral.³

Esto es de relevancia dado que como alegan algunos fiscales de la república, muchas veces la liberación de algún delincuente se da gracias a la carencia de trabajo de las fuerzas públicas.⁴

Según datos sobre la Seguridad Pública, la percepción de inseguridad pública en el Municipio de Puebla, el 73.48% de la población encuestada de 18 años y más que viven en el Municipio de Puebla, tiene una percepción de inseguridad, mientras

³ [Riesgo de colapso del sistema penal acusatorio: Martín Vaca Huerta - H. Congreso del Estado de Sinaloa \(congresosinaloa.gob.mx\)](#)

⁴ [Errores policiales en la incidencia criminal](#)

que el 83.72% de mujeres encuestadas de la población dijeron sentirse inseguras, mientras que el 58.14% de los hombres encuestados afirman lo mismo.

El 73.95% de la población de 18 años y más dijo sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, mientras que el 70.70% se siente insegura en la calles que habitualmente usan, siendo estos dos lugares con la mayor percepción de inseguridad para la ciudadanía del Municipio de Puebla.⁵

Por lo cual las conductas delictivas o antisociales que más presencia tuvieron fueron los robos y asaltos, seguidos del consumo de alcohol en las calles. Téngase entendido que, estas conductas delictivas se encuentran tipificadas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El delito de ASALTO, se encuentra contemplado en el artículo 249 del Código, entiéndase que, el delito de asalto, es cuando se hace uso de la violencia contra una persona con el propósito de causarle un mal o de exigir su asentimiento para cualquiera que sea su fin, sin importar cuales sean los medios y el grado de violencia que este utilice, su sanción la encontramos en el artículo 296 del mismo Código.

Para poder comprender el delito de ROBO, nos abocaremos a lo establecido en artículo 373, entendiéndose que, el delito de robo es la conducta por el cual el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de este, conforme a lo que establece la ley.

Asimismo, es importante el poder realizar las denuncias correspondientes por la comisión de estos delitos, toda vez que, los sujetos activos quienes realizan estas conductas puedan ser sancionados conforme a lo establecido en ley, y así poder lograr que no exista una reincidencia en la comisión de estos delitos.

5

<https://implan.pueblacapital.gob.mx/sig/puebla-en-datos/itemlist/category/4-seguridad-publica#:~:text=El%2073.48%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.hombres%20encuestados%20afirman%20lo%20mismo.>

Derivado de la información brindada por la Fiscalía General del Estado de Puebla, en la cual nos indica la incidencia de delitos del fuero común desde enero hasta Diciembre de 2023, para el delito de robo nos indica los siguientes datos;⁶

ROBO TOTAL	31,823
ROBO A CASA HABITACIÓN	2,523
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR	8,698

Por lo cual entendemos que existe un gran número de delitos de robo, y por lo tanto es de gran importancia el poder realizar las denuncias correspondientes para que mediante nuestro sistema penal se realicen las resoluciones sobre las sanciones descritas en la ley para con los sujetos activos que realizan estas conductas típicas antijurídicas.

Derivado de lo presentado con anterioridad se entiende que, los delitos que más índice de reincidencia muestran son, el robo, el asalto y atraco. La causa de esta reincidencia, desgraciadamente se debe entre muchos factores, al desconocimiento, o mala aplicación del proceso de detención por parte de las autoridades, ya sea de los policías ministeriales del Estado, o de los integrantes del servicio profesional de la carrera policial, los cuales en su desconocimiento del nuevo sistema penal acusatorio cometen fallos en el debido proceso de aprehensión, que traen aparejado, la inminente liberación de los investigados, y por lo tanto dan la libertad a estos de cometer nuevamente los ilícitos por los que se les investigaba.

Atendiendo a esto, hay que precisar que, **El Código Nacional de Procedimientos Civiles** Dice que:

⁶<https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>

[...]

Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

[...]

Artículo 150. Supuesto de caso urgente

Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva

oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;

II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y

III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse

[...]

Artículo 152. Derechos que asisten al detenido

Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del período de custodia:

I. El derecho a informar a alguien de su detención;

II. El derecho a consultar en privado con su Defensor;

III. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal;

IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;

V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas;

VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y

VII. El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.

[...].

Además, según el **Reglamento del servicio profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla** los profesionales de la carrera policial a fin de evitar las situaciones mencionadas, deben:

[...]

ARTÍCULO 16- De conformidad con la Ley, la actuación de los y las policías de carrera deberá sujetarse a los impedimentos y obligaciones siguientes:

[...]

III. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

[...]

IX. Abstenerse de infligir, instigar o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

X. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

[...]

XX. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

[...].

Así mismo, atendiendo al **Reglamento Interior de la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia**, se menciona que:

[...]

ARTÍCULO 6- En el desempeño de sus tareas, los integrantes de la Policía Ministerial del Estado, deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

[...]

III. Evitar en todo momento cualquier acto de corrupción o abuso de autoridad que menoscabe la integridad, honradez y legalidad en el desempeño de sus funciones;

IV. Efectuar en estricto apego a la ley las detenciones de personas en los casos de flagrancia y notoria urgencia, así como en cumplimiento a mandatos de autoridad competente, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado;

V. Informar de manera inmediata a la persona detenida o asegurada los hechos que se le imputan, el nombre de la persona que lo acusa o señala y por qué delitos; asimismo, hará de su conocimiento los derechos que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Cuando se efectúen detenciones de menores de edad, informar al menor sin demora en un lenguaje claro y accesible, de manera personal o a través de sus padres, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad o custodia, sobre las razones por las cuales se les detiene; además el nombre de la persona que les atribuye la realización de la conducta delictiva, así como de los derechos y garantías que les asisten en todo momento; debiendo dar parte inmediata al Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes. Se respetará en todo momento la privacidad e intimidad del menor y de su familia;

[...].

Por lo tanto, y en atención a los hechos expuestos en el presente punto de acuerdo se exhorta a:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública para que al tenor de sus atribuciones brinde la correspondiente capacitación a las autoridades policiacas, en coordinación con los 217 ayuntamientos, para que estas sigan el correcto protocolo de actuación al momento de detenciones, de tal forma que, no realicen detenciones ilegales, que ha dado como resultado, en muchas ocasiones, se deja en libertad a los detenidos, generando así la reincidencia criminal.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos para que la respectiva Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su correspondiente demarcación territorial, al tenor de sus atribuciones, genere las acciones necesarias con la finalidad de lograr se capacite a la policía Municipal, para que sigan el correcto protocolo de actuación al momento de detenciones o por situaciones como la flagrancia, de tal forma que no caigan en detenciones ilegales motivo por el cual, en muchas ocasiones, se vuelve a dejar en libertad a los detenidos, evitando así la reincidencia criminal.

TERCERO.- Por último, se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que al tenor de sus atribuciones, capacite, actualice y forme a sus servidores públicos, para la correcta investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia; así como implementar un servicio profesional de carrera de agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos. Y de manera específica verificar que los integrantes de la Policía Ministerial del Estado, observen y cumplan con las disposiciones normativas aplicables en materia de detenciones de personas, en los casos de flagrancia y notoria urgencia, así como en cumplimiento a mandatos de autoridad competente, para evitar así la reincidencia criminal.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 7 DE MARZO DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR PROGRAMAS ESPECIALIZADOS EN EDUCACIÓN SEXUAL DIRIGIDOS A ADOLESCENTES EN CONJUNTO CON PADRES Y MADRES DE FAMILIA**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno del embarazo adolescente representa uno de los desafíos más significativos en México, con consecuencias de índole social, económica y de salud que afectan considerablemente a las mujeres y niñas involucradas.

Según datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021 el porcentaje promedio a nivel nacional de nacimientos registrados de madres adolescentes (menores de 20 años) fue del 15.3%, mostrando un ligero aumento con respecto al año anterior, cuando fue del 15.1%. Este promedio nacional es rebasado en 15 entidades del país: Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.

Puebla ocupa el segundo lugar nacional en embarazos en adolescentes (15 a 19 años) y el tercer lugar nacional por número de embarazos en niñas (10 a 14 años). Al cierre del tercer trimestre del 2023 el estado ocupó el sexto lugar nacional más alto en mortalidad materna

Así mismo en el estado, 32 niñas de sólo 11 y 12 años de edad, fueron madres durante el año pasado, reveló el Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (Igavim). Se estima que por lo menos 8 mil 121 menores de edad en 10 municipios resultaron embarazadas y fueron mamás.

De la misma forma el instituto indicó a través de un reporte que del total de menores embarazadas que fueron atendidas, 6 niñas tenían sólo 11 años; 26 apenas cumplían 12 años de edad; 114 tenían 13 años; 506 sólo contaban con 14 años de edad; 1,390 tenían 16 años; 3,568 tenían 17 años y 4,503 contaban con 18 años de edad. Exponiendo que el mayor número de estos embarazos se registró en la ciudad de Puebla (1,948), seguido de Tehuacán (747) Atlixco (336) y San Martín Texmelucan (319).

La estadística apunta a que Puebla se mantiene entre las tres principales entidades con mayor número de embarazos de menores de 18 años.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) indica que el ser madres a temprana edad podría constituir una vulneración de los derechos humanos de las adolescentes, en particular a su derecho a vivir una vida libre de violencia, así como la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales, laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano.

El embarazo adolescente conlleva un riesgo en la salud pública tanto para la madre como para el bebé; debido al hecho de que la mujer no está totalmente lista físicamente para una gestación, hay mayores posibilidades de un parto prematuro, rotura precoz de la fuente y aborto espontáneo, por

ejemplo. Además, es posible que haya disminución del peso, anemia y alteraciones en el proceso de formación de los vasos sanguíneos de la placenta, pudiendo resultar en aumento de la presión arterial, cuya situación recibe el nombre de preeclampsia. Mientras tanto el bebé puede nacer con bajo peso e incluso el riesgo de alteraciones en su desarrollo.

Por su parte las mujeres que se encuentran en un embarazo adolescente no están preparadas emocionalmente, por lo que puede producirse depresión postparto o durante el embarazo, disminución de la autoestima y problemas afectivos entre la madre y el bebé. Esto hace que, muchas veces los niños sean puestos en adopción o sean criados por los abuelos, sin que haya ningún tipo de contacto maternal.

Es importante enfatizar la problemática ya que la falta de información, educación concreta y oportuna con relación al ejercicio de la sexualidad y la vida reproductiva desde los primeros años de la adolescencia por parte de la familia y de la escuela o incluso desde otros ámbitos, son los determinantes sociales que influyen en el inicio temprano de su vida sexual.

Es sabido que existen diversas plataformas, programas, campañas etcétera para ayudar a disminuir este fenómeno que afecta a nuestra sociedad sin embargo el hecho de que los adolescentes tengan información y conocimientos sobre la prevención del embarazo no garantiza su prevención.

En este sentido, la presente proposición pretende el fortalecimiento y la creación de diferentes estrategias para la disminución de la misma por ejemplo muchos padres tienen la creencia que basta con enviar a su hijo a la escuela, ellos se pueden desentender de su responsabilidad en la educación sexual de sus hijos; pero es necesario para él o la adolescente contar con el apoyo, la confianza y la comprensión a sus dudas y conflictos, que solo un canal de comunicación afectiva y efectiva entre padres e hijos puede lograr.

Los padres de familia son los primeros artífices de la conciencia moral de los hijos y aunque la educación sexual es parte importante de las funciones de los padres y las madres, esta no es asumida adecuada y efectivamente debido a la falta de información que ellos mismos carecen; por lo tanto una buena proporción de padres y madres dejan al azar la educación sexual de sus hijos, evitando asumir una posición proactiva e intencional y delegan en la escuela y en los medios de comunicación esta responsabilidad.

Es importante redirigir estas nuevas estrategias para una mejor calidad de vida, respetando los derechos humanos en especial los derechos sexuales y

reproductivos; dicha estrategia convoca a trabajar de manera interinstitucional e intersectorial reconociendo el embarazo adolescente como un fenómeno multifactorial que se debe trabajar de manera integral, considerando temáticas como educación, salud, proyectos de vida y desarrollo como persona.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR PROGRAMAS ESPECIALIZADOS EN EDUCACIÓN SEXUAL DIRIGIDOS A ADOLESCENTES EN CONJUNTO CON PADRES Y MADRES DE FAMILI**

ACUERDO

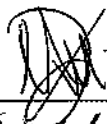
PRIMERO.- La LXI Legislatura exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla para que implemente nuevas estrategias dirigidas a padres y madres de familia con la finalidad de que en el núcleo familiar también exista la orientación adecuada y precisa para las y los adolescentes de Puebla.

SEGUNDO.- La LXI Legislatura exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla para que dentro de las instituciones existan campañas sobre educación sexual, causas y consecuencias de un embarazo a temprana edad y las responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres dentro de un embarazo.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 12 de marzo de 2024.



Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El suscrito Diputado Pavel Gaspar Ramírez integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción IV y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Mucho se ha hablado de la importancia que, dentro de la democracia, tienen los procesos electorales y la concurrencia de los ciudadanos a las urnas en los regímenes políticos en que, más de un candidato o partido, contienden por el poder público.

Las elecciones, constituyen, uno de los instrumentos claves en la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por ella, y la interacción, entre partidos o grupos políticos. La democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales. Agréguese a ello que, también, las elecciones pueden convertirse, eventualmente, en un instrumento para transformar un régimen no democrático en otro que sí cubra suficientemente las características de ese modelo político

Seguramente, algunos de ustedes se hayan preguntado alguna vez ¿qué fin persiguen las elecciones? Sin ir lejos, puede afirmarse que, las elecciones libres, aunque no constituyan un fin último, son un instrumento de gran valor, pues, nada mejor se ha inventado para asegurar, en sociedades numerosas, las dos condiciones necesarias que mantienen la autoridad del gobierno en toda sociedad:

La primera; las elecciones crean un sentir común de apoyo popular y de participación en los asuntos públicos, aun cuando el Gobierno sea algo tan

complejo que escape a la comprensión completa del ciudadano corriente y, Segunda; las elecciones propician una ordenada sucesión de los Gobiernos, por la pacífica transferencia de la autoridad a los nuevos gobernantes.

De la importancia de las elecciones y su administración, hasta hace un tiempo poco, o muy poco, se había escrito. Un clásico de estos estudios Williams J. Mackenzie, apuntaba:

1). Debe regir un sistema administrativo lo bastante eficiente para que las elecciones se verifiquen, sin confusiones, con todo escrúpulo y sin discutir nimiedades; 2.) Debe garantizarse los medios necesarios para que las cuestiones que se planteen, con respecto a la ley electoral, se resuelvan con justicia y al margen del control del gobierno,3.) Debe ser codificada la costumbre política, de modo que se encuentren un cauce común entre la ley y la práctica, poniendo un límite a la dureza inherente a la lucha por el poder, *con severas sanciones a todo aquel que se propase y, cuyo cumplimiento, compita a la autoridad conjunta de la opinión pública y la justicia.*

La esencia de la democracia, a fin de cuentas, radica en el debate y la confrontación de puntos de vista sobre cómo abordar y resolver los problemas que afectan a la sociedad. En esa perspectiva, cada evento electoral nos brinda la oportunidad de tener elecciones civilizadas y civilizadoras para toda la sociedad. Estas elecciones son el resultado de un proceso en el que se han expuesto y discutido los problemas que afectan a la ciudadanía y las soluciones propuestas.

CONSIDERACIONES

SRAS Y SEÑORES DIPUTADOS.

Las elecciones de este año en nuestro país son un acontecimiento crucial en su historia. Se espera que más de 97 millones de mexicanos acudan a las urnas para participar en las elecciones más grandes hasta ahora. Durante este proceso, se renovarán más de 20,000 cargos a nivel federal y local.

En nuestro Estado, los cargos en disputa serán de 217, Presidencias Municipales, 15 diputaciones de representación proporcional y 26 de mayoría relativa, 1818 regidurías y la propia gubernatura.

Oficialmente, las campañas electorales comenzarán el 31 de marzo. Tres meses después, el 2 de junio de 2024, se celebrará la jornada electoral en todo el territorio nacional. Además de la presidencia de la República, también se renovarán las gubernaturas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) enviará su comitiva más grande a México para observar estas elecciones históricas. La Iglesia mexicana también ha instado a los candidatos a comprometerse seriamente con la búsqueda y el mantenimiento de la paz en el país.

En consecuencia todas las instituciones y organizaciones de la sociedad civil tienen, tenemos, la responsabilidad de fomentar la participación ciudadana en los eventos electorales. Además, es un deber orientar a los ciudadanos para que puedan evaluar las propuestas presentadas por los actores políticos. Una ciudadanía bien informada tiene una mayor capacidad para seleccionar a quienes están más capacitados para ejercer cargos públicos y presentar soluciones realistas de manera responsable y eficiente. Este es un desafío crucial en una época en la que abunda la información, y es fácil que se distorsione y manipule la verdad, así como se divulguen noticias falsas.

Con todo y ello, es sabido que el espíritu de competencia en todo proceso origina, muchas veces, en partidos y candidatos, el empleo extremo de maniobras que, bajo determinadas condiciones, pueden llegar a ubicarlos en los límites de la legalidad e, incluso, acercarlos peligrosamente al uso de medios ilícitos y vergonzosos para toda contienda civilizada. La miseria cívica a que podría llegarse constituiría el mejor fermento para desalentar la asistencia de los votantes el día de la jornada electoral lo cual, indudablemente, en nada beneficiaría el proceso democrático por el que estamos todos luchando.

El uso de palabras deshonrosas contra el adversario proviene, la mayoría de las veces, de la insolencia que da el triunfo o la falsa esperanza de la victoria, falsa esperanza que induce a los partidos a equivocarse no solamente al

hablar, sino también al actuar, y que pueden ser, fuente de actitudes hostiles que degradan la práctica diaria de la política. Estos males que el proceso electoral conlleva son grandes, indudablemente, pero pasajeros mientras que los bienes que les acompañan son permanentes. A fin de que la contienda que se avecina se mantenga en los cauces civilizados, es obligación de las autoridades en la materia, vigilar porque se dé el respeto a las reglas preestablecidas pues, son ellas, el único fundamento de legitimidad que puede impedir salidas de fuerza, ya que solo donde las reglas son respetadas el adversario, lejos de ser el enemigo a destruir se constituye en un opositor que mañana puede ocupar el sitio del adversario.

Concluyendo, la democracia empodera al ciudadano, y su participación, activa y consciente en los procesos electorales, contribuye a elecciones más civilizadas y a un futuro mejor para sus familias y su país. Pero, para que esta participación se dé, sin cortapisa, es necesario que los contendientes se apeguen estrictamente a las reglas del juego y que sean, en términos coloquiales, como aquel caballero inglés que es capaz de sonreír a su adversario y aún de felicitarle por el golpe maestro que pudo poner fin al combate y que –con un ojo hinchado y dos costillas rotas– siempre triunfa porque sabe dignificar la lucha, convirtiéndola en un juego, más o menos violento, pero siempre limpio, donde se gana sin jactancia y se pierde sin demasiada melancolía.

En mérito a lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de ésta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a todos los partidos políticos para que observen invariablemente todas las disposiciones legales que rigen las campañas electorales según dispone el inciso VII del artículo 232 del Código Estatal Electoral y que, a la postre dice:

VII.- La propaganda electoral deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.

SEGUNDO- De igual forma se exhorta respetuosamente a los órganos del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia velen por la observancia de las disposiciones en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP) y demás legislación aplicable para que, conforme al art 234 adopten las medidas a que hubiere lugar “con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones, en su caso, y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia”.

Es cuanto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 13 DE MARZO DE 2024

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Lucía Morales Herrera** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; además de que, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda.

En ese orden de ideas, determina las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, entre los que se encuentran agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; y seguridad pública.

Que, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, establece que los residuos es todo material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley, y demás ordenamientos que de ella deriven. Asimismo, reconoce diversos tipos de residuos como son:

- **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

- **Residuos metalúrgicos:** Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales.
- **Residuos mineros:** Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias.
- **Residuos Incompatibles:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos.
- **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley.
- **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley en cita, **los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final;** por lo que entre sus facultades se encuentran, el controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía; prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto en dicha Ley y la legislación estatal en la materia; otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos; verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; y coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.

De igual forma, la Ley en mención establece que, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua; así como acciones

relativas a identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.

En cuanto a la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los municipios deben considerar las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos, los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.

En suma, se establece que los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Que, en Puebla contamos con la ***Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla***, que tiene entre sus objetivos, el garantizar el derecho de toda persona de contar con un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valorización y la gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal; prevenir la contaminación de sitios por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como llevar a cabo la remediación en su caso.

La Ley en cita, señala que la disposición final es la acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud pública y a los ecosistemas y sus elementos. En ese sentido, es que la formulación y conducción de la política en materia de prevención y gestión integral de los residuos, así como la expedición de disposiciones jurídicas y en la emisión de actos que de ella se deriven, se deberá garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; prevenir y minimizar la generación de residuos, en su liberación al ambiente, la transferencia de un medio a otro, y su manejo integral para evitar riesgos a la salud pública y daños a los ecosistemas; prever que los responsables del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, asuman los costos derivados de la reparación de los daños y lleven a cabo las acciones para tal fin; así como seleccionar los sitios para la disposición final, tratamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas de la materia, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico y la legislación aplicable.

En ese orden de ideas, establece que, corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, el establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, previendo la instalación de

contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas y espacios públicos, incluyendo al sector privado en estas medidas, como lo especifique el Reglamento; capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia; y prohibir o erradicar las actividades previstas en esta Ley en tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos, llevando a cabo las acciones de remediación correspondientes.

Que en México el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y sólo 13% son rellenos sanitarios, según datos del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI). Y desde la perspectiva ambiental y de salud pública, la disposición de residuos tiene, una relevancia fundamental, ya que cuando no se recolectan pueden permanecer en los sitios de generación o diseminarse, con efectos negativos como: obstruir desagües y cursos de agua (con potenciales riesgos de inundaciones), contaminar los cuerpos de agua y los suelos, deteriorar el paisaje o convertirse en fuente de enfermedades potenciales a la población, entre otros (UN-HABITAT, 2010).^[1]

La Organización de las Naciones Unidas, ONU^[2] ha destacado que la basura afecta de forma desproporcionada a la población más pobre, especialmente a los casi 4000 millones de personas que no tienen acceso a instalaciones de eliminación controlada de desechos.

Asimismo, la ONU^[3] señala que cada latinoamericano genera un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un 10% de la basura mundial, y son Brasil y México los países que más desechos producen dentro de la región. Igualmente, indica que la perspectiva es que la basura continúe creciendo y que en 2050 se alcancen las 671.000 toneladas de desechos; enfatizando que el problema reside en que la gestión de la basura en América Latina y el Caribe, pues ello es uno de los mayores retos para la sostenibilidad de la región.

En ese orden de ideas, menciona que, la disposición final de desechos de manera no controlada o su falta o incorrecta recolección genera los basurales a cielo abierto; dentro de los cuales, los de mayor riesgo son aquellos donde, de forma sistemática e indiscriminada, se arrojan los residuos en arroyos o espacios abandonados o sin control ni protección, quemados intencionalmente como forma de reducir su volumen o por autocombustión y dejados para que distintos actores distribuyan su carga contaminante. Sumado a ello, las cifras también indican que los residuos mal gestionados son el tercer mayor emisor global de metano.

Al respecto, la ***Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla***, establece la prohibición de depositar o verter residuos de cualquier tipo o especie en las vías o lugares públicos, lotes baldíos, barrancas, cañadas, redes de drenaje, cableado eléctrico o telefónico, instalaciones de gas, cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas o áreas privadas de conservación, así como en todo lugar no autorizado para tales fines; incinerar residuos a cielo abierto o en cualquier equipo de combustión como fuente fija o dar tratamiento a residuos sin la autorización correspondiente; instalar tiraderos a cielo abierto; y recibir residuos de otros Estados, salvo los que provengan de conformidad con los convenios que se celebren en términos de la Ley aplicable.

Asimismo, dispone que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán elaborar e instrumentar los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deben contener el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios; la política municipal en materia de residuos sólidos urbanos, fomentando en los generadores el uso de materiales biodegradables y el uso de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos ; los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias; los criterios para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, fomentando el uso de materiales biodegradables e implementando acciones de reciclado y reutilización de materiales, en términos de la legislación aplicable; entre otros aspectos.

, y al menos el 33 % de ellos no se gestionan sin riesgo para el medio ambiente. Por su parte, establece como parte de las atribuciones del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el establecer mecanismos de coordinación con los Ayuntamientos para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; coadyuvar con los Ayuntamientos que así lo soliciten, brindando asistencia técnica para la instrumentación de los programas de prevención, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos; y realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

De acuerdo con **Banco Mundial**^[4], la gestión de los desechos sólidos es un problema universal que atañe a todo habitante del planeta; el Director de Desarrollo Urbano y Territorial, Gestión de Riesgos de Desastres, y Resiliencia del Banco Mundial, Sameh Wahba señaló que *“La gestión inadecuada de los desechos está produciendo la contaminación de los océanos del mundo, obstruyendo los drenajes y causando inundaciones, transmitiendo enfermedades, aumentando las afecciones respiratorias por causa de la quema, perjudicando a los animales que consumen desperdicios, y afectando el desarrollo económico...”*

Asimismo, dicho organismo internacional indica que, la generación de desechos está aumentando a un ritmo alarmante, pues los países están desarrollándose rápidamente sin haber establecido sistemas adecuados para gestionar la distinta composición de desechos que producen los seres humanos. Según el informe del Banco Mundial titulado [What a Waste 2.0, en el mundo se generan anualmente 2010 millones de toneladas de desechos sólidos municipales](#)

Que, ciudadanas y ciudadanos del municipio de Acajete, se han acercado a una servidora con la finalidad de exponer su preocupación por el traslado, tratamiento, y su disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio en mención, en virtud de señalar la existencia de un tiradero de basura a quinientos metros de una preparatoria, en el cual de manera constante y permanente se está incinerando basura, lo que ha traído consecuencias en la salud de la población, sobre todo respecto de enfermedades respiratorias en la población de adultos mayores, como niñas, niños y adolescentes; sumado a ello, la suspensión de actividades deportivas en las escuelas aledañas al lugar, en virtud de la contaminación del aire; encontrándose afectadas en mayor medida, las personas que habitan en las localidades de Apango de Zaragoza, Santa Isabel Tepetzala, San Antonio Tlacamilco, Tlacamilco, La Magdalena Tetela y el Barrio de la Virgen, todos del municipio de Acajete.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Ayuntamiento de Acajete, Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias y suficientes para el fortalecimiento y aplicación de un programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Acajete, que garanticen la correcta gestión y disposición final de los residuos sólidos urbanos, la protección al medio ambiente y el derecho a la salud de las y los habitantes del municipio.

SEGUNDO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Ayuntamiento de Acajete, Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias y suficientes de manera urgente, que garanticen la correcta gestión y disposición final de los residuos sólidos urbanos en lugares idóneos y con las autorizaciones correspondientes, en apego a la legislación vigente y las normas Oficiales Mexicanas aplicables, con el objeto de proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salud de las personas.

TERCERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus

atribuciones y en el ámbito de su competencia, lleve a cabo acciones de inspección en el municipio de Acajete, con el fin de verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y Normas Oficiales Mexicanas en materia de gestión y manejo integral de residuos sólidos, como de protección al ambiente.

CUARTO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Ayuntamiento de Acajete y a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, lleven a cabo acciones de manera coordinada para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y aquellas que permitan la instrumentación de programas de prevención, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Acajete, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE MARZO DE 2024

DIPUTADA LUCÍA MORALES HERRERA
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

[1] SEMARNAT. 18 de enero de 2019. Tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana. <https://acortar.link/tSx2AN>

[2] ONU. 20 de marzo de 2023. Día Internacional de Cero Desechos: La ONU aboga por el cambio hacia una economía circular. <https://acortar.link/8bahUI>

[3] ONU. 12 de octubre de 2018. Cómo la basura afecta al desarrollo de América Latina. <https://acortar.link/xZQNC>

[4] BM. Septiembre, 20, 2028. Los desechos: un análisis actualizado del futuro de la gestión de los desechos sólidos. <https://acortar.link/z21SI5>

**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo a datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2022, el Estado de Puebla ocupó el lugar número 16 a nivel nacional de muertes ocasionadas por accidentes viales.

Asimismo, reportó que durante 2022 en que se levantó la encuesta, fallecieron 5,181 personas y 91,501 resultaron heridas por algún percance vial.

Ante estos datos antes referidos, el día de hoy, quisiera plantear una cuestión de vital importancia que afecta directamente a la seguridad y bienestar de los habitantes del estado de Puebla. Como representante popular, es mi deber hacer eco de las preocupaciones y necesidades de aquellos y aquellas a quienes tengo el honor de servir.

En los últimos años, hemos sido testigos de un incremento preocupante en los índices de delincuencia y violencia en nuestro estado y los cometidos en el transporte público no son la excepción. Las noticias de actos delictivos, muchos de ellos violentos y atroces, perturban nuestras comunidades. Ante esta realidad, es imperativo que tomemos medidas concretas y efectivas para proteger a nuestros ciudadanos y ciudadanas a fin de restaurar la paz y la seguridad en nuestras calles.

Una herramienta fundamental para la prevención de estos hechos es la participación activa de la sociedad. Es por ello que propongo encarecidamente que instemos al Gobierno del Estado a seguir fortaleciendo las acciones que ha realizado en materia vial, al sugerir el difundir y promover una línea de denuncia popular accesible y eficaz. Esta línea de denuncia popular, que debe ser fácilmente accesible a través de diversos medios de comunicación, como teléfono, internet y redes sociales, permitirá a las y los

poblanos informar de manera anónima cualquier actividad delictiva o sospechosa que observen en el transporte público.

La implementación de una línea de denuncia popular no solo brindará a las y los ciudadanos una vía segura para reportar actividades criminales, sino que también enviará un mensaje claro a los delincuentes de que no habrá impunidad para aquellos que atenten contra la seguridad y el bienestar de nuestra sociedad. Además, esta medida fomentará la colaboración entre la población y las autoridades, fortaleciendo así los lazos de confianza y solidaridad en nuestra comunidad.

Es fundamental que se lleve a cabo una campaña de difusión y promoción de esta línea de denuncia popular, asegurando que todas y todos estemos plenamente informados de su existencia y funcionamiento. Asimismo, es necesario garantizar que los reportes recibidos a través de esta línea sean tratados con la seriedad y la diligencia que merecen, investigando cada denuncia de manera exhaustiva y actuando en consecuencia para prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas.

Asimismo, considero fundamental que durante esa campaña de difusión se informe a la ciudadanía los tipos de licencias que existen, sus derechos y obligaciones como conductores de cualquier tipo, así como las sanciones a las que pueden ser acreedores en caso de manejo a alta velocidad, por estar en estado de ebriedad o de drogas, con el fin de prevenir accidentes o poner en riesgo la vida de terceras personas.

En estos tiempos difíciles, es crucial que unamos nuestros esfuerzos y trabajemos juntos en la construcción de un estado más seguro y próspero para todos y todas. Pido atentamente a mis compañeros diputados y diputadas a que se sumen a esta causa y apoyen este exhorto que busca difundir una forma para prevenir y atender delitos en el transporte público, así como para mantener informada a las y los poblanos sus derechos, obligaciones y sanciones que existen en nuestra normatividad al manejar cualquier tipo de vehículo de transporte en el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO


PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo una campaña de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación, a fin de que se informe a la sociedad poblana los canales de comunicación para presentar una denuncia popular, que permita prevenir o atender accidentes viales.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo una campaña de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación, a fin de que se informe a la ciudadanía los tipos de licencias que existen, los derechos y obligaciones

como conductores, así como las sanciones a las que pueden ser acreedores en caso de manejo a alta velocidad, por estar en estado de ebriedad o de drogas, con el fin de prevenir accidentes o de poner en riesgo la vida de terceras personas en nuestro estado.

**ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE MARZO DE 2024.**

**DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



ACUERDOS APROBADOS

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

I. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones, y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que los artículos 64 segundo párrafo, fracciones I y II, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen:

“ARTÍCULO 64.- ...

La Mesa Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a lo siguiente:

I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el Presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y

II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el Presidente de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 65.- *La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración."*

III. Asimismo, la fracción II del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; por otra parte, en términos del artículo 69 del Ordenamiento citado, se establece que, dentro de los cinco días anteriores al cumplimiento del encargo de la Primera Mesa Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procederá a elegir a los integrantes de la Segunda Mesa Directiva, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

IV. En este contexto, es necesario aprobar el Acuerdo que contenga los nombres de las y los Diputados que habrán de proponerse al Pleno del Congreso del Estado, para integrar la Segunda Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, 65, 69, 95, 96, 100 fracción VIII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone para la integración de la Segunda Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, a las Diputadas y Diputados siguientes:

PRESIDENTE:	JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTA:	AZUCENA ROSAS TAPIA
VICEPRESIDENTA:	LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
SECRETARIA:	MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA:	ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
PROSECRETARIO:	CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
PROSECRETARIA:	ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su aprobación, en su caso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61, fracción I, inciso b), 79, 80, 81, 82, 95, 96 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, proponemos para integrar como miembros de la Comisión Permanente que actuará durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veinticuatro, a los Diputados siguientes:

MIEMBRO: DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS

MIEMBRO: DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A LOS DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el escrito suscrito por la C. Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo, en el cual se menciona lo siguiente:

"... Por así convenir a mis intereses personales y ser mi voluntad de manera expresa libre y espontanea, presento ante ustedes mi renuncia voluntaria con carácter de irrevocable con efectos a partir del día 11 de marzo del 2024, al cargo de Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, adscrita a la Ponencia 2 ..." (sic).

En fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Calificar la renuncia voluntaria al cargo de Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, de la Ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO. Que es facultad del Congreso del Estado, conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV, 91 primer párrafo y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 137 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y demás relativos y aplicables, los primeros de los cuales se transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

“Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

...

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

...

Artículo 91. Los cargos de orden judicial sólo son renunciables por las causas o motivos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

...

Artículo 92. El Congreso y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior. Las de los otros funcionarios judiciales serán calificadas por la autoridad que los nombre”.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

“ARTÍCULO 137

Todos los cargos del orden judicial son renunciables para efectos del retiro, siempre que las personas servidoras públicas lo funden en alguna de las causas siguientes:

I. ...

III. Cualquier otra que sea bastante, a juicio de la autoridad que deba admitir la renuncia conforme a la ley...”.

SEGUNDO. Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de esta Soberanía tuvo a bien ratificar el nombramiento de Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, a la Ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo.

TERCERO. Que toda vez que con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la Ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo, presentó renuncia al cargo de Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, al ser una renuncia un acto unilateral de voluntad de esta última y al sostener el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que *"...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123..."*, debe entenderse que con ésta se extingue la relación laboral que mantenía con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Que, de la renuncia presentada y recibida ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se desprende que la Ciudadana Magistrada Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo, manifiesta lo siguiente:

1. Señala en términos claros y precisos su renuncia voluntaria, de manera expresa, libre y espontánea, con carácter de irrevocable, al cargo que desempeña como Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por ser su voluntad, por motivos personales que le impiden continuar desempeñando el cargo conferido en esta entidad federativa, para el que fue ratificada y nombrada por esta Soberanía.
2. El consentimiento que se desprende de la citada renuncia es formulado directamente al Honorable Congreso del Estado de Puebla, el que en términos de las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas es competente para conocer de ello.
3. La solicitud de renuncia es expresa, de forma escrita y contiene el nombre y firma de la interesada.

De conformidad con los argumentos referidos, y en virtud del análisis realizado a la renuncia referida, se considera que con la misma, la Ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo, manifiesta al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, su consentimiento y voluntad unilateral, escrita, expresa, libre, espontánea, indubitable e inequívoca, de no seguir desempeñando el cargo de Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por tanto, existen elementos de convicción para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que la Ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo, renuncia a ejercer la función de Magistrada aludido; siendo aplicable en forma análoga la Jurisprudencia del Sexto

Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro 2006678, Libro 7, junio de 2014, Tomo II, Tesis: I. 6o. T. J/19 (10a.), visible a página 1467, bajo el rubro y texto siguientes:

“RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE.

La renuncia consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, según lo definió la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial por contradicción No. 37/94, publicada en la página 23, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 81, septiembre de 1994 que dice: "RENUNCIA VERBAL. VALIDEZ LEGAL DE LA. La renuncia a seguir prestando servicios representa el libre ejercicio de un derecho del trabajador y es un acto unilateral que por sí solo surte efectos, procediendo la terminación de la relación laboral. Dicha renuncia sea oral o por escrito no necesita del cumplimiento de posteriores formalidades o requisitos y, por lo mismo, para su validez no requiere de ratificación ni de aprobación por la autoridad laboral, puesto que no constituye un convenio de aquellos a los que alude el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo."; sin embargo, para que se tenga por actualizado ese supuesto de renuncia, la misma debe acreditarse de manera fehaciente e indubitable de modo tal, que no quede lugar a dudas en cuanto a esa manifestación unilateral de la voluntad con la que el trabajador decide poner fin a la relación laboral".

CUARTO. Que en términos de lo dispuesto dentro de los artículos 12 fracción X, penúltimo párrafo, 91 primer párrafo y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se actualiza la falta absoluta de Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, procediendo su sustitución en términos de ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción X, penúltimo párrafo, 57 fracción XV, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 137 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 134, 135 y 151, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica y en consecuencia se aprueba la renuncia voluntaria presentada por la Ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo, al cargo de Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, a partir de su autorización.

SEGUNDO. Se declara la ausencia absoluta de la Magistratura referida dentro de los resolutiveos que anteceden, nombrada por Acuerdo del Pleno del Congreso del Estado en Sesión Pública Ordinaria del quince de marzo de dos mil veintidós; en consecuencia, se declara vacante la Magistratura.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, acompañándose copia del mismo, a la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para efectos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; al Gobernador Sustituto del Estado de Puebla; así como a la Ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MARZO DE 2024
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CALIFICA Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ROSA DE LA PAZ URTUZUASTEGUI CARRILLO, AL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Diputado Gerardo Hernández Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por el que *“Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete municipios del Estado de Puebla, a promover e invitar a toda la población a aplicarse las vacunas que existen en el sector salud, en especial la vacuna de la influenza y del COVID, con el fin de protegernos de enfermedades respiratorias y evitar aglomeraciones en hospitales y saturación de los mismos”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

2. Con fecha primero de febrero del año en curso, el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, gestione ante la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, una campaña masiva de vacunación en contra del COVID-19, así como en contra de la Influenza para toda la población en el Estado de Puebla, con el fin de alcanzar la inmunidad colectiva y superar la propagación del virus, entre otro resolutive”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Salud para gestionar ante la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, una campaña masiva de vacunación en contra del COVID 19 y la Influenza para toda la población en el Estado de Puebla; y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos a que promuevan e inviten *a toda la población a aplicarse las vacunas que existen en el sector salud, en especial las vacunas mencionadas.*

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Acuerdo y por incidir en la misma materia, se optó por el método de acumulación de los Acuerdos referidos en el apartado de antecedentes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La pandemia de COVID-19 ha afectado a comunidades en todo el mundo, imponiendo desafíos sin precedentes a la salud pública y la estabilidad social. En el caso específico de México, de acuerdo con las cifras publicadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en lo que va de este 2024 se ha presentado un aumento significativo de contagios y hospitalizaciones por COVID 19 en todo el territorio nacional.

Según la Organización Mundial de la Salud, la vacunación es una forma sencilla, inocua y eficaz de protegernos contra enfermedades dañinas antes de entrar en contacto con ellas. Las vacunas activan las defensas naturales del organismo para que aprendan a resistir infecciones específicas, y fortalecen el sistema inmunitario.

Tras vacunarnos, nuestro sistema inmunitario produce anticuerpos, como ocurre cuando nos exponemos a una enfermedad, con la diferencia de que las vacunas contienen solamente microbios (como virus o bacterias) muertos o debilitados y no causan enfermedades ni complicaciones.

Derivado de lo anterior, es indispensable que en nuestra Entidad se incremente a la brevedad posible la campaña de vacunación en contra del SARS-COV-2, para toda la población, así como la difusión de las medidas de seguridad para la población.

En este contexto, la necesidad de una campaña integral de información y vacunación liderada por el gobierno se presenta como un imperativo para proteger la salud de la población y superar cualquier crisis sanitaria que se llegara a presentar.

La información precisa y accesible es esencial para empoderar a la población y fomentar la toma de decisiones informadas. El gobierno debe implementar una campaña de información que aborde mitos, disipe temores infundados y proporcione datos verificables sobre la seguridad y eficacia de las vacunas contra el COVID 19. Esta transparencia fortalecerá la confianza pública, un componente crucial para el éxito de cualquier programa de vacunación.

La vacunación masiva es la herramienta más efectiva para controlar la propagación del virus y prevenir casos graves y fatales de COVID-19, e Influenza. El gobierno al implementar una estrategia integral que incluya la distribución equitativa de vacunas, la creación de centros de vacunación accesibles y la comunicación efectiva sobre la importancia de la inmunización, no sólo protegerá a los individuos, sino que también contribuirá a la creación de una barrera comunitaria que limite la transmisión del virus.

La desinformación es un obstáculo significativo en la lucha contra el COVID19, por ello, toda esfera de gobierno debe sumar esfuerzos para contrarrestar la propagación de noticias falsas relacionadas con la vacunación. Una campaña de información precisa y continua puede ser una herramienta poderosa para desmontar mitos y asegurar que la población esté bien informada sobre los beneficios y riesgos asociados con las vacunas.

El Estado debe abordar las barreras logísticas y socioeconómicas que podrían dificultar el acceso a la vacunación, asegurando que ningún grupo quede rezagado. La equidad en la distribución y acceso a las vacunas es esencial para alcanzar la inmunidad colectiva y superar la propagación del virus.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedentes los Acuerdos de mérito, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, gestione ante la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, una campaña masiva de vacunación en contra del COVID 19 y la Influenza para toda la población en el Estado de Puebla, con el fin de alcanzar la inmunidad colectiva y superar la propagación del virus, así como a reforzar la campaña de información respecto de las medidas de prevención para evitar contagios.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, a promover e invitar a toda la población a aplicarse las vacunas contra el COVID 19 y la Influenza, con el fin de protegerse de enfermedades respiratorias y evitar aglomeraciones en hospitales.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MARZO DE 2024
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, GESTIONE ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, UNA CAMPAÑA MASIVA DE VACUNACIÓN EN CONTRA DEL COVID 19 Y LA INFLUENZA PARA TODA LA POBLACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON EL FIN DE ALCANZAR LA INMUNIDAD COLECTIVA Y SUPERAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS, ASÍ COMO A REFORZAR LA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR CONTAGIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Diputado Gerardo Hernández Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por el que *“Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete municipios del Estado de Puebla, a promover e invitar a toda la población a aplicarse las vacunas que existen en el sector salud, en especial la vacuna de la influenza y del COVID, con el fin de protegernos de enfermedades respiratorias y evitar aglomeraciones en hospitales y saturación de los mismos”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

2. Con fecha primero de febrero del año en curso, el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, gestione ante la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, una campaña masiva de vacunación en contra del COVID-19, así como en contra de la Influenza para toda la población en el Estado de Puebla, con el fin de alcanzar la inmunidad colectiva y superar la propagación del virus, entre otro resolutive”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Salud para gestionar ante la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, una campaña masiva de vacunación en contra del COVID 19 y la Influenza para toda la población en el Estado de Puebla; y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos a que promuevan e inviten *a toda la población a aplicarse las vacunas que existen en el sector salud, en especial las vacunas mencionadas.*

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Acuerdo y por incidir en la misma materia, se optó por el método de acumulación de los Acuerdos referidos en el apartado de antecedentes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La pandemia de COVID-19 ha afectado a comunidades en todo el mundo, imponiendo desafíos sin precedentes a la salud pública y la estabilidad social. En el caso específico de México, de acuerdo con las cifras publicadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en lo que va de este 2024 se ha presentado un aumento significativo de contagios y hospitalizaciones por COVID 19 en todo el territorio nacional.

Según la Organización Mundial de la Salud, la vacunación es una forma sencilla, inocua y eficaz de protegernos contra enfermedades dañinas antes de entrar en contacto con ellas. Las vacunas activan las defensas naturales del organismo para que aprendan a resistir infecciones específicas, y fortalecen el sistema inmunitario.

Tras vacunarnos, nuestro sistema inmunitario produce anticuerpos, como ocurre cuando nos exponemos a una enfermedad, con la diferencia de que las vacunas contienen solamente microbios (como virus o bacterias) muertos o debilitados y no causan enfermedades ni complicaciones.

Derivado de lo anterior, es indispensable que en nuestra Entidad se incremente a la brevedad posible la campaña de vacunación en contra del SARS-COV-2, para toda la población, así como la difusión de las medidas de seguridad para la población.

En este contexto, la necesidad de una campaña integral de información y vacunación liderada por el gobierno se presenta como un imperativo para proteger la salud de la población y superar cualquier crisis sanitaria que se llegara a presentar.

La información precisa y accesible es esencial para empoderar a la población y fomentar la toma de decisiones informadas. El gobierno debe implementar una campaña de información que aborde mitos, disipe temores infundados y proporcione datos verificables sobre la seguridad y eficacia de las vacunas contra el COVID 19. Esta transparencia fortalecerá la confianza pública, un componente crucial para el éxito de cualquier programa de vacunación.

La vacunación masiva es la herramienta más efectiva para controlar la propagación del virus y prevenir casos graves y fatales de COVID-19, e Influenza. El gobierno al implementar una estrategia integral que incluya la distribución equitativa de vacunas, la creación de centros de vacunación accesibles y la comunicación efectiva sobre la importancia de la inmunización, no sólo protegerá a los individuos, sino que también contribuirá a la creación de una barrera comunitaria que limite la transmisión del virus.

La desinformación es un obstáculo significativo en la lucha contra el COVID19, por ello, toda esfera de gobierno debe sumar esfuerzos para contrarrestar la propagación de noticias falsas relacionadas con la vacunación. Una campaña de información precisa y continua puede ser una herramienta poderosa para desmontar mitos y asegurar que la población esté bien informada sobre los beneficios y riesgos asociados con las vacunas.

El Estado debe abordar las barreras logísticas y socioeconómicas que podrían dificultar el acceso a la vacunación, asegurando que ningún grupo quede rezagado. La equidad en la distribución y acceso a las vacunas es esencial para alcanzar la inmunidad colectiva y superar la propagación del virus.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedentes los Acuerdos de mérito, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, gestione ante la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, una campaña masiva de vacunación en contra del COVID 19 y la Influenza para toda la población en el Estado de Puebla, con el fin de alcanzar la inmunidad colectiva y superar la propagación del virus, así como a reforzar la campaña de información respecto de las medidas de prevención para evitar contagios.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, a promover e invitar a toda la población a aplicarse las vacunas contra el COVID 19 y la Influenza, con el fin de protegerse de enfermedades respiratorias y evitar aglomeraciones en hospitales.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MARZO DE 2024
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, GESTIONE ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, UNA CAMPAÑA MASIVA DE VACUNACIÓN EN CONTRA DEL COVID 19 Y LA INFLUENZA PARA TODA LA POBLACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON EL FIN DE ALCANZAR LA INMUNIDAD COLECTIVA Y SUPERAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS, ASÍ COMO A REFORZAR LA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR CONTAGIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Sábado 16 de Marzo de 2024

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Sábado 16 de Marzo del 2024

1. Instalación de la Comisión Permanente que actuará durante el Segundo Periodo de Receso del Honorable Congreso del Estado, comprendido del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veinticuatro.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el once de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 CELEBRADA EL
 16 DE MARZO DE 2024

DIPUTADAS / DIPUTADOS	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
4. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
5. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
7. Azucena Rosas Tapia	-	-	Inasistencia Justificada
8. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	Inasistencia Justificada
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	7	0	2



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL SÁBADO DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, DE LAS DIPUTADAS **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ** Y **AZUCENA ROSAS TAPIA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE; EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTO SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL"; CONCLUIDO, INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, LLEVAR A CABO LAS SESIONES EN EL SALÓN DE PLENOS DE ESTA SOBERANÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL ONCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OFICIO NÚMERO PCJ/025/2024 DIRIGIDO AL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Y DEL SIMILAR PCJ/026/2024 DIRIGIDO A LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, SIGNADOS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR LOS QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, INFORMA SOBRE LA MAGISTRATURA VACANTE EN LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, TURNÁNDOSE A



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; ASIMISMO, DIO CUENTA DE LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OFICIO NÚMERO PCJ/027/2024 DIRIGIDO AL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Y DEL SIMILAR PCJ/028/2024 DIRIGIDO A LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, SIGNADOS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE INFORMA SOBRE LA VACANTE EXISTENTE EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, TURNÁNDOSE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; ENSEGUIDA, DIO CUENTA CON LAS PROPUESTAS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ CORTES Y MARTÍN FUENTES MORALES, PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN X, 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX, 86, 87 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, TURNÁNDOSE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA SU OPINIÓN. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS** Y **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, EXPRESARON SU AGRADECIMIENTO Y CONFIANZA PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA Y LA COMISIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD QUE CONLLEVA CONDUCIR LOS TRABAJOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE MANERA ÉTICA Y CONGRUENTE CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL ACTUAR DE LAS Y LOS LEGISLADORES A TRAVÉS DE LA AGENDA DE TRABAJO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y



TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MARTES DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ

DIPUTADO PRESIDENTE



LIDIA KARELY OCAÑA MADRID

DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Martes 19 de Marzo de 2024

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 19 de Marzo del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el dieciséis de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la entidad, en términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables, implementen acciones de prevención, vigilancia y control de los procesos de fundación de asentamientos humanos irregulares, así como de lotificación, fraccionamiento o segregación de predios para vivienda que no cumplan con las disposiciones de ley, con el fin de contribuir al buen desarrollo urbano y evitar riesgos que pongan en peligro a la población.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla; para que, en el ámbito de su competencia y en base a la suficiencia presupuestaria, diseñen campañas y políticas públicas tendientes a fomentar y proteger el desarrollo de la apicultura, reconociendo que la misma es de vital importancia para el proceso de polinización en el ecosistema.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y en colaboración con los municipios productores de naranja de la entidad, realice un censo relacionado al cultivo de naranja, con la finalidad de que el censo sirva de base para la creación de programas de gobierno, para promover la producción, la cadena y valor del fruto, a nivel nacional e internacional.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 284 Bis y se adiciona el artículo 284 Ter 1 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VI del artículo 10 y las fracciones I a III del artículo 18 y se adicionan la fracción XI Bis al artículo 6, el artículo 17 Ter, la fracción IV al artículo 18 y la fracción I Bis al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 96 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
12. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 CELEBRADA EL
 19 DE MARZO DE 2024

DIPUTADAS / DIPUTADOS	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	
3. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
4. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
5. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	-	-	Inasistencia Justificada
7. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
8. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	8	0	1

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 19 de marzo de 2024.

* * * * *

Oficio número SG.156-2024, suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla, Puebla, Daniel Armando Sánchez Ruíz, por virtud del cual atiende el requerimiento señalado mediante oficio DGAJEPL/14483/2023.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio número ICT/DG/147/2024, suscrito por el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, David Jonathan Salazar Mendiguchía, mediante el cual informa la atención al oficio DGAJEPL/6582/2023 por virtud del cual se adjuntó el exhorto a la persona titular del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP) para que, conforme a su programación presupuestal del ejercicio 2024, prevean recursos suficientes que les permitan otorgar descuentos a mujeres madres de familia, que tengan deseo de capacitarse y que estén en situación de vulnerabilidad económica.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio 5013/DAJ/DAJA/1175/2024 del C. Enrique Juárez Vasconcelos, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/7818/2023, informando de las acciones que se realizan en esa dependencia y organismo para la respectiva atención al acuerdo.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

**Azucena Rosas Tapia
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL MARTES DIECINUEVE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO



DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO CDH/PRE/76/2024, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ, EN EL QUE REALIZA DIFERENTES MANIFESTACIONES ANTE LA RECOMENDACIÓN NO ACEPTADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO NÚMERO INE/PUE/JL/VE/00303/2024, SUSCRITO POR EL VOCAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA DE PROBABLES IMPRECISIONES EN LOS LÍMITES TERRITORIALES REPRESENTADOS EN LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DE LA ENTIDAD ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TEHUACÁN Y SANTIAGO MIAHUATLÁN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO PM-IZ-2021-2024/0108/2024, SIGNADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, IRENE OLEA TORRES, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA DE LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA TEMPORAL DE LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO GFA/PMS/0013-2024, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO GENERAL FELIPE ÁNGELES, PUEBLA, JESÚS ANICETO ROMERO, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA TEMPORAL AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, ASUME



EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS DE LOS PUNTOS **CUATRO, CINCO Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA MISMA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, IMPLEMENTEN ACCIONES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE FUNDACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, ASÍ COMO DE LOTIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTO O SEGREGACIÓN DE PREDIOS PARA VIVIENDA QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LEY, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL BUEN DESARROLLO URBANO Y EVITAR RIESGOS QUE PONGAN EN PELIGRO A LA POBLACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA; PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN BASE A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, DISEÑEN CAMPAÑAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A FOMENTAR Y PROTEGER EL DESARROLLO DE LA APICULTURA, RECONOCIENDO QUE LA MISMA ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL PROCESO DE POLINIZACIÓN EN EL ECOSISTEMA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES DE NARANJA DE LA ENTIDAD, REALICE UN CENSO RELACIONADO AL CULTIVO DE



NARANJA, CON LA FINALIDAD DE QUE EL CENSO SIRVA DE BASE PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, PARA PROMOVER LA PRODUCCIÓN, LA CADENA Y VALOR DEL FRUTO, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 284 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 TER 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 Y LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 17 TER, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 18 Y LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES COMO INTEGRANTE DE



ESTA LEGISLATURA, ASÍ COMO POR LA CONMEMORACIÓN DE "MARZO, MES DE LAS MUJERES", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 284 Bis y se adiciona el artículo 284 Ter 1 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la violencia familiar es un problema mundial y consiste en un abuso que sucede cuando una o un miembro de la familia ejerce algún tipo de maltrato sobre otra u otro. Puede adoptar diferentes formas, aunque las más habituales son la violencia física, psicológica y sexual.

Que asimismo, la violencia familiar suele darse en el entorno doméstico, aunque también puede suceder en otro lugar. Puede ser protagonizada tanto por hombres como por mujeres, por cualquiera de los componentes de una pareja, e incluye el maltrato a infantes, a personas mayores o entre personas hermanas, es decir, engloba todo tipo de violencia que se produzca en el marco familiar.

Que al respecto, cabe precisar que los problemas conductuales, emocionales o sociales; presencia de depresión, ansiedad, baja autoestima,

conducta antisocial, son muchas las consecuencias que se derivan de sufrir cualquier tipo de violencia familiar¹.

Que en nuestro país, los códigos penales contemplan como tipos de violencia familiar²:

- **Violencia psicológica:** consiste en agresiones verbales o no, ejercidas sobre la víctima como, por ejemplo, ignorar, vejaciones, amenazas, insultos, manipulaciones, chantajes, entre otros.
- **Violencia física:** se manifiesta en agresiones ejercidas con un miembro del cuerpo de la persona agresora o con algún objeto sobre la víctima como, por ejemplo, pellizcos, golpes, puntapiés, estirar el cabello, bofetadas, heridas con armas, entre otros.
- **Violencia patrimonial:** la persona agresora realiza conductas consistentes en la destrucción, daño o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, como por ejemplo, esconder el pasaporte, romper los títulos de estudio, quemar, rayar o dañar el automóvil de la víctima, entre otros.
- **Violencia económica:** la persona agresora priva a la víctima de lo necesario para su supervivencia, por ejemplo, no proveer alimentos, no pagar los servicios del hogar, rentas, entre otros.
- **Violencia sexual:** la persona agresora utiliza prácticas sexuales no deseadas por la víctima o bien se abstiene de realizar prácticas sexuales con la víctima, con el objetivo de dañar, controlar o manipular a la persona.

Que además, a menudo, el funcionamiento de la familia pasa a ser disfuncional o existen problemas de comunicación entre los diferentes integrantes, clasificándose las consecuencias de la violencia familiar en tres grupos, que a saber son los siguientes:

¹ ¿Qué es la violencia familiar? Tipos, causas y consecuencias (unir.net), consultada el 18 de marzo de 2024.

² Violencia Familiar | Derecho Penal | Justicia México, consulta realizada el 18 de marzo de 2024.

- **Efectos psíquicos:** se refieren a la pérdida de autoestima, la baja valoración de la víctima o el estrés y la ansiedad que sufre;
- **Efectos físicos:** se trata de todas aquellas manifestaciones corporales de la violencia, tales como hematomas, fracturas o heridas; y
- **Efectos psicosociales:** los dos ejemplos principales son la exclusión y la violación de derechos fundamentales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar los párrafos penúltimo y último del artículo 284 Bis y adicionar el artículo 284 Ter 1 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que:

- La pena del delito de violencia familiar podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando quien lo cometa lo haga, a través de interpósita persona;
- En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, la Autoridad Judicial y el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias, que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y
- La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los párrafos penúltimo y último del artículo 284 Bis y de adición del artículo 284 Ter 1 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 343 Ter 2. Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.</p>	<p>Artículo 284 Bis</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.</p> <p>La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para</p>	<p>Artículo 284 Bis</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre, así como cuando quien cometa este delito lo haga, a través de interpósita persona, que sea diferente a las previstas en el presente párrafo.</p> <p>La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima.</p>

<p>Artículo 343 quáter.- En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiese resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.</p>	<p>salvaguardar la integridad de sus familiares.</p>	<p>Artículo 284 Ter 1</p> <p>En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, la Autoridad Judicial y el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiese resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias, que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.</p> <p>La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.</p>
--	---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS
PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 284 BIS Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 284 TER 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los párrafos penúltimo y último del artículo 284 Bis y se **ADICIONA** el artículo 284 Ter 1 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 284 Bis

...
...
...
...

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre, **así como cuando quien cometa este delito lo haga, a través de interpósita persona, que sea diferente a las previstas en el presente párrafo.**

La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima.

Artículo 284 Ter 1

En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, la Autoridad Judicial y el

Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias, que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE MARZO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción VI del artículo 10 y las fracciones I a III del artículo 18 y se adicionan la fracción XI Bis al artículo 6, el artículo 17 Ter, la fracción IV al artículo 18 y la fracción I Bis al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el acoso sexual en los espacios públicos es una de las manifestaciones más frecuentes y normalizadas de las violencias contra las mujeres y las niñas, lo que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, y a su vez atenta contra la dignidad humana¹.

Que la realidad es que las mujeres y niñas sufren y temen diferentes tipos de violencia sexual en espacios públicos, desde comentarios y gestos desagradables de índole sexual hasta la violación y el feminicidio.

¹ Lineamientos para prevenir y atender el acoso sexual en el transporte público colectivo | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx), consultada el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Que este tipo de violencia sucede en las calles, en el transporte público, las escuelas, los lugares de trabajo, los paseos públicos, los puntos de distribución de agua y alimentos y los parques, así como en las inmediaciones de todos estos lugares.

Que lo antes mencionado, desafortunadamente:

- Reduce la libertad de circulación de las mujeres y niñas;
- Limita su capacidad de participar en la educación, el trabajo y la vida pública; y
- Dificulta su acceso a servicios esenciales y el disfrute de actividades culturales y recreativas, afectando negativamente a su salud y su bienestar.

Que dentro de las acciones que pueden presentarse como acoso sexual en espacios públicos, se encuentran las siguientes²:

- Los comentarios sexuales;
- Las fotografías y grabaciones hechas sin consentimiento;
- El contacto físico indebido y sin consentimiento;
- La persecución o arrinconamiento;
- La masturbación;
- El mostrar partes íntimas del cuerpo; y
- Los gestos obscenos.

Que pese a que hoy en día existe un amplio reconocimiento de la violencia, que existe en contra de mujeres y niñas, en el ámbito privado y en el lugar de trabajo,

² Justicia Cerca: Acoso callejero | Argentina.gob.ar, consultada el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

y que ello supone una violación de los derechos humanos, a menudo se pasa por alto el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos; motivo por el cual existen escasas leyes y políticas para prevenir y abordar este tipo de violencia³.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VI del artículo 10 y las fracciones I a III del artículo 18 y adicionar la fracción XI Bis al artículo 6, el artículo 17 Ter, la fracción IV al artículo 18 y la fracción I Bis al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Definir al espacio público como áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;
- Prever que la violencia sexual se puede dar en el espacio público o privado;
- Regular que el acoso sexual en espacios públicos es una forma de violencia, que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta, a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos;
- Disponer que el Estado garantizará a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través del diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas; y
- Establecer que, para hacer efectivos los derechos contenidos en la Ley motivo de esta iniciativa corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia, entre otras, la atribución de promover y garantizar espacios y transportes

³ Crear espacios públicos seguros que empoderen a las mujeres y las niñas | Qué hacemos: Poner fin a la violencia contra las mujeres | ONU Mujeres (unwomen.org), consultada el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VI del artículo 10 y las fracciones I a III del artículo 18 y de adición de la fracción XI Bis al artículo 6, el artículo 17 Ter, la fracción IV al artículo 18 y la fracción I Bis al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 5.- ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.</p> <p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- a XXXIV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 10</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>...</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XI Bis.- Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.</p> <p>XII.- a XXXIV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 10</p> <p>...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por</p>

<p>por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p>	<p>tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VII.- y VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 18</p> <p>El Estado garantizará a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad por medio de:</p> <p>I.- El impulso de la educación libre de estereotipos, evitando los privilegios de sexos o de individuos y la información de alerta sobre el estado de</p>	<p>tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VII.- y VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 17 Ter El acoso sexual en espacios públicos es una forma de violencia, que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta, a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 18</p> <p>...</p> <p>I.- El impulso de la educación y reeducación libre de estereotipos, evitando los privilegios de sexos o de individuos y la información de alerta sobre el estado de</p>
---	--	--

<p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y</p> <p>IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.</p> <p>ARTÍCULO 49. ...</p>	<p>mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II.- La instrumentación de un sistema de atención, protección y defensa para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; y</p> <p>III.- El diseño de un centro de datos respecto a las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las distintas instancias y órdenes de gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 38</p> <p>Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables</p>	<p>riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II.- El diseño y la instrumentación de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, así como de atención, protección y defensa para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>III.- El diseño y establecimiento de un centro de datos respecto a las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las distintas instancias y órdenes de gobierno; y</p> <p>IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.</p> <p>ARTÍCULO 38</p> <p>...</p>
--	---	---

<p>I. ...</p> <p>I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p>II. a XXVI. ...</p> <p>...</p>	<p>en la materia las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- a XXV.- ...</p>	<p>I.- ...</p> <p>I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p>II.- a XXV.- ...</p>
---	---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 Y LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 17 TER, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 18 Y LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción VI del artículo 10 y las fracciones I a III del artículo 18 y se **ADICIONAN** la fracción XI Bis al artículo 6, el artículo 17 Ter, la fracción IV al artículo 18 y la fracción I Bis al artículo 38 de la Ley para el Acceso de

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6

...

I.- a XI.- ...

XI Bis.- Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

XII.- a XXXIV.- ...

ARTÍCULO 10

...

I.- a V.- ...

VI.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder, **que se puede dar en el espacio público o privado**, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VII.- y VIII.- ...

ARTÍCULO 17 Ter

El acoso sexual en espacios públicos es una forma de violencia, que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta, a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas,

en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 18

...

I.- El impulso de la educación **y reeducación** libre de estereotipos, evitando los privilegios de sexos o de individuos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II.- **El diseño y la instrumentación de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, así como de atención, protección y defensa para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;**

III.- El diseño **y establecimiento** de un centro de datos respecto a las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las distintas instancias y órdenes de gobierno; **y**

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

ARTÍCULO 38

...

I.- ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II.- a XXV.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE MARZO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 96 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la reforestación se aplica para cubrir rápidamente un área con especies de árboles y, por otro lado, la restauración implica **recuperar por completo un ecosistema**, no solo con árboles, sino con vegetación en general, considerando a la fauna, al suelo, al agua, entre otros componentes¹.

Que en este contexto, cabe destacar que la diferencia entre reforestar y restaurar radica principalmente en que la primera acción generalmente se realiza con especies de alto valor económico, de rápido crecimiento y generalmente exóticas. Dichas áreas reforestadas posteriormente se aprovechan, esto es, son deforestadas, de manera que se genera un círculo que no permite la recuperación de funciones en el ecosistema. Además, las plantaciones se hacen con unas

¹ En video | ¿Qué diferencia hay entre la reforestación y la restauración? #MongabayExplica, consultada el 18 de marzo de 2024.

cuantas especies generando paisajes homogéneos susceptibles al ataque de plagas.

Que en contraste, la restauración ecológica va mucho más allá que plantar árboles es un proceso que debe ser cuidadosamente planeado, ejecutado y monitoreado. La restauración está orientada a la recuperación completa de las funciones, atributos, condiciones, procesos ecológicos, así como la estructura de la comunidad biótica del ecosistema que ha sido dañado, degradado o destruido. La restauración generalmente se hace con especies nativas locales que están adaptadas a las condiciones del medio ambiente donde se van a introducir².

Que en la actualidad, al hablar de restauración y conservación ecológica, es imprescindible mencionar las especies nativas por la importancia que tienen en los ecosistemas, ya que éstas tienen gran captación de partículas en suspensión y captación de CO₂, actúan como barrera física y visual contra ruido y viento, son claves en el control de erosión, estabilidad de taludes y enriquecimiento del suelo.

Que estas especies tienen la ventaja de ser árboles, arbustos y plantas que han germinado, crecido y reproducido de forma natural o silvestre en algún terreno, es decir, que no han sido introducidas por un ser humano, sino que son originarias de ese lugar; lo que implica que son especies que durante miles de años se han adaptado a las diferentes condiciones geográficas y meteorológicas de cada región.

Que además de cumplir la extraordinaria función de ser reguladoras climáticas y de temperatura, actúan como protección para cuencas y cuerpos de agua. También son especies que proveen de nicho y hábitat a la fauna que sirve de polinizador para su reproducción, contribuyendo así a la biodiversidad, aunado a que son relevantes porque por sus características biológicas como el éxito reproductivo, los niveles de toxinas, la mortalidad y los niveles de población se pueden tomar como indicadores de la salud de una región, debido a su conexión con un sistema mayor.

² ¿Reforestar o restaurar ecosistemas? (inecol.mx), consultada el 18 de marzo de 2024.

Que aparte de los beneficios bióticos que aportan a los ecosistemas, son especies que tienen un amplio significado cultural y tradicional para las comunidades porque se conocen las propiedades curativas, nutritivas y energéticas.

Que por otro lado, las especies endémicas son aquellas que tienen una distribución restringida a regiones, ecosistemas, cuencas hidrográficas y otras áreas geográficas específicas. Representan un objeto de conservación de alto valor, debido a que su pérdida implica generalmente la disminución de genes, atributos funcionales y características ecológicas únicas que no se pueden recuperar. Estas especies requieren una alta atención, ya que al distribirse en áreas pequeñas tienen mayor susceptibilidad a la extinción o a la disminución de sus poblaciones³.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 96 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, para disponer que:

- Los Gobiernos Estatal y Municipales se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos; y que
- Se impulsará la reforestación y restauración de las áreas verdes, preferentemente, con especies forestales, preferentemente, nativas o endémicas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de los párrafos tercero y cuarto al artículo 96 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

³ Especies endémicas, áreas protegidas y deforestación | Biodiversidad 2018 (humboldt.org.co), consultada el 18 de marzo de 2024.

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 96</p> <p>Las acciones de reforestación que se realicen en los terrenos forestales sujetos a aprovechamiento, deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente.</p> <p>El prestador de servicios técnicos forestales que, en su caso, funja como encargado técnico será responsable solidario junto con el titular de la ejecución del programa en este aspecto.</p>	<p>Artículo 96</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Gobiernos Estatal y Municipales se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de</p>

	<p>restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.</p> <p>Se impulsará la reforestación y restauración de las áreas verdes, preferentemente, con especies forestales nativas o endémicas.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS
TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE DESARROLLO
FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los párrafos tercero y cuarto al artículo 96 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 96

...

...

Los Gobiernos Estatal y Municipales se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.

Se impulsará la reforestación y restauración de las áreas verdes, preferentemente, con especies forestales nativas o endémicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE MARZO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción II Bis al artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en México, en la actualidad, existe un auge por la protección de los recursos forestales que tiene nuestro país, ya que los mismos constituyen alrededor del setenta por ciento del territorio, es decir ciento treinta y ocho millones de hectáreas de vegetación forestal.

Que a pesar de lo anterior, lo cierto es, que también existe una necesidad constante de crecimiento económico, que deriva en la construcción de nuevas áreas para el desarrollo de actividades empresariales, por lo que, en muchos de los casos, es necesario realizar los llamados cambios de uso de suelo en terrenos forestales.

Que en este sentido, cabe destacar que el uso de suelo se refiere a las actividades a las que está destinada o determinada el área o terreno, es decir, que obras o acciones se pueden realizar dentro de dicho sitio, por ejemplo, habitacional, industrial, agrícola, forestal, etc., clasificaciones que pueden ser otorgadas por el Gobierno, tanto Federal, como Estatal y Municipal, ello dentro de los planes de desarrollo urbano creados para cada entidad.

Que el uso de suelo forestal, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, constituye cualquier área natural de la superficie terrestre constituido de distintos compuestos tanto minerales como orgánicos, los cuales representan horizontes de suelo que son capaces de tener y soportar vida; estos bajo una cubierta de vegetación forestal en la cual se han desarrollado. Estos elementos de vegetación forestal son un conjunto de plantas y hongos que viven y se desarrollan de manera natural formando ecosistemas y logrando un desarrollo equilibrado junto con otros recursos y procesos naturales, es de ahí que viene la importancia de su cuidado y de su manejo, por esos servicios ambientales representan para el mundo entero.

Que es por esto que los suelos forestales tienen valor para el desarrollo de las ciudades, tanto por su valía ecológica como por la importancia económica que estos representan¹.

Que de esta manera, resulta importante destacar que cuando se quiere construir dentro de zonas forestales del país y eso implica una remoción total o parcial de la vegetación forestal para actividades no forestales, se debe solicitar el cambio de uso de suelo ante la Secretaría de

¹ Consultoría Ambiental en Monterrey | A4 Estrategia ambiental (a4ambiental.com), consultada el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para lo cual, entre otras cosas, se solicita lo siguiente²:

- Título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
- Estudio Técnico Justificativo; y
- Acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, sólo para ejidos o comunidades agrarias.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar la fracción II Bis al artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de prever que se aplicará prisión de dos a diez años, y multa de treinta a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, realice, autorice, permita u ordene, entre otras conductas: cambie el uso de suelo en terrenos forestales, sin la autorización expedida por la o las autoridades competentes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la fracción II Bis al artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

² Cambio de uso de suelo en terrenos forestales | Trámites | gob.mx (www.gob.mx), consultada el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 198</p> <p>Se aplicará prisión de dos a diez años, y multa de treinta a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- a VI.- ...</p>	<p>Artículo 198</p> <p>...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>II Bis.- Cambie el uso de suelo en terrenos forestales, sin la autorización expedida por la o las autoridades competentes.</p> <p>III.- a VI.- ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL
ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción II Bis al artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 198

...

I.- y II.- ...

II Bis.- Cambie el uso de suelo en terrenos forestales, sin la autorización expedida por la o las autoridades competentes.

III.- a VI.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE MARZO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que las órdenes de protección encuentran su antecedente en la *protection order*, que se ha extendido en diferentes países anglosajones, misma que se trata de un mandamiento emitido por una persona jueza, para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal.

Que de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: las órdenes de protección: son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; contemplando a su vez esta ley los 3 tipos de órdenes de protección que existen, los cuales son: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

Que la orden contiene ciertas condiciones, que la persona destinataria tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego,

o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima; siendo importante destacar que las órdenes varían, en su ámbito y duración.

Que además, estas órdenes son las medidas más comunes de protección de la víctima, tanto en los casos de acoso como en los supuestos de violencia, encontrándose dentro de sus elementos más relevantes, los siguientes:

- 1) Transmite a la persona agresora el aviso formal de que su conducta es inaceptable; y
- 2) Transmite a la persona agresora la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas.

Que la orden de protección constituye un nuevo instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la orden de protección concentra en una única e inmediata resolución judicial la adopción de medidas de naturaleza penal y civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado¹.

Que además, es importante precisar que es fundamental la inmediatez con la que se expide la orden de protección, por lo que se debe tomar en cuenta, lo siguiente²:

- Las órdenes de protección han de ser oportunas: Deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata (al ser de urgente aplicación), por lo que, para ser eficaces, es recomendable encontrar la forma de que sean prorrogadas o dictadas nuevamente cuando la situación de riesgo persista y la víctima así lo solicite.
- La emisión y ejecución de las órdenes debe atender a ciertos plazos: Es fundamental que, en la medida de lo posible, se cumplan los plazos previstos en la Ley de Acceso para la emisión y ejecución de las órdenes de protección: 8 horas, en caso de que se dicte una orden de emergencia o preventiva.

¹ Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres (diputados.gob.mx), consultada el 18 de marzo de 2024.

² guia_puebla.pdf (equis.org.mx), consultada el 18 de marzo de 2024.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el primer párrafo y adicionar un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con el objetivo de establecer que:

- Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación y cumplimiento en función del interés de la víctima, de carácter precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima; y que
- En contra de las medidas y órdenes de protección no se admite defensa o recurso alguno.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo y de adición de un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales	ARTÍCULO 24 Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés de la víctima, de carácter precautorias y cautelares. Se decretarán inmediatamente después de que la autoridad competente, en casos de	ARTÍCULO 24 Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación y cumplimiento en función del interés de la víctima, de carácter precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las

<p>competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p>	<p>urgencia y en razón del lugar o la hora, conozcan de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p>	<p>autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> <p>...</p> <p>En contra de las medidas y órdenes de protección no se admite defensa o recurso alguno.</p>
--	--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo y se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24

Las órdenes de protección son actos de urgente **aplicación y cumplimiento** en función del interés de la víctima, de carácter precautorias y cautelares, **deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.**

...

En contra de las medidas y órdenes de protección no se admite defensa o recurso alguno.

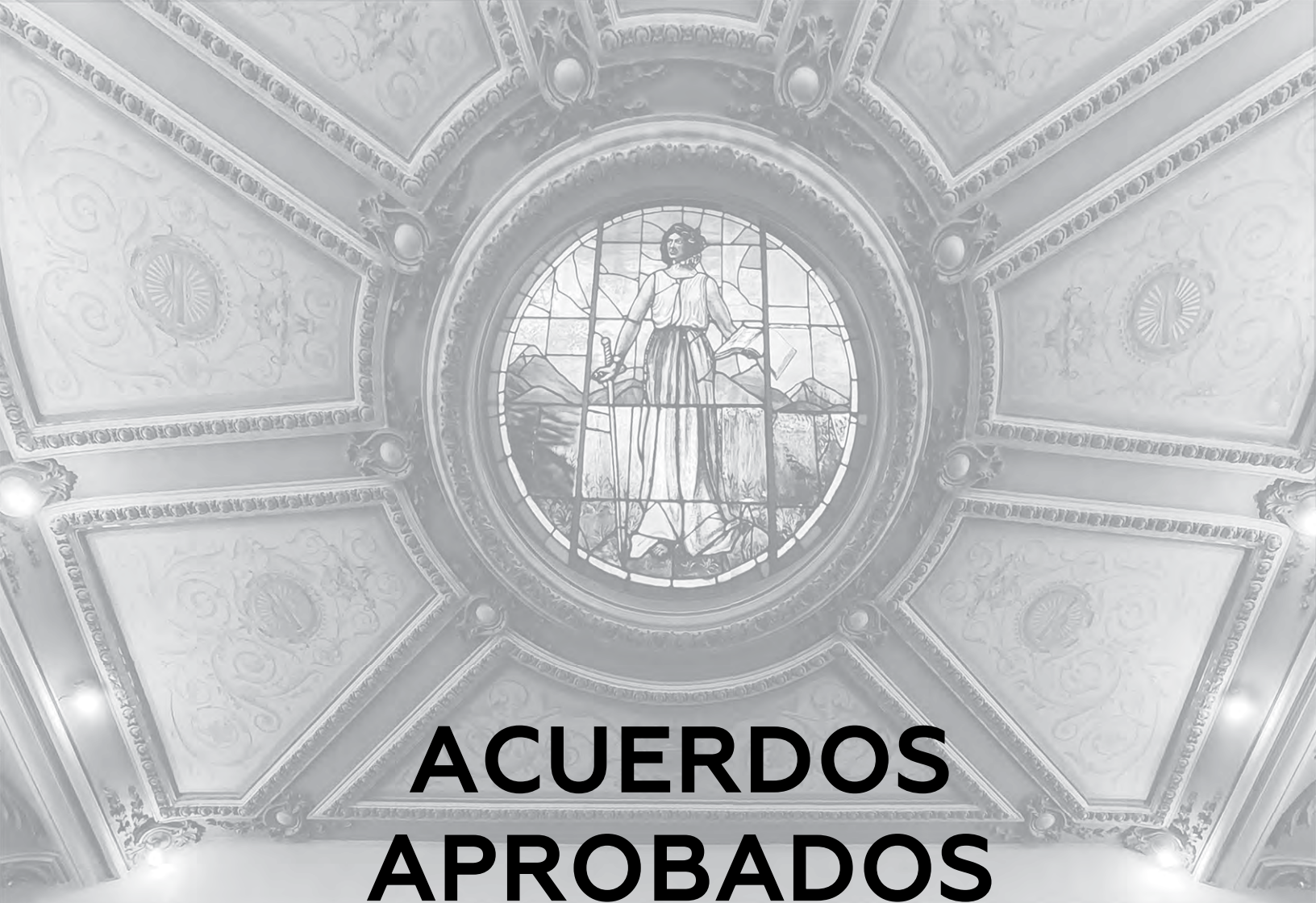
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE MARZO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de la entidad, implementen acciones de prevención, vigilancia y control de los procesos de fundación de asentamientos humanos irregulares, así como de lotificación, fraccionamiento o segregación de predios para vivienda que no cumplan con las disposiciones de ley, con el fin de contribuir al buen desarrollo urbano y evitar riesgos que pongan en peligro a la población.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla, Mónica Silva Ruíz integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, las Diputadas María Ruth Zárate Domínguez, Eliana Angélica Cervantes González Ruíz y el Diputado Gerardo Hernández Rojas integrantes del Grupo Legislativo de Morena, los Diputados sin partido Juan Enrique Rivera Reyes y Eduardo Alcántara Montiel.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que implementen acciones de prevención, vigilancia y control de los procesos de fundación de asentamientos humanos irregulares, así como de lotificación, fraccionamiento o segregación de predios para vivienda que no cumplan con las disposiciones de ley, con el fin de contribuir al buen desarrollo urbano y evitar riesgos que pongan en peligro a la población.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El garantizar el derecho a una vivienda digna, ha sido uno de los retos más complejos para el Estado. La pobreza, la desigualdad y el desempleo son factores que limitan el acceso a una vivienda adecuada.

Si bien, el Estado, por medio de políticas públicas ha podido avanzar en el tema de vivienda adecuada¹, también es cierto que, el acelerado proceso de urbanización, aunado a la explosión demográfica y la pobreza, influyen de forma determinante, en que las familias se vean condicionadas a construir sus viviendas a orillas de los grandes asentamientos poblacionales.

Este fenómeno es propiciado por la necesidad que se tiene de acceder a los servicios de salud, educación y al empleo que muchas veces ofrecen los centros urbanos, aunque esto signifique habitar en asentamientos humanos irregulares e incluso adquirir lotes o predios en espacios irregulares, en zonas de riesgo o de nueva creación² que, generalmente es aprovechado económicamente por agentes fraccionadores que actúan en la ilegalidad por carecer de permisos para lotificar en zonas donde no se puede acceder a servicios complementarios³ y en muchas ocasiones, ni a los servicios

¹ Social Progress Imperative. (2020). Índice de Progreso Social (IPS) MÉXICO 2020 Subnacional más allá del PIB. <https://mexicocomovamos.mx/wp-content/uploads/2021/02/indice-de-progreso-social-mexico-2020.pdf>.

² Los asentamientos precarios o informales son aquellos que se caracterizan por "falta de servicios básicos, vivienda por debajo de los estándares o ilegal y estructuras inadecuadas de construcción, hacinamiento y alta densidad, condiciones de vida insalubres y localización en zonas de riesgo, inseguridad en la tenencia, asentamientos informales o irregulares, pobreza y exclusión social, tamaño mínimo de los asentamientos". Vergel Tovar, E. (2010). Asentamientos precarios. Una aproximación para su mejoramiento integral y prevención. Dearq, vol., no. 6, pp.64-81. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=341630315008>.

³ El consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo social (CONEVAL), toma en consideración que son servicios complementarios de una vivienda adecuada los siguientes: el alumbrado público; la pavimentación de las calles en el entorno inmediato a las viviendas; servicio de comunicación (teléfono, conexión a internet, televisión o radio); y manejo de residuos sólidos (servicio de recolección de basura). CONEVAL. (2018). Estudio Diagnostico del

básicos necesarios para satisfacer una calidad de vida mínima, por ser espacios sin autorización, violatorias de las disposiciones de planeación urbana.

Particularmente, en el Estado de Puebla, si bien no hay un número total de asentamientos humanos irregulares, de acuerdo al Programa Estatal de Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano 2019- 2024, si se han considerado a 276 colonias con asentamientos humanos Irregulares; el Municipio de Puebla con 150, Huachinango con 11, Xicotepec con 6, Acatlán de Osorio con 8, Oriental con 3, Santiago Miahuatlán con 3, Izúcar de Matamoros con 3, Coxcatlán con 1, San Salvador el Seco con 1, Nopalucan de la Granja con 1, Tlacotepec de Benito Juárez con 1, Santa Rita Tlahuapan con 5, Tehuacán con 38, Atlixco con 17 y Amozoc con 28.⁴

Lo anterior, evidencia que el fenómeno de los asentamientos irregulares no solo se presenta en las grandes ciudades, también en pequeños centros de población urbanizados, donde la informalidad o ilegalidad, propiciada por la necesidad de las familias en obtener un espacio donde vivir, se convierte en la única opción para construir una vivienda.⁵

Es cierto que, el gobierno del Estado, a través de programas de regularización de predios ha tratado de incorporar los asentamientos humanos irregulares factibles al desarrollo urbano, esto para poder beneficiar con programas sociales a los grupos vulnerables y así puedan contar con mejores condiciones de vida, sin embargo, no todos los asentamientos llegan a incorporarse al ordenamiento territorial por falta de algún requisito de factibilidad establecido por el propio programa.

De acuerdo a ONU HABITAT, una vivienda adecuada no se reduce a cuatro paredes y un techo, sino que debe reunir como mínimo los siguientes criterios⁶

- La seguridad de la tenencia⁷

Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018. Coneval. https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf

⁴ Programa Estatal de Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano 2019- 2024. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de diciembre de 2020. Disponible en: [file:///C:/Users/Dell/Downloads/Programa_Estatal_de_Incorporacion_de_los_Asentamientos_Humanos_Irregulares_al_Desarrollo_Urbano_2019_2024_T_7_01122020%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Dell/Downloads/Programa_Estatal_de_Incorporacion_de_los_Asentamientos_Humanos_Irregulares_al_Desarrollo_Urbano_2019_2024_T_7_01122020%20(1).pdf).

⁵ Cisneros Flores, D.O. (2018). Análisis de la Forma Urbana en los Asentamientos Irregulares Sector Sur de la Ciudad de Puebla. Disponible en: <https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/ed349cc9-57a6-4cb6-a670-33bc497b462a>

⁶ Naciones Unidas Derechos Humanos: ONU HABITAT. (abril de 2010). El derecho a una vivienda adecuada. Ohchr. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

⁷ "la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas"

- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura⁸
- Asequibilidad⁹
- Habitabilidad¹⁰
- Accesibilidad¹¹
- Ubicación¹²
- Adecuación cultural¹³

Siendo el criterio de la *“ubicación”* el más importante de todos, el cual determina que: *“la vivienda no es adecuada (...) si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas”*, cuyo criterio no cumplen la mayoría de los asentamientos irregulares, ya que están situados, si no, en derechos de vía de infraestructura eléctrica (CFE), de petróleos mexicanos (PEMEX) o de comunicaciones, o simplemente en lugares considerados por protección civil como zonas de riesgo.

Además, con independencia de los peligros existentes en zonas irregulares, las dificultades que enfrenta la población son la falta de agua potable, drenaje, alumbrado público, pavimentación y servicio de limpia, situación que coloca a los gobiernos en diversas problemáticas, dificultando la planeación y posible ejecución de servicios públicos, muchas veces difícil de resolver por los Ayuntamientos como primeras autoridades, por no tener la capacidad presupuestaria o por ser zonas ilegales no susceptibles para vivir, generando con ello conflictos sociales, inestabilidad o ingobernabilidad.

Es necesario que se apliquen las acciones de prevención, vigilancia y control de los procesos de ocupación irregular de las tierras, así como de lotificación de predios o segregación de inmuebles para venta, tal y como se establece en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla¹⁴, e incluso, a pesar de que está considerado como delito el que funcionarios públicos realicen actos u omisiones para alentar, autorizar, aprobar, otorgar, conceder y/o permitir la fundación

⁸ “no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos”

⁹ “no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes”

¹⁰ “no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales”

¹¹ “la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados”

¹² “no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas”

¹³ “no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural”

¹⁴ Fracción IX del artículo 92 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

de asentamientos humanos irregulares¹⁵, este fenómeno sigue creciendo año con año.

Siendo que, tales asentamientos irregulares se han constituido en un fenómeno irreversible y un problema complicado de atender por el Estado en sus tres órdenes de gobierno, pues difícilmente será posible desalojar a los habitantes, lo que obliga al Estado a dar una solución que complica los recursos disponibles de los gobiernos¹⁶, y que en el último de los casos institucionalmente se obliga al Estado ha brindar servicios y ha regularizar lo que surgió de la ilegalidad.

En tal sentido, el Estado debe implementar acciones de prevención, vigilancia y control de asentamientos irregulares, para evitar que en un futuro las personas construyan su vivienda en zonas de riesgo, irregulares o ilegales, sin los requerimientos mínimos de infraestructura, equipamiento y servicios básicos para su buen funcionamiento, o que estén expuestas ante peligros que pueda provocar pérdidas materiales, afectar su integridad física o psicológica o, en el peor de los casos, la pérdida de la vidas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

¹⁵ Artículo 199 Ter y 199 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

¹⁶ 6 La Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red- DESC) en su observación general N° 7: El derecho a una vivienda adecuada, en su punto No. 16 señala que: "los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda". Red- DESC. (s.f.). Observación general N° 7: El derecho a una vivienda adecuada. Escr-net. <https://www.org/es/recursos/observacion-general-no-7-derecho-una-vivienda-adecuada>

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de la entidad, en términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables, implementen acciones de prevención, vigilancia y control de los procesos de fundación de asentamientos humanos irregulares, así como de lotificación, fraccionamiento o segregación de predios para vivienda que no cumplan con las disposiciones de ley, con el fin de contribuir al buen desarrollo urbano y evitar riesgos que pongan en peligro a la población.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MARZO DE 2024

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, IMPLEMENTEN ACCIONES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE FUNDACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, ASÍ COMO DE LOTIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTO O SEGREGACIÓN DE PREDIOS PARA VIVIENDA QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LEY, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL BUEN DESARROLLO URBANO Y EVITAR RIESGOS QUE PONGAN EN PELIGRO A LA POBLACIÓN.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla; para que, en el ámbito de su competencia y en base a la suficiencia presupuestaria, a diseñar campañas y políticas públicas tendientes a fomentar y proteger el desarrollo de la apicultura, reconociendo que la misma es de vital importancia para el proceso de polinización en el ecosistema y para generar ingresos por la producción de miel.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, los Diputados José Iván Herrera Villagómez, Edgar Valentín Garmendia de los Santos y Roberto Bautista Lozano del Grupo Legislativo Morena, los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez y Gerardo Hernández Rojas del Grupo Legislativo del Trabajo, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, los Diputados Rafael Alejandro Micalco Méndez y Gabriel Oswaldo Jiménez López integrantes del Grupo Legislativo de Acción Nacional, las Diputadas Lucía Morales Herrera, Rosalinda Toledo Castellanos el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía sin partido.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, diseñen campañas y políticas públicas tendientes a fomentar y proteger el desarrollo de la apicultura, reconociendo que la misma es de vital importancia para el proceso de polinización en el ecosistema y para generar ingresos por la producción de miel.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La apicultura es la actividad dedicada a la crianza de las abejas y a prestarles los cuidados necesarios con el objetivo de obtener y consumir los productos que son capaces de elaborar y recolectar. El principal producto que se obtiene de esta actividad es la miel. La miel es un factor de beneficio para los humanos.

Un beneficio indirecto producto de la actividad de pecoreo que realizan las abejas, corresponde a la polinización que realizan estos insectos. El cultivo similar de otras abejas productoras de miel (melipónidos), se denomina meliponicultura.¹

Un tema fundamental para evitar la vulnerabilidad alimentaria, para nuestro País y nuestra Entidad lo constituye la preservación de las abejas, ya que tienen un papel trascendental en el proceso de polinización, y a su vez se encargan de la recolección del néctar necesario para la producción y elaboración de miel.

Las abejas en nuestro ecosistema son vitales ya que realizan un proceso con efecto de cascada en favor de la flora y fauna del territorio donde éstas se encuentren. Como ejemplo de ello, tenemos a los cultivos controlados que también necesitan de la polinización para obtener vegetales o frutos, al igual que el alimento del ganado; la vida vegetal es la base de la cadena alimenticia.

Un estudio realizado por la Organización Internacional Greenpeace, refleja que las abejas a través de la polinización ayudan a que el 75% de los alimentos se produzcan. Sin embargo, la tarea más importante de estas se ve afectada por diversos factores, tales como:

- Pérdida de territorio y habitad.

¹ Apicultura, disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Apicultura>.

- Prácticas de la agricultura industrializada, como los monocultivos y el uso de plaguicidas.
- Parásitos y enfermedades.
- Impactos de cambios ambientales.
- La contaminación.²

En ese sentido, el informe de la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES, por sus siglas en inglés) advierte que el 40% de los polinizadores invertebrados, en particular abejas y mariposas, se enfrentan a la extinción.³

Por lo expuesto resulta de suma importancia, cuidar a estos invertebrados, pues si se llegara a reducir drásticamente su población las consecuencias impactarían directamente al medio ambiente, así como a la comunidad de apicultores, quienes tendrían serios problemas económicos por la pérdida de producción de miel y sus derivados.

En el medio rural la situación no es muy diferente, ya que el uso no controlado de plaguicidas y otros productos tóxicos en los cultivos, merma considerablemente las poblaciones de abejas, por lo que debemos de migrar hacia una agricultura ecológica, sana y sostenible que las proteja.

Las abejas son mucho más importantes de lo que pensamos. La producción de alimentos a nivel mundial y la biodiversidad terrestre dependen en gran medida de la polinización, un proceso natural que permite que se fecunden las flores y den así frutos y semillas.

Lo anterior es congruente con lo señalado por diversos ordenamientos legales como el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

² Greenpeace. Abejas, disponible en <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/agricultura/abejas>

³ Resumen para los responsables de formular políticas del informe de evaluación de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas sobre polinizadores, polinización y producción de alimentos Plataforma Intergubernamental Cientificonormativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas. S.G. Potts, et al, disponible en https://www.ipbes.net/system/tdf/downloads/pdf/ipbes_4_19_annex_ii_spm_pollination_es.pdf?file=1&type=node&id=28364

A nivel local, los derechos señalados se encuentran tutelados por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. ...”

Promover la apicultura constituye un medio eficaz para generar ingresos por la producción de miel, propóleo, jalea real y polen; además de contribuir a la polinización de plantas y cultivos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla; para que, en el ámbito de su competencia y en base a la suficiencia presupuestaria, diseñen campañas y políticas públicas tendientes a fomentar y proteger el desarrollo de la apicultura, reconociendo que la misma es de vital importancia para el proceso de polinización en el ecosistema.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MARZO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZARATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA; PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN BASE A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, A DISEÑAR CAMPAÑAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A FOMENTAR Y PROTEGER EL DESARROLLO DE LA APICULTURA, RECONOCIENDO QUE LA MISMA ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL PROCESO DE POLINIZACIÓN EN EL ECOSISTEMA Y PARA GENERAR INGRESOS POR LA PRODUCCIÓN DE MIEL.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y en colaboración con los municipios productores de naranja de la entidad, realice un censo relacionado al cultivo de naranja, con la finalidad de que el censo sirva de base para la creación de programas de gobierno, para promover la producción, la cadena y valor del fruto, a nivel nacional e internacional.”*

En la misma fecha, las y los integrantes de la mesa directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que en colaboración con los municipios productores de naranja de la entidad, realice un censo relacionado al cultivo de naranja, con la finalidad de que el censo sirva de base para la creación de programas de gobierno, para promover la producción, la cadena y valor del fruto, a nivel nacional e internacional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El cultivo de la naranja tiene una gran relevancia no sólo por los beneficios nutricionales de su consumo en fresco sino también para su industrialización en jugo, por la creación de empleos y la generación de ingresos para el sector económico del país.¹

De acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), hasta el año 2023, la superficie destinada a la naranja fue de 31 mil 728 hectáreas. En el año 2022, se obtuvieron 4 millones 854 mil toneladas de naranjas, una cantidad que llevó a México a colocarse dentro de los cinco países con mayor aporte a la cosecha internacional.²

De igual forma, cada año se incrementa el volumen de naranja que México oferta al exterior, los ingresos que genera su venta están próximos a alcanzar 50 millones de dólares.³

Las principales diez entidades federativas productoras de naranja en volumen son Veracruz, Tamaulipas, San Luis Potosí, Nuevo León, Yucatán, Sonora, Tabasco, Hidalgo, Baja California Sur y Puebla.⁴

En Puebla, la naranja es la principal fruta que se cultiva, siendo los principales municipios citricultores Francisco Z. Mena, Acateno, Venustiano Carranza, Tenampulco, Ayotoxco de Guerrero, Hueytamalco, Pantepec, Jalpan, Tuzamapan de Galeana, Jonotla y Zoquiapan⁵; según la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la entidad es el tercer productor de naranja en México, con 31 mil 361 hectáreas sembradas y un volumen de producción de 231 mil 232 toneladas, en el año 2022; datos con los que se puede llegar a estimar el importante número de familias que dependen del cultivo de naranja, así como los empleos directos e indirectos.⁶

¹ Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). Consultado el 08 de enero de 2023. Análisis de impacto económico ante un posible establecimiento y dispersión del cancro de los cítricos en México en áreas comerciales. Disponible en: https://dj.senasica.gob.mx/Contenido/files/2022/agosto/An%C3%A1lisisdeimpactoecon%C3%B3micoanteunposibleestablecimientoydispersi%C3%B3ndelCancrodelosc%C3%ADtricosenM%C3%A9xicoen%C3%A1reascomerciales_107e4f44-49be4b9a-8058-df20da906b1a.pdf

² Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2023). Escenario mensual de productos agroalimentarios. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/839187/Naranja_Junio.pdf

³ Ibidem.

⁴ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2023). Escenario mensual de productos agroalimentarios. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/839187/Naranja_Junio.pdf

⁵ Gobierno de México Agricultura Puebla. 22 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/604-productores-de-citricos-del-estado-de-puebla-se-benefician-conapoyos-en-especie-para-el-control-de-la-enfermedad-del-huanglongbing?idiom=es>

⁶ Ibidem.

No obstante, de la importancia del cultivo de la naranja, aún falta apoyo y atención como a las otras actividades agrícolas, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que contempla la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.⁷

Si bien, los programas de impulso al campo poblano del Gobierno del Estado han ido fortaleciendo las actividades agrícolas e impulsando las economías locales, a través de insumos para la producción, maquinaria agrícola y equipamiento, la mayoría han sido enfocados prioritariamente para otros productos agrícolas, como el café a diferencia de la naranja.

Es decir, a pesar de que se han creado programas para promover el desarrollo y producción agrícola, estimular, difundir y fomentar su comercialización en los centros de consumo nacional, y en el ámbito internacional, así como para fomentar su venta y distribución, no en todas acciones se dirigen al cultivo de naranja, tan solo se limitan a proveer insumos y maquinaria, y no así para aminorar las problemáticas en que se encuentran los productores de naranja de la entidad, específicamente, en relación a la cadena productiva y de valor, y más recientemente con las enfermedades del fruto.

Además, de los programas de impulso a la producción implementados por el gobierno, por falta de información sobre el programa, un reducido número logra alcanzar a ser beneficiario como productor de naranja.

Aunado a lo anterior, la falta de un censo de los productores de naranja, complica la funcionalidad de las políticas públicas. Al tener la información del número de productores de naranja, su ingreso, hectáreas de cosecha, el tipo de producto, la producción, centros de acopio, el precio, entre otras variables que se toman en cuenta en los censos económicos, las Secretarías e Instituciones del Gobierno, en los tres órdenes, podrán direccionar acciones enfocados específicamente para los productores de naranja, así como identificar sus problemas y necesidades en relación a la producción, la cadena y valor del fruto, y así considerarlos en los proyectos y programas del gobierno del Estado.⁸

⁷ 8 Artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001: última reforma publicada el 03 de junio de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf.

⁸ <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/citricultura-actividad-de-alta-prioridad-para-la-secretaria-de-agricultura>

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y en colaboración con los municipios productores de naranja de la entidad, realice un censo relacionado al cultivo de naranja, con la finalidad de que el censo sirva de base para la creación de programas de gobierno, para promover la producción, la cadena y valor del fruto, a nivel nacional e internacional.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MARZO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZARATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES DE NARANJA DE LA ENTIDAD, REALICE UN CENSO RELACIONADO AL CULTIVO DE NARANJA, CON LA FINALIDAD DE QUE EL CENSO SIRVA DE BASE PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, PARA PROMOVER LA PRODUCCIÓN, LA CADENA Y VALOR DEL FRUTO, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 21 de Marzo de 2024

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 21 de Marzo del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el diecinueve de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 10 y se adiciona la fracción XXXV al artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Estado.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 63, 69 y 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Órganos Autónomos Locales y Ayuntamientos, para que, difundan en sus centros de trabajo los lineamientos que aprobó el Instituto Nacional Electoral en materia electoral; con el objetivo de garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, así como evitar la injerencia de las personas servidoras públicas en las elecciones y evitar posibles sanciones.
10. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 CELEBRADA EL
 21 DE MARZO DE 2024

DIPUTADAS / DIPUTADOS	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	-	Retardo Justificado	-
3. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
4. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
5. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
7. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
8. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	1	0

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **21 de marzo de 2024**.

* * * * *

Oficio DMET/0001/HCP de la Diputada Mayra Estrella Tame Macías, por el que remite su Plan de Trabajo como Diputada Local en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios LXIII/3°/PMD/DPL/1019/2024 y LXIII/3°/PMD/DPL/1020/2024 de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa de la Clausura del Primer Periodo de Receso y la Declaratoria de Instalación y Apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de ejercicio y la integración de la Mesa Directiva.

Recibo y enterado.

Oficios SEGOB/OS/1070/2024, SEGOB/OS/1077/2024 y SEGOB/OS/1078/2024 del Dr. José Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en los mismos se describe.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archivan en los expedientes respectivos.

Azucena Rosas Tapia
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA
EL JUEVES VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DEL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO LXIII/30./PMD/SSP/DPL/0958/2024, SIGNADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE QUE CONTINÚE CON EL PROCESO LEGISLATIVO ANTE EL PLENO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EXHORTANDO A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA QUE, SE ADHIERAN AL MISMO, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; LOS OCURSOS DE LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, LIZETTE MINTO GARCÍA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LOS QUE SOLICITAN LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY, ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EL OCURSO DEL DIPUTADO CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE



POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY, ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO SOAPAP/DG/1801/2024, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, GUSTAVO GAYTÁN ALCARAZ, POR EL QUE SOLICITA SE APRUEBE POR LA LXI LEGISLATURA LA SUSCRIPCIÓN DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO POR ACUAPUE, S.A. DE C.V. Y SOAPAP, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO CAL-PM-068/2024, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA, FERNANDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA EL FALLECIMIENTO DE LA REGIDORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO MAP/PM/PGN-400/2024, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, PUEBLA, PEDRO GARCÍA NÚÑEZ, MEDIANTE EL CUAL INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO FUE APROBADA LA LICENCIA TEMPORAL POR NOVENTA DÍAS DEL REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA, PUEBLA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMIRO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO ASUMIÓ EL CARGO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS OFICIOS NÚMEROS PM/0616/2024 Y PM/0619/2024, SIGNADOS POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO, PUEBLA, DORA ROMÁN BALTAZAR, POR LOS QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE



ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO DE FECHAS 8 DE FEBRERO Y SEIS DE MARZO AMBAS DE DOS MIL VEINTICUATRO , SE APROBARON LAS LICENCIAS TEMPORALES DEL REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Y DEL REGIDOR DE GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO PMT/0511/2124/2024 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAXCO, PUEBLA, SIXTO CASTILLO GUTIÉRREZ, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA LICENCIA TEMPORAL POR NOVENTA DÍAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, Y EN CONSECUENCIA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO TOMÓ LA PROTESTA AL CARGO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO 02078/2024 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATENO, PUEBLA, OSVALDO CRUZ AGUILERA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO , SE APROBÓ LA LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, Y EN CONSECUENCIA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO TOMÓ LA PROTESTA AL CARGO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO SG 25/2024 SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ TAYLOR, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE CON FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO , SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA



COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y LA COPIA DEL OCURSO SUSCRITO POR LA CIUDADANA MIRYAM AQUINO MENA, REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC DE MOTA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA AL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO SU REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DEL CARGO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO



QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 69 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y



DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA QUE, DIFUNDAN EN SUS CENTROS DE TRABAJO LOS LINEAMIENTOS QUE APROBÓ EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA ELECTORAL; CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, ASÍ COMO EVITAR LA INJERENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN LAS ELECCIONES Y EVITAR POSIBLES SANCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LOS OFICIOS QUE PRESENTAN EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y LAS PRESIDENTAS DE LAS COMISIONES DE: GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE EDUCACIÓN; Y DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SOLICITAN SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA



DAR LECTURA DE LOS MISMOS, CONCLUIDA SUS LECTURAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SI ERAN DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SOLICITUDES ANTES REFERIDAS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONCLUIDA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 123 FRACCIÓN VII, 124 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL VIERNES VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS TRECE HORAS; Y ENVIARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,



HACIENDO LAS COMUNICACIONES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ACTO SEGUIDO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, QUIEN COMENTÓ QUE EL INCENDIO EN BOSQUE DE LA CALERA FUE INTENCIONAL Y QUE EN EL ÁREA SE ENCUENTRA MAQUINARIA, POR LO QUE PRESENTÓ UN OFICIO A AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE, PARA QUE SE INFORME SI SE ENCUENTRA DE LA ZONA NATURAL PROTEGIDA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, HIZO UN PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL VEINTIUNO DE MARZO, NATALICIO DEL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL VIERNES VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS TRECE HORAS; A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO JUEVES CUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada María Ruth Zárate Domínguez**, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, en la LXI legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Puebla; someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA EL ARTICULO 10 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL
PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 hace mención que los Municipios tienen a su cargo funciones y servicios

públicos como limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Que, en la Constitución Política local, designa a los Municipios las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Que de acuerdo con la Ley Federal del trabajo el patrón esta obligado a proporcionar el equipo de protección personal necesario, a fin de evitar la ocurrencia de riesgos de trabajo y capacitar a los trabajadores respecto de su utilización y funcionamiento.

Que actualmente, la recolección de basura figura entre las diez ocupaciones más peligrosas a nivel mundial. Esto se debe principalmente a las condiciones precarias a las que están expuestos los trabajadores. A lo largo de la jornada laboral de los recolectores se aumenta el riesgo de contraer distintas enfermedades e infecciones, derivado del contacto directo con la basura y los posibles vectores como: ratas, moscas, cucarachas y mosquitos, que pueden ser portadores de microorganismos infecciosos.¹

Existe tres tipos de enfermedades que se pueden producir al estar en contacto con la basura;

Gastrointestinales; son aquellas dolencias que están directamente relacionadas con el proceso de digestión. Puede afectar a diferentes órganos del cuerpo, como puede ser al estómago, esófago o intestinos.

Respiratorias; son aquellas que afectan en cierto grado al aparato respiratorio, Se relacionan con la gran parte de aire que ingerimos en un minuto; se calcula que absorbemos unos 8L.

¹ Condiciones laborales y riesgos para la salud en recolectores de basura (2021)López Valdepeña, Monica Yvette Valle Barbosa, María Ana Fausto Guerra, JosefinaRevista Colombiana de Salud Ocupacional Vol. 11 Núm. 1 Pág. 34-4. [Condiciones laborales y riesgos para la salud en recolectores de basura - Dialnet \(unirioja.es\)](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6544444)

Micóticas; son aquellas que se producen por los hongos que se generan en la basura. Provocan enfermedades de índole infecciosa. Su origen puede estar en la putrefacción de los diferentes alimentos que se arrojan a la basura, o bien por la descomposición de compuestos orgánicos que, durante este proceso, lanzan sus esporas al aire respirable.

Otra enfermedad muy común entre los servidores públicos que prestan el servicio de recolección de basura es de índole musculoesqueléticas debido a cargas importantes de peso de los recipientes de basura, cortaduras, y lesiones directas por contacto con objetos punzo cortantes, debido a que no están debidamente empaquetados los residuos.

Para prevenir que los trabajadores del servicio de limpieza pública se vean expuestos a enfermedades gastrointestinales, respiratorias, micóticas y musculoesqueléticas es necesario brindarles el equipo de protección personal, así como capacitación para el manejo de los residuos urbanos.

El equipo de protección personal necesario para llevar a cabo la actividad, como overoles, botas, guantes, cascos, lentes, esto siendo enunciativo mas no limitativo.

Contratar el personal suficiente de acuerdo con el número de habitantes, para la recolección y traslado de los residuos sólidos.

Así como renovar el parque vehicular de los camiones recolectores de basura para que facilitar la labor de los trabajadores.

Por último y para ejemplificar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA
TÍTULO SEGUNDO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN	
CAPÍTULO I	
DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO ADICIONADO
<p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- IV</p> <p>V.- Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>VI. Prestar por si o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- IV</p> <p>V.- Capacitar y proveer el equipo de protección personal necesario a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>VI. Prestar por si o a través de terceros con el personal suficiente de acuerdo con el área geográfica y maquinaria necesaria, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable.</p>

Por lo expuesto las bondades de la reforma entre otras son:

- Proteger la integridad de los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Evitar enfermedades que se puedan propagar entre los trabajadores del servicio publico de limpia.
- Contratar suficiente personal para el servicio de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Contar con la maquinaria necesaria para la recolección de basura.

EN MERITO A LO ANTERIOR, SE PROPONE LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 10 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

TÍTULO SEGUNDO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

I.- IV

V.- Capacitar **y proveer el equipo de protección personal necesario** a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

VI. Prestar por si o a través de terceros **con el personal suficiente de acuerdo con el área geográfica y maquinaria necesaria**, de manera total o parcial el

servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como los Ayuntamientos Puebla deberá realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias en un periodo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SEGUNDO. EL presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
12 DE MARZO DE 2024.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

Esta hoja de firma corresponde a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el estado de Puebla.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de la Función Pública, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de la Función Pública y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 2 Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a IV. - ...</p> <p>V.- Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Estado;</p> <p>XII.- a XXV. - ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 2 ...</p> <p>I.- a IV. - ...</p> <p>V.- Contraloría: La Secretaría de la Contraloría Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla;</p> <p>XII.- a XXV. - ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 2 ...</p> <p>I.- a IV. - ...</p> <p>V.- Contraloría: La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla;</p> <p>XII.- a XXV. - ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2

...

I.- a IV. - ...

V.- Contraloría: La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla;

XII.- a XXV. - ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 19 de marzo de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I y III, 2 primer párrafo, fracción XX, 134, 135, 147 fracción VII y 44 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, del artículo 38, 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Las conductas de violencia en contra de mujeres han tenido un repunte alarmante en su crecimiento desde el año 2009, y es que, desde 1985 año en que existe documentación de estas acciones, y hasta 2008, el fenómeno presentó una tendencia a la baja constante.

Fue a partir del 2011, que las cifras se dispararon rápidamente hasta el año 2017, mismo en que se tiene documentado por parte de ONU Mujeres¹.

También señalan que el Estado tiende a reproducir la violencia que algunos ciudadanos ya han vivido, es decir, a “revictimizar” a individuos ya vulnerables; pues es contra ellas con quienes se desata una violencia pluriofensiva, considerada de esa manera por la cantidad de transgresiones que el acto conlleva, como lo son la dignidad, seguridad, libertad, el derecho a una vida libre de violencia, igualdad y no discriminación de mujeres y niñas, que en las situaciones más recalcitrantes, también transgrede la vida de la víctima.



FUENTE: Elaboración propia con base en datos emitidos por ONU Mujeres en su publicación *VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO* disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Infografa%20Violencia%20ONU%20mujeres%20espaol_Web.pdf

Por las razones anteriores, es que el delito de feminicidio se debe entender como un crimen de odio, puesto que el principal objeto del sujeto activo es imponer su posición

¹ Datos consultados en la página web de la Organización de las Naciones Unidas disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Infografa%20Violencia%20ONU%20mujeres%20espaol_Web.pdf

por encima de la vida de la víctima. No obstante, aunque es la más extrema, no es la única con la que se agrede a una mujer, y tampoco sólo se trata de un tipo victimario, pues existen otros tipos de violencia que progresivamente, se han ido reconociendo en México, siendo una de ellas la violencia sexual.

Actualmente, la violencia sexual en los espacios públicos, especialmente el acoso sexual, sigue siendo tolerado y "normalizado" debido a actitudes y comportamientos discriminatorios, la desigualdad y los estereotipos de género. Las mujeres y niñas sufren y temen diversos tipos de violencia sexual en espacios públicos que van desde distintos tipos de acoso sexual como, comentarios y tocamientos indeseados, llegando hasta violaciones, que pueden derivar en crímenes tan graves como el feminicidio.

Esta realidad limita su libertad de movimiento, reduce su capacidad de acceder a oportunidades de trabajo y de educación, de participar plenamente en la vida pública, acceder a servicios esenciales y a disfrutar de actividades culturales o de ocio, repercute negativamente en su salud y bienestar.

De conformidad con publicaciones de la Organización *Grow Género y Trabajo*, establecen a la violencia simbólica como aquella que reproduce dominación, desigualdad y discriminación, al tiempo en que las mujeres son colocadas en un nivel de subordinación.

II. CONSIDERACIONES

La situación actual en relación a la seguridad de las mujeres en Puebla es preocupante, pues de acuerdo con datos del Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en el estado más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son esclarecidos y se mantienen impunes², lo que también se refleja con la recomendación

² Fuente consultada en el portal Web de noticias:
<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el 25 de noviembre de 2021 por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *“al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios”*.³

Bajo estos alarmantes datos consideraciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara con el pleno goce de derechos para todas y todos, estableciéndolo así en su artículo primero:

Artículo 1°: En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Por lo tanto, como mandato Constitucional las personas son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte. Prohibiendo y castigando, adicionalmente, la discriminación por los mismos motivos, como establece en el segundo párrafo del artículo 19, sobre el libre desarrollo de la personalidad:

Artículo 19°: ...

³ Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de** abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los **delitos graves que determine la ley en contra** de la seguridad de la nación, **el libre desarrollo de la personalidad**, y de la salud.

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, proteger, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en el libre goce

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos:

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Al respecto, es la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla la norma que establece los pormenores para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Con este objeto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. ... a XXXIV. ...	Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. ... a XXXIV. ...

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXXV. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.</p>
<p>Artículo 10.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VII. ... a VIII. ...</p>	<p>Artículo 10.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VII. ... a VIII. ...</p>

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto a consideración de la Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 6 DE LA

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 10 y se **ADICIONA** la fracción XXXV al artículo 6 de la **LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... a XXXIV. ...

XXXV. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

Artículo 10.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. ... a V. ...

VI.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que **se puede dar en el espacio público o privado, que** implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VII. ... a VIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 19 días de mes de marzo de 2024

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Lidia Karely Ocaña Madrid**, Diputada integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **se reforma el artículo 4 de la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo existen más de 4 mil Zonas Económicas Especiales que representan más del 41% de las exportaciones mundiales, generan casi 68 millones de empleos y reciben el 20% de la inversión extranjera directa.

Con un enfoque integral, las Zonas Económicas Especiales, lograrán la generación y fortalecimiento de cadenas de valor, la formación de capital humano y una importante derrama económica local, fomentando las exportaciones y aumentando la productividad, con el objetivo de mejorar el bienestar de la población en las 10 entidades con mayor incidencia de pobreza extrema.¹

Las Zonas Económicas Especiales de México, buscan cerrar las brechas regionales creando nuevos polos de desarrollo industrial que atraigan inversiones, generen empleos de calidad, desarrollen cadenas de valor, detonen una demanda de servicios locales y otorguen beneficios a la población.

Algunos de los beneficios de los que estas zonas pueden gozar, son: fiscales y laborales, un régimen aduanero especial, un marco regulatorio ágil, una

¹ ¿QUÉ SON LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES? | Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

infraestructura de primer nivel, programas de apoyo (capital humano, financiamiento, innovación), así como estímulos y condiciones preferenciales.²

Por otro lado, el establecimiento de empresas nacionales y extranjeras para la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, orientadas principalmente a los mercados externos³ debe ser crucial debido a que México es un país principalmente exportador, ya que ocupa el número 13 del ranking de los principales países exportadores a nivel mundial.⁴

Por esta razón, resulta necesario poder dar facilidad de establecimiento a las empresas que deseen instalarse dentro de las zonas para dedicarse a mercados externos debido a que con esto se atraen inversiones ya que al simplificar trámites aduaneros y reducir barreras arancelarias,⁵ se incentiva que inversionistas nacionales y extranjeros elijan establecerse en estas Zonas Económicas Especiales, lo cual traería beneficios económicos a la región. Dado que México cuenta con una extensa red de tratados comerciales y es una potencia exportadora mundial,⁶ resulta estratégico enfocar a una parte de las empresas instaladas en las Zonas Económicas Especiales primordialmente a la producción y comercialización de bienes y servicios para el mercado internacional. Esto permitiría aprovechar las vocaciones productivas del estado, insertarse en cadenas globales de valor atrayendo inversiones extranjeras.

Todo esto tomando en cuenta que en el artículo 41 de la Ley Federal de Zonas Económicas refiere lo siguiente:

“Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Federal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas.”⁷

El enfoque exportador de las Zonas Económicas Especiales de Puebla potenciaría los beneficios económicos y sociales para la región, debido a que el desempeño de las exportaciones en el estado ocupa el lugar 12 de 32 según el IMCO.⁸

² [Las Zonas Económicas Especiales de México | Secretaría de Economía | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx)

³ CICDE. (2023, 8 noviembre). México: puerta a Latinoamérica para empresas extranjeras. CICDE - Contadores y Abogados. <https://cicde.mx/mexico-puerta-entrada-latinoamerica-empresas-extranjeras/>

⁴ Fernández R. (2023). Exportaciones mundiales: principales países exportadores en 2022.

<https://es.statista.com/estadisticas/635356/principales-paises-exportadores-a-nivel-mundial-en/>

⁵ Secretaría de Economía. (2021). PROPUESTAS PARA FACILITAR EL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO. gob.mx.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/635211/Propuestas_facilitacio_n_comercial_3_5_21.pdf

⁶ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (2020). México y sus exportaciones. gob.mx.

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/mexico-y-sus-exportaciones?idiom=es>

⁷ Ley Federal de Zonas Económicas Especiales [LFZEE]. 2016. Artículo 41. 1 de Junio de 2016 (México)

⁸ Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023) ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD ESTATAL 2023. IMCO, pag 95.

Por lo que se podría mejorar considerablemente teniendo en cuenta la ubicación estratégica del estado y la especialización que se tiene en la producción.



Indicador	Cifra	Posición	Desempeño
Flujo de pasajeros aéreos internacionales (Porcentaje del total de pasajeros aéreos internacionales que llegaron o partieron del estado)	0.0%	27	●
PIB turístico (Porcentaje del PIB estatal)	1.1%	25	●
Inversión extranjera directa (Dólares por millar de PIB (promedio 3 años))	1.4	13	●
Exportación de mercancías (Porcentaje del PIB)	40%	12	●

Tabla 1 Fuente: Índice de Competitividad Estatal 2023 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)

Por ello, la generación de empleos permanentes y crecimiento de la productividad ⁹ es fundamental para que las Zonas Económicas Especiales de Puebla, no se limiten a ser enclaves, sino que promuevan la creación de empleos formales, con las prestaciones de ley, bien remunerados y con posibilidades de desarrollo profesional.

Todo esto, de acuerdo el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), a través del Índice de Competitividad Estatal 2023 nos muestra que en Puebla se ocupa el lugar 27 de 32 del Índice de Mercado de Trabajo¹⁰ el cual cubre los siguientes criterios:

⁹ Banxico. (2018) Extracto del Informe Trimestral Julio – Septiembre 2018, Recuadro 1, pp. 19-23

¹⁰ Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023) ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD ESTATAL 2023. IMCO, pag 93.



MERCADO DE TRABAJO

Posición
27

Indicador	Cifra	Posición	Desempeño
Ingreso promedio de trabajadores de tiempo completo (Pesos por mes)	\$7,114	27	
Desigualdad salarial (Cociente entre personas que ganan hasta dos salarios mínimos y personas que ganan más de dos salarios mínimos)	6.46	25	
Personas con ingresos por debajo de la línea de bienestar (Trabajadores como porcentaje de la población económicamente activa que laboran 40 horas a la semana o más)	4.7%	25	
Jornadas laborales de más de 48 horas (Porcentaje de población ocupada que trabaja más de 48 horas a la semana)	30%	26	
Población con educación superior (Porcentaje de la población de 25 años y más con educación técnica y superior)	22%	23	
Capacitación laboral (Población que ha recibido capacitación como porcentaje de la población económicamente activa)	1.5%	27	

Tabla 2: Fuente: Índice de Competitividad Estatal 2023 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)

En este sentido, considerando que en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”¹¹

Por lo que se debe fomentar la adopción de procesos productivos eficientes y competitivos, invirtiendo en capacitación e innovación tecnológica.¹²

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 25. (México)

¹² J Cordero. (2021). Adopción tecnológica, clave para que México lidere la nueva revolución industrial. Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/red-forbes-adopcion-tecnologica-clave-para-que-mexico-lidere-la-nueva-revolucion-industrial/>

De esta manera, se mejorará la productividad y se generará un círculo de mayor inversión. Para con esto poder corregir la falta de innovación y adaptación de tecnologías dentro del estado.

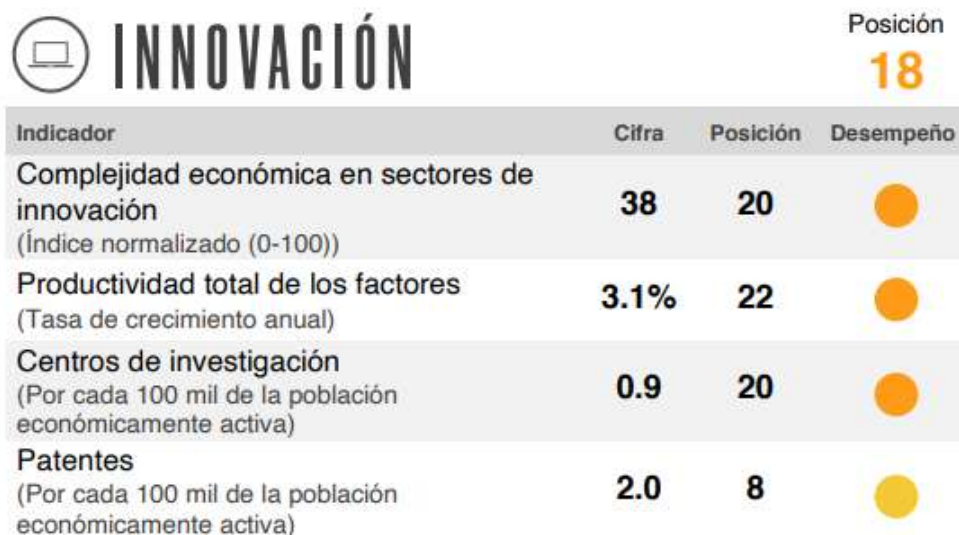


Tabla 3 Fuente: Índice de Competitividad Estatal 2023 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)

Dicho lo anterior, tomando en consideración que en el **Artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales** en su párrafo segundo, refiere que...
“Las políticas públicas y acciones complementarias se ejecutarán para:

[...] La innovación y desarrollo científico y tecnológico; transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, así como el acceso a Internet”¹³

¹³ Ley Federal de Zonas Económicas Especiales [LFZEE]. 2016. Artículo 12. 1 de Junio de 2016 (México)

Además, se debe procurar el desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente debido a que resulta indispensable que la operación de las empresas instaladas en las Zonas Económicas Especiales se realice bajo estrictos criterios de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, cumpliendo con la legislación correspondiente, preservando los recursos para el futuro, mitigando impactos contaminantes y mejorando la calidad de vida de las comunidades aledañas.¹⁴ Esto no solo es ético y trae beneficios sociales, sino que también aumenta la competitividad de las industrias al responder a las expectativas de consumidores cada vez más exigentes en aspectos de sustentabilidad, a la vez que facilita el acceso a financiamientos preferenciales por parte de inversionistas comprometidos igualmente con la sostenibilidad. Todo esto debido a que Puebla ocupa el lugar 23 de 32 según el IMCO en su Índice de Medio Ambiente¹⁵

MEDIO AMBIENTE		Posición	
		23	
Indicador	Cifra	Posición	Desempeño
Caudal tratado de aguas residuales (Litros por segundo por cada mil habitantes)	0.6	25	●
Eficiencia económica del agua en la agricultura (Miles de pesos por hectómetro cúbico)	6,007	16	●
Morbilidad por enfermedades respiratorias (Incidencia de asma e infecciones respiratorias agudas por cada mil habitantes)	75	10	●
Pérdida de cobertura arbórea (Tasa de pérdida de cobertura arbórea)	0.76%	28	●
Intensidad energética de la economía (Kilowatts-hora por millón de pesos del PIB)	9,332	13	●

Tabla 4 Fuente: Índice de Competitividad Estatal 2023 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)

Lo anterior apoyado en que en el **Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su quinto párrafo nos dice:

“[...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”¹⁶

¹⁴ García, A. K. (2019, 20 abril). ¿Por qué es importante el desarrollo sostenible en México? El Economista. <https://www.economista.com.mx/economia/Por-que-es-importante-el-desarrollo-sostenible-en-Mexico-20190420-0017.html>

¹⁵ Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023) ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD ESTATAL 2023. IMCO, pag 92.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM].

Finalmente, la presente reforma, busca fortalecer el marco jurídico de las Zonas Económicas Especiales en Puebla, incorporando objetivos específicos enfocados en potenciar sus beneficios económicos y sociales. Se plantea orientar estas zonas al desarrollo de actividades de exportación para aprovechar las ventajas competitivas del estado, generando mayor inversión, empleos formales, crecimiento de la productividad e innovación tecnológica. Asimismo, se enfatiza la necesidad de un desarrollo sostenible y el respeto a los derechos humanos de las comunidades locales.

Con estas modificaciones integrales, se consolidarán como motores efectivos de crecimiento económico sostenible, convirtiéndose en polos de desarrollo productivo que eleven la competitividad del estado y mejoren el bienestar de la población. Se busca aprovechar al máximo el potencial de estas zonas especiales para impulsar el progreso de Puebla.

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta de reforma a la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Estado Libre y Soberano de Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 4.</p> <p>Las Zonas se ubicarán en las áreas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley y 44 de su Reglamento, y se sujetarán a un régimen especial previsto en la misma, obteniendo beneficios fiscales y financieros, así como facilidades administrativas de infraestructura competitiva, a favor de quienes se establezcan físicamente dentro del Área de Influencia, con pleno cuidado al medio ambiente y respeto a los derechos de las personas que en ésta habitan.</p>	<p>ARTÍCULO 4.</p> <p>Las Zonas Económicas Especiales se ubicarán en las áreas geográficas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 44 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y se sujetarán a un régimen especial previsto en la misma, obteniendo beneficios fiscales y financieros, así como facilidades administrativas de infraestructura competitiva, a favor de quienes se establezcan físicamente dentro del Área de Influencia.</p> <p>Para impulsar su desarrollo económico, el régimen especial de las Zonas promoverá el establecimiento de empresas nacionales y extranjeras para la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, orientadas principalmente a los mercados externos.</p>

	<p>Todo esto se hará con una planeación adecuada que procure el desarrollo sostenible y el pleno cuidado al medio ambiente y respeto a los derechos de las personas que habitan en dichas Zonas.</p> <p>De igual forma, las Zonas Económicas Especiales deberán fomentar como objetivos la generación de empleos permanentes, el crecimiento de la productividad e inversiones productivas, así como la constante inversión en la innovación tecnológica, educación tecnológica e infraestructura para el mejoramiento de la productividad de las empresas que se establezcan dentro de la zona.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4.

Las Zonas **Económicas Especiales** se ubicarán en las áreas geográficas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la **Ley Federal de Zonas Económicas Especiales** y 44 del **Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales**, y se sujetarán a un régimen especial previsto en la misma, obteniendo beneficios fiscales y financieros, así como facilidades administrativas de infraestructura competitiva, a favor de quienes se establezcan físicamente dentro del Área de Influencia.

Para impulsar su desarrollo económico, el régimen especial de las Zonas promoverá el establecimiento de empresas nacionales y extranjeras para la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, orientadas principalmente a los mercados externos.

Todo esto se hará con una planeación adecuada que procure el desarrollo sostenible y el pleno cuidado al medio ambiente y respeto a los derechos de las personas que habitan en dichas Zonas.

De igual forma, las Zonas Económicas Especiales deberán fomentar como objetivos la generación de empleos permanentes, el crecimiento de la productividad e inversiones productivas, así como la constante inversión en la innovación tecnológica e infraestructura para el mejoramiento de la productividad de las empresas que se establezcan dentro de la zona.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 19 DE MARZO DE 2024.

**DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el Artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA AUMENTAR HORAS EFECTIVAS EN EDUCACIÓN FÍSICA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 63, 69 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa para presentar propuestas educativas para empoderar el deporte en las instituciones académicas, ya que el deporte es uno de los fenómenos socioculturales más potentes que existen para mejorar la calidad de vida de las personas, y debe ser introducido en el ámbito escolar como una asignatura formal y como un elemento educador y formativo de las y los estudiantes, con la finalidad de aumentar las horas semanales de educación física en las escuelas, conociendo la importancia de la actividad física y el deporte en los niños, niñas y adolescentes, presento la **INICIATIVA PARA AUMENTAR HORAS EFECTIVAS EN EDUCACIÓN FÍSICA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 63, 69 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

De acuerdo al **Plan Educativo Nacional**, el deporte es un derecho para todos los individuos, es un medio para lograr mejores condiciones de educación, salud y desarrollo personal; en este sentido los gobiernos deben promover políticas y acciones para garantizar el desarrollo de una estructura deportiva que facilite, eduque y promueva la práctica regular de algún deporte, factor importante en el propósito de formar ciudadanía y sociedades más prósperas, pero no solo eso debe de garantizar su progresividad en sus programas de educación física y uno de ellos es aumento las horas de clases para las y los alumnos.

México necesita un sistema deportivo que promueva la progresión de habilidades, desde la destreza en actividad física hasta la práctica de un deporte, lo que comprende un proyecto de ampliación de cobertura, **esto significa aumentar las horas de clases semanales en el deporte**, y oferta diversificada de servicios deportivos, ampliar la infraestructura deportiva, multiplicar los centros de activación física regular y un esfuerzo importante en formación y especialización de entrenadores. Las autoridades deportivas, en todos los niveles de gobierno y las instituciones públicas y privadas, deben promover y propiciar la práctica del deporte desde la infancia, con particular atención a que desde la escuela primaria se desarrolle el potencial deportivo de los niños y el hábito de la activación física, todo esto con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas.

Es vital reconocer la importancia de fomentar **la cultura deportiva** en la comunidad estudiantil, ya que promueve la recreación física entre las y los estudiantes para realizar algún ejercicio físico o deporte de manera regular y sistemática, a través de la cual, se buscaba el reconocimiento del ejercicio físico como factor esencial en el cuidado de la salud; por lo que se recomienda a las instituciones académicas una mayor inversión en este rubro para la remodelación, ampliación y equipamiento de las instalaciones existentes, para lograr resultados favorables en educación física. En la época actual es muy importante la actividad física, sobre todo frente al creciente problema del sobrepeso y obesidad, si consideramos que las personas obesas mueren de ocho a 10 años antes que las de peso normal, y que los gastos de atención médica son por lo menos 25% mayores para gente de peso normal. Pero también para combatir los problemas

socioculturales en las escuelas como el bullying escolar, el acoso escolar, la violencia de género, y todo tipo de conductas de violencia que se genera en las escuelas.

La gravedad de los problemas asociados con la inactividad física en nuestro país hace necesario un plan para contrarrestar sus efectos, como parte de un programa integral para mejorar la calidad de vida global de la población, en consonancia con los programas internacionales. En México se requieren estrategias educativas en el deporte, que permitan a la población, por grupos de edad de cinco a 17 años, de 18 a 64, y de 65 en adelante, reconocer el tipo de actividad física, la duración (cuánto tiempo), la frecuencia (cuántas veces) o la intensidad (ritmo y nivel) necesarios para mejorar su condición física, es por ello que es viable presentar esta propuesta de iniciativa de ley **para aumentar las horas de educación física a la semana** para contrarrestar esta problemática social y mejorar y prevenir desde las infancias los problemas de obesidad y problemas psicosociales de las personas.

La cultura deportiva es descrita como el conjunto de conocimientos en el área, donde se destacan las preferencias deportivas y la identificación con alguna disciplina en particular. Este elemento permite discutir el establecimiento de una teoría que pueda explicar estas tendencias y prerrogativas. La participación en el deporte puede promover los derechos humanos a través de la generación de intereses y valores compartidos y la enseñanza de habilidades sociales que son necesarias para una ciudadanía democrática. El deporte mejora la vida social y cultural porque acerca a personas y comunidades. Los deportes pueden ayudar a superar las diferencias y fomentar el diálogo, y así ayuda a romper los prejuicios, los

estereotipos, las diferencias culturales, la ignorancia, la intolerancia y la discriminación.

Esta propuesta de **Iniciativa para aumentar horas efectivas en educación física**, está justificada en datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, en las que se indica que prevalece en 35.6% el sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes de cinco a 19 años en México. Es preciso destacar que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, los menores con obesidad tienen mayor riesgo de desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles, tales como: diabetes tipo dos, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares y cáncer. Como seres humanos estamos compuestos de varias áreas de desarrollo importantes: social, emocional, motriz, sensorial, lenguaje, entre otras. Estas áreas en su gran mayoría cumplen su máximo desarrollo y potencial los primeros 6 años de vida, según la ciencia, es justo en esta etapa donde nuestro cerebro desarrolla potencialmente la llamada plasticidad cerebral, aquella habilidad de comprender y aprender conductas, técnicas, habilidades y tareas nuevas mediante la realización de las mismas y que queden como hábitos a lo largo de nuestra vida y esto se logra con la actividad deportiva.

La ciencia también nos dice que **el deporte es una de las pocas actividades que nos brindan un crecimiento y aprendizaje** en todas las áreas tanto motrices, como el movimiento y la caligrafía, como en el aspecto psicosocial, más relacionado con las emociones, el trabajo en equipo, la disciplina, entre otras. Es

desde dicha perspectiva que debemos darle el gran valor al fomentar **el deporte en el área escolar:**

1. Nos brinda personas con **menos problemas de salud** al prevenir patologías físicas, ya que genera la activación del sistema inmunológico.
2. En el área académica tiene una influencia directa sobre la concentración y, por tanto, sobre el rendimiento escolar, pues influye sobre **la fuerza muscular, la habilidad motora y aporta mayor capacidad de oxígeno**, que brinda mayor destreza cerebral, de resolución de problemas y retención de la información.
3. Dentro del aspecto emocional y psicológico, aporta la **habilidad del trabajo en equipo, la toma de decisiones, resolución de problemas y la empatía**, pues el deporte dentro de las escuelas casi siempre se llevará a cabo de manera compartida con el resto del grupo, lo cual también repercute en el área social, pues brinda un lenguaje diferente para generar comunicación y convivencia sana.
4. Es en la edad escolar donde ocurren los cambios físicos y psicológicos más representativos y con mayor impacto durante la vida, **la actividad física nos da un esquema corporal más sano y con cambios menos abruptos** esto es debido a que durante el ejercicio y al término de este se libera cierta cantidad de endorfinas. Esta sustancia genera una sensación de bienestar y salud, además de que canaliza y disminuye la ansiedad, la

depresión y la ira. Diversos artículos científicos relacionan dichos efectos con la activación de algunos neurotransmisores, como lo son la serotonina que eleva la autoestima, las endorfinas que generan relajación, la oxitócico, que regula los vínculos emocionales y afectivos; por su parte, la dopamina genera placer. Dicho de otro modo, **la implementación del deporte entre las materias escolares no sólo es con la finalidad del bienestar físico, sino también del académico, del social y del mental**; por lo tanto, dicha materia debe ser implementada con la misma seriedad y compromiso del resto, pues con ella aseguramos adultos integralmente sanos y con mayor calidad de vida.

En la ruta legislativa de este proyecto de ley se propone que se requiere desarrollar programas e instituciones especializadas en la investigación en ciencias del movimiento humano, que permitirá promover los programas de docencia que hacen falta en el deporte y la actividad física. Se requiere promover la investigación multidisciplinaria que permita desarrollar el conocimiento científico y tecnológico para guiar los programas de entrenamiento deportivo especializado, los programas para masificar el deporte recreativo y los servicios de activación física en la población y como propuesta **se pretende aumentar las horas de clases en educación física.**

En concordancia con lo expuesto en este proyecto legislativo, es preciso regularizar la práctica de actividad física. Medir en forma objetiva y funcional el nivel de actividad física (frecuencia, duración, tipo e intensidad); sólo con ello podremos

conocer un diagnóstico real de la situación general, regional y de grupos para definir un plan de acción adecuado. Generar programas de activación física y un programa de acondicionamiento físico general con un enfoque masivo, enfatizando el carácter preventivo de la activación en beneficio de la calidad de vida presente y futura. Todo lo anterior se logra con una estrategia de empoderamiento del deporte escolar, es por ello que se requiere incrementar las horas de clase en la educación física.

En todos los servicios y programas educativos, es menester iniciar con una evaluación física basada en las pruebas existentes para conocer la condición física de las y los alumnos, y la misma aplicarla al término de un ciclo de actividades o ciclo escolar. La educación física debe ser uno de los ejes rectores en los niveles de preescolar a bachillerato, con base en formas alternativas y sustentos pedagógicos que adquiere el educador físico en su formación, y se debe de llevar a cabo y no dejar a la deriva estas propuestas, ya que es sustancial incrementar el deporte en las instituciones educativas, para fomentar una mejor calidad de vida entre las y los estudiantes, y esto se logrará si se cambian los planes de horas de esta asignatura.

En la misma sintonía, es válido concluir que se requiere una propuesta de un plan de educación deportiva para fortalecer la educación física en las escuelas:

- Dotar y fortalecer a los planteles de los diferentes niveles educativos, de la infraestructura necesaria para facilitar el desarrollo de actividades deportivas, como son canchas multifuncionales o de usos múltiples que podrán ser

compartidas por diversos planteles, fundamentalmente por aquellos ubicados en pequeñas localidades.

- Incorporar al deporte como parte de la formación integral. Rediseñar la estructura del deporte competitivo infantil y juvenil para facilitar la adherencia a la práctica deportiva desde edades tempranas.
- Estimular el conocimiento científico y desarrollar centros de investigación que abarquen el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte con la población mexicana. Resaltar la importancia de la investigación longitudinal.
- Distribuir los recursos económicos en proporciones adecuadas para promover el desarrollo a corto, mediano y largo plazo. Los criterios de acceso a recursos deben estar basados en estrategias de formación de talentos.
- Generar un sistema de formación, especialización y certificación de entrenadores con particular atención hacia las disciplinas deportivas en las que México tiene potencial.
- La comunicación de los avances de la ciencia aplicada al deporte mexicano debe tener repercusión, difusión y aplicación en la estructura de entrenadores para que a su vez estos avances lleguen a los deportistas mexicanos.

De acuerdo con lo dispuesto en la **Carta Internacional de la Educación Física**, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO, la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos. En este sentido,

la posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

De ahí **que la presente iniciativa considere fortalecer la enseñanza de la educación física**, dado el contexto actual. Según un informe realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública, la UNESCO y la Organización Panamericana de la Salud, entre otras instituciones, publicado en mayo del año pasado, la cobertura de profesores de educación física en escuelas de nivel básico del país es del 60% aproximadamente, y el número de sesiones semanales se ha reducido a una hora, cuando se tenían en el 50% del país dos sesiones semanales.

Para que una sesión de educación física corresponda a un nivel de actividad “de intensidad moderada a vigorosa”, debe ser de 50 minutos diarios, pero el tiempo que se le dedica en planteles del país a este tipo de actividad no supera los 12 minutos diarios, haciendo un total de apenas 60 minutos a la semana. En comparación, las recomendaciones internacionales establecen que el currículo escolar debe considerar la impartición de sesiones de educación física de **al menos 180 minutos por semana**.

Además, se recomienda que la asignatura sea flexible y se desarrolle en espacios seguros, accesibles y con equipamiento adecuado, y que presente un enfoque inclusivo de género, así como de grupos vulnerables y

minoritarios. La experiencia de aprendizaje que se ofrezca a los niños y jóvenes a través de las clases de educación física debe ser apropiada para ayudarles a adquirir las habilidades psicomotrices, la comprensión cognitiva y las aptitudes sociales y emocionales que necesitan para llevar una vida físicamente activa. Se debe tratar de que los alumnos participen en actividades físicas que generen un sentido de solidaridad y comunidad para con sus compañeros de clase.

La función educativa del deporte debe implicar el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos y alumnas, así como la transmisión de hábitos, valores y actitudes. El deporte es ejercicio físico, pero también socialización. El deporte, en cualquiera de sus facetas, es un vehículo que enseña a comunicarse, a convivir, a tolerar la frustración, a trabajar en equipo y a superarse mediante el esfuerzo. También enseña reglas y a resolver conflictos, favorece la integración y ayuda a forjar carácter.

Por último, es preciso destacar que el Senado de la República propuso una iniciativa de ley con la que pretenden combatir la obesidad infantil desde la educación básica en México, **incluyendo más horas de ejercicio en las escuelas para así mejorar la salud de las y los alumnos**. Es una reforma al artículo 88 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que establece cambios que permitan a los alumnos acercarse más a la actividad física. De acuerdo con la propuesta se trata de que la cultura física sea promovida y fomentada, por lo que se

realizarán actividades físicas por lo menos tres veces por semana, en sesiones de una hora, en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país. Este precepto legislativo valida la presente propuesta de incrementar las horas efectivas de clases en educación física en las instituciones académicas.

**INICIATIVA PARA AUMENTAR HORAS EFECTIVAS EN EDUCACIÓN FÍSICA
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 63, 69 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 63. La orientación integral en la formación considerará lo siguiente: I...VIII</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad; X...XIII</p>	<p>ARTÍCULO 63. La orientación integral en la formación considerará lo siguiente: I...VIII</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad; en el que se promueva el deporte escolar y la cultura deportiva, fomentando el</p>

	<p>incremento de las horas en la asignatura de educación física en las escuelas. X...XIII</p>
<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I...VI VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física; VIII...XXV</p>	<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I...VI VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte, la educación física. Los planteles de educación de todos los niveles de estudio, llevarán a cabo la asignatura de educación física dos veces a la semana, con al menos 180 minutos de actividad física en su totalidad, dentro de las actividades programadas en las escuelas mediante una evaluación anual de la capacidad funcional de las y los alumnos. VIII...XXV</p>
<p>ARTÍCULO 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal: I...X XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;</p>	<p>ARTÍCULO 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal: I...X XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con</p>

XII...XXIII	<p>discapacidad; así como promover el deporte escolar y la cultura deportiva promoviendo prácticas deportivas en todos los niveles de educación, incrementando las horas efectivas en educación física a 180 minutos por semana dentro de las actividades programadas en las escuelas.</p> <p>XII...XXIII</p>
-------------	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA PARA AUMENTAR HORAS EFECTIVAS EN EDUCACIÓN FÍSICA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 63, 69 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

Se REFORMAN los artículos 63, 69 y 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla y los artículos 6, 14 y 18 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63. La orientación integral en la formación considerará lo siguiente:

I...VIII

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad; **en el que se promueva el deporte escolar y la cultura deportiva, fomentando el incremento de las horas en la asignatura de educación física en las escuelas.**

X...XIII

ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I...VI

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte, la educación física. Los planteles de educación de todos los niveles de estudio, llevarán a cabo la asignatura de educación física dos veces a la semana, con al menos 180 minutos de actividad física en su totalidad, dentro de las actividades programadas en las escuelas mediante una evaluación anual de la capacidad funcional de las y los alumnos.

VIII...XXV

ARTÍCULO 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

I...X

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad; así como promover el deporte escolar y la cultura deportiva promoviendo prácticas deportivas en todos los niveles de educación, incrementando las horas efectivas en educación física a 180 minutos por semana dentro de las actividades programadas en las escuelas.

XII...XXIII

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 19 de marzo de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO



**PUNTO DE
ACUERDO
PRESENTADO**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El primero de marzo de este año inició formalmente la campaña electoral 2024, por lo que los candidatos a un cargo de elección oficialmente comenzaron sus actos proselitistas, en este periodo las y los candidatos y sus partidos políticos podrán hacer un llamado abiertamente al voto y expresar claramente sus propuestas.

No obstante, las personas servidoras públicas tendrán limitaciones durante este periodo de 90 días, quienes están obligados a mantener una posición imparcial durante este espacio de tiempo.

Es de señalar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que los funcionarios públicos mantengan una posición neutral en los procesos electorales. De acuerdo con el artículo 134 de ordenamiento en mención, establece que la propaganda debe tener carácter institucional y fines informativos, por lo que en ningún caso debe existir propaganda gubernamental que incluya: nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público, además de la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que le son asignados a los sujetos de derecho.

En este sentido, el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó los Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas.

Estos lineamientos tienen el objetivo de evitar que personas en el ejercicio de un cargo público participen o realicen cualquier acto de injerencia en detrimento de la imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federales y Locales y en los mecanismos de participación ciudadana.

En ellos se establece que quienes operan los programas sociales, “servidores de la nación” o cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediario en la entrega de beneficios o realice actividades con beneficiarios, deberán conducir su actuar de manera institucional y sin realizar actos que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno.

Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de instruir o coaccionar al personal a su cargo para que realice cualquier conducta relacionada con los procesos electorales o de democracia directa; tampoco podrán dirigir mensajes de índole electoral a la ciudadanía, ni usar los recursos públicos a los que tienen acceso o a su disposición para invitar a votar a favor o en contra de una opción política.

De igual manera señaló que las personas servidoras públicas deben abstenerse a asistir en días hábiles a actos de campaña para apoyar a su partido o a algún candidato. Los beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos, no se prohíbe su entrega, pero no en actos masivos, y está prohibido utilizar los recursos públicos para coaccionar.

Un servidor público puede estar incluso presente en un acto de campaña, pero no tener una participación relevante, en el momento que tenga una visibilidad se va a sancionar al servidor público que esté en esa situación.

Los lineamientos también tienen como objetivo establecer los mecanismos para prevenir, investigar, corregir y dar elementos para, en su caso, sancionar los hechos y conductas cometidas por las personas servidoras públicas relacionadas con la vulneración a los principios constitucionales y de las reglas a las que están obligadas.

En este sentido, los lineamientos garantizan los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas, asimismo su Capítulo II, De las prohibiciones de las personas servidoras públicas y de las personas operadoras de programas sociales y de actividades institucionales señala lo siguiente:

Artículo 23. Las personas servidoras públicas, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales; así como las personas servidoras de la nación, deberán abstenerse de:

I. Participar como representantes partidistas (generales o ante MDC), CAE, SE, FMDC, observadores electorales o técnico/a en capacitación y organización electoral, validador/a de captura y técnico/a de voz y datos, a menos que hayan renunciado a su cargo un año antes al inicio del proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana directa. Lo anterior sólo será aplicable cuando se trate de personas servidoras públicas de confianza, con mando superior, en el gobierno municipal, estatal o federal, así como las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales. Las personas

servidoras públicas que se encuentren adscritas a alguna institución en materia electoral sí podrán fungir como observadoras electorales.

II. Difundir mensajes, por cualquier medio, que impliquen la pretensión a ocupar un cargo de elección popular, actos anticipados de precampaña o campaña; emitir expresiones que impliquen promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona; así como solicitar el voto en favor o en contra de alguna candidatura, partido político o coalición; o alguna otra expresión que las vincule a los procesos electorales federales o locales, en actos relacionados con el desempeño de sus funciones;

III. Asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y actividades institucionales cuando aspiren a competir por cargos electivos en un proceso electoral federal o local;

IV. Condicionar, a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y actividades institucionales; el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos; la realización de obras públicas u otras similares a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio o su participación en los procesos de democracia directa, como pueden ser, entre otras, las siguientes conductas:

a) *La promesa o demostración de que votarán en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido o coalición; o que se abstendrán de votar o de participar.*

b) *La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar, en algún evento o acto de carácter gubernamental, político o electoral, o no hacerlo.*

c) *Interferir con las funciones de la ciudadanía que integre MDC.*

V. *Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.*

VI. *Amenazar o condicionar con no entregar recursos, en dinero o en especie, provenientes de programas públicos federales, locales o municipales; no otorgar, administrar o proveer de servicios, obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción IV.*

VII. *Suspender la entrega de recursos provenientes de programas y actividades institucionales federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción IV anterior.*

VIII. *Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción IV anterior.*

IX. *Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:*

a. La promoción personalizada de personas funcionarias públicas;

b. La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, persona aspirante, precandidato/a o candidato/a, o

c. La promoción de la abstención de votar.

X. *Obtener o solicitar un documento donde se comprometa la intención del voto de la ciudadanía.*

XI. *Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, persona aspirante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidato/a o candidato/a, o promover la abstención de votar.*

XII. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, persona aspirante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidatura o candidatura, o la abstención de votar.

XIII. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidato/a o candidato/a, o a la abstención de votar.

XIV. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, persona aspirante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidato/a o candidato/a.

XV. Utilizar la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a radio y televisión para promoverse.

XVI. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades políticoelectorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de personas ciudadanas que hayan sido designadas como funcionarias de las MDC; así como ejercer presión o coaccionar a personas servidoras públicas para que funjan como representantes de partidos ante las MDC o cualquier órgano electoral.

XVII. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a través de la utilización de recursos públicos o privados, en términos de los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente, se exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Órganos Autónomos Locales y Ayuntamientos, para que difundan los lineamientos que aprobó el Instituto Nacional Electoral en materia electoral; con el objetivo de garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral y evitar la injerencia de las personas servidoras públicas en las elecciones, además de evitar posibles sanciones.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:


ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Órganos Autónomos Locales y Ayuntamientos, para que, difundan en sus centros de trabajo los lineamientos que aprobó el Instituto Nacional Electoral en materia electoral; con el objetivo de garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, así como evitar la injerencia de las personas servidoras públicas en las elecciones y evitar posibles sanciones.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
20 DE MARZO DE 2024

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



ACUERDO APROBADO

**PARA CONVOCAR A
SESIÓN EXTRAORDINARIA
EL DÍA 22 DE MARZO DE
2024**

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en atención a los oficios números SG/1058/2024, DGAJEPL/792/2024, DGAJEPL/793/2024 y DGAJEPL/791/2024; signados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las Presidentas de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales; de la Comisión de Educación y por el Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, por los que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria, y en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 51, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 95 y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se convoca a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a una Sesión Extraordinaria, que se llevará a cabo el día viernes veintidós de marzo del año en curso, a las trece horas.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberá ocuparse en la Sesión Extraordinaria de los asuntos siguientes:

- Acuerdos que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que se someten a consideración del Pleno de esta Soberanía, en términos de las propuestas enviadas por el Titular del Poder

Ejecutivo del Estado, la elección y nombramiento, en su caso, de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, siguientes:

1. María Belem Olivares Lobato.
 2. María Emma Peralta Juárez.
 3. Magally Escamilla Rodríguez.
 4. María de los Ángeles Muñoz Cortes.
 5. Isaí Rivas López.
 6. Abelardo Gil Martínez.
 7. Juan Jesús Gutiérrez Estrada.
 8. Gerardo Gutiérrez Gayosso.
 9. César Iván Bermúdez Minutti.
- Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, en términos de la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la elección y nombramiento, en su caso, de Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, del Ciudadano Martín Fuentes Morales.
 - Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la reintegración de las Presidencias, de las Secretarías y de las Vocalías de las Comisiones Generales citadas en el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la reintegración de los Comités citados en el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito respecto de diez inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el territorio del Estado de Puebla y destinados para su funcionamiento y operación de los diversos Hospitales o Unidades de Servicios de Salud en el mismo lugar dentro del Estado de Puebla, cuyas superficies, medidas y colindancias han quedado descritas en el Decreto,

a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se aprueba la estructura tarifaria que contiene las cuotas, tasas y tarifas para el adecuado cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla que se cobrarán por los servicios públicos que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, que estarán vigentes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria.

El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, hará publicar la presente disposición, dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE POR VIRTUD DEL CUAL SE CONVOCA A LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL VIERNES VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

Viernes 22 de Marzo de 2024

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública Extraordinaria que Celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 22 de Marzo del 2024

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Extraordinaria.
2. Lectura de los Acuerdos que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que se someten a consideración del Pleno de esta Soberanía, en términos de las propuestas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la elección y nombramiento, en su caso, de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, siguientes:
 1. María Belem Olivares Lobato.
 2. María Emma Peralta Juárez.
 3. Magally Escamilla Rodríguez.
 4. María de los Ángeles Muñoz Cortes.
 5. Isaí Rivas López.
 6. Abelardo Gil Martínez.
 7. Juan Jesús Gutiérrez Estrada.
 8. Gerardo Gutiérrez Gayosso.
 9. César Iván Bermúdez Minutti.
3. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, en términos de la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la elección y nombramiento, en su caso, de Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, del Ciudadano Martin Fuentes Morales.

4. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la reintegración de las Presidencias, de las Secretarías y de las Vocalías de las Comisiones Generales citadas en el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la reintegración de los Comités citados en el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito respecto de diez inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el territorio del Estado de Puebla y destinados para su funcionamiento y operación de los diversos Hospitales o Unidades de Servicios de Salud en el mismo lugar dentro del Estado de Puebla, cuyas superficies, medidas y colindancias han quedado descritas en el Decreto, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se aprueba la estructura tarifaria que contiene las cuotas, tasas y tarifas para el adecuado cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla que se cobrarán por los servicios públicos que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, que estarán vigentes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria.
11. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.
12. Clausura de la Sesión Extraordinaria.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL
22 DE MARZO DE 2024

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	-	Con Licencia
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-	-
3. Miriam Avila Peralta	Asistencia	-	-	-
4. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
6. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-	-
7. José Miguel Espinosa de los Monteros	Asistencia	-	-	-
8. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	-	Con Licencia
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-	-
12. Pável Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-	-
13. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-	-
14. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-	-
15. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-	-
16. José Iván Herrera Villagómez	-	-	-	Con Licencia
17. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-	-
18. Nancy Jiménez Morales	-	-	Inasistencia Justificada	-
19. Osvaldo Juárez Ortega	Asistencia	-	-	-
20. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-	-
21. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	-	-	Inasistencia Justificada	-
24. Lizette Minto García	-	-	-	Con Licencia
25. Lucía Morales Herrera	Asistencia	-	-	-
26. Patricia Murrieta Palomino	Asistencia	-	-	-
27. Jaime Natale Uranga	-	Retardo Justificado	-	-
28. Carlos Froylán Navarro Corro	-	Retardo Justificado	-	-
29. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
30. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	-	Con Licencia
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	-	Con Licencia
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	CON LICENCIA
TOTALES GENERALES	33	2	2	6



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

“Marzo, Mes de las Mujeres”

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS DE LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES Y DANIELA MIER BAÑUELOS**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DEL OFICIO DGJEPL/794/2024 SUSCRITO POR LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SOLICITA EL RETIRO DEL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA

“Marzo, Mes de las Mujeres”

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO, EXPRESÓ: *“LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL”*. ACTO SEGUIDO, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA ACTIVISTA ELENA LARREA, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO SOLICITANDO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO Y TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS Y LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO DE LOS PUNTOS **DOS** AL **NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS CON ANTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LOS ACUERDOS QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LAS PROPUESTAS ENVIADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR



“Marzo, Mes de las Mujeres”

EL PERIODO QUE MARCA LA LEY, SIGUIENTES: MARÍA BELEM OLIVARES LOBATO, MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, MAGALLY ESCAMILLA RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ CORTES, ISAÍ RIVAS LÓPEZ, ABELARDO GIL MARTÍNEZ, JUAN JESÚS GUTIÉRREZ ESTRADA, GERARDO GUTIÉRREZ GAYOSSO Y CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS; EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LOS ACUERDOS PRESENTADOS SOLICITANDO QUEDE ASENTADO EN ACTA QUE SU VOTO SERÁ A FAVOR CON LA OBSERVACIÓN DE QUE LA MAGISTRATURA PENDIENTE DEBERÁ SER PARA UNA MUJER EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138 Y 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS ACUERDOS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADOS CADA UNO DE LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN X, 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX, 86, 87 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN **VOTACIÓN SECRETA** SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO PARA LA CIUDADANAS **MARÍA BELEM OLIVARES LOBATO**, TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; **MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ**, TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; **MAGALLY ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; **MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ**



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CORTES, TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y PARA LOS CIUDADANOS **ISAÍ RIVAS LÓPEZ**, TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; **ABELARDO GIL MARTÍNEZ**, TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; **JUAN JESÚS GUTIÉRREZ ESTRADA** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; **GERARDO GUTIÉRREZ GAYOSSO**, TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y **CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI**, TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; EN TAL VIRTUD, LA PRESIDENCIA DECLARÓ ELECTAS Y ELECTOS POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN MAYOR A LOS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES A LAS Y LOS CIUDADANOS MARÍA BELEM OLIVARES LOBATO, MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, MAGALLY ESCAMILLA RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ CORTES, ISAÍ RIVAS LÓPEZ, ABELARDO GIL MARTÍNEZ, JUAN JESÚS GUTIÉRREZ ESTRADA, GERARDO GUTIÉRREZ GAYOSSO Y CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI, COMO MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LAS PRESENTES RESOLUCIONES AL GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, Y A LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELEGIDOS Y NOMBRADOS PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES Y SOLICITÓ A LA SECRETARÍA CITAR A LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS RECIÉN NOMBRADOS Y ELECTOS PARA QUE, EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RINDAN LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CIUDADANO MARTIN FUENTES MORALES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138 Y 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN X, 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX, 86, 87 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VOTACIÓN SECRETA SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DEL CIUDADANO **MARTIN FUENTES MORALES**, COMO MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, AL RESPECTO, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, SOLICITÓ LA RECTIFICACIÓN DE SU VOTO, ENSEGUIDA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ, EN VIRTUD DE SER VOTACIÓN SECRETA, SE REPITA LA MISMA A FIN DE SER TRANSPARENTES, ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, PRECISÓ QUE EN CASO DE QUE ALGÚN DIPUTADO NO EMITA SU VOTO SERÁ CONTABILIZADO AL DE LA MAYORÍA, POR LO QUE SOLICITÓ SE REPITA LA VOTACIÓN PARA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE ESTE PODER LEGISLATIVO; AL RESPECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ABRIR EL REGISTRO ELECTRÓNICO, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENCIA DECLARÓ QUE POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE MÁS DE LAS

“Marzo, Mes de las Mujeres”

DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE NOMBRA Y ELIGE AL CIUDADANO MARTIN FUENTES MORALES, COMO MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; A LA PRESIDENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, Y AL MAGISTRADO ELEGIDO Y NOMBRADO PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA CITAR AL MAGISTRADO RECIÉN NOMBRADO Y ELECTO PARA QUE, EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA RINDA LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, DE LAS SECRETARÍAS Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES CITADAS EN EL MISMO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, A LA SUSTITUCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, DE LAS SECRETARÍAS Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS

“Marzo, Mes de las Mujeres”

ELECTRÓNICOS, CON EL SIGUIENTE RESULTADO: PARA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS DIPUTADAS: MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, PRESIDENTA; LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, SECRETARIA; ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS Y MIRIAM AVILA PERALTA, VOCALES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS. PARA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTO AL DIPUTADO PÁVEL GASPAS RAMÍREZ, VOCAL DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. PARA LA **COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, VOCAL DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PARA LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS: JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, PRESIDENTE; ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, SECRETARIA; PATRICIA MURRIETA PALOMINO Y JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, VOCALES DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR. PARA LA **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** TREINTA Y DOS VOTO A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, VOCAL DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. PARA LA **COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTO AL DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA. PARA LA **COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTO AL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, VOCAL DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. PARA LA **COMISIÓN DE CULTURA** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS: JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, SECRETARIO; MIRIAM AVILA PERALTA Y JAVIER DEL VALLE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

HERNÁNDEZ, VOCALES DE LA COMISIÓN DE CULTURA. PARA LA **COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, VOCAL DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. PARA LA **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LOS DIPUTADOS EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL Y JOSÉ MIGUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, VOCALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. PARA LA **COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A Y EL DIPUTADO: LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, PRESIDENTA, Y CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO. PARA LA **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTO AL DIPUTADO PÁVEL GASPAR RAMÍREZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL. PARA LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL Y JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, VOCALES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. PARA LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTO AL DIPUTADO EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, VOCAL DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. PARA LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL Y LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, VOCALES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. PARA LA **COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA Y EL DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, SECRETARIO Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, VOCAL DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. PARA LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y EL DIPUTADO MIRIAM AVILA PERALTA, PRESIDENTA; LUCÍA MORALES HERRERA, SECRETARIA; Y CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, VOCAL DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. PARA LA **COMISIÓN INSTRUCTORA** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y EL DIPUTADO: EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, SECRETARIO; LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, MIRIAM AVILA PERALTA Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, VOCALES DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA. PARA LA **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y EL DIPUTADO LUCÍA MORALES HERRERA PRESIDENTA; LIDIA KARELY OCAÑA MADRID Y OSVALDO JUÁREZ ORTEGA, VOCALES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. PARA LA **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y EL DIPUTADO MIRIAM AVILA PERALTA, OSVALDO JUÁREZ ORTEGA Y LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, VOCALES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. PARA LA **COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA Y EL DIPUTADO GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS PRESIDENTE; MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, VOCAL DE LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES. PARA LA **COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA Y LOS DIPUTADOS PATRICIA MURRIETA PALOMINO, JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL Y CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, VOCALES DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES. PARA LA **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN** TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, PRESIDENTE; JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, LUCÍA MORALES HERRERA, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, VOCALES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LA CORRUPCIÓN. PARA LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, SECRETARIA; MIRIAM AVILA PERALTA, OSVALDO JUÁREZ ORTEGA Y ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, VOCALES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. PARA LA **COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA Y EL DIPUTADO ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, PRESIDENTA; Y CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. PARA LA **COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA Y EL DIPUTADO PÁVEL GASPAS RAMÍREZ, PRESIDENTE; Y MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. PARA LA **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LOS DIPUTADOS OSVALDO JUÁREZ ORTEGA, PRESIDENTE; PÁVEL GASPAS RAMÍREZ, SECRETARIO, Y JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA VOCAL DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. PARA LA **COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA Y EL DIPUTADO OSVALDO JUÁREZ ORTEGA, SECRETARIO; Y LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, VOCAL DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. PARA LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA PATRICIA MURRIETA PALOMINO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. PARA LA **COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS DIPUTADAS MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, SECRETARIA; Y MIRIAM AVILA PERALTA, VOCAL DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD. PARA LA **COMISIÓN DE TURISMO** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA

“Marzo, Mes de las Mujeres”

DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA Y LOS DIPUTADOS JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, PRESIDENTE; JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL Y ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, VOCALES DE LA COMISIÓN DE TURISMO. PARA LA **COMISIÓN DE VIVIENDA** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, PRESIDENTE; JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL Y ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, VOCALES DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LAS Y LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE ENCONTRABAN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE EN COMISIÓN DE CORTESÍA NOMBRÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS: **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, JAIME NATALE URANGA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y SILVIA TANÚS OSORIO**, PARA QUE LAS Y LOS ACOMPAÑEN HASTA EL PRESIDIO, A FIN DE QUE PRESTEN LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL EFECTO ESTABLECIÓ UN RECESO; TRANSCURRIDO Y UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE CORTESÍA CUMPLIÓ CON SU COMETIDO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LAS Y LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS RECIÉN NOMBRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO DEL CONOCIMIENTO A LAS Y LOS CIUDADANOS MARÍA BELEM OLIVARES LOBATO, MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, MAGALLY ESCAMILLA RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ CORTES, ISÁ RIVAS LÓPEZ, ABELARDO GIL MARTÍNEZ, JUAN JESÚS GUTIÉRREZ ESTRADA, GERARDO GUTIÉRREZ GAYOSSO Y CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI, QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HA TENIDO A BIEN ELEGIRLOS Y NOMBRARLOS COMO MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PROCEDIENDO A TOMARLES LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, PARA TAL EFECTO LAS Y LOS INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *“¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADA Y*



“Marzo, Mes de las Mujeres”

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE SE LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”; CONTESTANDO LAS Y LOS INTERROGADOS: “SI PROTESTO”; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HACEN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN”; CONCLUIDA LA TOMA DE PROTESTA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA PREVIAMENTE NOMBRADA ACOMPAÑAR A LAS Y LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA REINTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS CITADOS EN EL MISMO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA EN LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, A LA REINTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON EL SIGUIENTE RESULTADO: PARA EL **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS OSVALDO JUÁREZ ORTEGA, PATRICIA MURRIETA PALOMINO, AZUCENA ROSAS TAPIA Y JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, VOCALES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. PARA EL **COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA Y EL DIPUTADO: OSVALDO JUÁREZ ORTEGA Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, VOCALES DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA.

“Marzo, Mes de las Mujeres”

PARA EL **COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, VOCAL DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL. PARA EL **COMITÉ DE DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA MIRIAM AVILA PERALTA, SECRETARIA DEL COMITÉ DE DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES. PARA EL **COMITÉ DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA Y EL DIPUTADO JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ Y LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, VOCALES DEL COMITÉ DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE EL CIUDADANO MAGISTRADO ELEGIDO Y NOMBRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE EN COMISIÓN DE CORTESÍA NOMBRÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS: **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, JAIME NATALE URANGA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y SILVIA TANÚS OSORIO**, PARA QUE LO ACOMPAÑEN HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL EFECTO ESTABLECIÓ UN RECESO; TRANSCURRIDO Y UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE CORTESÍA CUMPLIÓ CON SU COMETIDO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO MAGISTRADO ELECTO, SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO MARTIN FUENTES MORALES, QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TUVO A BIEN ELEGIRLO Y NOMBRARLO MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY, PROCEDIENDO A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE INTERROGÁNDOLO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”; CONTESTANDO EL INTERROGADO: “SI PROTESTO”; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDE”; CONCLUIDA LA TOMA DE PROTESTA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA PREVIAMENTE NOMBRADA ACOMPAÑAR AL CIUDADANO MAGISTRADO HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DE LOS DICTÁMENES ENLISTADOS EN LOS PUNTOS SEIS Y SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA

“Marzo, Mes de las Mujeres”

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO RESPECTO DE DIEZ INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DESTINADOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS DIVERSOS HOSPITALES O UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MISMO LUGAR DENTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, CUYAS SUPERFICIES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO DESCRITAS EN EL DECRETO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS

“Marzo, Mes de las Mujeres”

RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO RESPECTO DE DIEZ INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DESTINADOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS DIVERSOS HOSPITALES O UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MISMO LUGAR DENTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, CUYAS SUPERFICIES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO DESCRITAS EN EL DECRETO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE CONTIENE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS PARA EL ADECUADO COBRO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA QUE SE COBRARÁN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE, PUEBLA, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA TARIFARIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN



“Marzo, Mes de las Mujeres”

VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, NO HABIENDO INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE CONTIENE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS PARA EL ADECUADO COBRO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA QUE SE COBRARÁN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE, PUEBLA, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA TARIFARIA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA EN VIRTUD DE LA QUE LA MISMA FUE ENVIADA PARA SU CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y EFECTUADO, HIZO LA DECLARATORIA SIGUIENTE: *“LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL*

“Marzo, Mes de las Mujeres”

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA”. ENSEGUIDA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.


JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



ACUERDOS APROBADOS

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó el oficio sin número, de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual remite la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de la Magistrada que integrará el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/0786/2024, signado por el Ciudadano José Díaz Lozada, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos de esta Soberanía, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de la propuesta para la elección y

nombramiento, en su caso, de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV, 70 y 79 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Que los artículos 86, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Poder Judicial del Estado, el cual se deposita, entre otros, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establece dicho cuerpo normativo, así como las demás leyes correspondientes; determinado de igual manera, la duración de los Magistrados que lo integran, indicando que se requiere tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de su designación; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; situación que en el caso en particular, se

encuentra comprobada con la documentación adjunta al oficio de propuesta.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar la consolidación y el adecuado servicio profesional que viene realizando el Poder Judicial del Estado de Puebla, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del mismo, proponer ante esta Soberanía, a profesionales reconocidos del derecho, que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo fijado por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, a saber, de la Ciudadana siguiente:

MARÍA BELEM OLIVARES LOBATO

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó el oficio sin número, de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual remite la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de la Magistrada que integrará el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/0786/2024, signado por el Ciudadano José Díaz Lozada, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos de esta Soberanía, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de la propuesta para la elección y

nombramiento, en su caso, de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV, 70 y 79 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Que los artículos 86, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Poder Judicial del Estado, el cual se deposita, entre otros, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establece dicho cuerpo normativo, así como las demás leyes correspondientes; determinado de igual manera, la duración de los Magistrados que lo integran, indicando que se requiere tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de su designación; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; situación que en el caso en particular, se

encuentra comprobada con la documentación adjunta al oficio de propuesta.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar la consolidación y el adecuado servicio profesional que viene realizando el Poder Judicial del Estado de Puebla, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del mismo, proponer ante esta Soberanía, a profesionales reconocidos del derecho, que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo fijado por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, a saber, de la Ciudadana siguiente:

MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó el oficio sin número, de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual remite la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de la Magistrada que integrará el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/0786/2024, signado por el Ciudadano José Díaz Lozada, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos de esta Soberanía, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de la propuesta para la elección y

nombramiento, en su caso, de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV, 70 y 79 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Que los artículos 86, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Poder Judicial del Estado, el cual se deposita, entre otros, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establece dicho cuerpo normativo, así como las demás leyes correspondientes; determinado de igual manera, la duración de los Magistrados que lo integran, indicando que se requiere tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de su designación; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; situación que en el caso en particular, se

encuentra comprobada con la documentación adjunta al oficio de propuesta.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar la consolidación y el adecuado servicio profesional que viene realizando el Poder Judicial del Estado de Puebla, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del mismo, proponer ante esta Soberanía, a profesionales reconocidos del derecho, que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo fijado por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, a saber, de la Ciudadana siguiente:

MAGALLY ESCAMILLA RODRÍGUEZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó el oficio sin número, de esa misma fecha, mediante el cual remite la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de la Magistrada que integrará el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinticuatro, las Diputadas y los Diputados integrantes de la misma dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/0787/2024, signado por el Ciudadano José Díaz Lozada, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos de esta Soberanía, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de la propuesta para la elección y

nombramiento, en su caso, de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV, 70 y 79 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Que los artículos 86, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Poder Judicial del Estado, el cual se deposita, entre otros, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establece dicho cuerpo normativo, así como las demás leyes correspondientes; determinado de igual manera, la duración de los Magistrados que lo integran, indicando que se requiere tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de su designación; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; situación que en el caso en particular, se

encuentra comprobada con la documentación adjunta al oficio de propuesta.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar la consolidación y el adecuado servicio profesional que viene realizando el Poder Judicial del Estado de Puebla, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del mismo, proponer ante esta Soberanía, a profesionales reconocidos del derecho, que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo fijado por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, a saber, de la Ciudadana siguiente:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ CORTES

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó el oficio sin número, de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual remite la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, del Magistrado que integrará el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/0786/2024, signado por el Ciudadano José Díaz Lozada, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos de esta Soberanía, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de la propuesta para la elección y

nombramiento, en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV, 70 y 79 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Que los artículos 86, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Poder Judicial del Estado, el cual se deposita, entre otros, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establece dicho cuerpo normativo, así como las demás leyes correspondientes; determinado de igual manera, la duración de los Magistrados que lo integran, indicando que se requiere tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de su designación; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; situación que en el caso en particular, se

encuentra comprobada con la documentación adjunta al oficio de propuesta.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar la consolidación y el adecuado servicio profesional que viene realizando el Poder Judicial del Estado de Puebla, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del mismo, proponer ante esta Soberanía, a profesionales reconocidos del derecho, que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo fijado por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, a saber, del Ciudadano siguiente:

ISAÍ RIVAS LÓPEZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó el oficio sin número, de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual remite la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, del Magistrado que integrará el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/0786/2024, signado por el Ciudadano José Díaz Lozada, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos de esta Soberanía, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de la propuesta para la elección y

nombramiento, en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV, 70 y 79 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Que los artículos 86, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Poder Judicial del Estado, el cual se deposita, entre otros, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establece dicho cuerpo normativo, así como las demás leyes correspondientes; determinado de igual manera, la duración de los Magistrados que lo integran, indicando que se requiere tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de su designación; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; situación que en el caso en particular, se

encuentra comprobada con la documentación adjunta al oficio de propuesta.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar la consolidación y el adecuado servicio profesional que viene realizando el Poder Judicial del Estado de Puebla, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del mismo, proponer ante esta Soberanía, a profesionales reconocidos del derecho, que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo fijado por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, a saber, del Ciudadano siguiente:

ABELARDO GIL MARTÍNEZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó el oficio sin número, de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual remite la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, del Magistrado que integrará el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/0786/2024, signado por el Ciudadano José Díaz Lozada, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos de esta Soberanía, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de la propuesta para la elección y

nombramiento, en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV, 70 y 79 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Que los artículos 86, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Poder Judicial del Estado, el cual se deposita, entre otros, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establece dicho cuerpo normativo, así como las demás leyes correspondientes; determinado de igual manera, la duración de los Magistrados que lo integran, indicando que se requiere tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de su designación; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; situación que en el caso en particular, se

encuentra comprobada con la documentación adjunta al oficio de propuesta.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar la consolidación y el adecuado servicio profesional que viene realizando el Poder Judicial del Estado de Puebla, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del mismo, proponer ante esta Soberanía, a profesionales reconocidos del derecho, que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo fijado por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, a saber, del Ciudadano siguiente:

JUAN JESÚS GUTIÉRREZ ESTRADA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó el oficio sin número, de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual remite la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, del Magistrado que integrará el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/0786/2024, signado por el Ciudadano José Díaz Lozada, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos de esta Soberanía, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de la propuesta para la elección y

nombramiento, en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV, 70 y 79 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Que los artículos 86, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Poder Judicial del Estado, el cual se deposita, entre otros, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establece dicho cuerpo normativo, así como las demás leyes correspondientes; determinado de igual manera, la duración de los Magistrados que lo integran, indicando que se requiere tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de su designación; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; situación que en el caso en particular, se

encuentra comprobada con la documentación adjunta al oficio de propuesta.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar la consolidación y el adecuado servicio profesional que viene realizando el Poder Judicial del Estado de Puebla, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del mismo, proponer ante esta Soberanía, a profesionales reconocidos del derecho, que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo fijado por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, a saber, del Ciudadano siguiente:

GERARDO GUTIÉRREZ GAYOSSO

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó el oficio sin número, de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual remite la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, del Magistrado que integrará el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/0786/2024, signado por el Ciudadano José Díaz Lozada, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos de esta Soberanía, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de la propuesta para la elección y

nombramiento, en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV, 70 y 79 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Que los artículos 86, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Poder Judicial del Estado, el cual se deposita, entre otros, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establece dicho cuerpo normativo, así como las demás leyes correspondientes; determinado de igual manera, la duración de los Magistrados que lo integran, indicando que se requiere tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de su designación; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; situación que en el caso en particular, se

encuentra comprobada con la documentación adjunta al oficio de propuesta.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar la consolidación y el adecuado servicio profesional que viene realizando el Poder Judicial del Estado de Puebla, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del mismo, proponer ante esta Soberanía, a profesionales reconocidos del derecho, que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo fijado por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, a saber, del Ciudadano siguiente:

CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó el oficio sin número, de esa misma fecha, mediante el cual remite la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinticuatro, las Diputadas y los Diputados integrantes de la misma dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/0789/2024, signado por el Ciudadano José Díaz Lozada, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos de esta Soberanía, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV, 70 y 79 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Que los artículos 12 fracción X, penúltimo párrafo, 86, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su cargo quince años improrrogables; se sujetarán a las reglas y procedimientos de nombramiento, remoción, haberes, prerrogativas, conflicto de interés y responsabilidad previstas en dicha Constitución local, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En ese sentido, la forma en que se integra el Poder Judicial del Estado, el cual se deposita, entre otros, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establece dicho cuerpo normativo, así como las demás leyes correspondientes; determinado de igual manera, la duración de los Magistrados que lo integran, indicando que se requiere tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de su designación; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país

durante los dos años anteriores al día de su designación; situación que en el caso en particular, se encuentra comprobada con la documentación adjunta al oficio de propuesta.

Que con base en lo expuesto, a fin de continuar la consolidación y el adecuado servicio profesional que viene realizando el Poder Judicial del Estado de Puebla, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del mismo, proponer ante esta Soberanía, a profesionales reconocidos del derecho, que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistradas o Magistrados de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el periodo fijado por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, a saber, del Ciudadano siguiente:

MARTIN FUENTES MORALES

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRATURA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la y los Diputados integrantes de la misma, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los cambios en la integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de las **Presidencias, Secretarías y Vocalías** de treinta y dos Comisiones Generales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de las **Presidencias, Secretarías y Vocalías** de treinta y dos Comisiones Generales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de las y los Diputados siguientes:

ASUNTOS METROPOLITANOS

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Lizette Minto García PRESIDENCIA	Mayra Estrella Tame Macías PRESIDENCIA
Néstor Camarillo Medina SECRETARÍA	Lidia Karely Ocaña Madrid SECRETARÍA
Tonantzin Fernández Díaz VOCAL	Rosalinda Toledo Castellanos VOCAL
Nora Yéssica Merino Escamilla VOCAL	Miriam Ávila Peralta VOCAL

ASUNTOS MUNICIPALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
VOCAL	Pável Gaspar Ramírez VOCAL

ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL	Erika Patricia Valencia Ávila VOCAL

BIENESTAR

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
José Antonio López Ruíz PRESIDENCIA	Jorge Luis Vélez Pavía PRESIDENCIA
Tonantzin Fernández Díaz SECRETARÍA	Rosalinda Toledo Castellanos SECRETARÍA
Karla Victoria Martínez Gallegos VOCAL	Patricia Murrieta Palomino VOCAL
Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL	Javier del Valle Hernández VOCAL

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Néstor Camarillo Medina VOCAL	Lidia Karely Ocaña Madrid VOCAL

COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Fernando Morales Martínez PRESIDENCIA	César Enrique Hernández Mota PRESIDENCIA

CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Rafael Alejandro Micalco Méndez VOCAL	José Miguel Espinosa de los Monteros Gil VOCAL

CULTURA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Gabriel Oswaldo Jiménez López SECRETARÍA	José Miguel Espinosa de los Monteros Gil SECRETARÍA
Nora Yéssica Merino Escamilla VOCAL	Miriam Ávila Peralta VOCAL
Juan Enrique Rivera Reyes VOCAL	Javier del Valle Hernández VOCAL

DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL	Erika Patricia Valencia Ávila VOCAL

DERECHOS HUMANOS

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL	Eduardo Alcántara Montiel VOCAL
Rafael Alejandro Micalco Méndez VOCAL	José Miguel Espinosa de los Monteros Gil VOCAL

DESARROLLO ECONÓMICO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Néstor Camarillo Medina PRESIDENCIA	Lidia Karely Ocaña Madrid PRESIDENCIA
Fernando Morales Martínez VOCAL	César Enrique Hernández Mota VOCAL

DESARROLLO RURAL

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Adolfo Alatríste Cantú SECRETARÍA	Pável Gaspar Ramírez SECRETARÍA

DESARROLLO URBANO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Gabriel Oswaldo Jiménez López VOCAL	José Miguel Espinosa de los Monteros Gil VOCAL
Juan Enrique Rivera Reyes VOCAL	Javier del Valle Hernández VOCAL

EDUCACIÓN

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Laura Ivonne Zapata Martínez VOCAL	Eduardo Alcántara Montiel VOCAL

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Laura Ivonne Zapata Martínez VOCAL	José Miguel Espinosa de los Monteros Gil VOCAL
Néstor Camarillo Medina VOCAL	Lidia Karely Ocaña Madrid VOCAL

GRUPOS VULNERABLES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
José Antonio López Ruíz SECRETARÍA	Jorge Luis Vélez Pavía SECRETARÍA
Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL	Erika Patricia Valencia Ávila VOCAL

IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Nora Yéssica Merino Escamilla PRESIDENCIA	Miriam Ávila Peralta PRESIDENCIA
Mónica Silva Ruíz SECRETARÍA	Lucía Morales Herrera SECRETARÍA
Fernando Morales Martínez VOCAL	César Enrique Hernández Mota VOCAL

INSTRUCTORA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Eduardo Castillo López SECRETARÍA	Edgar Valentín Garmendía de los Santos SECRETARÍA
Néstor Camarillo Medina VOCAL	Lidia Karely Ocaña Madrid VOCAL
Nora Yéssica Merino Escamilla VOCAL	Miriam Ávila Peralta VOCAL
Charbel Jorge Estefan Chidiac VOCAL	Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL

JUVENTUD Y DEPORTE

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
José Iván Herrera Villagómez PRESIDENCIA	Lucía Morales Herrera PRESIDENCIA
Néstor Camarillo Medina VOCAL	Lidia Karely Ocaña Madrid VOCAL
Mónica Silva Ruíz VOCAL	Oswaldo Juárez Ortega VOCAL

MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Nora Yéssica Merino Escamilla VOCAL	Miriam Ávila Peralta VOCAL
Roberto Solís Valles VOCAL	Oswaldo Juárez Ortega VOCAL
Néstor Camarillo Medina VOCAL	Lidia Karely Ocaña Madrid VOCAL

MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Laura Ivonne Zapata Martínez PRESIDENCIA	Gerardo Hernández Rojas PRESIDENCIA
Gerardo Hernández Rojas VOCAL	Mayra Estrella Tame Macías VOCAL

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Karla Victoria Martínez Gallegos VOCAL	Patricia Murrieta Palomino VOCAL
Juan Enrique Rivera Reyes VOCAL	Javier del Valle Hernández VOCAL
Norma Sirley Reyes Cabrera VOCAL	José Miguel Espinosa de los Monteros Gil VOCAL
Fernando Morales Martínez VOCAL	César Enrique Hernández Mota VOCAL

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Gabriel Oswaldo Jiménez López PRESIDENCIA	José Miguel Espinosa de los Monteros Gil PRESIDENCIA
Laura Ivonne Zapata Martínez VOCAL	Javier del Valle Hernández VOCAL
José Iván Herrera Villagómez	Lucía Morales Herrera VOCAL
Fernando Morales Martínez VOCAL	César Enrique Hernández Mota VOCAL
Lizette Minto García VOCAL	Erika Patricia Valencia Ávila VOCAL

PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Charbel Jorge Estefan Chidiac SECRETARÍA	Silvia Guillermina Tanús Osorio SECRETARÍA
Nora Yéssica Merino Escamilla VOCAL	Miriam Ávila Peralta VOCAL
Roberto Solís Valles VOCAL	Oswaldo Juárez Ortega VOCAL
Tonantzin Fernández Díaz VOCAL	Rosalinda Toledo Castellanos VOCAL

PROTECCIÓN CIVIL

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Tonantzin Fernández Díaz PRESIDENCIA	Rosalinda Toledo Castellanos PRESIDENCIA
Fernando Morales Martínez SECRETARÍA	César Enrique Hernández Mota SECRETARÍA

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Norma Sirley Reyes Cabrera PRESIDENCIA	Pável Gaspar Ramírez PRESIDENCIA
Guadalupe Yamak Taja VOCAL	Mayra Estrella Tame Macías VOCAL

SEGURIDAD PÚBLICA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Roberto Solís Valles PRESIDENCIA	Oswaldo Juárez Ortega PRESIDENCIA
Norma Sirley Reyes Cabrera SECRETARÍA	Pável Gaspar Ramírez SECRETARÍA
José Antonio López Ruiz VOCAL	Jorge Luis Vélez Pavía VOCAL

TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Roberto Solís Valles SECRETARÍA	Oswaldo Juárez Ortega SECRETARÍA
Néstor Camarillo Medina VOCAL	Lidia Karely Ocaña Madrid VOCAL

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Karla Victoria Martínez Gallegos PRESIDENCIA	Patricia Murrieta Palomino PRESIDENCIA

TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Guadalupe Yamak Taja SECRETARÍA	Mayra Estrella Tame Macías SECRETARÍA
Nora Yéssica Merino Escamilla VOCAL	Miriam Ávila Peralta VOCAL

TURISMO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Juan Enrique Rivera Reyes PRESIDENCIA	Javier del Valle Hernández PRESIDENCIA
Gabriel Oswaldo Jiménez López VOCAL	José Miguel Espinosa de los Monteros Gil VOCAL
Tonantzin Fernández Díaz VOCAL	Rosalinda Toledo Castellanos VOCAL

VIVIENDA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Gabriel Oswaldo Jiménez López PRESIDENCIA	José Miguel Espinosa de los Monteros Gil PRESIDENCIA
José Antonio López Ruiz VOCAL	Jorge Luis Vélez Pavía VOCAL
Juan Enrique Rivera Reyes VOCAL	Javier del Valle Hernández VOCAL
Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL	Eduardo Alcántara Montiel VOCAL
Tonantzin Fernández Díaz VOCAL	Rosalinda Toledo Castellanos VOCAL

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, DE LAS SECRETARÍAS Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES CITADAS.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la y los Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución en la integración de cinco Comités.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, la y los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución en la integración de los Comités siguientes:

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Roberto Solís Valles VOCAL	Oswaldo Juárez Ortega VOCAL
Karla Victoria Martínez Gallegos VOCAL	Patricia Murrieta Palomino VOCAL
Edgar Valentín Garmendia de los Santos VOCAL	Azucena Rosas Tapia VOCAL
José Antonio López Ruiz VOCAL	Jorge Luis Vélez Pavía VOCAL

COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Roberto Solís Valles VOCAL	Oswaldo Juárez Ortega VOCAL
Charbel Jorge Estefan Chidiac VOCAL	Erika Patricia Valencia Ávila VOCAL

COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Guadalupe Yamak Taja VOCAL	Mayra Estrella Tame Macías VOCAL

COMITÉ DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Nora Yéssica Merino Escamilla	Miriam Ávila Peralta

SECRETARIA	SECRETARIA
------------	------------

COMITÉ DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Juan Enrique Rivera Reyes VOCAL	Javier del Valle Hernández VOCAL
Néstor Camarillo Medina VOCAL	Lidia Karely Ocaña Madrid VOCAL

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículos 100 fracción VII y 130 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS QUE EN EL MISMO SE CITAN.



DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1910

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Diputado OSVALDO JUÁREZ ORTEGA, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“se reforma el tercer párrafo del artículo 58 BIS, la fracción XIII del artículo 64, artículo 68, primer párrafo de la fracción primera del artículo 72 y la fracción III del artículo 132 Bis; y se deroga el segundo párrafo de la fracción XI del artículo 64 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla”*.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Precisar que en el procedimiento para la obtención de la patente se deberá aprobar el examen, con una calificación mínima de ocho puntos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Que la institución del Notariado consiste en el sistema que, en el marco del notariado latino y mediante Ley, organiza la función de la persona titular de la Notaría como un tipo de ejercicio profesional del Derecho y establece las disposiciones necesarias para su correcto ejercicio imparcial, calificado, colegiado y libre.

Que las personas tienen derecho, al servicio profesional del Notario y es obligación de las personas titulares de las Notarías prestar sus servicios profesionales, cuando para ello fueren requeridos tanto por los particulares como por las Autoridades Notariales, en cumplimiento de resoluciones judiciales, siempre y cuando no exista impedimento legal para realizar el documento notarial.

Que el pasado primero de febrero del año en curso esta Soberanía tuvo a bien aprobar reformas a la Ley del Notariado para el Estado, de Puebla, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciséis del mismo mes y año.

Que de la referida reforma se desprende entre otros lo relativo a los requisitos y el procedimiento que deberán de cumplir estrictamente las personas interesadas para obtener la patente de Notario Auxiliar previstos en el artículo 64 con relación al 59 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.

Que del contenido de la disposición que se plantea reformar es el relativo con dicho procedimiento al observarse que la disposición conducente corresponde la misma que para obtener la patente de aspirante, la de suplente y la de persona titular de la notaría, lo que estaría contradiciendo las reglas aplicables a los requisitos y el procedimiento previsto de cumplir con las mismas, a quien tenga el interés de obtener la patente de Notario Auxiliar.

Que por ello es necesario llevar a cabo dicha reforma con el propósito de no contravenir el espíritu que la pasada reforma llevó a cabo esta Soberanía, dejando en claro reglas a los requisitos y el procedimiento para cada persona interesada para obtener la patente respectiva, cuando una vez concluido el procedimiento y aprobado el examen, con una calificación mínima de ocho puntos, se someterá a la potestad de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el otorgamiento de la patente respectiva.

Que al respecto y para ejemplificar el contenido de la presente reforma se confronta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 58 BIS ...	ARTÍCULO 58 BIS ...

<p>...</p> <p>El Suplente del Notario Titular desempeñará sus funciones temporalmente y sólo en las ausencias temporales del Notario Titular, previo aviso que al efecto darán ambos a la Dirección General de Archivos y Notarías, salvo el caso de impedimento físico del Titular, en cuyo caso lo dará el Suplente expresando la causa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>El Suplente del Notario Titular desempeñará sus funciones temporalmente y sólo en las ausencias temporales del Notario Titular, previo aviso que al efecto darán ambos a la Dirección General del Notariado, salvo el caso de impedimento físico del Titular, en cuyo caso lo dará el Suplente expresando la causa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 64. El examen al que se refiere en el artículo 59, se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Concluido el examen, el Jurado procederá, a puerta cerrada y en escrutinio secreto, a calificar al sustentante con notas de cero al diez. Cada miembro del Jurado podrá asignar hasta dos puntos para ambas pruebas y para su evaluación tomará en cuenta los conocimientos jurídicos, coherencia y cohesión de la redacción, la claridad y precisión en el uso del lenguaje y aptitudes de expresión oral. Las calificaciones de cada prueba se sumarán.</p> <p>Para obtener la patente de Titular de Notaría, se requiere resultar triunfador en</p>	<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>Se deroga.</p>

<p>el examen de oposición, con una calificación mínima de ocho puntos;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Concluido el procedimiento mencionado, en su caso se someterá a la potestad de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el otorgamiento de la patente respectiva.</p> <p>Contra las decisiones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Jurado no procederá recurso alguno.</p>	<p>XII. ...</p> <p>XIII. Concluido el procedimiento anterior y aprobado el examen, con una calificación mínima de ocho puntos, se someterá a la potestad de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el otorgamiento de la patente respectiva.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 68 La persona Titular del Poder Ejecutivo expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones que desempeñen los Notarios mencionados en los incisos b), c) y d) del artículo 67 a quien o quienes hayan resultado triunfadores en el examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 68 La persona Titular del Poder Ejecutivo expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones que desempeñen los Notarios mencionados en los incisos c) y d) del artículo 67 a quien o quienes hayan resultado triunfadores en el examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 72 Para que Notarios Auxiliares puedan actuar en el ejercicio del notariado, deben:</p> <p>I. Obtener de compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de póliza o fianza a favor de las Autoridades Notariales por al menos once mil cientos once Unidades de Medida y Actualización, para cubrir las responsabilidades derivadas del ejercicio de la función notarial con motivo de</p>	<p>ARTÍCULO 72. ...</p> <p>I. Obtener, de compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de póliza o fianza a favor de las Autoridades Notariales por al menos once mil ciento once Unidades de Medida y Actualización, para cubrir las responsabilidades derivadas del ejercicio de la función notarial con</p>

<p>actos, hechos u omisiones imputados a su ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>motivo de actos, hechos u omisiones imputados a su ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 132 BIS. Tratándose de mandatos y poderes generales o especiales para actos de dominio, las personas titulares de las Notarías deberán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Comprobar que estos se encuentren debidamente legalizados ante la autoridad competente de la demarcación territorial en la que fueron otorgados.</p>	<p>ARTÍCULO 132 BIS. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Comprobar mediante comunicación oficial o electrónica con la Notaría ante la que se haya otorgado el mandato o poder, la autenticidad del mismo.</p>

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se se reforma el tercer párrafo del artículo 58 BIS, la fracción XIII del artículo 64, artículo 68, primer párrafo de la fracción I del artículo 72 y la fracción III del artículo 132 Bis; y se deroga el segundo párrafo de la fracción XI del artículo 64 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 58 BIS, la fracción XIII del artículo 64, el artículo 68, primer párrafo de la fracción I del artículo 72 y la fracción III del artículo 132 Bis; y se DEROGA el segundo párrafo de la fracción XI del artículo 64 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 58 BIS ...

...

El Suplente del Notario Titular desempeñará sus funciones temporalmente y sólo en las ausencias temporales del Notario Titular, previo aviso que al efecto darán ambos a la Dirección General del Notariado, salvo el caso de impedimento físico del Titular, en cuyo caso lo dará el Suplente expresando la causa.

...

...

...

ARTÍCULO 64. ...

I a X. ...

XI. ...

Se deroga.

XII. ...

XIII. Concluido el procedimiento anterior y aprobado el examen con una calificación mínima de ocho puntos, se someterá a la potestad de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el otorgamiento de la patente respectiva.

...

ARTÍCULO 68. La persona Titular del Poder Ejecutivo expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones que desempeñen los Notarios mencionados en los incisos c) y d) del artículo 67 a quien o quienes hayan resultado triunfadores en el examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.

ARTÍCULO 72. ...

I. Obtener de compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de póliza o fianza a favor de las Autoridades Notariales por al menos once mil ciento once Unidades de Medida y Actualización, para cubrir las responsabilidades derivadas del ejercicio de la función notarial con motivo de actos, hechos u omisiones imputados a su ejercicio.

...

...

...

...

II a VI. ...

...

ARTÍCULO 132 BIS. ...

I y II. ...

III. Comprobar mediante comunicación oficial o electrónica con la Notaria ante la que se haya otorgado el mandato o poder, la autenticidad del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias o que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE MARZO DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANUS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 BIS, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 64, ARTÍCULO 68, PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 72 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 BIS; Y DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1911

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, Licenciado Javier Aquino Limón, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, presentó ante esta Soberanía, mediante oficio número SEGOB/0064/2024, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Precisar las atribuciones que tendrá la persona titular de la Secretaría Particular, así como de quienes tienen la encomienda de auxiliar directamente con las funciones de apoyo técnico, asesoría y coordinación para la atención de la persona Titular del Poder Ejecutivo; así como

replantear la atribución correspondiente a la expedición y entrega de las licencias de conducir; e implementar capacitaciones permanentes a través del "Centro de Estudios Virtuales de Igualdad Sustantiva".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en nuestro Sistema Jurídico se prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos y el Estado tendrá la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos de las personas, reconocidos en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prerrogativas entre las cuales destacan los derechos a la propiedad, a la seguridad y a la certeza jurídica.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera otras disposiciones dictadas conforme a ella, por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que se hallen en cualquier parte del territorio del Estado de Puebla, sean poblanos o no, tengan su domicilio o residencia en él o sean transeúntes.

Que el perfeccionamiento de la norma es una constante, lo que nos obliga llevar a cabo los ajustes necesarios al marco legal que inciden en situaciones operativas dirigidas a las áreas que hagan posible una mejor aplicación de la Ley.

Que, en este orden, a las Dependencias de la Administración Pública Estatal les corresponde conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas públicas, prioridades y restricciones de su competencia, además para el logro de los objetivos y metas, la Ley proveerá de las atribuciones para llevar a cabo los actos necesarios para la correcta administración, conservación y óptimo aprovechamiento de los bienes que se encuentren bajo su resguardo.

Que la dinámica de los procesos administrativos dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública, nos conduce a estar en una constante revisión y actualización al marco normativo que regula las atribuciones de quienes tienen la encomienda de conducir los esfuerzos institucionales para el logro de los objetivos, para lo cual se requiere de una estructura adecuada y eficiente, que atienda las

demandas en circunstancias actuales, regido por reglas claras y transparentes, indispensables para el actuar gubernamental.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, determinando las atribuciones que tendrán tanto las Dependencias como las Entidades estatales, para el correcto desempeño de los asuntos que les corresponden.

Que, en este sentido, es necesario precisar las atribuciones que tendrá la persona titular de la Secretaría Particular, así como de quienes tienen la encomienda de auxiliar directamente con las funciones de apoyo técnico, asesoría y coordinación para la atención de los asuntos y cumplimiento de las funciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Que replantear la atribución referente a la expedición y entrega de las licencias de conducir a personas que conduzcan un vehículo en la infraestructura vial del Estado, correspondiente al tipo de vehículo y servicio de que se trate y que cumplan con los requisitos y el pago respectivos, nos obliga a llevar a cabo una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Que contar con licencia permite a cualquier persona, ejercer y gozar la conducción de un vehículo, así como el derecho a la libertad de tránsito, para lo cual con la presente reforma se prevé que sea la Secretaría de Movilidad y Transporte la responsable de asignar, expedir y entregar documentos relacionados a conductores y vehículos en el Estado, y le corresponda expedir y entregar las licencias de conducir a las personas conductoras de los servicios de transporte y particulares.

Que, asimismo, no se debe soslayar que a la citada Secretaría, corresponde controlar todos los movimientos relacionados con la asignación, reasignación, expedición, sustitución, revocación, cancelación, abandono, baja, regulación y pago de derechos, de placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular, concesiones, permisos, autorizaciones y demás documentos relativos a vehículos de transporte público y mercantil; adicionando con la presente reforma, las licencias de conducir relativas a vehículos de

transporte público, mercantil y particulares, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que, por otro lado, es obligación del Estado garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Que, en esa tesitura, debe permear un marco normativo actualizado, que satisfaga las necesidades de la población y que permita dar cumplimiento a las acciones que el Estado debe observar y realizar, a fin de que las mujeres, las adolescentes y niñas, tengan una vida libre de violencia.

Que, en razón de ello, resulta necesario precisar la atribución de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para operar y administrar albergues y refugios destinados para la atención de mujeres víctimas de violencia y sus menores hijas e hijos, en virtud de que es una instancia encargada de promover e impulsar acciones afirmativas en favor de las mujeres susceptibles de ser vulneradas mediante actos de violencia, discriminación, brechas de género o cualquier otro que atente contra sus derechos humanos, también es la encargada de coordinar, gestionar e implementar políticas públicas con especial énfasis en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas; por lo que reconocer esta atribución a dicha Dependencia, permitirá que continúe desempeñando sus funciones de manera eficiente, efectiva, segura y cercana a las mujeres y sus hijas e hijos.

Que, de la misma forma, establecer como facultad de la referida Secretaría, el implementar capacitaciones permanentes a través del "Centro de Estudios Virtuales de Igualdad Sustantiva"; suma a las acciones de carácter emergente que las instituciones de los distintos órdenes de gobierno deben diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar para dar cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, II, III, XI y XVII, 32, 33, 34, 42 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; se pone a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se REFORMAN el artículo 20, las fracciones VIII, XI y XII del artículo 21, la fracción LV del artículo 33 y las fracciones XI y XII del artículo 42; y se ADICIONAN las fracciones VI Bis y XII Quáter al artículo 48, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20. El Gobernador contará con una Secretaría Particular que dependerá directamente de él y tendrá las unidades administrativas y estructura que se determinen de conformidad con los instrumentos jurídicos de creación, en su caso, y las demás disposiciones que al efecto se emitan o resulten aplicables; las atribuciones de estas unidades se especificarán en los ordenamientos reglamentarios respectivos.

El Gobernador designará a la Persona Titular de la Secretaría Particular, quien contará con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el calendario de giras;
- II. Coordinar y concentrar el Control de la documentación;
- III. Elaborar sus manuales administrativos, así como de las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador;
- IV. Autorizar el anteproyecto de presupuesto de egresos de los órganos auxiliares y unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador;
- V. Aprobar la política de administración interna de los órganos auxiliares y unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador. en materia de Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales;
- VI. Aprobar los nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción de los Titulares de los órganos auxiliares y unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador;
- VII. Validar los contratos y convenios que afecten al presupuesto de los órganos auxiliares y unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador;

VIII. Designar a la persona servidora pública que fungirá como Enlace de archivo para llevar a cabo las acciones de gestión documental y administración del mismo, en términos de la normatividad aplicable; y

IX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado

Lo dispuesto en las fracciones III, IV, V, VI y VII no será aplicable a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla de conformidad con el artículo 22 de esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21. ...

...

I. a **VII. ...**

VIII. Coordinar las funciones de la oficina de representación del Gobierno del Estado en los Estados de la República, en su caso; así como de la representación en general del Gobierno;

IX. a **X. ...**

XI. Autorizar los lineamientos generales que emita la Coordinación respectiva, para la Innovación Gubernamental tanto del Gobernador como de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

XII. A través de la Coordinación respectiva, intervenir en la definición y seguimiento de las políticas de atención ciudadana, supervisar la recepción y trámite de las peticiones que la ciudadanía haga al Gobernador, a fin de que sean debidamente atendidas e informar al Gobernador periódicamente de sus avances;

XIII. a **XIV. ...**

Artículo 33. ...

I. a **LIV. ...**

LV. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, de conformidad con sus respectivas atribuciones; asignar, expedir, entregar y sustituir las placas, calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular, previa revisión, verificación y autorización de la documentación de la persona solicitante y cobro de los derechos correspondientes, haciendo constar electrónicamente en el respectivo sistema de control vehicular, todos los movimientos relacionados, en coordinación con las Secretarías de Administración y de Movilidad y Transporte y de conformidad con las disposiciones aplicables;

LV Bis. a **LXII.** ...

Artículo 42. ...

I. a X. ...

XI. Asignar, expedir y entregar las placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular, y demás documentos relativos a conductores y vehículos registrados de los servicios de transporte en el Estado; así como las licencias de conducir que correspondan a conductores y vehículos de los servicios particular y de transporte en el Estado, previa revisión, verificación y autorización de la documentación de la persona solicitante y pago de los derechos correspondientes, en caso de que sea procedente de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizados los Registros de Concesiones y Permisos, y de Empresas de Redes de Transporte y de Licencias para Conducir, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, con el objeto de hacer constar electrónicamente en los sistemas respectivos y controlar todos los movimientos relacionados con la asignación, reasignación, expedición, sustitución, revocación, cancelación, abandono, baja, regulación y pago de derechos, de placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular, concesiones, permisos, autorizaciones, y demás documentos relativos a vehículos de transporte público, mercantil; así como de las licencias de conducir relativas a vehículos de transporte público, mercantil y particulares, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII Bis. a XX. ...

ARTÍCULO 48. ...

I. a **VI. ...**

VI Bis. Implementar capacitaciones permanentes a través del Centro de Estudios Virtuales de Igualdad Sustantiva, con temas actualizados tendentes a sensibilizar, formar y profesionalizar a las personas servidoras públicas, así como a personas pertenecientes a los sectores privado y social, en materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género y Prevención de la Violencia y Discriminación contra las Mujeres;

VII. a **XII. Ter. ...**

XII Quáter. Operar y administrar albergues y refugios destinados para la atención de mujeres víctimas de violencia y sus menores hijas e hijos;

XIII. a XXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para el cumplimiento de este Decreto, el Gobernador del Estado de Puebla, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las dependencias involucradas, creando, fusionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias; asimismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán el proceso de transferencia de atribuciones, asuntos y recursos humanos, materiales y financieros existentes, entre las dependencias reorganizadas, representadas por

sus titulares o el personal que éstos designen, bajo la vigilancia de la Secretaría de la Función Pública y el cumplimiento de las disposiciones generales y especiales emitidas por ésta, para su entrega-recepción.

Los asuntos y recursos con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del presente Decreto, serán transferidos a su nueva dependencia de adscripción, en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

Los titulares de las dependencias y unidades administrativas de origen y de nueva creación o aquellas a las que se transfieran las facultades aludidas en el presente Instrumento, con el apoyo de las dependencias coordinadoras del proceso de transferencia, proveerán y acordarán lo necesario para cumplir oportunamente el mismo.

Las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, escuchando previamente la opinión de la dependencia involucrada.

QUINTO. Cuando alguna unidad administrativa deba pasar de una dependencia a otra, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos, financieros y materiales que la unidad administrativa utilice para la atención de los asuntos de su conocimiento.

SEXTO. Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a la nueva dependencia o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos de este Decreto.

SÉPTIMO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material que, a la entrada del presente Decreto, se refiera a la dependencia que deja de tener a su cargo el despacho de los asuntos respectivos, se entenderá atribuido a la dependencia a que se refiere el presente Decreto y a la que se asignen las facultades específicas que en cada caso se relacionen.

OCTAVO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de los lineamientos para el Servicio Civil de Carrera vigentes.

NOVENO. El Gobernador del Estado de Puebla, dentro los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes y en tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE MARZO DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO: 1912

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, *Sergio Salomón Céspedes Peregrina*, mediante oficio SEGOB/0062/2024 de fecha quince de marzo del año en curso, remite ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado a Enajenar bienes inmuebles de su propiedad descritos en el Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para el funcionamiento y operación de 10 hospitales y/o unidades de Servicios de Salud en el Estado de Puebla”*.

En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Autorizar al Gobierno del Estado de Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de 10 (diez) inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el territorio del Estado de Puebla y destinados para su funcionamiento y operación de los diversos Hospitales o Unidades de Servicios de Salud en el mismo lugar dentro del Estado de Puebla, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la citada Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que el artículo 123 Apartado "A" en su fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de

guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Que los artículos 5 y 251 fracción V de la Ley del Seguro Social, establecen que la organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como la capacidad para que el Instituto Mexicano del Seguro Social para adquirir bienes inmuebles, para los fines que le son propios.

“[...]

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. α IV. ...

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

[...]”

Que los artículos 1 y 2 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social determinan que el Instituto, tiene como objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; definiendo que para efectos de su Reglamento, estructura como Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a las Delegaciones Estatales y Regionales y a las Unidades Médicas de Alta Especialidad y estableciendo sus atribuciones de los artículos 138 al 148 del mismo Reglamento.

“[...]

Artículo 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos consagrados en Ley del Seguro Social, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su

caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

I. a III. ...

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

a) Delegaciones estatales y regionales, y

b) Unidades Médicas de Alta Especialidad.

[...]"

Que, en este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan entre otras entidades, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados, es decir, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho que toda persona tiene para la protección de su salud y sus servicios relacionados.

Que el Estado de Puebla, al ser parte integrante de la Federación, cuenta con Soberanía, de acuerdo al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 79 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, autoriza al Gobierno del Estado a celebrar contratos y convenios con la Federación sobre asuntos que beneficien a la Entidad, tales como los Servicios Públicos de Salud.

Que los bienes del dominio público del Estado podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; en la que se establece las formas y mecanismos legales de administrar el Patrimonio del Estado, así como su registro, control, contabilidad y actualización e inventarios de los mismos.

Que, en este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan entre otras entidades, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados, es decir, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho que toda persona tiene para la protección de su salud y sus servicios relacionados.

Que con fecha 30 de agosto de 2022, se emitió el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022; diseñado como parte de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión. Que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe de considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, según lo determine su Junta de Gobierno; así como la determinación de que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a estas personas sin seguridad social, en aquellas entidades con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Que, con fecha 11 de agosto de 2023 se celebró el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Puebla, celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud Federal y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) todos ellos asistidos de sus autoridades de las Áreas Competentes, en la que se estableció que "El Gobierno del Estado" transfiera a "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis de la Ley General de Salud, en adelante "EL FONSAFI", los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Puebla; comprometiéndose "El Gobierno del Estado" a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 de dicho Convenio de Coordinación para el cumplimiento a su objeto.

Que, la Administración Pública Estatal debe ser eficaz, empática, sensata, debiendo planear el desarrollo económico y social del Estado, para que el Gobierno del Estado de Puebla sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social, se debe dar cumplimiento al acuerdo señalado en párrafos anteriores, de ahí la necesidad de donar los inmuebles propiedad del Estado.

Que el Gobierno del Estado de Puebla, es propietario de los 10 inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Puebla y destinados a prestar el servicio público de salud y que a continuación se enlistan:

1.- CIUDAD SERDÁN, PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA).
(HOSPITAL RAFAEL ALDUCIN, CIUDAD SERDÁN, PUEBLA)

Inmueble marcado con el número "3" (tres), de la calle "3" (tres) Norte, antes "5" (cinco) norte de Ciudad Serdán, Puebla. Inmueble que cuenta con una superficie de 2951.73 metros cuadrados, (dos mil novecientos cincuenta y un metros con setenta y tres centímetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte. - mide 107.25 metros (ciento siete metros con veinticinco centímetros) y colinda con Juana Díaz Cortez;
- Al Oriente. - mide 28.20 metros (veintiocho metros con veinte centímetros) colinda con la calle "3" (tres) Norte;
- Al Sur. - mide 107.97 metros en "3" (tres) líneas, la primera de oriente poniente de 06.25 metros (seis metros, con veinticinco centímetros) la segunda de sur a norte en 0.72 centímetros (setenta y dos centímetros) y la tercera nuevamente de oriente a poniente de 101.00 metros (ciento un metro); y
- Al Poniente. - mide 27.48 metros (veintisiete metros con cuarenta y ocho centímetros) colinda con Hermelinda Serrano Trujillo.

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial número 2089, (dos mil ochenta y nueve), Volumen 39 (treinta y nueve), de fecha 12 de febrero de 2002, de los de la Notaría Pública número 2, del Distrito Judicial de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a cargo del Notario Público el Licenciado en Derecho Horacio L. Wong Villareal, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Puebla, Puebla, bajo el número 662, a Fojas 167, del Libro I, Tomo LXXXV, de fecha 3 de abril de 2003.

2.- HUAQUECHULA, PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA).
CENTRO DE SALUD DE HUAQUECHULA

Predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Bustamante y Tepeojuma, de la población de Huaquechula, Puebla. Inmueble que cuenta con una superficie de 1283.10 metros cuadrados (mil doscientos ochenta y tres metros y diez décimetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte. – en 36.30 metros (treinta y seis metros, treinta centímetros) colinda con Carlos Matías;
- Al Sur. - en 36.50 metros (treinta y seis metros, cincuenta centímetros) colinda con calle de Tepeojuma;
- Al Oriente. - en 35.50 metros (treinta y cinco metros cincuenta centímetros) colinda con Margarito Cortes; y
- Al Poniente. - en 35.00 metros (treinta y cinco metros) colinda con calle de Bustamante.

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 1515, Volumen 29, de fecha 28 de abril de 1997, de los de la Notaría Pública Número 3 de Atlixco, Puebla, a cargo del Notario Público el Licenciado Héctor Jiménez y Meneses; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Atlixco, Puebla, bajo el número 67, a Fojas 20, Tomo 99, del Libro I, de fecha 30 de abril de 1997.

3.- PUEBLA (AGUA SANTA), PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA).
(HOSPITAL GENERAL SUR, AGUA SANTA, CIUDAD DE PUEBLA)

Una fracción de 100,658.63 metros cuadrados (cien mil seiscientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados) del Rancho los Reyes, predio ubicado en lo que fue lote número uno de la Ex-Hacienda de San Bartolo Coatepec, del Ex-Municipio de Teotihuacán, del Distrito de Tecali, Puebla, inmueble que originalmente contaba con una superficie de 176,307.72 metros cuadrados (ciento setenta y seis mil trescientos siete punto setenta y dos metros cuadrados), y que se le segregan únicamente una superficie de 100,658.63 metros cuadrados (cien mil seiscientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte. - en 295.23 metros (doscientos noventa y cinco metros veintitrés centímetros) colinda con propiedad privada antes de Juan Bartoloti;
- Al Sur. - en 224.54 metros (doscientos veinticuatro metros cincuenta y cuatro centímetros) colinda con lo que actualmente es la calle 121 Poniente anteriormente con propiedad de Soledad Martínez;
- Al Poniente. - en 387.28 metros (trescientos ochenta metros con cincuenta y dos centímetros) colinda actualmente con calle 9 Sur (anteriormente identificada como el camino a Guadalupe); y
- Al Oriente. - en 457.53 metros (cuatrocientos cincuenta y siete metros cincuenta y tres centímetros) en 3 quiebres y colinda con propiedad privada (anteriormente colindaba con prolongación de la 16 de septiembre).

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial número 19788, Volumen número 401, de fecha 25 de abril de 1985, de los de la Notaría Pública número 18, Puebla, Puebla, a cargo del Notario Público el Licenciado Jorge Morales Obregón; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Puebla, Puebla, bajo el número 354, a Fojas 182, Tomo 387, del Libro Uno de fecha 10 de agosto 1985.

4.- PUEBLA (COLONIA FRANCISCO I. MADERO) PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA).
(SERVICIO DE SALUD, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, CIUDAD DE PUEBLA)

Predio ubicado en calle primera de Miguel Hidalgo entre las calles Ignacio Zaragoza y Francisco Sarabia de la colonia Francisco I. Madero de la Ciudad de Puebla. Inmueble que cuenta con una superficie de 1200 metros cuadrados (mil doscientos metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte. - en 45.25 metros (cuarenta y cinco metros veinticinco centímetros) con el resto de la propiedad que se segrega;
- Al Sur. - en 42.30 metros (cuarenta y dos metros treinta centímetros) con la calle primera de Miguel Hidalgo;
- Al Oriente. - en 23.90 metros (veintitrés metros noventa centímetros) con calle Francisco Sarabia;
- Al Poniente. - en 22.60 metros (veintidós metros sesenta centímetros) con calle Ignacio Zaragoza;
- Al Suroriente. - Pancupé de 2.65 metros (dos metros sesenta y cinco centímetros) ubicado en las calles de Francisco Sarabia y primera de Miguel Hidalgo; y

- Al Surponiente. - Pancupé de 2.50 metros (dos metros cincuenta centímetros) ubicado entre las calles Ignacio Zaragoza y primera de Miguel Hidalgo.

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial número 38254, Volumen 678, de fecha 8 de junio de 2009, de los de la Notaría Pública Número 50, de Puebla, Puebla, a cargo del Notario Público el Licenciado Carlos Roberto Sánchez Castañeda; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Puebla, Puebla, bajo el folio real inmobiliario número 0343765 1, de fecha 10 de noviembre de 2010.

5.- PUEBLA (SAN MIGUEL CANOA), PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA).
(SERVICIO DE SALUD, SAN MIGUEL EL CRISTO, CANOA, CIUDAD DE PUEBLA)

Una fracción de una superficie de 2,102.68 metros cuadrados (dos mil ciento dos puntos sesenta y ocho metros cuadrados) del terreno denominado "Tlaltepango" ubicado al lado sur del Pueblo de San Miguel Canoa, Junta Auxiliar del Municipio de Puebla; actualmente ubicado en carretera a San Miguel Canoa kilómetro 8, Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, Puebla. Inmueble que originalmente cuenta con una superficie de 5,224.55 metros cuadrados (cinco mil doscientos veinticuatro punto cincuenta y cinco metros cuadrados), y que se le segregan únicamente una superficie de 2,102.68 metros cuadrados (dos mil ciento dos punto sesenta y ocho metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte. – mide 72.13 metros (setenta y dos metros con trece centímetros) en 3 quiebres y colinda con CIS de San Miguel Canoa;
- Al Sur. - mide 66.26 metros (sesenta y seis metros con veintiséis centímetros) y colinda con propiedad privada, anteriormente propiedad identificada del Señor Cruz Pérez, en línea cuadrada;
- Al Oriente. - mide 32.87 (treinta y dos metros con ochenta y siete centímetros) y colinda con CIS de San Miguel Canoa; y
- Al Poniente. - mide 27.29 metros (veintisiete metros con veintinueve centímetros) y colinda con carretera a San Miguel Canoa, Puebla.

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial número 65387 (sesenta y cinco mil trescientos ochenta y siete), Volumen 892 (ochocientos noventa y dos), de fecha 5 de abril de 2013, de los de la Notaría Pública número 19 de las de la Ciudad de Puebla, a cargo del Notario Público el Licenciado Fabián Gerardo Lara Said; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la

circunscripción territorial de Puebla, Puebla bajo el folio real inmobiliario número 31632-1, de fecha 26 de marzo de 2013.

6.- PUEBLA (COLONIA VILLA FRONTERA), PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA).
(HOSPITAL GENERAL NORORIENTE)

Una fracción de 46,787.27 metros cuadrados (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete punto veintisiete metros cuadrados) de la fracción del predio ubicado en calle 9 (nueve) norte y 80 (ochenta) poniente sin número, entre los kilómetros VB-108+960.63 al VB-109+949.49, colonia la Loma en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla. Inmueble que originalmente cuenta con una superficie de 49,547.764 (cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados, setecientos sesenta y cuatro milímetros cuadrados); y que se le segregan únicamente una superficie de 46,787.27 metros cuadrados (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete punto veintisiete metros cuadrados); inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- 1) Del punto 1 (uno) al 2 (dos) de N 34°30'19.40" W en 114.551 metros (ciento catorce metros quinientos cincuenta y un decímetros);
- 2) Del punto 2 (dos) al 3 (tres) de N 34°49'13.47" W en 11.646 metros (once metros seiscientos cuarenta y seis decímetros);
- 3) Del punto 3 (tres) al 4 (cuatro) de S 28°22'24.82" W en 209.831 metros (doscientos nueve metros ochocientos treinta y un decímetros);
- 4) Del punto 4 (cuatro) al 5 (cinco) de S 61°49'21.59" E en 234.203 metros (doscientos treinta y cuatro metros doscientos tres decímetros);
- 5) Del punto 5 (cinco) al 6 (seis) de S 46°31'32.89" E en 176.395 metros (ciento setenta y seis metros trescientos noventa y cinco decímetros);
- 6) Del punto 6 (seis) al 7 (siete) de S 53°20'16.78" E en 58.67 metros (cincuenta y ocho metros sesenta y siete decímetros);
- 7) Del punto 7 (siete) al 8 (ocho) de S 60°44'04.72 E en 53.922 metros (cincuenta y tres metros novecientos veintidós decímetros);
- 8) Del punto 8 (ocho) al 9 (nueve) de N 34°30'05.19 W en 354.235 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros doscientos treinta y cinco decímetros); y
- 9) Del punto 9 (nueve) al 1 (uno) de N 34°30'05.19 W en 99.164 metros (noventa y nueve metros ciento sesenta y cuatro decímetros).

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial número 22803; Volumen número 313 de fecha 13 de julio de 2005, de los de la Notaría Pública número 3 de Cholula, Puebla, a cargo de la Notaría Pública la Licenciada María Emilia Sesma Téllez; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la

circunscripción territorial de Puebla, Puebla, bajo el número 816981, de fecha 26 de agosto de 2005; con folio real inmobiliario número 357916-1.

7.- SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO, PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA).
(HOSPITAL GENERAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA).

Inmueble Identificado como Unidad de Desarrollo Urbano UDU-SA-34-B, de las que integran la Reserva Territorial denominada Atlíxcáyotl - Quetzalcóatl, ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado Puebla, inmueble que tiene la superficie de 21,307.56 metros cuadrados (veintiún mil trescientos siete metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados), que se compone de 2 polígonos que se sustentan con 2 Instrumentos Notariales, el primer polígono de una superficie de 14,800 metros cuadrados, (catorce mil ochocientos metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Suroeste. - en 163.317 metros (ciento sesenta y tres metros, treientos diecisiete milímetros) del vértice 1(uno) al vértice 2(dos), colinda con vialidad puente Ciudad Siglo XXI;
- Al Noroeste. - en 40.810 metros (cuarenta metros ochocientos diez milímetros) en línea curva con un radio de 19.619 metros y va del vértice 2 (dos) al vértice 4 (cuatro), colinda con intersección de puente Ciudad Siglo XXI y Osa Menor;
- Al Noreste. - en 72.628 metros (setenta y dos metros seiscientos veintiocho milímetros) del vértice 4 (cuatro) al vértice 5 (cinco), colinda con vialidad Osa Menor;
- Al Sureste. - en 178.181metros (ciento setenta y ocho metros ciento ochenta y un milímetros) en línea curva con un radio de 74.871 metros y va del vértice 5 (cinco) al vértice 7 (siete), colinda con intersección de Osa Menor y Periférico Ecológico; y
- Al Sureste. - en 30.129 metros (treinta metros ciento veintinueve milímetros) del vértice 7(siete) al vértice 1(uno), colinda con vialidad Periférico Ecológico (que es su punto de inicio).

El segundo Polígono con una superficie de 6,507.56 metros cuadrados (seis mil quinientos siete punto cincuenta y seis metros cuadrados), y que, en unión con la primera escritura, constituyen la totalidad de figura geométrica descrita en el levantamiento topográfico que describe los 21,307.56 metros cuadrados (veintiún mil trescientos siete metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados).

Propiedad que se acredita en cuanto a los que se refiere el primer polígono de 14,800 metros cuadrados, (catorce mil ochocientos metros cuadrados, mediante el Instrumento Notarial número 5176 (cinco mil ciento setenta y seis); Volumen 111 (ciento once), de fecha 9 de julio de 2012, de los de la Notaría Pública número 41 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla, a cargo del Notario el Licenciado Amado Llaguno Hernández; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Cholula, Puebla, bajo el folio real Inmobiliario número 49848, de fecha de inscripción 27 de agosto de 2013.

Propiedad que se acredita, en cuanto a los que se refiere el segundo polígono de 6,507.56 metros cuadrados (seis mil quinientos siete puntos cincuenta y seis metros cuadrados) mediante decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en fecha 30 de abril de 1992, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso común, del poblado de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, (reg. 1865), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha lunes 4 de mayo 1992, tomo: CDLXIV, así como el convenio de transferencia de reservas territoriales que celebraron por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y por la otra el Gobierno del Estado de Puebla, respecto de 696-95-00.50 hectáreas, al que se refiere el Decreto Presidencial de expropiación de fecha 12 de abril de 1994 inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 75 a foja 101 frente y vuelta del libro 10 tomo I de fecha 13 de abril de 1994, así como en el acuerdo de destino emitido por el Secretario de Administración del Gobierno del Estado de fecha 10 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial del Estado el 11 de julio del mismo año, por el que se destina a la Secretaría de Salud, el uso y aprovechamiento de la unidad de Desarrollo Urbano, propiedad del Gobierno del Estado, identificada como UDU-SA-34-B, con una superficie total de 21,816.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, para llevar a cabo la construcción de un hospital de 90 camas.

8.- TEHUACÁN, PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN, PUEBLA).
(CESSA, CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS, SAN LORENZO TEOTIPILCO, TEHUACÁN, PUEBLA).

Una fracción de la parcela número 412 Z-1 P2/2 (cuatro, uno, dos, Z, guión, uno, P, dos, diagonal, dos) del Ex-Ejido denominado San Lorenzo Teotipilco, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla, inmueble que cuenta con una superficie de 3,000.00 metros cuadrados (tres mil metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste.- en 69.00 metros (sesenta y nueve metros) colinda con parte que se reservan los vendedores;
- Al Sureste. - en 45.00 metros (cuarenta y cinco metros) colinda con parte que se reservan los vendedores;
- Al Suroeste. - en 70.00 metros (setenta metros) colindando con calle en proyecto; y
- Al Noroeste. - en 45.00 metros (cuarenta y cinco metros) colinda con Circuito Interior Norte Socorro Romero Sánchez.

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial número 19577 (diecinueve mil quinientos setenta y siete) Volumen 262 (doscientos sesenta y dos), de fecha 26 de abril de 2013, de los de la Notaría Pública número 2, de Tehuacán, Puebla, a cargo del Notario Público el Ciudadano Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tehuacán, Puebla bajo el folio real inmobiliario número 0166750 1, y folio electrónico número 0 242956 1 de fecha 23 de septiembre de 2013.

9.- TEHUACÁN, PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN, PUEBLA).
(HOSPITAL DE LA MUJER, SAN LORENZO TEOTIPILCO, TEHUACÁN, PUEBLA)

Fracción de la parcela número 119 Z-1 P1/2 (ciento diecinueve, zona "1" (uno), Polígono "1" (uno), Diagonal "2" (dos), del Ejido de San Lorenzo Teotipilco, Municipio de Tehuacán, Puebla, inmueble que cuenta con una superficie de 20,010.00 metros cuadrados (veinte mil diez metros cuadrados) y/o 02-00-10 hectáreas (dos hectáreas, cero áreas, cero punto diez centiáreas); con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste. - en 125.88 metros (ciento veinticinco metros, ochenta y ocho centímetros) colinda con carretera Tehuacán – Puebla;
- Al Sureste. - en 164.01 metros (ciento sesenta y cuatro metros, un centímetro) colinda con parcela número 120 (ciento veinte);
- Al Suroeste. - en 145.09 metros (ciento cuarenta y cinco metros, nueve centímetros) colindando con solar número "1" (Uno); y
- Al Noroeste. - en 146.27 metros (ciento cuarenta y seis metros, veintisiete centímetros) colinda con fracción restante.

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial número 22756 (veinte dos mil setecientos cincuenta y seis) Volumen 305 (trecientos cinco), de fecha 19 de junio de 2012, de los de la Notaría Pública número 5, de Tehuacán, Puebla, a cargo del Notario Público el Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Ortiz Anaya;

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tehuacán, Puebla bajo el folio real inmobiliario número 0147053 1, de fecha 28 de junio de 2012.

10.- CHIGNAUTLA, PUEBLA (DISTRITO JUDICIAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA).
(HOSPITAL GENERAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA).

Fracción del predio inmerso en el distribuidor vial de la superficie donde se construyó la Autopista Estatal de cuota Puebla-Teziutlán en su tramo Tenextatiloyan-Teziutlán y de sus distribuidores viales, misma que abarcó los Municipios de Zautla, Chignautla, Zaragoza, Atempan, Tlatlauquitepec y Teziutlán del Estado de Puebla, ubicado exactamente en la colindancia territorial entre los Municipios de Chignautla y Teziutlán, Estado de Puebla, inmueble que cuenta con una superficie de 30,071.50 metros cuadrados (treinta mil metros cuadrados); con medidas y colindancias descritas en el levantamiento topográfico que se anexa al presente, que por constituir una figura circular, se remite a los vértices del 1 al 220 que constituyen su figura geométrica, ubicada en el distribuidor vial que se encuentra territorialmente sobre el Municipio de Chignautla, exactamente en su colindancia limítrofe con el Municipio de Teziutlán, Puebla.

Propiedad que se acredita mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, que expropia por causa de utilidad pública diversos inmuebles del Municipio de Chignautla, Estado de Puebla y que fueron destinados para la construcción de la Autopista Estatal de cuota Puebla-Teziutlán en su tramo Tenextatiloyan-Teziutlán y de sus Distribuidores Viales, de fecha 05 de enero de 2001, publicado en Periódico Oficial del Estado el lunes 22 de enero de 2001, en el tomo CCCIX, número 9, segunda sección, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Teziutlán, Puebla.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social de la Ciudadanía del Estado de Puebla, el Titular del Poder Ejecutivo remitió iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Puebla, a donar a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) 10 (diez) los inmuebles Propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el territorio del Estado de Puebla y destinados para el funcionamiento y operación de los diversos Hospitales o Unidades de Servicios de Salud en el mismo lugar dentro del Estado de Puebla, inmuebles que cuentan con las superficies, medidas y colindancias descritas en el presente Decreto.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito los 10 (diez) inmuebles Propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el territorio del Estado de Puebla y destinados para funcionamiento y operación de los diversos Hospitales o Unidades de Servicios de Salud en el mismo lugar, dentro del Estado de Puebla, cuyas superficies, medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito respecto de 10 (diez) inmuebles Propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el territorio del Estado de Puebla y destinados para su funcionamiento y operación de los diversos Hospitales o Unidades de Servicios de Salud en el mismo lugar dentro del Estado de Puebla, cuyas superficies, medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE MARZO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A ENAJENAR 10 INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, DESCRITOS EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE 10 HOSPITALES Y/O UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MISMO LUGAR DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1913

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de partes de esta Soberanía el oficio DG-J/OFICIO/184/2023 de la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, por el que remitió la estructura tarifaria para el ejercicio fiscal 2024, así como Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, del Consejo Administración del citado Sistema por la que aprueban la Estructura Tarifaria de referencia.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, las y los Diputados del citado Órgano Legislativo dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal” para su estudio y resolución procedente*”.

2. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de partes de esta Soberanía copia de conocimiento del Oficio No. DG/007/2024, suscrito por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, dirigido al Secretario de Gobernación Javier Aquino Limón, por el que remitió copia certificada del Acta de la Centésima Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, relativo al acuerdo de actualización y modificación de la estructura tarifaria, que contiene el esquema de tarifas y cuotas de los

derechos de los usuarias que deberán pagar por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla.”

En Sesión Pública de la Comisión Permanente de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, las y los Diputados del citado Órgano Legislativo dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal” para su estudio y resolución procedente”*.

3. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de partes de esta Soberanía el Oficio No. SEGOB/0048/2024, signado por el Secretario de Gobernación Javier Aquino Limón, por el que remitió *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE CONTIENE ESQUEMA DE TARIFAS Y CUOTAS DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS QUE DEBERÁN PAGARSE POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024”*.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro las y los Diputados del citado Órgano Legislativo dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal” para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer la Estructura Tarifaria del Sistema Operador de los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 10 fracción III, 22, 23 fracción VII, 24 y 28 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; artículo 9 fracción I del Decreto que crea al Organismo Público Municipal Descentralizado denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, remitió la estructura tarifaria, para los efectos procedentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho de acceso, disposición y

saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, reconociendo la obligación del Estado, de garantizar este derecho mediante la Ley con la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por su parte la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12 fracción VI, reconoce el derecho al agua al establecer que las leyes se ocuparán de protegerlo en los términos que establece la Carta Magna.

Asimismo, el artículo 104 inciso a) de la Constitución local reconoce que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones, los servicios públicos relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

De conformidad con el artículo 23 fracción VII de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, los prestadores de servicios están facultados para que, conforme a sus atribuciones elaboren la estructura tarifaria para el cobro de los servicios públicos a que se refiere dicha ley.

En ese sentido, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, tiene como objetivo garantizar el suministro de agua potable, drenaje y promover el uso eficiente del recurso hídrico en la localidad, manteniendo la infraestructura en óptimo estado para garantizar la calidad en el servicio y evitar su despilfarro.

Por ello, es de suma importancia que exista una relación entre los ingresos del Organismo Operador y los servicios proporcionados que permitan recuperar los costos de operación y mantenimiento, eficientar el abasto, expandir la cobertura y asegurar la sustentabilidad de los servicios frente a la actual e inminente situación del cambio climático. Ante tal panorama, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, para el cumplimiento de sus objetivos requiere de medios económicos para el fortalecimiento del servicio.

En la presente estructura tarifaria, se contemplan conceptos tales como la clasificación de los usos del agua, así como de usuarios, incorporándose nuevas tarifas en los servicios prestados que correspondan a los costos reales del servicio para impulsar la mejoraría en la calidad del servicio. Ello en virtud que el Municipio de Tepeaca tiene un carácter eminentemente comercial con una población de poco más de ochenta mil habitantes, en donde la economía es diversa, misma que abarca desde la agricultura, manufacturas, servicios e incluso industria.

Al considerarse distintos tipos de usuarios, también se fortalece el tema de la cultura del agua mediante la aplicación de tarifas diferenciadas y progresivas que reflejan la compleja conjunción de actos materiales que representan altos costos para el organismo operador pero con los mayores beneficios para el usuario; con esta nueva estructura tarifaria, sin lugar a dudas habrá un impacto positivo que incidirá en concientizar sobre el uso adecuado del agua evitando su gasto exagerado ante la escasez del mismo.

Bajo esa lógica, es indispensable contar con un esquema tarifario actualizado, adecuado a la realidad que impera en el Municipio que contemple las distintas actividades que implican usos del agua para fines distintos y por lo tanto con consumos diferenciados.

En el aspecto comercial, la estructura tarifaria permitirá registrar adecuadamente el perfil de los consumidores en la demarcación de Tepeaca para poder realizar de una manera más eficiente las actividades de planificación y comercialización, considerando además los beneficios en la utilización del agua, pagando de acuerdo al consumo y uso del vital líquido.

Por tal motivo, se debe establecer el esquema que implique un pago equitativo para el usuario y que permita recuperar los costos de administración, operación y mantenimiento para que el Organismo Operador pueda cumplir con sus fines.

En ese sentido, con fecha veintiuno de noviembre de 2023, el Consejo de Administración tuvo a bien aprobar el Acuerdo mediante el cual se establece **LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE CONTIENE EL ESQUEMA DE TARIFAS Y CUOTAS DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS QUE DEBERÁN PAGARSE POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE, PUEBLA, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024.** (Sic)

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente el Decreto por virtud del cual se aprueba la Estructura Tarifaria del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla;

45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE CONTIENE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS PARA EL ADECUADO COBRO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA QUE SE COBRARÁN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE, PUEBLA, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA TARIFARIA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE**

ARTÍCULO 1. La presente estructura tarifaria es de observancia general y obligatoria para el Municipio de Tepeaca, el cual tiene por objeto la regulación del cobro de las cuotas y tarifas que deberán efectuarse derivado de la contratación, mantenimiento, suministro de agua potable, servicio de alcantarillado y en general las contribuciones por la prestación de los servicios que otorga el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tepeaca de Negrete, en lo sucesivo SOSAPAT.

En todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se aplicará la Ley del Agua para el Estado de Puebla y para las cuotas no consideradas se aplicará supletoriamente la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeaca, Puebla, vigente, siendo aplicable en lo conducente el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se sumará IVA a tasa del 16% en todos los servicios prestados por el SOSAPAT; salvo por servicio de agua potable para consumo habitacional o doméstico, el cual quedará gravado con tasas 0% según lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

ARTÍCULO 3. Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas comprendidas en el régimen tarifario y de conformidad con las características del predio previa inspección realizada por el SOSAPAT.

En el caso en que el usuario incurra en omisión del pago, se actualizará la infracción correspondiente que señalan los artículos 128 y 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por lo que en apego a lo dispuesto por el artículo 135 de dicha Ley, el SOSAPAT dará inicio al procedimiento de imposición de sanciones determinado conforme a derecho.

ARTÍCULO 4. Los usos y destinos del servicio público de agua potable que presta el Sistema Operador se clasifican en:

- I. Uso doméstico;
- II. Uso comercial;
- III. Uso Industrial;
- IV. Uso mixto; y
- V. Uso oficial.

ARTÍCULO 5. Para la prestación del suministro de agua potable y alcantarillado, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Tienen obligación de pago por las contribuciones, tasas, cuotas y tarifas en términos de la presente estructura tarifaria todos los habitantes del Municipio de Tepeaca y zona conurbada en donde el SOSAPAT tenga cobertura, ya sea porque se beneficie directa o indirectamente derivado del uso o aprovechamiento de los servicios hídricos que proporciona el Organismo, independientemente de la acción o maniobra que haya ejecutado para la obtención del mismo;
- II. Todos los usuarios deberán contar con el contrato de servicio correspondiente. Los servicios contratados corresponderán a un solo predio y conforme a las características del mismo, por lo que cualquier conexión o instalación no autorizada por el SOSAPAT, que implique la derivación del servicio constituirá una infracción conforme a la Ley del Agua para el Estado de Puebla;
- III. Los usuarios y en general cualquier particular no podrán intervenir en el manejo de la infraestructura de los servicios públicos de agua y drenaje, ni realizar actos de competencia exclusiva del Sistema Operador o cualquier otro que configure alguna infracción en términos del artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla;
- IV. La determinación y pago de las cuotas por consumo de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento se realizará de manera mensual; por lo tanto, los usuarios pagarán el adeudo por dichos conceptos en los días uno al veinticinco

del mes que corresponda, en el entendido que el pago se aplicará para el mes inmediato anterior en que se otorgó el servicio. No obstante, se podrán realizar pagos por la prestación de los servicios ajustándose a los lineamientos de los programas que en su momento sean emitidos por el SOSAPAT;

- V.** En caso de omisión en el pago de los usuarios por cualquier concepto de los que se refiere la presente estructura tarifaria, se cuantificará el adeudo conforme a las cuotas vigentes, así como los recargos, actualizaciones y multas que correspondan;
- VI.** Los propietarios, poseedores y cualquier usuario deberán otorgar la autorización o permiso para que personal debidamente identificado del Sistema Operador, realice las inspecciones oculares de las instalaciones hidráulicas o predios, conforme a las facultades de comprobación del prestador del servicio, en términos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con el objeto de reclasificar tarifas, actualizar el padrón de usuarios o cualquier otro fin que coadyuve en la mejora del servicio. El Sistema Operador podrá hacer uso de las medidas de apremio para hacer valer sus determinaciones;
- VII.** Los propietarios, poseedores y en general cualquier usuario deberá dar aviso al Sistema Operador de cualquier deterioro, destrucción, daño o cualquier otro hecho que afecte el debido funcionamiento de la red de suministro, descarga de drenaje, fuga o desperdicio y en general de la instalación hidráulica para el debido cuidado y uso del agua conforme a la Ley del Agua para el Estado de Puebla;
- VIII.** En los predios en los que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberán realizar las adecuaciones necesarias para la colocación del dispositivo de medición de acuerdo a las disposiciones normativas que al efecto se establezcan;
- IX.** Para el caso de instalación de toma de agua y/o alcantarillado en el frente de un predio de calle pavimentada, el usuario deberá obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento para realizar la ruptura y la reposición del pavimento;
- X.** En los predios en los que se determine que el uso del agua es mixto, el usuario podrá solicitar la separación de los consumos de agua, debiéndose instalar otro medidor previo contrato con cargo al usuario y se cobrarán las cuentas por separado;
- XI.** En las viviendas con departamentos o en condominios en renta que cuenten con servicios, el SOSAPAT determinará si se instala un medidor general o por cada uno de los departamentos o condominios;

- XII.** El suministro de agua potable se proporcionará a pie de casa, por lo que la distribución del líquido en cisterna, tanques elevados, contenedores o cualquier otro tipo de almacenamiento, así como de los sistemas e instalaciones al interior del inmueble, será responsabilidad del usuario y deberá mantenerlo en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando fugas o averías que permitan el desperdicio de agua potable, de lo contrario se harán acreedores a la infracción correspondiente;
- XIII.** Los usuarios que habiendo contratado los servicios, los dejaren de utilizar por cualquier motivo, los tengan suspendidos o cancelados por falta de pago, les seguirán generando mensualmente la cuota mínima vigente por concepto de mantenimiento a la infraestructura de la red y alcantarillado, más los accesorios que conforme a las disposiciones normativas establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla;
- XIV.** En los establecimientos mercantiles o comerciales que descarguen grasas y/o aceites, se deberán instalar mecanismos de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja esta disposición será sancionado conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XV.** Las interrupciones, suspensiones o racionamientos de los servicios derivado de mantenimientos o reparaciones la infraestructura hidráulica a cargo del Organismo Operador, no exime a los usuarios del pago de las cuotas, tasas y tarifas previstas en la estructura tarifaria, salvo disposición en contrario que autorice el SOSAPAT;
- XVI.** Los usuarios que omitan el pago por los servicios dentro de los plazos establecidos en la presente estructura tarifaria, pagarán por concepto de actualización y recargos conforme a lo establecido por el artículo 35 del Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y
- XVII.** Todas las líneas de conducción de agua potable y drenaje donde el SOSAPAT preste el servicio incluyendo las ampliaciones y que se encuentren dentro de la demarcación territorial de Tepeaca, son propiedad del SOSAPAT.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente estructura tarifaria y demás disposiciones aplicables, el SOSAPAT como organismo público municipal descentralizado podrá exigir el pago de los derechos, cuotas, tasas y tarifas que le correspondan a los usuarios, hacer efectivas las sanciones por infracción a las disposiciones legales relacionadas con la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general, hacer valer en ejercicio de sus facultades las funciones jurídicas, administrativas y operativas para la consecución de sus fines.

En caso de existir resistencia, obstaculización o agresión de los particulares para ejecutar las acciones de obras, trabajos, determinaciones o acuerdos el Organismo

Operador podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con la prestación del servicio público encomendado.

ARTÍCULO 7. Para una mejor interpretación de la presente estructura tarifaria, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Las decisiones colegiadas en sesión ordinaria o extraordinaria que los miembros del Consejo de Administración del SOSAPAT determinan para generar directrices, acciones y metas para la consecución de sus fines, las cuales deberán constar en el acta correspondiente.
- II. **Adeudo:** Cualquier cantidad que no haya sido pagada derivada de la prestación de los servicios públicos otorgados por el SOSAPAT, incluyendo sus accesorios y actualizaciones.
- III. **Agua Potable:** El servicio por el que se provee el vital líquido, clorado debidamente de acuerdo a la norma oficial NOM-127-SSA1-1994, así como la destinada única y exclusivamente, para consumo humano para beber y preparar alimentos.
- IV. **Alcantarillado:** El sistema de infraestructura por el que se conducen las aguas residuales o pluviales vertidas por los usuarios o por terceros dentro de la demarcación territorial del Municipio.
- V. **Beneficio:** Todo aprovechamiento del usuario o de un tercero, ya sea económica o en especie generado por la utilización directa o indirecta de los servicios que presta el SOSAPAT, independientemente de que se esté o no cumpliendo con el pago de sus obligaciones.
- VI. **Bien Inmueble:** Cualquier predio con construcción, o sin ella y todos los que el Código Civil del Estado de Puebla así denomine.
- VII. **Conagua:** La Comisión Nacional del Agua.
- VIII. **Consejo:** El Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla.
- IX. **Convenio de pago:** Cualquier acuerdo entre el usuario y el SOSAPAT para que el primero cumpla con sus obligaciones de pago en parcialidades, preferentemente en un plazo máximo de tres meses.
- X. **Desarrollador:** Cualquier persona física o jurídica, que sea legal propietaria de un bien inmueble, y que tenga como objetivo: planear y/o ejecutar y/o terminar algún proyecto, por virtud del cual se genere un desarrollo

habitacional, comercial o industrial, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de la ley aplicable en la materia.

- XI. Desarrollo Comercial:** Cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso comercial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se establezca un centro comercial, plaza comercial o similar. Asimismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, independientemente de que en él se ejecuten obras de urbanización para conjuntos comerciales, bodegas, despachos, almacenes u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical o de cualquier otra manera en la que se denomine y que tenga como propósito el uso comercial y que dicha porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier otra figura jurídica por virtud del cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.
- XII. Desarrollo Habitacional:** Cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso habitacional a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se establezca un fraccionamiento, condominio, unidad habitacional u otro similar. Asimismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en la manera en que esta sea, independientemente de que se edifiquen en él casas-habitación, departamentos o habitaciones o, en su caso, se ejecuten obras de urbanización; o bien, no habiéndose dividido en su base, se divida al interior o se construya en forma vertical departamentos, habitaciones o cualquier otra manera en la que se les denomine. Asimismo, que dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad o posesión ya sea por contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier otra figura jurídica por virtud del cual se transmita la propiedad o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.
- XIII. Desarrollo Industrial:** Cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso industrial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se establezca un conjunto industrial o similar, y además, que tenga como finalidad dividir o subdividir un sólo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera en que este sea, independientemente de que en él se ejecuten obra de urbanización para conjuntos industriales, construcción de naves para uso

industrial, laboratorios de prueba o experimentos, bodegas, despachos, almacenes u oficinas, gasolineras o cualquier otro al que se le dé uso industrial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso industrial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso industrial. Asimismo, que dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad o posesión, ya sea por contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica por virtud de la cual se transmita la propiedad o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XIV.Descuento: cantidad en dinero o porcentaje restado de los conceptos de pago de servicios.

XV.División y/o subdivisión de predio para uso comercial: La generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso comercial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos comerciales, conjuntos comerciales, naves para uso comercial, locales comerciales, bodegas, despachos, almacenes u oficinas, o cualquier otro que se le dé el uso comercial.

XVI.División y/o subdivisión de predio para uso habitacional: La generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, o bien, que se ejecute la construcción de casas-habitación, departamentos, habitaciones o, en su caso, se ejecuten obras de urbanización cuya finalidad sea darle uso habitacional.

XVII.División y/o subdivisión de predio para uso industrial: La generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso industrial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos industriales, conjuntos industriales, naves industriales, laboratorios, bodegas, almacenes, despachos, oficinas o cualquier otro al que se le dé el uso industrial.

XVIII. Exención parcial o total: Para los efectos de la prohibición contenida en el artículo 108 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; se entenderá como la acción de perdonar, eximir, dispensar o liberar, en forma total o parcial, de la deuda que ya posea el usuario con motivo de su incumplimiento de pago sea que involucre todos o cualquier de los servicios a cargo del Sistema Operador.

XIX. Factibilidad de Servicios: Documento que extiende el SOSAPAT para certificar si existen redes o sistemas para los servicios de agua potable y alcantarillado, con el fin de permitir la contratación de los servicios en lo individual o cualquier otro fin.

- XX. Saneamiento:** Servicio por el que se efectúa la descontaminación de las aguas, en plantas de tratamiento dispuestas para tal efecto.
- XXI. Servicio:** Cualquier prestación consistente en el suministro y distribución de agua potable, alcantarillado, saneamiento o cualquier otro que el SOSAPAT realice para satisfacer las necesidades de los usuarios.
- XXII. SOSAPAT.:** Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete.
- XXIII. Tarifa:** Cuota de dinero que se paga por recibir los servicios que presta el Sistema Operador; lo cual no es una cantidad fija en el tiempo y puede ser adaptada según los costos de funcionamiento del sistema, siendo susceptible de reajuste periódico por el Consejo de Administración.
- XXIV. Uso Doméstico:** Utilización del agua en predios para uso habitacional, destinado al uso particular de personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornatos en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que no constituyan actividades lucrativas.
- XXV. Uso Comercial:** El uso autorizado del servicio de agua que se le dé a un bien inmueble, negociación o establecimiento considerado de tipo comercial o mercantil, siempre y cuando el agua no sea incorporada al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios.
- XXVI. Uso Industrial:** Es todo aquel uso autorizado del servicio de agua de un bien inmueble, en el que la utilización de agua sea para que se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales incluyendo aquellas utilizadas en calderas, en dispositivos de enfriamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles.
- XXVII. Uso mixto:** Todo aquel uso del agua que se presta a usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial.
- XXVIII. Uso oficial:** La utilización de agua destinada a los servicios sanitarios de oficinas públicas y establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, que no sean de acceso público.
- XXIX. Usuario:** Toda persona física o jurídica que se beneficia de los servicios prestados por el SOSAPAT.

XXX. Uso distinto: Uso autorizado del servicio de agua que se dé al bien inmueble que sea diferente al uso doméstico y/o habitacional, uso industrial o uso oficial de acuerdo a la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

XXXI. Verificación: A la visita que el personal del SOSAPAT realiza a petición del usuario con la finalidad de comprobar el uso y condiciones en que se encuentra el inmueble de que se trate.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y REQUISITOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 8. Para la contratación de los servicios de agua potable y drenaje, se deberá contar con una constancia de factibilidad, la cual avalará si existen o no redes de los servicios solicitados al frente o cerca del predio que corresponda. Previo a la expedición de la constancia, se deberá efectuar una inspección ocular al predio que se trate.

Las constancias de factibilidad deberán ser pagadas antes de su expedición; en caso que no se cubra el monto correspondiente, éstas quedarán sin efecto. El pago de la factibilidad no garantiza la aprobación de la conexión y/o servicios que presta el SOSAPAT, por lo que la respuesta en la constancia podrá ser factible o no factible.

Las factibilidades autorizadas y pagadas tendrán una vigencia de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 9. En ningún caso, el propietario, copropietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado sin la autorización del Organismo Operador, a través del pago correspondiente de las cuotas y tarifas establecidas. Las redes de agua potable y alcantarillado que pasen por un predio no amparan la disponibilidad técnica del servicio, por lo que se deberá obtener la factibilidad para solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 10. Una vez autorizada la conexión y cubierto el pago que corresponda, el propietario, copropietario o poseedor del inmueble que se trate, será dado de alta en el padrón de usuarios, debiendo presentar los documentos que acrediten la propiedad o posesión conforme a los requisitos que establezca el Organismo Operador.

ARTICULO 11. Para la prestación del servicio de agua potable y drenaje, tratándose de urbanizaciones o desarrollos en condominio, deberán cumplir con las disposiciones en materia de desarrollo urbano además de solicitar la constancia de factibilidad cubriendo el pago correspondiente por su expedición.

ARTÍCULO 12. La constancia de factibilidad de servicios deberá contener lo siguiente:

- I. Datos del Usuario;
- II. Datos del inmueble al que se dictamina;
- III. La mención de si existen o no redes de agua potable y alcantarillado;
- IV. La anotación en caso de ser necesario de que es indispensable realizar una ampliación de redes y su costo;
- V. Datos Técnicos de las redes que existen;
- VI. Datos técnicos de las redes complementarias y en su caso de la red hidráulica que deberá cumplir al interior de los predios;
- VII. El uso que se dará a los servicios;
- VIII. Las anotaciones a las que se debe ceñir el usuario; y
- IX. Cualquier condicionante que el SOSAPAT así determine.

ARTÍCULO 13. Para la contratación de servicios de agua potable o alcantarillado, los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud dirigida al SOSAPAT en el que se exprese el servicio a contratar, la ubicación del inmueble, tipo de uso requerido, ya sea doméstico, comercial o industrial. Asimismo, se deberá acompañar la copia de la identificación oficial del solicitante. En caso de personas morales, se deberá acreditar el carácter de representante legal;
- II. Instrumento notarial que acredite al usuario como propietario o documento que lo acredite como legal poseedor del inmueble o, en su caso, nombramiento de albacea extendido por el Juzgado Civil y/o constancia de trámite de escritura por parte de la Notaría que corresponda, debiéndose acompañar el original y copia al momento de la contratación con el SOSAPAT;

- III. En caso de no ser el propietario, deberá anexar carta poder debidamente firmada, en el que se especifique el acto a realizar. Asimismo, se deberá acompañar copia de las identificaciones oficiales de los intervinientes;
- IV. Alineamiento y número oficial expedido por la autoridad correspondiente del Ayuntamiento de Tepeaca;
- V. Constancia de factibilidad de los servicios a contratar previamente emitida por el SOSAPAT;
- VI. Recibo oficial de pago emitido por el SOSAPAT, por la cantidad que cubra el total de las contribuciones generadas por la contratación y puesta en operación de los servicios solicitados; y
- VII. Croquis de localización del inmueble, así como sus medidas y colindancias de acuerdo a su escritura.

ARTÍCULO 14. La factibilidad de servicios solicitados para predios sin división, así como los que serán divididos y cuyo uso sea habitacional, comercial, industrial o mixto, el usuario o desarrollador deberá contar con la autorización de división y subdivisión del bien inmueble expedida por la autoridad competente del Ayuntamiento de Tepeaca, además que deberá quedar acreditado lo siguiente:

- I. La filtración de aguas pluviales al subsuelo en estricta observancia a las Normas Oficiales Mexicanas; de manera que se acredite la correcta retención de las descargas pluviales con objeto de evitar su descarga al alcantarillado municipal, por lo que deberá presentar el estudio y proyecto ejecutivo del sistema de filtración subterránea o de la resolución técnica equivalente;
- II. En caso de no existir factibilidad para la prestación y dotación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento, por parte del Organismo, el usuario y/o desarrollador deberá construir, por su cuenta, toda la infraestructura necesaria para surtirse de agua potable, así como conducir sus aguas residuales (separadas de las pluviales) hasta el punto que le sea indicado por el SOSAPAT. Las obras aquí descritas necesitarán ser supervisadas por el SOSAPAT debiendo el usuario o desarrollador entregar los planos del proyecto y sus especificaciones de la obra completa realizada, por lo que deberá cubrir por concepto de "Derecho de revisión del estudio y proyecto ejecutivo de construcción de obra necearías";
- III. En caso de que no exista factibilidad de ampliar las redes de alcantarillado sanitario deberá el usuario construir una planta de tratamiento con capacidad del 30% superior a lo que el balance hidráulico requiera; debiendo entregar dicha obra en operación al cien por ciento, mediante un acta de entrega recepción para que pase a formar parte del Organismo Operador y ser operada

y administrada por el mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Agua Para el Estado de Puebla. Las obras aquí descritas necesitarán ser vigiladas y supervisadas por el SOSAPAT, debiendo el desarrollador entregar los planos del proyecto y sus especificaciones de la obra completa, por lo que deberá pagar la cuota correspondiente por concepto de "Derecho de revisión del estudio y proyecto ejecutivo de construcción de obra necesaria, redes"; y

IV. Los usuarios y desarrolladores tienen la obligación al terminar de construir la infraestructura hidráulica aprobada por el SOSAPAT al interior de sus desarrollos, cada división y/o subdivisión de estos, de contar con la toma de agua cancelada y con tapón en el punto de conexión del alcantarillado sanitario.

Para el caso de cambio de titular del contrato, además de estar al corriente en el pago de los servicios, deberán ser exhibidos por el solicitante los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior, excepto los enunciados por la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

CAPÍTULO II DEL DISPOSITIVO DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 15. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 57 y 59 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, la prestación del servicio de agua potable será proporcionado mediante la instalación de dispositivo de medición indistintamente del uso que le den al recurso.

La cuantificación de volúmenes y consumos relacionados con los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento que reciban los usuarios, se hará con base en las mediciones reportadas por los dispositivos de medición que deberán estar instalados en los inmuebles donde se presten dichos servicios.

ARTÍCULO 16. Los dispositivos de medición son obligatorios para todos los usuarios, debiendo instalarse en el frente de la propiedad. El Organismo Operador, podrá reubicar con cargo al usuario los dispositivos de medición que se encuentren instalados al interior de la propiedad en un lugar adecuado para su colocación, a fin de facilitar la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento y de ser necesario, el cambio de los mismos. Dichos dispositivos, deberán ser sustituidos con cargo al usuario, cuando menos cada cinco años, conforme a lo que establece el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 17. La instalación del dispositivo de medición se realizará con cargo a la cuenta del usuario, debiendo cubrirse el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banquetta o pavimento. Los costos a que se refiere este artículo se verán reflejados en la facturación

correspondiente a los consumos de los tres meses siguientes o en el plazo que se establezca, previo convenio.

ARTÍCULO 18. El Sistema Operador tiene facultad para instalar el dispositivo de medición y monitorear los consumos de agua, en los predios en los cuales después de una verificación e inspección considere que la tarifa requiere una reclasificación para que esta sea justa para el usuario y rentable para el prestador de servicios de acuerdo a su gasto mensual.

ARTÍCULO 19. El dispositivo de medición será instalado dentro de una caja de registro, frente al inmueble en el área de banqueta o bajo las especificaciones que el propio SOSAPAT determine; será responsabilidad del usuario su cuidado y conservación, teniendo obligación de notificar al Sistema Operador dentro de los tres días hábiles siguientes a que se verifique cualquier alteración en su funcionamiento.

El usuario está obligado a cubrir el costo de la reposición del dispositivo de medición en caso de deterioro por el transcurso del tiempo o de cualquier otro daño que pudiera sufrir.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 20. Los usuarios bajo el régimen de servicio medido son aquellos a quienes por medio de un dispositivo de medición se les suministra y administra adecuadamente el recurso hídrico.

Los metros cúbicos consumidos se obtendrán de la lectura indicada en los aparatos medidores instalados en cada una de las tomas de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 21. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua como consecuencia de cualquier fallo u alguna otra causa del dispositivo de medición, se podrá determinar el importe del servicio considerando los metros cúbicos consumidos en promedio durante los últimos tres periodos.

ARTÍCULO 22. Cuando conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la factibilidad se requiera un medidor de un diámetro distinto a aquellos disponibles en el SOSAPAT, el usuario deberá adquirirlo por su cuenta y su instalación será supervisada y realizada por el Sistema Operador.

ARTÍCULO 23. El cambio de régimen de cuota fija a servicio medido, implicará la liquidación total del saldo vigente, previo cambio al nuevo régimen tarifario. El

usuario será el responsable del cuidado del medidor, así como del buen funcionamiento de las instalaciones dentro de su domicilio.

ARTÍCULO 24. Cuando los dispositivos de medición sean manipulados con la intención de generar una lectura menor o que este deje de funcionar adecuadamente, se sancionará al usuario con la reposición del medidor a su costa, independientemente de las infracciones a que se haga acreedor conforme al marco normativo vigente.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE CUOTA FIJA

ARTICULO 25. Los usuarios bajo el régimen de cuota fija son aquellos que no cuentan con servicio medido, es decir, a quienes no se les ha instalado un dispositivo de medición para cuantificar el consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Dicha tarifa se establecerá atendiendo a las características de los inmuebles y conforme a los usos del agua contemplados en los artículos 32 y 33 de la presente estructura tarifaria, según corresponda, previa inspección por personal del Sistema Operador; el rango de consumo mensual para este servicio se establecerá de 16 a 100 metros cúbicos de acuerdo a la clasificación del uso del agua.

ARTÍCULO 26. Los usuarios de contratos nuevos en tanto no cuenten o no se instalen dispositivos de medición, deberán de cumplir con la cuota que fije el Sistema Operador. No obstante, dichos usuarios y los que cambien del régimen de cuota fija a servicio medido, están obligados a pagar el costo del dispositivo de medición y accesorios, así como el costo de la mano de obra y materiales para su instalación.

ARTÍCULO 27. Los usuarios con cuota fija establecida de acuerdo a las consideraciones del Sistema Operador, pagarán una cuota adicional por cada servicio, en los casos siguientes:

- I. Cuando el servicio beneficie a más de una familia, o renten casas o departamentos para vivienda;
- II. El usuario doméstico que tenga en renta locales comerciales en los que única y exclusivamente se utilice agua para la limpieza del mismo y del personal que labore en dicho local comercial, se le colocará el medidor de agua con cargo al usuario, o en su caso, se ajustará la tarifa fija; y
- III. El usuario doméstico que utilice el agua con fines lucrativos, como la instalación de sanitarios públicos, auto lavados u otro servicio, pasará a la clasificación de usuario comercial, fijándose una nueva cuota o bien se le colocará medidor, con tarifa comercial o de servicio.

ARTÍCULO 28. Los propietarios o poseedores de predios baldíos que cuenten con la infraestructura de los servicios que presta el SOSAPAT que se hubieren incorporado al mismo y estén dados de alta en el padrón de usuarios, en caso que no tengan consumo de agua y que no realicen descargas de agua residuales a la red de drenaje y alcantarillado, pagarán la cuota fija mensual que corresponda, misma que se destinará al mantenimiento y conservación de la infraestructura.

TÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL AGUA POTABLE

CAPÍTULO I DEL USO DOMÉSTICO O HABITACIONAL

ARTÍCULO 29. Los usuarios con uso doméstico utilizan el agua para fines particulares del hogar, el riego de jardines y de árboles de ornato y el abrevadero de animales domésticos, siempre que estos no incluyan actividades lucrativas o comerciales.

ARTÍCULO 30. El uso doméstico o habitacional con servicio medido se divide en tipo 1, tipo 2 y tipo 3; para determinar dicha clasificación se atenderá a lo que resulte mayor, los metros cuadrados de construcción o los metros cuadrados de terreno, conforme al siguiente cuadro:

TIPO	CONSTRUCCIÓN M2	TERRENO M2
1	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2
2	De 101 a 200 m2	De 201 a 400 m2
3	De más de 200 m2	De más de 400 m2

ARTÍCULO 31. El SOSAPAT podrá determinar alguna otra clasificación conforme a la inspección realizada al inmueble.

CAPÍTULO II DEL USO COMERCIAL

ARTÍCULO 32. Los usuarios con uso comercial utilizan el agua en establecimientos comerciales o mercantiles, siempre y cuando el agua no sea incorporada al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios.

ARTÍCULO 33. El uso comercial se divide en dos tipos, dependiendo del giro del comercio o establecimiento: en comercial tipo 1, tratándose de aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo; y comercial tipo 2, son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

La clasificación comercial tipo 1 y 2, se realizará conforme al siguiente catálogo:

COMERCIAL TIPO 1		
GIRO O ACTIVIDAD		
Abarrotes en General	Manualidades	Boutique
Accesorios para computadora	Venta de Maquinaria Agrícola	Cabinas Telefónicas
Accesorios y Material Eléctrico	Venta y/o Renta de Maquinas de Videojuegos	Café Internet
Venta de Aceros y Perfiles	Tienda de Marmolería	Venta de Camas y Colchones
Agencia de Publicidad y/o Radiodifusoras	Venta de Material Metálico	Carpintería
Agencia de Viajes	Venta de Material Odontológico	Centro de Copiado
Venta de Agroquímicos	Reparación y/o Venta de Material para el Calzado	Centro de Verificación
Venta de Alimentos para Animales	Venta de Materiales para Construcción	Venta de Cercas Metálicas
Alquiladora	Materias Primas	Cerrajería
Aparatos de Telecomunicación	Venta de Artículos: aluminio, calzado, cerámica, cristal, deportivos, desechables, espejos, libros, limpieza, militares, mercería, piel, plata, polietileno, religiosos.	Venta de Chiles Secos
Venta y/o Reparación de Aparatos Eléctricos	Venta y/o Instalación de Autocristales	Compraventa de desperdicios y desechos
Aparatos Ortopédicos	Venta de Autos	Mueblería
Venta de Artesanías	Venta de Baleros y Bandas	Óptica
Librería	Banco, Asegurador y/o Asesoría Financiera	Papelería y/o envíos de Paquetería
Venta de Llantas y Refacciones	Venta de Baños y Azulejos	Pensión de Automóviles y/o Estacionamiento
Maderería	Bazar	Venta de Pinturas
Mantenimiento de Albercas	Venta de Bicicletas y Refacciones	Venta de Computadoras y/o consumibles

Bodega en General	Venta de Blancos	Reciclaje
Relojería y Joyería	Venta de Cosméticos	Farmacia
Talachería	Depósito de cerveza, refrescos y/o bebidas en General	Funerales sin capilla de Velación
Tapicería	Despacho, Consultorios, Oficina de Servicios Profesionales	Estética
Tatuajes	Diseño e Impresión de Publicidad	Renta de Grúas
Venta de carnes frías y embutidos	Dulcería	Herrería y Balconería en General
Venta de Electrónicos y Electrodomésticos	Estudio Fotográfico	Venta de Importaciones
Cerrajería	Venta de Tractores	Tlapalería y/o Ferretería
Bisutería	Venta y transporte de alimentos balanceados	Venta de Maquinaria en General
Tienda Naturista	Venta de Uniformes	Torno
Tlapalería y/o Ferretería	Venta de Maquinaria en General	Tornillería
COMERCIAL TIPO 2		
GIRO O ACTIVIDAD		
Agencia de Autos con Servicio de Taller	Juguería	Florería, Vivero
Autolavado	Laboratorios Clínicos	Gasolinería
Balneario	Lavado y Engrasado de Autos	Gimnasio
Banquetes	Lavandería y/o Tintorerías	Hojalatería, Pintura y Mecánica
Baños y sanitarios públicos	Maquiladora	Hospital o Clínica Veterinaria
Bar	Marisquería	Rastro
Billar	Molino de Nixtamal o Chiles	Restaurante
Botanero	Panteón	Rosticería
Cafetería	Purificadora	Spa Integral
Campo Deportivo	Comida rápida	Terminal de Autobuses
Cantina	Criadero de aves	Tienda de Autoservicio
Centro Nocturno	Elaboración y Venta de Helados y Paletas	Tienda Departamental
Cines	Elaboración y Venta de Antojitos	Tortillería
Cocina Económica	Elaboración y venta Pan y/o Pastelería	Velatorio

Hospital y/o Clínica	Escuela	Venta de Bebidas Alcohólicas en botella abierta
Hotel, Hostal, Motel (cualquier servicio de hospedaje)	Estacionamiento	Venta de Carne
Iglesia y/o Templos Religiosos	Estancia Infantil	Venta de Mascotas
Jardín de Fiestas	Fabricación de Artesanías	Video Bar
Estética	Aseguradora y asesoría financiera	bancos

ARTÍCULO 34. Cualquier giro o comercio que no se encuentre entre las descritas en el artículo anterior, se les clasificará en comercial tipo 1 o comercial tipo 2 conforme al dictamen del giro a clasificar que al efecto emita el SOSAPAT.

CAPÍTULO III DE LOS USOS INDUSTRIAL, OFICIAL Y MIXTO

ARTÍCULO 35. Los usuarios con uso industrial utilizan el agua de un bien inmueble para que se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales incluyendo aquellas utilizada en calderas, en dispositivos de enfriamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles.

ARTÍCULO 36. Los usuarios con uso oficial utilizan el agua para los servicios sanitarios de oficinas públicas y establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, que no sean de acceso público.

ARTÍCULO 37. Los usuarios con uso mixto es todo aquel uso del agua que se presta a usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:

- a) Que el inmueble siga cumpliendo su función de vivienda;
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad sea el 30% de la superficie construida del inmueble;
- c) No existan instalaciones hidrosanitarias distintas a los de la vivienda;
- d) No utilicen el agua en sus procesos; y

e) Sea usado por los propietarios de la vivienda.

En caso que la superficie para realizar la actividad comercial sea mayor al 30% de la superficie del inmueble, deberá pagar como servicio comercial. La tarifa se determinará por el sistema provisionalmente en cuanto se coloque el medidor.

TÍTULO CUARTO
DEL PAGO DE DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS ADICIONALES QUE
PROPORCIONA EL SISTEMA OPERADOR

CAPÍTULO I
DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 38. Los usuarios están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación de los servicios de los que se benefician:

- I. Por la factibilidad de servicios públicos;
- II. Por la contratación del Servicio de Agua Potable;
- III. Por la prestación del servicio de agua potable;
- IV. Por la conexión a las redes de agua, alcantarillado y Servicio de Drenaje Sanitario;
- V. Por la prestación del servicio de saneamiento;
- VI. Por los servicios de autorización y revisión de proyectos;
- VII. Por la expedición de certificados y constancias relacionados con la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Por los servicios de desazolve;
- IX. Por la revisión y/o reparación de instalaciones internas;
- X. Por la reconexión de los servicios de agua, alcantarillado y drenaje; y
- XI. Por los demás servicios que establezcan en términos de la presente estructura tarifaria.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de la constancia de factibilidad, se pagarán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Constancia de factibilidad de servicio de toma doméstica y/o comercial	\$150.00
Constancia de factibilidad de servicio de fraccionamientos para viviendas, industrias, hospitales, centros comerciales y/o servicios	\$2,000.00

ARTÍCULO 40. En caso de contar con factibilidad para la conexión a las redes de infraestructura de agua potable, se cobrarán las siguientes tarifas:

CONTRATO DE SERVICIO	
CONCEPTO	IMPORTE
Uso doméstico	\$3,108.00 más IVA
Uso comercial y de servicios	\$4,340.00 más IVA
Uso industrial	\$10,500.00 más IVA
Fraccionamientos, unidades habitacionales, desarrollos comerciales e industriales	Previa autorización del uso de suelo que expida el H. Ayuntamiento y proyectos validados por el SOSAPAT, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPAT, se pagara \$70,000.00 por litro por segundo o fracción.
Uso Oficial	De acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAT
Uso Mixto	De acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAT

ARTÍCULO 41. La tarifa mensual para los usos doméstico o habitacional tipo 1, tipo 2 o tipo 3 son las siguientes:

USO DOMÉSTICO O HABITACIONAL TIPO 1			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	8.80	178.00	
16 A 30	10.38	223.93	419.87
31 A 50	12.36	516.59	833.21
51 A 100	14.71	1,011.31	1,982.96

101 EN ADELANTE	17.50	2,382.71	EN ADELANTE
USO DOMÉSTICO O HABITACIONAL TIPO 2			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	12.36	250.00	
16 A 30	14.58	314.51	589.71
31 A 50	17.36	725.56	1,170.26
51 A 100	20.66	1,420.40	2,785.09
101 EN ADELANTE	24.58	3,346.54	EN ADELANTE
USO DOMÉSTICO O HABITACIONAL TIPO 3			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	16.32	330.00	
16 A 30	19.25	415.16	778.42
31 A 50	22.92	957.73	1,544.73
51 A 100	27.27	1,874.91	3,676.30
101 EN ADELANTE	32.45	4,417.40	EN ADELANTE

ARTÍCULO 42. La tarifa para los usos comercial tipo 1 y comercial tipo 2, son las siguientes:

USO COMERCIAL 1			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	10.43	236.00	
16 A 30	12.41	299.49	561.54
31 A 50	14.77	690.50	1,113.72
51 A 100	17.58	1,352.18	2,651.33
101 EN ADELANTE	20.92	3,186.15	EN ADELANTE

USO COMERCIAL TIPO 2			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	14.85	336.00	
16 A 30	17.67	426.39	799.48
31 A 50	21.03	983.09	1,585.63
51 A 100	25.03	1,925.13	3,774.77

101 EN ADELANTE	29.78	4,536.21	EN ADELANTE
-----------------	-------	----------	-------------

ARTÍCULO 43. La tarifa para uso industrial, son las siguientes:

USO INDUSTRIAL			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	26.08	590.00	
16 A 30	30.54	736.81	1,381.52
31 A 50	36.34	1,698.98	2,740.28
51 A 100	43.25	3,326.02	6,521.60
101 EN ADELANTE	51.46	7,837.62	EN ADELANTE

ARTÍCULO 44. La tarifa para los usos mixtos y oficiales, son las siguientes:

USO MIXTO			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	14.85	336.00	
16 A 30	17.67	426.39	799.48
31 A 50	21.03	983.09	1,585.63
51 A 100	25.03	1,925.13	3,774.77
101 EN ADELANTE	29.78	4,536.21	EN ADELANTE

USO OFICIAL			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	10.43	236.00	
16 A 30	12.41	299.49	561.54
31 A 50	14.77	690.50	1,113.72
51 A 100	17.58	1,352.18	2,651.33
101 EN ADELANTE	20.92	3,186.15	EN ADELANTE

ARTÍCULO 45. En las zonas donde no se cuente o sólo se cuente con el servicio de agua, se pagará la tarifa general o la tarifa que se establezca por razones técnicas por el SOSAPAT.

Asimismo, en las zonas donde únicamente se cuente con el servicio de drenaje se pagará una cuota mensual a razón del 60% de la cuota aplicable del uso de agua que le corresponda al usuario, por concepto de mantenimiento a la red de drenaje.

ARTÍCULO 46. Por la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de drenaje sanitario, se cobrará la siguiente tarifa:

CONTRATO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	
CONCEPTO	IMPORTE
Uso doméstico	\$1,332.00 más IVA
Uso comercial y de servicios	\$1,860.00 más IVA
Uso industrial	\$4,500.00 más IVA
Fraccionamientos, unidades habitacionales, desarrollos comerciales e industriales	\$49,000.00 por litro por segundo o fracción, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPAT. Previa autorización del uso de suelo que expida el H. Ayuntamiento y proyectos validados por el SOSAPAT.

En caso de existir factibilidad del servicio de alcantarillado por parte del Sistema Operador, el solicitante deberá construir la infraestructura necesaria para conducir sus aguas residuales hasta el punto que indique el SOSAPAT, o en su defecto deberá construir una planta de tratamientos, debiendo entregar dicha obra en operación mediante acta de entrega recepción para ser operada por el SOSAPAT y forme parte de su patrimonio.

ARTÍCULO 47. El SOSAPAT podrá realizar los servicios desazolve de las redes de drenaje de acuerdo a las siguientes cuotas:

LUGAR DE LOS TRABAJOS	JORNADA DIARIA
CABECERA MUNICIPAL	\$2000.00 más IVA
JUNTA AUXILIAR (MPO. TEPEACA)	\$3000.00 más IVA

ARTÍCULO 48. Por la prestación del servicio de saneamiento, se cobrarán las siguientes tarifas por cada litro por segundo o fracción proporcional a razón de:

SANEAMIENTO	
CONCEPTO	IMPORTE

Fraccionamientos y Unidades Habitacionales	\$98,000.00 más IVA
Uso comercial y de servicios	\$127,400.00 más IVA
Uso industrial	\$156,800.00 más IVA

Los responsables de las descargas deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, referidos en la tabla 1 de dicha Norma, así como los señalados en la tabla 2 de la misma, para lo correspondiente a los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST), establecidos en la columna B.

En tratándose de condiciones particulares de descarga de usos diferentes al habitacional, no contemplados en la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, el SOSAPAT como autoridad en materia de agua podrá exigir el estudio realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación y CONAGUA, que compruebe que sus aguas residuales no contaminen al sistema municipal de drenaje.

ARTÍCULO 49. Por los servicios de revisión y autorización de proyectos, supervisión y recepción de obras de urbanización o fraccionamientos referentes a servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial se aplicarán las siguientes tarifas:

- I. Por la aprobación de los planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo, se cobrará a razón del 3% sobre el costo total de la obra hidráulica, sanitaria y pluvial;
- II. Por la supervisión se cobrará a razón del 4% sobre el costo total de la obra hidráulica, sanitaria y pluvial; y
- III. Al inicio de los trabajos de infraestructura hidrosanitaria, los desarrolladores deberán presentar fianza de cumplimiento del 50% del costo de dicha obra y será devuelta al presentar la fianza de vicios ocultos por un año a favor del SOSAPAT del 10% del costo de las obras de infraestructura. La fianza de vicios ocultos deberá presentarla en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la firma del acta de entrega-recepción, en caso de incumplimiento a la presentación de la fianza, quedará sin validez el acta de entrega recepción y se hará efectiva la fianza de cumplimiento a favor del SOSAPAT.

Tratándose del sistema de drenaje y alcantarillado, los fraccionadores deberán presentar los proyectos de recolección de aguas residuales sistemas separados de recolección de las mismas, los cuales deberán cubrir los requisitos establecidos en las normas generales y particulares de construcción NOM-001-CONAGUA-2011, así como el Reglamento Urbano Ambiental del Municipio de Tepeaca, Puebla.

El fraccionador también deberá cumplir con los requisitos técnicos que se soliciten al momento de presentar su solicitud de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario.

ARTÍCULO 50. Para la instalación de toma de agua y su conexión a la red de agua potable y drenaje del SOSAPAT, se pagarán las siguientes tarifas:

CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA OPERADOR HASTA DIEZ METROS LINEALES	
CONCEPTO	IMPORTE
Instalación en terracería	\$4,500.00 más IVA
Instalación en asfalto o adoquín	\$5,500.00 más IVA
Instalación en concreto	\$7,000.00 más IVA

ARTÍCULO 51. Para la reconexión de toma de agua y su conexión a la red de agua potable y drenaje del SOSAPAT, se pagarán las siguientes tarifas:

RECONEXION A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA OPERADOR HASTA DIEZ METROS LINEALES	
CONCEPTO	IMPORTE
Instalación en terracería	\$4,500.00 más IVA
Instalación en asfalto o adoquín	\$5,500.00 más IVA
Instalación en Concreto	\$7,000.00 más IVA

ARTICULO 52. Por la expedición de certificados, constancias y servicios adicionales relacionados con la prestación de los servicios públicos, se pagarán los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
Cambio de propietario	\$200.00
Certificado No Adeudo	\$250.00
Certificado de No Servicio	\$300.00
Constancia de factibilidad de servicio de toma doméstica y/o comercial	\$150.00
Constancia de factibilidad de servicio para fraccionamientos, viviendas, industrias, hospitales, centros comerciales y/o servicios	\$2,000.00
Constancia de Cloración	\$250.00
Servicios de desazolve	\$500.00 + IVA

Reparación de fuga en toma domiciliaria o comercial	\$1000.00 + IVA
Reconexión de agua por corte	\$250.00 + IVA
Inscripción y/o refrendo de padrón de proveedores	\$200.00
Los trabajos no especificados en la presente estructura tarifaria se cotizarán individualmente y serán cubiertos previo análisis, estudio y dictamen que emita el personal del SOSAPAT.	Dictamen SOSAPAT

**CAPÍTULO II
DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
EN VEHICULO TIPO CISTERNA**

ARTICULO 53. Cuando se suministre agua potable en vehículo tipo cisterna propiedad del SOSAPAT, en donde el servicio sea irregular, el Sistema Operador podrá aplicar la tarifa que se establezca en la estructura tarifaria.

ARTÍCULO 54. El monto corresponderá a los gastos por suministro y servicio de traslado, considerando el trayecto desde la fuente de suministro hasta el domicilio en el que se requiera el servicio y el retorno al lugar de resguardo del vehículo. No se realizarán servicios menores a 5m³.

ARTÍCULO 55. El suministro de agua potable en vehículo cisterna se realizará únicamente en la cabecera municipal de Tepeaca de Negrete, conforme a la siguiente tabla:

SUMINISTRO Y SERVICIO DE TRASLADO		
Vehículo Tipo Cisterna	Tarifa m ³	Costo
1	5m ³	\$250.00 + IVA
1	10m ³	\$500.00 + IVA

El cobro se realizará previo a la prestación del servicio, a partir del segundo suministro proporcionado al usuario.

**TÍTULO QUINTO
PAGO DE ADEUDO EN PARCIALIDADES**

**CAPITULO ÚNICO
DE LOS CONVENIOS DE PAGO**

ARTÍCULO 56. Cuando exista algún adeudo o contratación de alguno de los servicios prestados por el Sistema Operador, se podrá realizar convenio a fin de que los usuarios cumplan con los respectivos pagos preferentemente en un plazo máximo de doce meses.

Los convenios de pagos, solo serán aplicados hasta por tres ocasiones a la cuenta del mismo titular, en un plazo de cinco años.

ARTÍCULO 57. Para la suscripción de los convenios de pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Original y copia de identificación oficial vigente (INE, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional); y
- II. Original y copia de comprobante domiciliario (no mayor a 3 meses, deberá ser el domicilio del inmueble al que se presta el servicio).

ARTÍCULO 58. Los usuarios que deseen suscribir convenios de pago deberán realizar un pago inicial cuyo monto será determinado por las partes. Todos los pagos iniciales y mensuales deberán ser efectuados en caja exclusivamente.

**TÍTULO SEXTO
DE LA AMPLIACIÓN DE LAS REDES**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 59. El desarrollador y/o propietario y/o poseedor del inmueble al que se desea surtir de los servicios de agua potable, alcantarillado o saneamiento tienen la obligación de construir por su cuenta las redes necesarias para abastecerse de los servicios prestados.

El desarrollador o usuario deberá en todo momento observar las especificaciones técnicas y supervisión que al efecto establezca el SOSAPAT.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SUBSIDIOS Y PROMOCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 60. El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, autoriza los siguientes subsidios y promociones:

- I. Subsidio para usuarios de la tercera edad, pensionados y jubilados, discapacitados o con enfermedad terminal y personas en situación de pobreza; y
- II. Promoción de pago anual anticipado.

A los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados, discapacitados o con enfermedad terminal y aquellos que se encuentren en situación de pobreza, se les aplicará por concepto de subsidio el 50% de la tarifa mensual doméstica.

Para el caso del pago anual anticipado, se beneficiará a los usuarios de uso doméstico por concepto de promoción con el pago de once meses, descontándose un mes del año que corresponda.

ARTÍCULO 61. Los subsidios y promociones aplicarán previa inspección que realice personal del SOSAPAT, para usuarios con servicio medido o cuota fija y cuyo consumo mensual no sea superior a 15m³.

Los subsidios deberán refrendarse anualmente debiendo los usuarios realizar dicho trámite durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo.

Los subsidios se aplicarán únicamente en cuentas al corriente.

El pago anual anticipado y todas aquellas promociones propuestas por la Dirección General, se podrán solicitar una vez que sean aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62. El subsidio para usuarios de la tercera edad, aplicará bajo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de inscripción al subsidio por la persona interesada;
- II. Contar con la titularidad del contrato de servicios para uso doméstico o habitacional;

- III. Acreditar con documentación oficial vigente ser persona de la tercera edad (INAPAM);
- IV. Acreditar la propiedad de un solo inmueble y que no cuente con giro comercial o de servicios;
- V. Que el titular habite el inmueble al que aplicará el subsidio; y
- VI. Estar al corriente con los pagos; el subsidio no aplicará a los servicios con adeudos de años anteriores.

ARTÍCULO 63. El subsidio para usuarios jubilados o pensionados, aplicará bajo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de inscripción al subsidio por la persona interesada;
- II. Contar con la titularidad del contrato de servicios para uso doméstico o habitacional;
- III. Acreditar con documentación oficial vigente ser jubilado o pensionado;
- IV. Acreditar ingresos menores a \$6,000.00 mensuales;
- V. Acreditar la propiedad de un solo inmueble y que no cuente con giro comercial o de servicios;
- VI. Que el titular habite el inmueble al que aplicará el subsidio; y
- VII. Estar al corriente con los pagos; el subsidio no aplicará a los servicios con adeudos de años anteriores.

ARTICULO 64. El subsidio para usuarios discapacitados o con enfermedad terminal, aplicará bajo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de inscripción al subsidio por la persona interesada;
- II. Contar con la titularidad del contrato de servicios para uso doméstico o habitacional;
- III. Presentar identificación oficial vigente;
- IV. Presentar certificado de discapacidad, expedido por una institución de salud pública;

- V. Acreditar la propiedad de un solo inmueble y que no cuente con giro comercial o de servicios;
- VI. Que el titular habite e inmueble al que aplicará el servicio; y
- VII. Estar al corriente con los pagos; el subsidio no aplicará a los servicios con adeudos de años de anteriores.

ARTICULO 65. Para el caso de usuarios en situación de pobreza, se aplicará estudio socioeconómico para determinar el porcentaje que aplicará por concepto de subsidio.

ARTICULO 66. En caso que el usuario que solicite el subsidio no sea el titular de la cuenta, no se le podrá otorgar el beneficio.

ARTICULO 67. Los subsidios y promociones dejarán de aplicarse en los siguientes casos:

- I. Cuando se haga uso diferente al servicio doméstico o habitacional;
- II. Se establezcan locales comerciales, renta de departamentos o se preste algún servicio con fines lucrativos;
- III. Se establezca más de una familia en el inmueble beneficiado; y
- IV. En caso que en el interior del inmueble, existan dos o más casas.

CAPÍTULO SEGUNDO SUSPENSION DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68. El Sistema Operador suspenderá la prestación del servicio de agua potable y/o drenaje, en los siguientes casos:

- I. Por falta de pago de los derechos, contribuciones y productos correspondientes al servicio de que se trate;
- II. Como medida de seguridad ante el acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hídricos o al ambiente;
- III. Como medida de seguridad para evitar el desperdicio de agua potable ante la negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o como resultado de fugas en la infraestructura al interior de los inmuebles hasta que se hagan las reparaciones correspondientes;

- IV. Por orden o mandato de autoridad competente; y
- V. En los demás casos en que la Ley del Agua para el Estado de Puebla lo determine.

CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 69. Para efectos de este capítulo, se considerará infracción además de las conductas establecidas en el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, las siguientes:

- I. Desperdiciar el agua, se sancionará con multa equivalente de doscientos uno a quinientos veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;
- II. Fugas de agua dentro de los inmuebles o locales del usuario, se sancionará con multa de veinte a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;
- III. Derivaciones de agua y drenaje diversas a las autorizadas por el SOSAPAT, se sancionará de quinientos uno a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;
- IV. Conectarse a la red de agua potable, drenaje o reconectar un servicio sin la autorización del SOSAPAT, se sancionará con el equivalente de quinientos a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;
- V. Descargar aguas residuales fuera de los parámetros permisibles por la Ley del Agua para el Estado de Puebla o sin previo tratamiento al sistema de alcantarillado, se sancionará de cuarenta a treinta mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente; dándose vista a la autoridad competente para iniciar la denuncia correspondiente;
- VI. Dañar, deteriorar, obstruir o afectar en cualquier forma la infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos; se sancionará de doscientos uno a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;
- VII. Proporcionar datos o documentos incompletos, alterados, falsos o erróneos para solicitar un servicio del SOSAPAT, se sancionará de cinco a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;

- VIII.** Manipular válvulas de la red de agua potable, se sancionará de cincuenta y uno a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;
- IX.** Alterar la medición de consumo de agua marcado por los dispositivos de medición, se sancionará con el equivalente de cincuenta y uno a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente; y
- X.** Impedir la instalación, verificación, lectura, mantenimiento, reparación sustitución de los dispositivos de medición, se sancionará con el equivalente de doscientos uno a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 70. El SOSAPAT se reserva la facultad de fijar tarifas específicas a casos concretos previo dictamen que al efecto se emita.

ARTÍCULO 71. El SOSAPAT como Organismo Público Descentralizado, o bien, los trabajadores del mismo en el uso y ejercicio de las funciones que por ley tienen conferidas y delegadas, al encontrar cualquier obstaculización y/o resistencia y/o agresión por parte de particulares, al momento de ejecutar sus determinaciones y/o órdenes y/o acuerdos, deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública y/o militar para obtener el cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 72. Las sanciones no previstas en la presente estructura tarifaria serán determinadas por la Ley de Agua para el Estado de Puebla. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de la Ley de la materia constituyan un delito, el SOSAPAT formulará denuncia ante las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE MARZO DE 2024
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE CONTIENE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS PARA EL ADECUADO COBRO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE COBRARÁN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA TARIFARIA.